



**Universidad  
Latina**

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

---

---

INCORPORADA A LA UNAM  
FACULTAD DE DERECHO

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS  
MIGRANTES EN MÉXICO”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**ADAIR GARCÍA MILLÁN**

ASESOR:

**LIC. ADOLFO HERNÁN RAMÍREZ VARGAS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

México, Distrito Federal a 18 de febrero de 2010.

DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.

El **C. ADAIR GARCÍA MILLÁN** ha elaborado la tesis profesional titulada **“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO”**, bajo la dirección del Lic. Adolfo Hernán Ramírez Vargas, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

Atentamente,

**LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO GUEVARA**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA**  
**EN DERECHO.**  
**CAMPUS SUR**

JMRG/ISV

A ti,  
que hiciste de mi  
la persona que hoy soy.  
Gracias.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

<b>CAPÍTULO I: EL FENÓMENO MIGRATORIO</b>	1
1.1 ORIGEN, CAUSAS Y FINALIDAD DE LA MIGRACIÓN	1
1.2 LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL	7
1.2.1 PANORAMA GENERAL (SIGLO XX – ACTUALIDAD)	7
1.2.2 EUROPA	16
1.2.2.1 EUROPA CENTRAL Y DEL ESTE	16
1.2.2.2 OESTE DE EUROPA Y MEDITERRÁNEO	18
1.2.3 AMÉRICA	20
1.2.3.1 CONO SUR	21
1.2.3.2 ZONA ANDINA	23
1.2.3.3 CENTRO AMÉRICA	24
1.2.3.4 NORTE AMÉRICA	26
<b>CAPÍTULO II: LA MIGRACIÓN EN MÉXICO</b>	31
2.1 ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO (SIGLO XX)	31
2.2 MÉXICO: PAÍS DE DESTINO, ORIGEN Y TRÁNSITO	38
2.3 LA MIGRACIÓN EN LAS FRONTERAS MEXICANAS	42
2.3.1 FRONTERA SUR	44
2.3.2 FRONTERA NORTE	47
<b>CAPÍTULO III: LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL PLANO INTERNACIONAL</b>	49
3.1 VIOLACIONES MÁS FRECUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	51
3.1.1 DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN	52
3.1.1.1 DERECHOS INDIVIDUALES	52
3.1.1.2 DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL	64
3.1.1.3 DERECHOS A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA	69

3.1.1.4	DERECHO A LA LIBERTAD	71
3.2	ÓRGANOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	72
3.2.1	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	73
3.2.1.1	RELATOR ESPECIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES	75
3.2.2.	COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS	76
3.2.2.1	RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS	79
3.2.3	CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS	81
 <b>CAPÍTULO IV: LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO</b>		 83
4.1	VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	92
4.1.1	DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN	94
4.1.1.1	DERECHOS INDIVIDUALES	95
4.1.1.2	DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL	114
4.1.1.3	DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA	119
4.1.1.4	DERECHO A LA LIBERTAD	128
4.2	COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	129
4.3	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	132
4.4	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN	134
 <b>CAPÍTULO V: CREACIÓN DE UN “TRIBUNAL MIGRATORIO” COMO SOLUCIÓN A LAS VIOLACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS PERSONAS MIGRANTES</b>		 138

5.1 CREACIÓN DE UN TRIBUNAL NACIONAL PARA LA MIGRACIÓN	138
5.1.1 DERECHO COMPARADO DE TRIBUNALES SOBRE MIGRACIÓN	140
5.1.2 TRIBUNAL MIGRATORIO	145
5.1.2.1 MOTIVACIÓN	145
5.1.2.2 FUNDAMENTACIÓN	147
5.1.2.3 FACULTADES	149
5.1.2.4 SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL MIGRATORIO	152
5.2 REFORMAS PARA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL MIGRATORIO	156
5.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	157
5.2.2 LEYES SECUNDARIAS	158
5.2.2.1 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	158
5.2.2.2 REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	160
5.2.2.3 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	162
5.2.2.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN	163
5.2.2.5 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN	165

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

“Llegaban a mi casa los españoles Wenceslao Roces, de Salamanca, y Constanza de la Mora, republicana, pariente del duque de Maura... y León Felipe, Juan Rejano, Moreno Villa, Herrera Petere, poetas, Miguel Prieto, Rodríguez Luna, pintores, todos españoles. Los italianos Vittorio Vidale, famoso por haber sido el comandante Carlos del 5º Regimiento, y Mario Montagnana, desterrados italianos, llenos de recuerdos...

Por ahí, andaban también Jacques Soustelle y Gilbert Medioni. Éstos eran los jefes gaullistas, representantes de Francia Libre. Además pululaban los exiliados voluntarios o forzosos de Centroamérica, guatemaltecos, salvadoreños, hondureños.”

“Todo esto –auguraba Neruda desde 1943– llenaba a México de un interés multinacional y a veces mi casa, vieja de quinta del barrio de San Ángel, latía como si allí estuviera el corazón del mundo.”

Pablo Neruda, durante su estancia como Cónsul General de Chile en México en 1943. Del libro “Confieso que he vivido”.

“Un hombre se propone la tarea de dibujar el mundo. A lo largo de los años, puebla un espacio con imágenes de provincias, de reinos, de montañas, de bahías, de naves, de islas, de peces, de habitaciones, de instrumentos, de astros, de caballos y de personas. Poco antes de morir, descubre que ese paciente laberinto de líneas traza la imagen de su cara.”

Jorge Luis Borges.



## INTRODUCCIÓN

La “migración” es un tema que en los últimos años se ha convertido en un tópico muy importante debido a las implicaciones que conlleva dicho fenómeno humano y a que ha provocado la modificación de la cultura, sociedad, normatividad, economía y demás factores que son parte del lugar en donde se presenta dicho fenómeno, en virtud de las aportaciones que hacen las personas migrantes en las sociedades en donde se establecen.

La palabra “migración”, por sí misma trae consigo divergencias tanto para una persona como para una sociedad, un Estado o una nación. Divergencias dentro de las cuales se encuentran desde su definición misma, sus orígenes, causas, medios, fines, y políticas públicas para tratar de afrontarla.

Partiendo de la definición de la migración, la discordancia comienza con los autores que la han investigado, así como desde las instituciones y organizaciones ya sean nacionales o no gubernamentales que la han abordado, debido al objeto en específico en el cual se basan para tratar de entender el tema, así como de la ciencia que se usa y de la finalidad de la misma investigación. Debido a ello, la falta de una definición de aceptación multidisciplinaria global deja vacíos en el tema, pues según la disciplina empleada para su investigación va a repercutir en “los objetivos de las investigaciones sobre el tema, así como en la interpretación, evaluación y comparación de sus resultados y en el acopio de conocimientos sustantivos para fines teóricos.”<sup>1</sup>

La migración para los Estados en su mayoría ha sido definida como: “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.”<sup>2</sup> Definición que será usada para fines de esta investigación pues es la que podría abarcar de forma general a todas las disciplinas que quieran estudiar el tema en cuestión, y especialmente en el ámbito jurídico.

Las causas que orillan a una persona o grupo de personas a migrar ya sea de forma voluntaria o forzada<sup>3</sup> son tan diferentes en cada “migrante”<sup>4</sup>, pues son factores que parten de una

---

<sup>1</sup> HERRERA CARASSOU Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. Editorial Siglo XXI, México, 2006, p. 19.

<sup>2</sup> *Glosario sobre Migración*, Ginebra, 2006. Glosario dado por el Derecho Internacional de la Migración (DIM) y usado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

<sup>3</sup> “Migración forzada”. “Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo,

apreciación subjetiva de la persona que toma dicha decisión.<sup>5</sup> Dichas causas pueden ser: razones económicas, comerciales, técnicas, sociales, familiares, religiosas, laborales, de salud, de seguridad, así como factores ambientales, demográficos, geográficos, etcétera. Es importante mencionar que se puede dar por una de las causas mencionadas o por varias a la vez. Así mismo, cabe destacar que el tiempo que se ha decidido estar fuera de su lugar de origen por parte del migrante es importante para obtener una clasificación mejor del individuo, pues ayuda a determinar bajo qué calidad migratoria estará el sujeto y en ocasiones, este factor a su vez puede ser una causa; de igual forma es importante la decisión del migrante si este lo hará de forma legal o indocumentada.<sup>6</sup>

De esto deriva la importancia de una “tipología”<sup>7</sup> del tema ya que facilita el análisis y comprensión de las complejas realidades de la migración, así mismo, repercute directamente respecto de los Derechos Fundamentales que los migrantes tienen pues depende directamente de la calidad migratoria que la persona tenga en el país de destino, los mecanismos de protección y derechos a los que tiene acceso y bajo los cuales el país en el que se encuentran harán valer, ya que están regidos por las normas tanto nacionales como internacionales.

La finalidad de la migración es buscar un beneficio en un nuevo lugar, distinto al lugar de origen aunque no siempre es así el resultado<sup>8</sup>, pues desde la aceptación o rechazo social, la

---

*movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).*” *Glosario sobre Migración.*

<sup>4</sup> “Aunque a nivel internacional no hay una definición universal aceptada del término “migrante”. Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.” *Glosario sobre Migración.* Aunque esas “miras” (“esperanzas”, según la interpretación propia), no reflejan que sea una verdad o que puedan llegar a ser una realidad pues en muchas ocasiones sucede lo contrario desde el mismo transcurso que es la decisión de migrar hasta al llegar al lugar de destino y su permanencia.

<sup>5</sup> Son subjetivas debido a la situación de cada individuo, es decir, la causa y la decisión de llevar a cabo la migración es individual (aunque en los casos de menores de 14 años, generalmente la figura de los padres son los que deciden por el menor), es individual pues lo que para una persona puede ser una causa justificable de migrar para otra persona no lo es.

<sup>6</sup> La migración irregular se da cuando el migrante ha entrado a un Estado sin tener los documentos y requerimientos que dicho Estado solicita para poder ingresar en él y estar protegidos por sus ordenamientos jurídicos internos. Dicho término, “migración irregular”, está relacionada con los términos de “migración ilegal”, “migración clandestina”, “extranjero indocumentado”. Véase “*Glosario sobre Migraciones*”. Cabe destacar que el término de “migración ilegal” está incorrecto ya que el no poseer documentos para ingresar al territorio de un Estado no es un delito sino una infracción administrativa, por tanto, el emplear la palabra “ilegal” está mal fundamentada y erróneo, así mismo, este término conlleva a la mala percepción de la sociedad que hasta la fecha en muchos lugares se tiene sobre la migración pues la misma palabra “ilegal” la relacionan con “delincuente/criminal”, siendo que no es así, es por ello que la mejor denominación para emplear a las personas que se encuentran en esta situación es la de “migrante indocumentado”.

<sup>7</sup> Tipología. *Clasificación sistemática de fenómenos en grupos que tiene características comunes. Una tipología resulta de hacer distinciones que crean grupos separados en un rango de fenómenos relacionados.* Términos y Conceptos de la OIM.

<sup>8</sup> En el caso de los mexicanos que emigran a Estados Unidos de América, el llamado “sueño americano” no es más que una falsa ilusión pues al llegar a su destino, muchos de ellos se dan cuenta de que estaban mejor en su país de origen pues cuando menos se encontraban en una sociedad que los aceptaba y con su familia. Hay varios libros sobre ello, se recomienda *Tortillas duras: ni pa' frijoles alcanza.*”, de Enrique Romero Moreno; de Chenaut Victoria, *Migrantes y aventureros en la frontera sur,*

fácil o difícil integración de la persona al mercado laboral, los accesos a los distintos servicios públicos y, la protección por parte del Estado en el que se encuentra, en su conjunto son los determinantes para el resultado final respecto de si cumplió el objetivo que tenía la persona al haber migrado, un beneficio y mejor desarrollo para sí y o su familia que el que tenía antes de haber emigrado.

Es por ello la trascendencia de estudiar y analizar dentro del fenómeno migratorio, cuáles son los derechos de los migrantes, máxime que actualmente se reconoce el carácter universal de los Derechos Humanos, por tanto, cualquier persona tiene determinados derechos y medios para su protección independientemente del lugar y situación en la cual se encuentre la persona. México es un país con una larga historia y tradición respecto del fenómeno migratorio, pues así como los originarios de nuestro país migraban desde el norte de México y parte del sur de los Estados Unidos de América hacia el centro de nuestro país o con los países que colinda en el sur, así lo hicieron los españoles en la época de la conquista a México, y posteriormente en los demás siglos hasta la actualidad. Cada época tuvo sus razones como fueron: el buscar mejores tierras para cultivar, las conquistas, las guerras, los factores de atracción y expulsión en los mercados económico y laboral, el desplazamiento, el refugio, etcétera.

Recordemos que México fue el primer país en donde se contempló un capítulo completo para los Derechos Fundamentales de las personas, es decir, las garantías individuales, por lo cual, la trascendencia de este hecho en la actualidad ha dejado claro que nuestros instrumentos nacionales para realizar dicha protección se han quedado por debajo de lo esperado, pues si bien es cierto que nuestros organismos en teoría buscan la igualdad ante la ley, la realidad se ha vuelto otra, y si un nacional en ocasiones queda desprotegido ante las leyes, un extranjero queda aún más en esta situación.

Por lo anterior, el objetivo principal de este trabajo es el hacer notar las deficiencias que tienen nuestras normas y por lo cual pueden producir violaciones por parte de las autoridades o de los nacionales a los migrantes en sus derechos fundamentales.

---

Editorial SEP y CIESAS, Primera Edición, México 1989; de Rigoni Flor María, *Reflexiones en el camino migrante. Expresiones, gestos y rituales del pueblo indocumentado y refugiado de Centroamérica hacia el Norte*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Primera Edición, México, 2008.; y, *Estados Unidos-México. Muros, Abusos y Muertos en las fronteras. Violaciones flagrantes de los derechos de los migrantes indocumentados en camino a Estados Unidos*, Federación Internacional de Derechos Humanos (fidh), N° 488/3, Marzo 2008.

Por ello, la creación de un Tribunal para asuntos migratorios no es incoherente al saber que las Instituciones nacionales tienen facultades que no son las suficientes para la debida protección de los derechos fundamentales de los migrantes, por lo que éste Tribunal se encargaría de la vigilancia, protección y sanción de los actores que violen los derechos de los migrantes, así como de dar los medios necesarios para impugnar decisiones administrativas respecto del estatus o calidad migratoria que tenga el migrante; así como la tramitación y resolución de las quejas, buscando siempre que los migrantes tengan los recursos jurídicos necesarios y apropiados ante los procedimientos que deban de seguir en caso de controversia ante un acto de autoridad Administrativa respecto de su situación jurídica en nuestro país, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y Australia, por citar algunos.

El fenómeno de la migración se continuará dando en todos los países sin diferenciar su avance tecnológico o medidas para frenarla, seguirá sin importar el tiempo que pase, y no se detendrá porque es algo que forma parte de la naturaleza humana, aunque no siempre se manifieste en todo ser, por lo cual se considera de vital importancia su estudio pero principalmente, la protección jurídica que exista para los actores primordiales de dicho fenómeno social.

En el capítulo primero se plantea el origen, las causas y la finalidad del fenómeno migratorio; se establece el panorama general que desde el siglo XX hasta los primeros años del siglo XXI expresando los grandes movimientos poblacionales que se han suscitado principalmente por las guerras. También, se establecen cifras de los países con mayor número de expulsores y de receptores de migrantes en el continente Europeo y Americano.

Dentro del capítulo segundo encontramos la migración en México, en donde se establece la importancia del mismo como un lugar tanto de destino, origen y tránsito de migrantes, para ello se desarrollan las razones por las cuales México ha jugado este papel, principalmente en el siglo XX, y posteriormente se hace un pequeño análisis de lo que sucede en las fronteras norte y sur del país.

El capítulo tercero ahonda en los derechos humanos de las personas migrantes desde el plano internacional y en donde se estudian las violaciones más frecuentes de dichos derechos, principalmente por los Estados o sus servidores públicos, quienes actúan de forma contraria a la normativa internacional establecida en los diversos Instrumentos Internacionales. Así

mismo, se mencionan algunos organismos internacionales que se encargan de vigilar y salvaguardar estos derechos.

Mientras tanto, el capítulo cuarto analiza las violaciones más frecuentes en los derechos humanos de las personas migrantes en México estableciendo claramente qué ordenamientos son los transgredidos por parte de las autoridades y en qué momento se suscitan estas. De igual forma, dentro de este capítulo se mencionan las Instituciones del Estado encargadas de la migración en nuestro país.

Finalmente, en el capítulo quinto se plantea la posible solución a las violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en México cuando éstas son de carácter administrativo a través de la creación de un Tribunal Migratorio, estableciendo las funciones que dicho tribunal realizaría y los casos en los cuales estaría facultado para actuar y resolver las controversias suscitadas.

# CAPÍTULO I

## EL FENÓMENO MIGRATORIO

### 1.1. ORIGEN, CAUSAS Y FINALIDAD DE LA MIGRACIÓN

La migración es un fenómeno que se da en el hombre desde que el mismo hombre existe pues la finalidad, generalmente hablando, es obtener mejores condiciones de vida para el individuo. La migración ha sido un fenómeno constante a lo largo de la historia pues esta siempre ha existido y la cual se incrementa o disminuye en un lugar determinado según el contexto histórico, económico y social en el que se da.<sup>1</sup> Estos movimientos de personas generalmente ocurren entre lugares con vínculos históricos de carácter social, económico o cultural, los cuales dan como resultado sistemas migratorios regionales.<sup>2</sup> Aún así, se pueden dar entre lugares que no tengan ningún vínculo siendo más complejo el proceso de asimilación del migrante con su alrededor en dicha aculturación.<sup>3</sup>

Para incontables mujeres y hombres, la migración es una ventana hacia el mundo que les permitirá asegurar su independencia financiera y personal.

La migración no siempre ocurre directamente entre el punto de origen y punto de destino, sino que puede incluir a uno o más países siendo éstos “países de tránsito”.

Desde un punto de vista humano, cualquier persona que deja su país con la intención de residir en otro se le llama “emigrante”. En el nuevo país, esa persona será considerada como un “inmigrante”, o se le otorgará una designación similar que estará determinada bajo las leyes nacionales, debido a que cada Estado enmarca sus propias leyes de inmigración. El término “migrante” es más general que “emigrante” o “inmigrante”, debido a que no especifica la dirección del movimiento.

---

<sup>1</sup> Como se ha suscitado en la historia debido a guerras, luchas sociales, desarrollo económico, fenómenos naturales, etcétera, es decir, provocado por aquellos acontecimientos naturales o generados por el hombre que han hecho buscar al migrante un nuevo lugar.

<sup>2</sup> ZÚÑIGA Elena, LEITE Paula y NAVA Alma Rosa. *La nueva era de las migraciones. Características de la migración internacional en México*. Primera Edición, Consejo Nacional de Población, 2004, México, pág. 11

<sup>3</sup> Según Mónica Gendreau y Gilberto Giménez, la “asimilación”, partiendo de la visión de identidades colectivas en su cambio por “mutación”, se entiende y se puede dar tras la “amalgamación de identidades preexistentes o por integración a una nueva identidad”. Y, la “aculturación” nos dicen que es “el término (...) utilizado por los antropólogos para describir lo que ocurre cuando grupos de individuos de culturas diferentes (...) entran en contacto directo y continuo entre sí, así como las modificaciones subsecuentes de los esquemas culturales de uno de los grupos o ambos.” Cabe destacar que la aculturación no es lo mismo que la “asimilación total”. Véase *Impacto de la migración y de los media en las culturas regionales tradicionales*, de Mónica Gendreau y Gilberto Giménez, en *Migración y Fronteras*, de Manuel Ángel Castillo, Alfredo Lattes y Jorge Santibáñez (coords.), 2da Edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 2000, Primera reimpresión de la segunda edición, 2004, págs. 178 y 179.

La migración tiene numerosas y variadas causas; y aún en un individuo, los motivos para migrar pueden ser únicos y múltiples.<sup>4</sup> Las distinciones entre el inmigrante y personas establecidas, migrante económico y buscadores de asilo, trabajadores extranjeros y personas de negocios que viajan, estudiantes y profesionales altamente calificados, son más confusos actualmente que hace una década debido a la misma complejidad que el fenómeno migratorio ha adquirido y por tanto la importancia de su estudio, análisis y soluciones dentro de las políticas públicas de los Estados.

Las razones por las cuales la persona decide migrar forman la base de una tipología de la migración. La migración puede ser provocada por razones económicas, comerciales o técnicas, factores ambientales, o desintegración económica. La migración también puede ser provocada por razones demográficas: migración familiar, migración de gente joven y jubilados, y “migración de reemplazo”. La migración puede ser provocada por cuestiones políticas: movimientos de refugio, migración colonial o heredada dentro de “pares de migración” o por repatriaciones. Cualquiera de estas razones podría combinarse para producir tipos compuestos de migración.

La migración, se puede dar tanto a nivel nacional como internacional<sup>5</sup>, donde la diferencia entre una y otra radica en que en la segunda se debe cruzar una frontera que separa a un país de otro. Pero en ambas, las consecuencias de la misma afectan a la sociedad ya que se considera el lugar de residencia el que se tiene en ese momento como el “lugar de origen” y el lugar a donde se va a residir (sin importar la temporalidad) como el “lugar de destino”, afectando al lugar de origen en el sentido de que se pierde a un individuo que pueda contribuir de muchas formas a su sociedad y provocando una disminución de la oferta de mano de obra, mientras que el lugar de destino puede adquirir una nueva aportación a su sociedad y aumentar la demanda de mano de obra, lo cual, en ambos lugares provoca consecuencias de distintas formas y expresiones ante este fenómeno.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, los que buscan asilo pueden estar huyendo de la persecución así como de la pobreza en su país de origen.

<sup>5</sup> “Migración nacional”, mejor conocida como “migración interna”. *“Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente.”* *Glosario sobre Migración*. Mientras que la “migración internacional” es: *“Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o parcialmente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera.”* *Glosario sobre Migración*. “Migración Mundial”: *Es el movimiento de la población, es decir el movimiento de personas a través de una frontera específica con la intención de adoptar una nueva residencia. Junto con la fecundidad y la mortalidad, la migración es un componente del cambio poblacional.* (Definición usada por el Consejo Nacional de Población [CONAPO]).

Muchos sucesos afectan la actividad migratoria como lo son: el que las barreras políticas para viajar se han disminuido en algunos países mientras que en otros han aumentado,<sup>6</sup> también, debido a que se han creado medios de transportación internacional económicos accesibles, así como la creación de medios de comunicación global electrónica en tiempo real de persona a persona que han facilitado la información que resulta atrayente al posible migrante.

Las identidades individuales y de familia han sido redefinidas a través de los continentes y del transnacionalismo, y ha surgido la identificación de uno mismo como perteneciente a dos o más países o culturas diferentes, las disparidades económicas entre países desarrollados y en vías de desarrollo, los desequilibrios demográficos entre países desarrollados y en vías de desarrollo con las poblaciones de los primeros decreciendo en número y envejeciendo y las poblaciones de los segundos incrementándose y teniendo una base joven más amplia, y la creación de mercados globales para ciertas categorías de trabajadores que especialmente sean profesionales altamente calificados, son algunos otros factores que influyen en los flujos migratorios.

Los motivos y ambiciones individuales que ejercen influencia en la migración están interconectados con factores externos y presiones, por ejemplo, los ciudadanos altamente calificados de los países pobres pueden considerar la migración por dos posibles razones, porque pueden sentirse atraídos por un mayor reconocimiento profesional y un mayor salario en otro país y al mismo tiempo, pueden estar motivados por la oportunidad de contribuir al desarrollo de su país de origen a través de las remesas y la transferencia de habilidades.

Una tipología legal es también importante para la migración. Una situación regular y legal implica el acceso al mercado laboral del país anfitrión, elegibilidad para asistencia social y médica, y ciertos derechos cívicos tales como el derecho a votar en elecciones locales. En contraste, un migrante en una situación irregular puede ser sujeto a detención, expulsión, deportación, enjuiciamiento, y también estar más expuesto a violaciones a sus derechos humanos. Las medidas legales varían de un país al siguiente, y las diferencias incluyen reglas sobre el acceso al mercado laboral, regulaciones en el acceso a las políticas de nacionalidad y naturalización en el país anfitrión, y en la determinación del Estado de refugiado o reunificación familiar.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, después del colapso de la Unión Soviética dichas medidas disminuyeron mientras que en los Estados Unidos de América a raíz de los ataques a las Torres Gemelas han aumentado, recientemente España y otros países también las han aumentado.



El proceso de la migración podría decirse que comienza con el deseo de emigrar, moviéndose a través de varias etapas de viaje y entrada, establecimiento o retorno, integración o reintegración, y finalmente, en algunos casos, la adquisición de la nacionalidad. Las etapas del proceso de la migración están interconectadas e incluyen una variedad de actores, sociedades, y consideraciones de política a diferentes niveles.

La migración internacional se ha acelerado en respuesta a los rápidos movimientos de capital, bienes y servicios, acompañados del crecimiento sin precedentes en las tecnologías de comunicación y transporte en todo el mundo.

Las discrepancias económicas así como los cambios demográficos son poderosos factores de empuje y atracción para el desplazamiento de personas.

El fenómeno migratorio puede tener importantes beneficios para el desarrollo del país de origen y contribuir al bienestar de las sociedades huéspedes puesto que puede aprovecharse por medio de “estrategias de subsistencia” para ayudar en el desarrollo de las comunidades que carecen de recursos; de igual forma, puede contribuir a ayudar a reducir la pobreza en el plano individual, a proporcionar fondos de inversión, a reforzar las estructuras, las ideologías y las redes de apoyo para las actividades de desarrollo. Así mismo, los migrantes también ejercen una influencia positiva en instituciones como la familia, la escuela, las normas y tradiciones sociales y las organizaciones religiosas trayendo consigo nuevas ideas progresistas al desarrollo de instituciones sociales y, en ocasiones pueden ayudar en el fortalecimiento de estas instituciones locales.

La migración puede reducir las discrepancias de ingreso en los países a través de un “efecto igualador” en el ingreso de los países de origen. Algunos estudios demuestran que la migración internacional puede ayudar a los países a obtener beneficios de la globalización. El beneficio de la migración varía con el nivel de desarrollo económico de los países de origen puesto que produce un impacto diferente en el desarrollo de países de ingresos bajos y de ingresos medios.<sup>7</sup>

Se puede considerar que la migración también puede afectar adversamente el desarrollo de los países de origen a través de la pérdida de recursos humanos esenciales, a menudo conocida como “fuga de cerebros”, así como a través del posible agotamiento de la mano de obra local o nacional debido a los desplazamientos en todos los niveles y actividades.

---

<sup>7</sup> Los países de ingresos bajos y menor desarrollo, generalmente están preocupados por la “fuga de cerebros”, lo cual actualmente está sucediendo en México y no se le ha dado la importancia necesaria para evitarlo.

Las redes de tráfico y la trata de personas se han desarrollado para servir a una industria de migración irregular creciente, ya que hace diez años el término de "trata humana" era raramente utilizado en debates sobre políticas y prácticas migratorias, así como políticas públicas menos sancionadoras de todos los actores de esta migración irregular. Actualmente, el eliminar la trata de personas es una de las principales prioridades sobre la migración por parte de los Estados.

Aún con el apoyo de la Comunidad Internacional y sus esfuerzos para manejar y teóricamente para facilitar la migración, hoy en día resulta para muchas personas, más difícil el poder desplazarse de un lugar a otro<sup>8</sup>, situación resaltante de que los requisitos para internarse en algunos países y el cumplimiento de los mismos es más estricto que en otras épocas.

La mala percepción que se tiene de la migración es debido a su ignorancia sobre el tema, esto se puede ver reflejado en las reacciones que una sociedad tiene ante dicho fenómeno en las prácticas de rechazo pues se toma como malo el que un individuo entre a un nuevo lugar en donde se teme la pérdida de trabajo, infecciones, corrupción en la misma cultura, etcétera, y aún cuando el posible origen de dicho movimiento poblacional y de inserción pudo haberse dado por parte del Estado cuando estas migraciones son necesarias para poblar, para allegarse de mano de obra, para receptor a intelectuales o para el desarrollo del lugar o algún otro motivo, el resultado sigue siendo el rechazo de la sociedad receptora a los migrantes.

Esta mala percepción de la migración es lo que ha originado la xenofobia, exofobia y endofobia, y que provocan en sus más extremas expresiones un daño tanto físico como moral en la persona migrante. Así mismo, el desconocimiento de estos conceptos por parte de la sociedad y del Estado mismo, producen que las afectaciones en la imagen del migrante sean de mayores consecuencias pues es la ignorancia la base de esta mala percepción. La xenofobia se basa en uno o varios prejuicios negativos que se tienen del extranjero como lo son los de tipo biológico que da lugar al racismo, el cultural que se manifiesta por medio del integrismo, el religioso que aparece como fundamentalismo, el nacional que se expresa como en el chauvinismo, y el social que aparece en las distintas formas de clasismo.<sup>9</sup> La xenofobia se puede manifestar de diferentes maneras; por lo cual se catalogan en diversas clases, entre las

---

<sup>8</sup> MORA Leilo. *Las Políticas de Migraciones Internacionales*. Primera Edición, Editorial Paidós, 2002, Buenos Aires.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pg. 72.

cuales podemos citar a las del *prejuicio latente*<sup>10</sup>, la de la *discriminación institucionalizada*<sup>11</sup> y la de la *lucha tribal*<sup>12</sup>, de entre otras.<sup>13</sup> La exofobia se desarrolla a través del prejuicio que desde las minorías se siente frente a la sociedad global en que están insertas, ésta no se da específicamente sobre la inmigración sino en los inmigrantes y el contexto que los rodea; su aparición es más común en las comunidades que son cerradas (por lo general las rurales) con poca relación con el entorno al cual se le ha percibido como amenazador, es decir, *grupos básicamente paranoicos frente al mundo exterior*,<sup>14</sup> y que *para los enclaves cerrados de extranjeros constituye un mecanismo de mantenimiento de la “pureza” de su cultura, religión o “raza”*.<sup>15</sup> Mientras tanto, la endofobia se refiere al rechazo al propio grupo de pertenencia social, cultural, religiosa o étnica; es decir, *constituye la adaptación pasiva al integrismo de la sociedad global cuando ésta busca imponer la desaparición de las características propias de las minorías*;<sup>16</sup> por ejemplo, cuando el miembro de una clase considerada inferior niega sus orígenes, o cuando el inmigrante busca olvidar su lengua y su cultura.

Pero, el mayor factor que genera esta mala percepción del migrante, es que el Estado mismo desconoce los beneficios de la migración y ni siquiera la toma en consideración dentro de sus políticas públicas ni en sus ordenamientos para que la asimilación del migrante sea más adecuada, este desinterés es un factor determinante que influye en la sociedad para que se

---

<sup>10</sup> Según Leilo Mora, esta se encuentra de forma larvada en la sociedad y no se manifiesta de forma abierta e inclusive se da entre connacionales, se expresa evitando el contacto social, laboral o político, y en algunos casos por medio de actos violentos aislados ejecutados por grupúsculos extremistas; es condenada de manera formal pero tolerada por la sociedad como parte normal de las manifestaciones culturales de los diferentes grupos, sectores, clases y colectividades. Un ejemplo es que se ve al inmigrante como un “bárbaro” (*aquel que merodea los extramuros, llega y se instala sin ser deseado y aprovechado, y que penetra social o culturalmente en el lugar donde llega conquistando en vez de ser conquistado*) o “depredador” (*percibido como una amenaza, no por su potencial de conquista y de imposición de “otra” cultura, sino por su capacidad de contaminación y disolución*). MORA Leilo. *Las Políticas de Migraciones Internacionales*. Editorial Paidós, Primera Edición, Buenos Aires, 2002, págs. 72 y 73.

<sup>11</sup> Leilo Mora establece que esta es la que se encuentra *oficializada a través de normas institucionales. Es abierta y pública, y la transgresión a las normas es penada muchas veces violentamente, no sólo por los aparatos legales, sino también por los portadores del prejuicio con la impunidad de aquel que está haciendo cumplir la ley. Esta situación es la típica del “apartheid”*. Así mismo, dice que dicho prejuicio forma parte de la cultura global de una sociedad y que se puede manifestar contra el extranjero aún cuando no esté en el país a través de la prohibición de su entrada, o, por medio de legislaciones especiales de tipo laboral, o de no libertad de cultos. *Ibidem*, págs. 73 y 74.

<sup>12</sup> Para Leilo Mora, ésta es la forma más extrema en que se puede manifestar la xenofobia. Pues dice que: *el extranjero odiado es aquel con el que se convive o convivió dentro de un espacio territorial determinado y, a veces, es una organización social institucionalizada. La percepción negativa del “otro” está frecuentemente fundada en razones raciales, étnicas, culturales o religiosas, y el enfrentamiento toma una característica violenta con el objeto de suprimir o desplazar al otro de un área territorial en litigio*. Esta se puede dar a su vez cuando hay una ruptura entre varios Estados-nación cuya unidad se había mantenido artificialmente y de forma autoritaria, como el caso de la ex Yugoslavia. *Ibidem*, pg. 74.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> *Ibidem*, págs. 76 y 77.

<sup>15</sup> SEYFERTH, 1982, Apúd. MORA Leilo, *Ibidem*, pg. 77.

<sup>16</sup> MORA Leilo, *Ibidem*, pg. 77.

tome a la migración como algo malo para el desarrollo del mismo Estado y sus sociedades provocando en ocasiones, un retroceso y generando una problemática social.

Por tal motivo, los Estados deben de trabajar en las políticas migratorias de forma tanto individual como colectivamente, es decir, trabajar en dichas políticas como un Estado soberano y como un Estado miembro de la Comunidad Internacional, ya que con cada momento que pasa, el Estado va perdiendo y cediendo su autonomía debido a la conciencia que hoy en día impera en relación a que muchas decisiones se toman de forma grupal como se ha conseguido en el Derecho Internacional Público a través de su perfeccionamiento que son los Convenios y en los cuales se plasma la voluntad de sometimiento a normas generales y sin modificación unilateral, multilateral o bilateral; y no como un Estado apartado e incomunicado con la Comunidad Internacional que dará como resultado un mayor retroceso en la globalización y mundialización.

## **1.2. LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL**

En la historia de la humanidad ha habido movimientos masivos de personas debido a guerras, conflictos sociales, religiosos, económicos, por caso fortuito, etcétera. Los historiadores sobre migración coinciden en que uno de dichos movimientos masivos más significativos por su contexto histórico y por el volumen de población mundial que se trasladó de un lugar a otro se dio a raíz de los viajes de exploradores europeos, quienes bajo su perspectiva habían encontrado “nuevos mundos”, haciendo referencia a América y Asia.

### **1.2.1 PANORAMA GENERAL (SIGLO XX – ACTUALIDAD)**

La migración se ha vuelto un tema de trascendencia en la política pública internacional ya que cada vez son más el número de personas que se trasladan de un lugar a otro sin importar la razón y su temporalidad. Según la OIM, actualmente hay cerca de 192 millones de personas viviendo fuera de su país de origen lo cual representa alrededor del 3% de la población mundial, es decir, que una de cada treinta y cinco personas en el mundo es migrante, habiendo una tasa de crecimiento de dicho fenómeno casi del 2,9% anual<sup>17</sup>.

Por eso la importancia de la migración en las políticas públicas dentro de la Comunidad Internacional para la adopción tanto particular y conjunta de las instituciones involucradas de cada Estado, entre los Estados mismos y los organismos internacionales competentes para

---

<sup>17</sup>Página oficial de internet de la OIM <http://www.iom.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1> (consulta realizada en abril del 2007).

afrontar dicho fenómeno que afecta la seguridad nacional, el desarrollo económico y socio-cultural, teniendo como finalidad un mejor conocimiento y control de la migración.

Los movimientos poblacionales masivos que se suscitaron a lo largo del siglo XX, se dieron de manera significativa por diversas razones, y en donde el migrante<sup>18</sup> era aceptado o rechazado en la sociedad a la que arribaba, y a su vez algunos Estados habían desprestigiado al migrante y muchos otros reconocieron el aporte que en diversas formas los migrantes dieron,<sup>19</sup> y de igual forma, varios Estados han agradecido a la migración su desarrollo mientras que otros han manifestado su temor a estos movimientos.<sup>20</sup> Es por ello que la Comunidad Internacional a través de la cooperación internacional<sup>21</sup> ha realizado medidas para afrontar la situación del fenómeno migratorio y para que esta sea vista como un aporte en vez de una carga.

Con motivo de la Primera Guerra Mundial a principios del siglo XX, los Estados dejaron de afrontar los asuntos migratorios de forma unilateral y comenzaron a buscar los enfoques multilaterales. Durante los años de 1920 y 1930, la Liga de las Naciones Unidas se convirtió en un foro de discusión para el diseño e implementación de soluciones para las personas que fueron desplazadas por la guerra. Un ejemplo fue el Comité Intergubernamental sobre Refugiados (CIGR)<sup>22</sup> el cual tenía como objetivo el asistir a las minorías perseguidas que escapaban de Alemania y Austria.

El evento que mayor impacto tuvo por sus consecuencias de trascendencia internacional en el siglo XX fue la Segunda Guerra Mundial en donde la devastación de Europa provocó de manera directa e indirecta el desplazamiento dentro del mismo continente de entre 1 y 2 millones de personas de las cuales muchas de ellas tuvieron la calidad de refugiados. Muchos países al término de la guerra crearon programas de recepción de migrantes con la finalidad de incrementar la población y de aumentar la capacidad de fuerza de trabajo en ese momento ya que se debía de tomar ventaja del auge económico provocado por la posguerra por medio de la

---

<sup>18</sup> La palabra migrante abarca toda la tipología del ser que migra.

<sup>19</sup> Aportes económicos, sociales, culturales, etcétera.

<sup>20</sup> Actualmente, dicho temor ha sido provocado por el terrorismo dando como resultado que sean aún más complejos los requisitos legales para entrar al territorio de los países desarrollados.

<sup>21</sup> Muchos Estados se enfrentan con los mismos retos o similares, y es donde los enfoques de cooperación multilateral ofrecen resultados más efectivos. La migración no es solo una realidad sino una necesidad. Aunque cada Estado tiene la soberanía para administrar sus fronteras siempre se debe considerar la legislación internacional y regional aplicable para desarrollar su propio marco legislativo.

<sup>22</sup> Establecido en 1938.

mano de obra y del desarrollo intelectual.<sup>23</sup> Dichos programas sobre migración abarcaban la promoción, reclutamiento, selección, subsidios y logística de transportación, por lo que se construyeron centros de recepción y capacitación tanto para el trabajador (y para sus familias, según fuera el caso), y para facilitar su adaptación en la nueva sociedad donde residirían. La Administración para la Rehabilitación y el Apoyo de las Naciones Unidas ofreció servicios de apoyo y rehabilitación en las áreas devastadas a víctimas y a personas desplazadas por la guerra.

La Organización Internacional sobre Refugiados (OIR)<sup>24</sup> fue establecida como una agencia especial no permanente de las Naciones Unidas para atender el problema de los refugiados y de los desplazados, atendiendo desde su identificación, registro, clasificación, y ofreciendo soluciones a través de cuidado y asistencia. Sus operaciones de forma individual y trabajando conjuntamente con los Estados fue de tres formas: migración bajo esquemas de selección gubernamental, patrocinio de individuos y, ubicación con los empleadores acorde a las habilidades del migrante.

En 1951 se llevó a cabo la “Conferencia sobre Migración” en Bruselas, a la cual asistieron representantes de 28 Estados y una gran cantidad de observadores. Una de sus recomendaciones claves fue el establecimiento de un mecanismo internacional para facilitar los movimientos migratorios fuera de Europa, lo cual llevó a la creación del Comité Intergubernamental sobre Migración Europea (CIME)<sup>25</sup>.

Durante los siguientes años, las economías europeas retomaban poder y se desarrollaban rápidamente lo cual produjo una desaceleración del flujo de emigrantes y una promoción a una reubicación activa dentro de la región europea de las personas que buscaban la oportunidad de trabajo con motivo de la reconstrucción de los países que fueron devastados. Muchos trabajadores fueron reclutados por los acuerdos bilaterales realizados y muchos más lo hicieron de forma espontánea.

Al principio solo era cuestión de tener la voluntad de migrar para realizarlo pues los programas daban grandes facilidades para ello, pero en 1960 el número de solicitantes para

---

<sup>23</sup> Países como Bélgica, Francia, Países Bajos, Estados Unidos, Canadá, Australia, Argentina, Gran Bretaña, etcétera. La Gran Bretaña ofreció permisos de trabajo a 90,000 trabajadores de campos de refugiados. “Poblar o perecer” era una de las consignas utilizadas comúnmente por los países que crearon estos programas de migración para realizar proyectos de infraestructura.

<sup>24</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1946. La cual en 1951 fue reemplazada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

<sup>25</sup> El cual años después se convirtió en el Comité Internacional sobre Migración y posteriormente en 1989 se transformó en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

inmigrar comenzó a decaer por lo que los criterios de selección se fueron ajustando gradualmente para permitir que se recibieran solicitudes de trabajadores migrantes no europeos en los países de Estados Unidos de América, Canadá, Australia y Argentina, especialmente. A mediados de 1970, los programas ya no se enfocaban en el origen étnico sino en las cualidades, habilidades y experiencia laboral transformando la estructura substancialmente. Debido a la crisis petrolera de 1974 y a la recesión económica global que le siguió la cual tuvo un impacto sobre las políticas de migración, hicieron disminuir la demanda de migrantes y las tasas de desempleo se incrementaron rápidamente. Muchos Estados de Europa Occidental terminaron con sus programas de trabajadores huéspedes<sup>26</sup> mientras que Estados Unidos de América, Australia y Canadá adoptaron procedimientos de selección de migrantes más estrictos y restrictivos.

Desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, más guerras han provocado la movilización de personas desplazadas, así mismo, la gran diferencia de economías entre los países desarrollados y los subdesarrollados han sido los principales factores de los nuevos flujos migratorios.

En 1965 había unos 75 millones de personas que eran migrantes alrededor del mundo, para el año 2000 la cifra se calculaba en más de 150 millones de migrantes,<sup>27</sup> mientras que para el 2002 el número de migrantes se estimaba en 175 millones de personas, finalmente, la última cifra en el Reporte Mundial sobre Migración del 2005 nos establece que para ese año eran de 185 a 190 millones de personas migrantes en todo el mundo.<sup>28</sup> Cabe destacar que todas estas cifras únicamente hacen alusión a las personas migrantes que han entrado de forma legal a otro país que no es el de su origen.

Por lo anterior, en dichos datos es necesario aumentar las cifras de la migración indocumentada la cual es muy representativa cuantitativamente para obtener un registro real del número de personas migrantes. La migración indocumentada es de una trascendencia tal

---

<sup>26</sup> Los “trabajadores huéspedes” fueron aquellos que solo tenían un contrato temporal en un país distinto al de su origen pues la migración permanente no era deseable o necesaria por parte de los Estados. Fueron sujetos de condiciones estrictas para su entrada, residencia y empleo. La temporalidad de estancia, cambio de empleo y unión familiar estaban estrechamente reguladas. El objetivo era satisfacer las necesidades del mercado laboral en los sectores no calificados o semi-calificados. Información de la OIM.

<sup>27</sup> Cifras de acuerdo con el *Reporte Mundial sobre Migración del 2000* de la OIM publicado por las Naciones Unidas (World Migration Report 2000). Aunque según Zúñiga, para el año 2000 ya se había alcanzado la cifra de 175 millones de migrantes en el mundo. ZÚÑIGA Óp. Cit.

<sup>28</sup> *Reporte Mundial sobre Migración 2005 (World Migration Report 2005)*, de la OIM; y en, *United Nations, Trend in total Migrant Stock: the 2003 Revision*, Population Division of the Department for Economic and Social Affairs, 2003, tabla 23.3

que los Estados desde hace décadas atrás han endurecido los requisitos de internación en sus territorios, principalmente los países desarrollados.

Según la OIM, “*a la fecha no existe un sistema global integral o un marco para administrar a la migración a través de la cooperación*”, y aunque existen acuerdos que abordan los temas relacionados con la migración, muchos gobiernos aún desarrollan estrategias de forma aislada basadas en la necesidad propia y no común, y a pesar de que una base sólida para la cooperación internacional es la implementación de políticas migratorias nacionales integrales y coherentes, en un mundo interconectado los enfoques solitarios y limitados son menos capaces.<sup>29</sup>

Son los países subdesarrollados los que originan el mayor número de migrantes debido a su tardía industrialización, como lo son los países de América Latina pues no tienen las mismas facilidades de desarrollo que en comparación tienen los países desarrollados<sup>30</sup>. Por ello, las políticas de muchos países generadores de migrantes laborales han cambiado respecto de tolerar la exportación de mano de obra y aceptar el envío de remesas<sup>31</sup>, y buscan mantener nexos con los migrantes en el extranjero para fomentar su aportación (remesas) en el desarrollo local de las regiones de origen.<sup>32</sup>

Los acuerdos de cooperación deben de basarse en un equilibrio para los firmantes, deben de ser realistas y factibles atendiendo a las necesidades de largo plazo, donde sean incluidas las medidas de mediano y corto plazo, así mismo, deben de contener la responsabilidad compartida de los Estados dando como resultado un beneficio y equidad a las Partes de dicho acuerdo.

Desde hace algunos años los Estados han manifestado su voluntad para reconocer a la migración como una característica inevitable de nuestro mundo contemporáneo, por ello, en la Ciudad de el Cairo en 1994 la Comunidad Internacional buscó por vez primera desarrollar un

---

<sup>29</sup> Página oficial de internet de la OIM, véase en la siguiente dirección: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1>

<sup>30</sup> PRIES Ludgar. *La migración internacional en tiempos de la globalización. Varios lugares a la vez*. revista Nueva Sociedad 164, págs. 56-67.

<sup>31</sup> Muchos países generadores de migrantes laborales son beneficiados económicamente debido al envío de las remesas y se ha convertido en una forma muy importante de obtención de capital y soporte de familias enteras.

<sup>32</sup> A este tipo de remesas se les denominan “remesas colectivas”. Luin Goldring dice que estas hacen referencia a las *iniciativas de grupos de migrantes para financiar y llevar a cabo obras de beneficio social en sus lugares de origen*, donde el migrante reemplaza al gobierno en sus tres niveles al realizar las obligaciones del Estado en referencia dichas obras. (Luin Goldring, *Implicaciones sociales y políticas de las remesas familiares y colectivas*, véase en *Contribuciones al análisis de la migración internacional y el desarrollo regional en México*, de Raúl Delgado Wise y Beatrice Knerr (coords.), Primera Edición, Editorial Porrúa, 2005.). Es decir, si el Gobierno no cumple su parte, *lo único que les pedimos es que no nos estorben y nos dejen las obras a nosotros solos* (Javier Cruz Palomino, presidente del Club Rieleros Noria de Ángeles, Los Ángeles, California, el 13 de noviembre de 2003, véase en *La cultura del migrante y el simbolismo de las remesas. Reflexiones a partir de la experiencia Zacatecana* de Miguel Moctezuma Longoria. (Ibidem.).



modelo integral para gestionar la migración. El Capítulo X del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo señala una serie de orientaciones políticas que incluye entre otros, los derechos de los migrantes, el desarrollo de programas de migración ordenada, la prevención de la trata de migrantes, la reducción de las causas de la migración no deseada, la promoción del desarrollo potencial de la migración, y la necesidad de cooperación entre países en la gestión exitosa de la migración.<sup>33</sup>

Los procesos de consulta regionales operan sobre una base informal y no vinculante, no obstante, han permitido mejoras en los niveles de intercambio de información y a la armonización de diferentes políticas sobre el tema.

El Diálogo Internacional sobre Migración fue iniciado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el 2001, buscando fortalecer el entendimiento de temas migratorios y el diálogo con la cooperación internacional. La migración es indudablemente vinculante con otros sectores y temas cruciales en las políticas públicas internacionales, como lo es con los tópicos de comercio, trabajo, desarrollo, salud, etcétera; por ello, la importancia y trascendencia de intentar reunir a los actores principales a través del Consejo de la OIM y de la apertura de talleres<sup>34</sup> para avanzar en el tema de la migración.

En el 2001, se dio la Iniciativa Berna la cual es un proceso consultivo de los Estados para estimular el intercambio de puntos de vista y promover el entendimiento mutuo de las diferentes realidades e intereses sobre la migración. En julio de 2003 durante las “Consultas sobre la Iniciativa Berna” los gobiernos y expertos independientes se reunieron para sentar las bases para el desarrollo de un marco de entendimiento común y prácticas efectivas para la gestión migratoria.<sup>35</sup>

La Comisión Mundial sobre Migración Internacional (CMMI)<sup>36</sup> comenzó su trabajo a principios del 2004, esta fue creada como un cuerpo independiente con el apoyo del Secretario

---

<sup>33</sup> En el informe final se incluye una recomendación para llevar a cabo una conferencia internacional sobre migración internacional pero los Estados miembros de la ONU no pudieron alcanzar un consenso sobre la reunión o la agenda a tratar.

<sup>34</sup> La OIM así como muchas otras organizaciones no gubernamentales organizan diversos cursos, simposios o talleres en referencia al tema migratorio. Un ejemplo de ellos fue el organizado por la OIM en el año 2007, organizó un curso/taller sobre el Derecho Migratorio Internacional que fue dado en la ciudad de San Remo (Italia) del 17 al 21 de septiembre del citado año.

<sup>35</sup> Véase más sobre la Iniciativa Berna y el papel de México en referencia a ella en la página oficial de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la dirección siguiente: [http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e\\_Berna.htm](http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e_Berna.htm) (consulta realizada en abril del 2008).

<sup>36</sup> Esta Comisión fue establecida oficialmente por el Secretario General de las Naciones Unidas y algunos gobiernos el 9 de diciembre de 2003, y fue en donde el primer grupo de expertos abordó la cuestión de las migraciones internacionales. Se integraba por 19 miembros que provenían de todas las regiones por lo que abordaban dichas cuestiones con diversas perspectivas y con pericia migratoria. Finalmente, sus labores concluyeron el 31 de diciembre de 2005. Véase en la siguiente dirección de internet: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/policy-research/migration-policy/lang/es/pid/1601>

General de las Naciones Unidas y su principal objetivo era despertar la conciencia sobre la migración, especialmente con respecto a las contribuciones positivas que los migrantes pueden hacer en la sociedad.<sup>37</sup>

Si bien es cierto que los Estados tienen la autoridad para decidir de forma soberana la manera de gestionar las políticas públicas sobre la migración en su territorio, tienen la responsabilidad primaria de su sociedad y ciudadanos, para fijar los términos de admisión, residencia y remoción o expulsión de los extranjeros y aunque dichas medidas soberanas están abiertas a la interpretación para la mejor gestión en beneficio del Estado, deben de tener siempre en consideración al Derecho Internacional para gestionar dichas políticas pues dicho Derecho se basa en los Derechos Humanos respecto de su protección.<sup>38</sup>

El desarrollo de los Derechos Humanos en la última mitad del siglo pasado ha logrado tanta trascendencia que ahora dictan los requisitos básicos para la administración del Estado respecto de los derechos e intereses de sus políticas públicas. De ello deriva la obligación de los Estados de reconocer un rango de derechos civiles y políticos bajo el derecho internacional los cuales se extienden a todas las personas ya sean ciudadanos o extranjeros que se encuentran dentro de la jurisdicción del Estado mismo y, si bien es importante la seguridad del Estado, también lo es la protección de los individuos contra las amenazas y acciones que violenten sus derechos fundamentales.

Así mismo, si bien es cierto que no existe un solo ordenamiento internacional en el cual se consagren todos los derechos fundamentales que todo migrante debe de tener, existen varios ordenamientos en los cuales se protegen muchos de sus derechos<sup>39</sup>, virtualmente se tienen ciertos derechos fundamentales para los migrantes dentro de los cuales están los siguientes:

- El derecho a la vida,
- Derecho a la igualdad ante la Ley,

---

<sup>37</sup> Hay quienes dicen que los efectos de la migración no pueden ser catalogados como positivos o negativos.

<sup>38</sup> Como así lo establece entre otros objetivos la Carta de las Naciones Unidas signada el 26 de junio de 1945 y que desde entonces prevalece. Así mismo, las políticas públicas de los Estados deben de ser coherentes con los tratados que dicho Estado haya signado con la Comunidad Internacional. Si bien es cierto que el Derecho Internacional impone sanciones en su incumplimiento a las disposiciones internacionales, estas no siempre son cumplidas por todos los Estados, ya sea por Estados firmantes en dichos tratados o no firmantes pues estos últimos no tienen la obligación siquiera moral de cumplir dichos lineamientos.

<sup>39</sup> Ordenamientos como por ejemplo: la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven, Convención sobre la Condición de los Extranjeros, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, Declaración sobre el Progreso y Desarrollo, Convenio Número 97 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio Internacional del Trabajo Número 19 Relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención sobre Asilo, etcétera.

- Derecho a la libertad,
- Prohibición contra la esclavitud, comercio de esclavos,
- Prohibición contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- Prohibición en contra de la detención arbitraria prolongada,
- Derecho a un trato digno,
- Derecho a la administración de justicia,
- Derecho a la no discriminación,
- Derecho a dejar un país y retornar al propio país, y
- Principio de no devolución.

Desafortunadamente, los indocumentados<sup>40</sup> no gozan de todos los derechos que la mayoría de los tratados consagran para los migrantes legales<sup>41</sup> lo cual es preocupante ya que son muchas las personas que se encuentran en esta situación en todo el mundo y que están propensos a sufrir violaciones en sus derechos fundamentales pues al no estar bajo el registro y conocimiento de un Estado quedan desamparados por el mismo para su protección y seguridad jurídica.<sup>42</sup>

Los derechos fundamentales del hombre se aplican a todas las personas y por tanto, a todas las categorías de migrantes existentes, es decir, que incluye a todas las personas involucradas en el proceso de la migración sin distinción de raza, color, nacionalidad u origen étnico, género, o algún otro criterio. Aunque los derechos humanos son inalienables, no son absolutos ya que hay estrictas limitaciones para su protección cuando se le permite a un Estado derogar ciertos derechos en épocas de emergencia nacional restringiéndolas a ciudadanos y extranjeros, dichos casos de emergencia tienen que cuando esté en peligro la seguridad del Estado y se tiene que establecer qué derechos son los que se suspenderán y con una motivación que esclarezca el proceder de la suspensión de los mismos, así como el tiempo que serán suspendidos. Así mismo, algunos tratados hacen la diferencia entre el migrante documentado y

---

<sup>40</sup> Quienes constituyen la llamada “migración indocumentada” y que se refiere a las personas migrantes que han ingresado, residen o laboran sin cumplir los requisitos exigidos por las leyes para ello en un país diferente al de su origen.

<sup>41</sup> Esta se refiere a las personas que cumplen con los requisitos de ingreso, residencia o estancia en el territorio de un país. En dichos tratados en donde se protegen los derechos de los migrantes, se refieren casi siempre solo a los que han ingresado a un territorio reuniendo los requisitos legales que dicho país exige, en estos tratados, se hace alusión a los migrantes ilegales o indocumentados pero solo en temas específicos, ergo, no se establece que tengan la facultad de tener todos los demás derechos que los migrantes legales tienen.

<sup>42</sup> No se cuenta con cifras exactas sobre el número de personas migrantes indocumentadas pero a través de las cifras que los países tienen respecto del número de aseguramientos y deportaciones podrían darse cifras aproximadas. Con temor a equivocarme, me aventuro a decir que son por lo menos la mitad del total del número migrantes en el mundo los que constituyen la migración irregular mundial.

el migrante indocumentado, bajo el derecho general sobre derechos humanos se establece que hay una jerarquía de beneficiarios de los mismos en donde en un primer plano se considera prioritario la protección de los ciudadanos, seguidos por los migrantes legales y posteriormente a los migrantes bajo situación irregular.<sup>43</sup> Si bien es cierto que todos los seres humanos tienen derechos fundamentales y que el Estado tiene como prioridad la protección de los mismos dentro de su territorio para sus ciudadanos y extranjeros legalmente constituidos, los migrantes irregulares quedan de cierta forma en el olvido o en último plano, siendo susceptibles a abusos, explotación, y negación de sus derechos más básicos, lo cual termina siendo contradictorio contra toda norma fundamental de los Derechos Humanos y de los principios de las políticas públicas de un Estado, y aunque la no protección de dichos derechos a esos migrantes un Estado lo justifica con el fundamento de que no están legalmente dentro de su territorio y por lo tanto no tienen la facultad ni obligación para salvaguardar dichos derechos, o porque atentan contra la seguridad nacional, o cualquier otra justificación sigue siendo una violación a los principios básicos del Derecho Internacional y los Derechos Humanos.<sup>44</sup>

Actualmente los Estados pueden elegir aceptar o desaprobar la doble nacionalidad, aunque ha sido evidente una tendencia decidida hacia la aceptación de esta durante los últimos 30 años.

La migración será necesaria en un par de años más para ayudar a minimizar el impacto del envejecimiento de la sociedad (en la mayoría de los países desarrollados en el mundo) y para ofrecer oportunidades para capacitación y empleo para poblaciones crecientes en el mundo en desarrollo, particularmente en los países menos desarrollados. La naturaleza global de la migración resalta la importancia de administrarla a través de esfuerzos de cooperación internacional.

---

<sup>43</sup> Los derechos que cada uno de los migrantes pueden tener, se encuentran en diversos tratados, y le serán aplicables dichos derechos dependiendo exclusivamente sobre la categoría en la que el migrante recaiga, es decir, de la tipología en la que la persona se encuentre pues serán los derechos que se le otorguen. Por ello mismo, la trascendencia de que exista un ordenamiento para todos los migrantes sin excluir a los migrantes indocumentados. Pero no hay que olvidar que los Estados deben de garantizar en todo momento y sin distinción de la calidad o la característica migratoria que tengan, los derechos fundamentales de todas las personas.

<sup>44</sup> Tras el reconocimiento internacional del vínculo entre la migración y los derechos humanos, la creación en años recientes de un *Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Migrantes* ha servido para mostrar la realidad de los migrantes indocumentados y las condiciones en las que tienen que vivir y a las que están expuestos haciendo notar que el camino para proteger a toda categoría de migrantes es largo y que aún falta mucho por hacer pero se necesita de la completa voluntad de todos los Estados para someterse a los tratados y de hacerlos respetar como se demanda por el bienestar no solo de un individuo sino de la Comunidad Internacional.

Hoy en día la clasificación tradicional de países afectados por la migración está perdiendo significado pues hoy en día todos los países tienen algún tipo de migración a nivel nacional o internacional, ya sea como el lugar de origen, destino, o tránsito.

### **1.2.2 EUROPA**

El continente Europeo tiene una larga e importante historia migratoria debido a que a lo largo de la historia de la humanidad, Europa ha sido el generador de muchos inmigrantes y emigrantes, siendo muchos de estos últimos en diversas épocas en la historia gente desplazada por su contexto histórico-social en el que vivieron.

A la fecha, Europa es un sector importante de recepción de migrantes africanos y de personas de diversas partes de Asia, así como de muchos países de Centro y Sur de América. Pero no solo de estos lugares, es decir, dentro del mismo continente Europeo la migración entre los Estados miembros de la Unión Europea y es por ello que es importante para dicha Unión la temática migratoria y para las políticas públicas de sus Estados, así como para su economía, sociedad y desarrollo en general.

#### **1.2.2.1 EUROPA CENTRAL Y DEL ESTE**

A raíz de la caída del Muro de Berlín en noviembre del 1989, se generó una preocupación importante en el Oeste de Europa sobre la proyección de una creciente migración del Este al Oeste de Europa y la cual creció aún más con la disolución de la Unión Soviética en diciembre de 1991 debido a la división de países que formaron la Comunidad de Estados Independientes<sup>45</sup>. En 1989, cerca de 9 millones de personas migraron dentro de la Comunidad de Estados Independientes, para 1997 el total de repatriaciones en dicha región, incluyendo rusos y otros grupos étnicos, era aproximadamente de 4.7 millones de personas y más de 100,000 refugiados y buscadores de asilo no provenientes de esa zona fueron hospedados en dicha Comunidad.<sup>46</sup> Los principales destinos de migrantes internacionales son Rusia, el Centro y Este de Europa<sup>47</sup>, la República Checa, Hungría y Polonia.

Entre 1990 y 1997, alrededor de 2.7 millones de personas fueron repatriados a Rusia provenientes de la Comunidad de Estados Independientes y de los Estados Bálticos. Rusia, a

---

<sup>45</sup> Traducción propia de la llamada *Commonwealth of Independent States* (CIS), la cual para la fecha de su creación en 1991 estaba constituida solo por 9 países independientes y que actualmente son 11. Los integrantes son: Armenia, Azerbaiyán, Belorus, Kazakstán, Kirgizstan, Moldova, Rusia, Tajikistan, Ucrania, Uzbekistán, Georgia, y anteriormente estaba Turkmenistán.

<sup>46</sup> La mayoría provenían de Afganistán y que residieron especialmente en Tajikistan y Rusia.

<sup>47</sup> *Central and Eastern of Europe* (CEE).

través de su Servicio Federal de Migración<sup>48</sup> estableció 73 centros de recepción para repatriados y migrantes forzados y que hospedaron a 25,000 personas, dichos centros proveyeron formas de acomodo a los migrantes vulnerables y ayudaron a facilitar su integración social, cultural, y económica. El Servicio Federal de Migración dio a conocer en 1997 que alrededor de 100,000 solicitudes de reclutamiento para trabajar fueron concedidas y debido a ello 240,000 personas fueron contratadas como trabajadores migrantes y un número desconocido de ellos se quedaron en Rusia tras finalizar su permiso de trabajo.

Los provenientes de Hungría, Polonia y la República Checa, representan alrededor del 1 al 2 por ciento del total de la población en el Centro y Este de Europa. En la República Checa, los migrantes provienen principalmente de Eslovaquia tras la disolución de Checoslovaquia, y son de Ucrania y de Polonia la mayoría de las personas que integran en la República Checa el lugar de migrantes temporales. En Hungría, los trabajadores migrantes provienen de Rumania. Mientras que en Polonia, la mayoría vienen de Ucrania, Rusia y Bielorrusia. La mayoría de estos migrantes tiene fuertes vínculos con sus lugares de origen, así mismo, se debe resaltar que no se necesita visa para poder entrar a dichos países, por lo cual esta migración no puede ser considerada como irregular.

Mientras que los trabajadores migrantes temporales polacos se dirigen principalmente a Alemania y Austria, pero también a Francia, la República Checa y Suecia; los albanos típicamente migran a Italia y Grecia. Los eslovacos a Finlandia, rumanos a Israel, búlgaros a Alemania, los checos y húngaros a Austria y Alemania.

En Rusia, el número de migrantes no autorizados y que no eran de la Comunidad de Estados Independientes era en el año 2000 de aproximadamente 700,000 a casi 1 millón. En Ucrania, en 1997 fueron aprehendidos cerca de 10,800 personas indocumentadas, aunque el Comité de Estados Fronterizos<sup>49</sup> de la Comunidad estimaba que eran un total de 600,000 personas no autorizadas.

La mayoría de los intentos de las personas indocumentadas para entrar en el Centro y Este de Europa ocurrían en las fronteras del Este y en países de Alemania y Austria, así como en la República Checa, Hungría y Polonia. Cerca de 440,000 indocumentados o no autorizados que cruzaron por la República Checa en 1998 intentaban llegar a Alemania, y cerca de 4,700

---

<sup>48</sup> *The Federal Migration Service.*

<sup>49</sup> *The State Border Committee.*

personas intentaban llegar a Austria, así mismo, se aprehendieron a 18,107 personas en Hungría y 8,187 en Eslovaquia que tenían como finalidad llegar a Alemania.

En marzo de 1998, las negociaciones de acceso para ser parte de la Unión Europea se dieron para los países de Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Latvia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia.

La extensión de la cooperación en migración y políticas de asilo, entre otros tópicos, fue una prioridad por parte de la Unión Europea para generar una estrategia de acceso en dichos países integrantes de la Unión. Se dio un plazo de 5 años contados desde 1997 para que dichos países anteriormente citados que firmaron el Tratado de Ámsterdam<sup>50</sup> se acoplaran a los estándares comunes de la Unión Europea respecto del control de sus fronteras.

#### **1.2.2.2 OESTE DE EUROPA Y MEDITERRÁNEO**

El Oeste de Europa es el objetivo principal de la migración en dicho continente. No prevalece un tipo específico de flujos migratorios, ni de un país en especial que sea originador, incluso, ni de un continente en específico, si no es una variedad de factores como son lo económico, lo cultural, lo político y otros grandes eventos que provocan que muchas personas quieran migrar a esta zona.

Durante el decenio de 1990, Alemania era el país más importante para la migración en esta área, los registros en materia de migración internacional mostraron un crecimiento excesivo comparándolo con todo el Oeste de Europa. La migración a finales del siglo XX y principios del XXI en Italia, muestra que la mayoría de migrantes son no autorizados y de dichas personas un gran número eran hombres jóvenes que provenían de Marruecos, Albania y de otros lugares del Mediterráneo así como de África, quienes buscaban lugar en el trabajo informal. Caso diferente sucedía en el Reino Unido en donde la mayoría de los migrantes que no provenían de los Estados Unidos de América entraban por la reunificación familiar y matrimonio con algún nacional (especialmente originarios de la India), y de otros países industrializados.

Fueron la reunificación familiar y el matrimonio con inmigrantes, incluyendo las familias de los migrantes, las razones que comprometieron la gran migración autorizada por extranjeros. En Francia y Suecia por ejemplo, esto fue casi la mitad de las nuevas admisiones en dichos países.

---

<sup>50</sup> Aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 16 y 17 de junio de 1997, entró en vigor el 1 de mayo de 1999.

No existe un tipo específico de migrantes que se introducen en esta zona de Europa, pero se reconoce que también hay muchos migrantes con habilidades y preparación quienes son buscados por las empresas y que se vuelven en muchas ocasiones migrantes transnacionales. Así mismo, están permitidos los trabajadores temporales; en 1997, Suiza permitió entrar a 45,000 trabajadores temporales para trabajar en diferentes sectores de su economía; Alemania reclutó a más de 226,000 quienes trabajaban en sectores específicos, incluyendo la agricultura y en bosques, proceso de recolección de frutas y vegetales. Un fenómeno sin igual se dio en Alemania a raíz de la caída del Muro de Berlín lo que permitió que los de origen étnico alemán provenientes del Este de Europa y de la Comunidad de Estados Independientes solicitaran su derecho de ciudadanos alemanes, lo cual, en 1993 hizo que este país hiciera más estricto su forma de ingreso decayendo las cifras que en ese entonces eran de 220,000 personas que ingresaban reclamando dicho derecho a 135,000 en 1997.<sup>51</sup>

La exclusión de nacionales integrantes de la Unión Europea del total de las cifras de migración ocultan ciertas cifras, por ejemplo, en Alemania y Francia la minoría de la población son originarios de países del Mediterráneo, en Francia los portugueses son la minoría de ciudadanos, mientras que los españoles e italianos son los de mayor número, y los italianos son el tercer gran grupo de población en Alemania seguidos por los griegos.

Respecto de la migración indocumentada en Europa, se estimaba en poco menos de 2 millones de personas en 1991, y fue de 3 millones de personas en 1998. En Francia, eran alrededor de 500,000 personas. En Alemania, en el mismo año se aprehendieron a 40,000 personas que habían entrado de manera indocumentada mayoritariamente a través de las fronteras con Polonia y República Checa. En Italia, el número era cerca de 235,000 quienes entraban en su mayoría por las costas Adriáticas o a través de Sicilia.

Una de las soluciones que se dieron en respuesta a esta situación, fueron los programas de regularización de migrantes indocumentados, no autorizados, o irregulares. Durante los años 90's, los países de España, Italia, Portugal, Grecia y Francia, impulsaron programas para ello. Así mismo, se ponían cuotas para trabajadores migrantes que entraban, que en cierta forma proveía una manera de legalización para los que ya estaban ingresados, en esto participaron países como Alemania, Italia, Suiza y España. Estas políticas intentaron desde disminuir o

---

<sup>51</sup> En años recientes, los migrantes de origen étnico alemán son provenientes de Rusia.



controlar a través del gobierno a la migración no autorizada, si no, por lo menos, introducirla en las cifras oficiales, pero sobre todo regularizar la estancia de los extranjeros.

En el Oeste de Europa, la mayoría de los grupos migrantes sufren un grado de marginación social, económica y de salud. En Holanda, un extranjero que es parte de la fuerza laboral es tres veces más difícil que pueda acceder al sector económico que un nacional, de igual forma en Dinamarca, Suecia y Bélgica. Así mismo, la mujer migrante es todavía más susceptible de ser desempleada. La mayoría de los inmigrantes y sus descendientes que trabajan tienden a obtener un salario bajo, menos seguridad en los sectores de trabajo en el mercado, trabajos de bajo perfil de habilidades, y pocas responsabilidades pero con horarios extenuantes de trabajo. Pero la reacción en muchos de estos países ante los fenómenos termina siendo apoyo para los grupos de políticas anti-migrantes, y en ocasiones, se manifiesta con actitudes violentas de grupos raciales quienes tienen poderosos impulsos producidos por las tradiciones europeas de liberalismo social.<sup>52</sup> Dicho impulso se convierte en una constante tensión con los nacionalistas, los xenofóbicos, y los exclusionistas que son las tendencias sociales de Europa. Aunque son muchos los esfuerzos por esta zona de Europa para hacer más selectiva la migración, los datos lo reflejan, la migración es algo tan natural como el desarrollo de las economías, de las sociedades, y del ser humano. La migración siempre existirá en esta zona por la importancia y trascendencia de su nivel económico. Soluciones realistas, hay pocas, soluciones nacionalistas también las hay pero hace siglos se descubrió que el mundo no era plano, que el mundo no era solo Europa (según la cultura europea), el mundo es grande y es una diversidad de gamas, así como lo fueron las mismas naciones al ser una conjunción de reinados o de feudos, entonces, ¿verdaderamente se puede hablar de una raza pura o de un nacionalismo cuando el intercambio de culturas ha existido siempre? Lo único constante serán las necesidades del ser humano, y que para prosperar, los Derechos Humanos deben de ser base de toda acción de un Estado.

### **1.2.3 AMÉRICA**

El continente Americano es una pieza importante en la historia de la migración y hoy en día es posiblemente el mayor receptor de migrantes en el mundo. Tras el descubrimiento de América, diversos países vieron al continente Americano como una salvación de varios de sus problemas debido a las innumerables riquezas que ésta hasta el día de hoy sigue manteniendo.

---

<sup>52</sup> Como un par de ejemplos están los grupos “*Anti-Nazi League*” en el Reino Unido, o el “*SOS Racisme*” en Francia.

Grandes movimientos poblacionales se dieron desde entonces convirtiéndolo en el continente receptor por excelencia, y en la actualidad sigue teniendo una característica similar a la de ese entonces.

La migración dentro del continente Americano se remonta desde que se tienen registros de la historia. Actualmente, los lugares preferentes de destino son el norte de América por el desarrollo económico en la zona, ya que hasta el día de hoy, Estados Unidos de América sigue siendo el país central de la economía mundial y con ello, el receptor de gran parte de la migración en dicho continente. Así mismo, los países subdesarrollados que tienen una mejor economía son el blanco de muchos de los migrantes que por circunstancias diversas no pudieron llegar a Estados Unidos de América y que por tanto tienen una larga historia e importancia en la migración.

### **1.2.3.1 CONO SUR**

Los países del Cono Sur tienen diferencias de niveles de desarrollo, mientras que Argentina, Brasil, Chile y Uruguay relativamente tienen mayor desarrollo, Bolivia y Paraguay son los más atrasados.

Aproximadamente, 1.3 millones de migrantes residían fuera de su país de origen en los años 90's, más de 1 millón de personas en comparación de los años 80's.

Argentina a principios del siglo XX era un destino para migrantes de Europa, así como durante y después de la Segunda Guerra Mundial; para los años 70's la migración provenía por cuestiones políticas de Uruguay, Paraguay y Brasil, y en los últimos años la migración es de los países fronterizos. A finales del siglo pasado era un país al que los factores de atracción hacían que la migración lo tomara como el país destino de la región, así mismo, entre 1980 y 1990 era el país de la región con mayor número de ciudadanos en los Estados Unidos de América. Para el año 2000, se estimaba que de un total de 35 millones de personas en Argentina (según el censo de este país en 1991), los extranjeros eran alrededor de 2 millones de personas, de los cuales, el 50 por ciento de ellos eran latinoamericanos.<sup>53</sup>

Así mismo, en los años 90's la migración de Asia y Este de Europa se enfocó en Argentina, después de 1994 un decreto administrativo permitió un sinfín de ingresos a originarios del Este de Europa, alrededor de 4,121 ucranianos, 1,095 rusos, y 328 de diferentes países de dicha

---

<sup>53</sup> Según datos de la OIM, en los años 90's estaban constituidos de la siguiente manera: 31% paraguayos, 30% chilenos, 18% bolivianos, 17% uruguayos, y 4% brasileños. A diferencia de lo anterior, constituyen solo el 10% de los migrantes argentinos en países vecinos de Argentina.

región, pero dejando en las mismas condiciones precarias a dichos migrantes respecto de sus connacionales.<sup>54</sup> Es muy importante resaltar que diversos estudios comprobaron que de la inserción de migrantes en el mercado laboral no afectaba al incremento el número de desempleados, tampoco respecto a que los nacionales disminuyeran en su acceso a los servicios de salud o educación, ni la seguridad pública o sobre el incremento de la criminalidad.

En Chile, durante 1990 eran alrededor de 370,000 personas las que vivían fuera, casi el doble de lo que eran en 1970 (182,000). Durante este periodo, el número de emigrados creció debido a cuestiones políticas y en donde se escogía preferentemente como lugar destino a Argentina, Venezuela y los Estados Unidos de América. La migración chilena a Argentina es de las más viejas y más significativas respecto de volumen y términos. Las características de los chilenos que migran a Argentina es de las más diversas ya que en dicho destino se labora en sectores como: servicios urbanos, de construcción, rural, etcétera.

Mientras que Bolivia, alrededor del 75 por ciento de sus nacionales migran a Argentina y representan el último lugar de nivel escolar respecto de los migrantes de otros países. Aunque la migración boliviana también es vieja, ésta no era en movimientos masivos sino hasta 1960. Ocupan el último lugar en la escala del sector industrial y de la construcción, pero son los más organizados respecto de organizaciones que ayudan a migrantes para encontrar dónde vivir y para seguir en contacto con su lugar de origen. El 25 por ciento restante de sus migrantes, migraban a Chile o Venezuela, pero eran los que menores habilidades tenían.

Los paraguayos son la comunidad más grande de inmigrantes en Argentina, según la Iglesia Católica en Paraguay, estimaba que a finales de los 90's eran alrededor de 800,000 paraguayos los que habían emigrado a Argentina, sin embargo las autoridades del lugar de destino manifestaban que eran solo 250,000. Los paraguayos son encontrados en los sectores de la construcción, la manufactura, y servicio doméstico.

Mientras tanto, los migrantes uruguayos compiten principalmente en los sectores urbanos y de actividades profesionales en Argentina, lo cual indica, que el nivel educativo y de habilidades es más alto. Sin embargo, es preocupante para Uruguay la fuga de cerebros<sup>55</sup> de su clase media ya que los que no migran laboran en los sectores básicos en dicho país.

---

<sup>54</sup> Cabe destacar que en Argentina existió una mayor preferencia a migrantes originarios de países desarrollados, especialmente de Europa, es decir, una preferencia racial.

<sup>55</sup> También conocido como “*brain drain*”.

En el año 2000, se estimaba que eran alrededor de 1.5 millones de personas los que residían fuera de Brasil, y que tenían como lugares de destino principalmente los Estados Unidos de América, Oeste de Europa, Japón, y países vecinos de la zona, especialmente Paraguay. Estadísticas en dichos años indicaban que de cada 10 brasileños que emigraban, 4 de ellos se encontraban en Estados Unidos de América, 3 en Paraguay, 1 en Europa, y 1 más en cualquier otra parte. En 1991 eran alrededor de 800,000 personas extranjeras las que vivían en Brasil (el 0.5 por ciento del total de su población), de las cuales el 28 por ciento eran de Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, y Perú, mientras que el resto eran de Europa, Asia, y de otras regiones.

Desde 1960, los tratados bilaterales y multilaterales han permitido el libre tránsito en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.<sup>56</sup> El Mercosur, y una serie de acuerdos bilaterales han logrado desarrollar las políticas en migración en el Cono Sur. Aunque el Mercosur para el año 2000 no tenía un grupo específico de asuntos migratorios, éste tópico salió en los trabajos del grupo (SGT10) cuando se discutió sobre la facilitación y control de los mecanismos para ello, así mismo, en el Grupo de Trabajo (SGT11) en materia de trabajo, el progreso se dio por las necesidades de los mercados laborales fronterizos y sobre la dinámica de la migración.

### **1.2.3.2 ZONA ANDINA**

La Zona Andina desde finales del siglo pasado ha experimentado de forma permanente un flujo laboral migratorio forzado debido a cuestiones políticas, y generando principalmente desplazados. Venezuela, que era el destino de la zona, hoy en día es de los países que generan una cantidad importante de migrantes.

Aunque el intercambio entre los bloques del Cono Sur y la Zona Andina era casi de 1 millón de personas en el 2000, no tenía grandes repercusiones, por lo menos, respecto del Cono Sur, pues se estimaba que a esta zona únicamente se trasladaban alrededor de 100,000 personas. La migración de la Zona Andina a los Estados Unidos de América es una cantidad importante ya que es casi del doble de lo que se generaba en la parte norte del Cono Sur.

Durante la primera parte del siglo XX, los inmigrantes en Venezuela provenían de Italia y otras partes de Europa. Para 1961, fueron los colombianos que tuvieron una significativa participación en la migración en el país en mención. En 1973 con el alza del petróleo y la

---

<sup>56</sup> Aunque en los años 70's, el régimen autoritario en Argentina hizo que cambiara el flujo migratorio haciéndolo más estricto y selectivo.

nacionalización de la producción del mismo incrementó la migración. Desde 1980 el flujo de migración ha cambiado una y otra vez, junto con el desarrollo del país, actualmente, son más las razones en el mercado económico y político por las cuales se emigra de Venezuela.

En Colombia durante los años 90's y a raíz de los conflictos armados se produjo un flujo importante de migrantes. Durante el periodo de 1985 a 1994, se registraron de entre 550,000 a 625,000 personas desplazadas; para el año 2000 se calculaban alrededor de 920,000 los desplazados. Los desplazamientos generados por la violencia se han suscitado desde 1946, pero se incrementaron en los 90's, lo cual generó una migración interna de las zonas rurales a urbanas catalogados como desplazados, estimado en 2 millones de personas. Los flujos migratorios de los colombianos eran con destino a Venezuela, así mismo, a Europa, los Estados Unidos de América y Asia.

Hasta hace no más de 30 años, la migración peruana era muy poca. En 1970 únicamente 45,000 peruanos residían fuera de su país, cerca de la mitad se encontraba en los Estados Unidos de América. En 1980, el Registro Exterior de Venezuela ponía a los peruanos como los migrantes con mayores habilidades. A principios de este siglo, la migración de peruanos era ente 300,000 a 500,000 migrantes buscando vivir en Europa, los Estados Unidos de América, Japón y Argentina. Por la violencia generada en 1981 y 1993 se estima que fueron alrededor de 600,000 los desplazados.

Ecuador, un país tradicionalmente originador de migrantes, tiene a la mayoría de sus nacionales en los Estados Unidos de América y Europa, principalmente en España.

### **1.2.3.3 CENTRO AMÉRICA**

Poca fue la migración de los siete integrantes de los países de Centroamérica durante los 80's hacia los Estados Unidos de América. Los migrantes centroamericanos que llegaron después de 1980 forman el 90 por ciento de los 1.1 millones de migrantes que arribaron a dicho destino desde hace 175 años. Para 1998, los centroamericanos representaron el 5 por ciento de los 660,000 inmigrantes que entraron legalmente a los Estados Unidos de América, es decir, 36,000 migrantes centroamericanos con estancia legal.

Debido a las guerras civiles en los 80's en Salvador, Guatemala y Nicaragua, muchos buscaron asilo o fueron desplazados a lugares vecinos.<sup>57</sup> Para 1997, como resultado del aumento en el flujo migratorio en los Estados Unidos de América, se reconsideraron las reglas

---

<sup>57</sup> Los Estados Unidos de América ofrecieron asilo a nicaragüenses pero no a salvadoreños debido a la política que se llevaba en ese entonces.

decretadas un año antes para poder permanecer ahí, de quienes habían solicitado asilo, pero ya llevaban más de diez años en ese país.<sup>58</sup>

Con el Huracán Mitch en 1998, el cual causó destrucciones masivas en Honduras y Nicaragua, los medios junto con los gobiernos de esos países predijeron que habría una migración hacia México y los Estados Unidos de América. Estados Unidos de América respondió con protección y una autorización de trabajo, así como permanecer en dicho país por lo menos por 18 meses con la esperanza de que se diera una reconstrucción rápida, así mismo, el citado país detuvo las deportaciones a Honduras y Nicaragua. En enero de 1999, el director de inmigración de Honduras manifestó que eran alrededor de 300 hondureños los que diariamente salían hacia Estados Unidos de América por lo que se registró un 40 por ciento más de visas para poder ingresar a ese país del norte. Mientras tanto, México en 1997, a todo lo largo de su frontera sur aprehendió a 2,900 migrantes y para 1998 a 5,800 migrantes, la mayoría hondureños.

A raíz de las detenciones del 97 en México, Guatemala firmó un acuerdo el 15 de noviembre de 1998, de cooperación con México para hacer más estrictos sus controles fronterizos a pesar de que tenía un acuerdo de libre tránsito con los países centroamericanos, por lo que el presidente de El Salvador solicitó al gobierno guatemalteco que diera marcha atrás a dichas medidas de control fronterizo.

Durante la guerra civil de El Salvador la cual finalizó en 1992, cerca de 1 millón de sus nacionales fueron en busca de asilo a los Estados Unidos de América.<sup>59</sup> Los salvadoreños enviaban para el año 2000 cerca de 1 billón de dólares en remesas a su país lo cual se traduce a lo triple de ingresos que El Salvador produce por su mejor exportación, el café. Para 1999, se estimaba que eran alrededor de 1.2 millones de personas los que se encontraban en Estados Unidos de América en ese momento, contando a los 450,000 inmigrantes indocumentados.<sup>60</sup>

Tras el Huracán Mitch, Costa Rica anunció que no haría deportaciones en seis meses por la gravedad de la situación. México dio 125,000 permisos de trabajo mayormente a centroamericanos por año a finales del siglo XX, así mismo, se empleaban a ilegales para la

---

<sup>58</sup> Alguno de estos requisitos eran: que tuvieran de siete o más años de estancia ahí, un buen comportamiento moral, y la razón por la cual sería perjudicial el que tuvieran que dejar el lugar, así mismo, sus familias podían aplicar para la estancia como inmigrantes.

<sup>59</sup> Fueron un millón de personas los que solicitaron dicho asilo de los 6 millones de salvadoreños que para el 2000 se tenían registrados. Así mismo, cabe destacar que El Salvador es el país más denso en población de los integrantes de la región central de América haciéndolo un caso especial para la migración en dicho país del norte comparado con el resto de la zona central.

<sup>60</sup> Aunque las cifras no son del todo correctas, son las oficiales de la OIM las cuales se basan en la información que recibe de los de los países o de estudios realizados.

recolección y para construcción. México también garantizó la permanencia en campos de refugiados a guatemaltecos que no querían ser repatriados.

Los países del Caribe son una de las zonas que tienen más migrantes en diferentes partes del mundo, teniendo preferencia por Europa, Centro y Sur de América, Canadá, y especialmente a Estados Unidos de América por parte de Cuba, República Dominicana y Jamaica.<sup>61</sup>

Desde que llegó Fidel Castro, Cuba había tenido tres grandes movimientos masivos en las décadas pasadas, en 1959, 1980 y 1994. Desde 1994, se acordó garantizar por parte de los Estados Unidos de América y Cuba que 20,000 inmigrantes por año obtuvieran visas, los cuales la mayoría se asentó en Florida ayudando de gran manera a que la Ciudad de Miami creciera económicamente y convertirla en un portal de negocios y financiero.

Alrededor de 350,000 haitianos son los que migraron desde 1980 a Estados Unidos, unos 765,000 dominicanos desde 1985, y aproximadamente unos 536,000 jamaicanos.

#### **1.2.3.4 NORTE AMÉRICA**

Norte América es uno de los destinos más recurridos por la migración a nivel internacional, según se constata por el volumen de los flujos migratorios, así como por las remesas que se generan con dichos movimientos.

Los Estados Unidos de América recibe cerca de 1 millón de migrantes documentados al año, además de los 300,000 extranjeros sin autorización que se asientan ahí<sup>62</sup>, haciéndolo el mayor receptor de migrantes, quienes buscan obtener su futura o presente ciudadanía. Canadá recibe cerca de 200,000 inmigrantes por año, y que lo hacen ser uno de los países con mayores ingresos per cápita en el mundo por los inmigrantes.

Canadá y los Estados Unidos de América son los principales lugares de destino en esta zona, seguidos por México que hospeda a trabajadores migrantes los cuales en su mayoría son indocumentados que vienen de Centroamérica y de otras partes del mundo.

Para 1962 Canadá suspendió su política migratoria de “Blancos Únicamente”<sup>63</sup>, y comenzó la labor de su nueva política de migración la cual entró en vigor en 1967 en donde se establecía que por medio de una puntuación en el estudio de la persona que quería ingresar se le permitiría o no. El Acta de Inmigración de 1976 era para aquellos que querían ingresar al territorio con los deseos de inmigrar de forma económica en donde los aspirantes podían tener

---

<sup>61</sup> En 1998, los Estados Unidos de América había recibido a 75,000 caribeños de los cuales 20,000 era dominicanos, 17,000 cubanos, 15,000 personas originarias de Jamaica, y 13,000 haitianos.

<sup>62</sup> Cifras de la OIM, aunque en la realidad el número es mucho mayor y difícil de registrar.

<sup>63</sup> La cual se tenía desde los sucesos de la Segunda Guerra Mundial bajo el nombre de “*White only*”.

un máximo de 107 puntos basados en las habilidades de los idiomas francés o inglés, nivel de educación, ocupación, experiencia, si ya tenían un acuerdo de trabajo, si sustentaban a otra persona, la edad, y el lugar al que querían ingresar.<sup>64</sup> Así mismo, desde 1999 los inversionistas y los empresarios inmigrantes tienen otro tipo de puntaje en donde tienen un máximo de 45 puntos, deben de tener en funcionamiento algún negocio y que tengan una plusvalía de 1 millón de dólares canadienses e invertir por lo menos 500,000 dólares canadienses por lo menos en cinco años en un negocio o fundación que sea operada por canadienses para generar negocios y trabajos, también, los empresarios deben de convencer a las autoridades de que pueden generar cuando menos un trabajo para un canadiense. El Departamento de Ciudadanía e Inmigración es el que regula a la migración en dicho país, y tiene una responsabilidad compartida con el gobierno federal y local (de provincias).<sup>65</sup>

Relativamente, Canadá tiene altos niveles de inmigración debido a sus programas para migrantes y para refugiados. El nivel más alto de migración registrado por Canadá fue en 1993 cuando alrededor de 256,000 inmigrantes fueron admitidos. Canadá anticipaba cerca de 200,000 a 225,000 inmigrantes por año, lo cual equivalía al 0,57 por ciento de su población. En 1997, el 17 por ciento de la población eran extranjeros. Canadá tiene tres formas de facilitar la entrada a su territorio, ya sea por reunificación familiar, por migrantes económicos incluyendo a inversionistas o trabajadores independientes, y, por refugio. De los 174,000 inmigrantes que admitió el gobierno canadiense, 5 por ciento eran de Hong Kong, Filipinas y Taiwán, el 9 por ciento de la India, y el 11 por ciento de China, este último se convirtió en la fuente más grande de migrantes para Canadá en los siguientes años. Generalmente los inmigrantes se concentraban en Toronto, Vancouver y Montreal.<sup>66</sup>

El sistema Migratorio de Canadá en 1997, anticipándose a la masiva migración que se avecinaba por parte de la República Checa con los “gypsies” impuso más requerimientos para poder obtener visas. Y en agosto del mismo año un comercial que transmitieron en la televisión checa informaba que los refugiados en Canadá tenían un bienestar y beneficio casi

---

<sup>64</sup> Se necesitaba tener por lo menos 70 puntos para poder ingresar, el puntaje se desglosaba de la manera siguiente: Conocimiento de idioma (francés/inglés) 15 puntos, alta educación 16 puntos, entrenamiento en la educación (*educational training factor*, ETF) 18 puntos, ocupacional 10 puntos, experiencia 10 puntos, trabajo ya arreglado 10 puntos, sustento de personas 10 puntos, edad 10 puntos, y cuestiones demográficas 10 puntos.

<sup>65</sup> Por ejemplo, Quebec, Manitoba, New Brunswick, y British Columbia han firmado acuerdos entre las provincias y el gobierno federal en donde se transfieren a las provincias ciertas responsabilidades respecto de la inmigración. Así mismo, cabe destacar que Quebec es la única provincia que puede seleccionar de forma independiente a los trabajadores migrantes temporales.

<sup>66</sup> En 1996, los inmigrantes representaban cerca del 71 por ciento de la población en estas ciudades.



garantizado, por lo que unos 1,000 checos se trasladaron a Canadá en el siguiente mes de la transmisión, y estuvieron vendidos todos los vuelos con destino a este país durante meses.

Canadá admite cerca de 11,000 trabajadores agrícolas que provienen generalmente de Jamaica y de México. Con México, a través del Programa de Trabajadores Agrícolas de México, pues los granjeros canadienses tienen la necesidad de trabajadores agrícolas mexicanos para la recolección y otras funciones para sus cosechas, los cuales deben de estar certificados y acreditados por las autoridades correspondientes, los granjeros canadienses ofrecen transporte a su país, y hospedaje. A estos trabajadores se les descontaba el 4 por ciento de su salario por costos administrativos del programa.<sup>67</sup>

Se considera a Canadá como uno de los países en el mundo que tienen relativamente los requerimientos más fáciles para poder naturalizarse, pues se solicita tener más de 18 años de edad, así como si se tiene una residencia permanente legal en el país al menos de tres años de los cuatro solicitados, si tienen conocimiento de ese país, si pueden hablar inglés o francés, y si conocen los derechos y obligaciones de los ciudadanos canadienses, con ello se les permite solicitar la naturalización.<sup>68</sup>

Los Estados Unidos de América son una nación hecha por migrantes desde sus inicios. Después de la Segunda Guerra Mundial, se ha dado un incremento anual respecto de personas que quieren entrar a territorio estadounidense, pues desde ese entonces es una de las potencias más fuertes económicamente hablando.

Si bien es cierto que la migración trae consigo muchos beneficios, la sociedad estadounidense ha manifestado su rechazo al migrante, a pesar de que, lo que alguna vez llamaron “un país propio”, desde su creación hasta hoy en día es más notorio que la migración ha sido la única constante para ellos, la quieran o no.

La migración en los Estados Unidos de América ha ido incrementándose considerablemente desde la mitad del siglo pasado a la fecha. Para los años 60's, eran aproximadamente 330,000 inmigrantes, durante los años 70's fueron alrededor de 450,000 personas, para los 80's fueron más de 600,000, mientras que en los 90's eran poco más de 860,000 inmigrantes. Entre 1991 y 1996 más de 6 millones de inmigrantes documentados fueron admitidos en los Estados Unidos de América, dando un aproximado de 1 millón de personas por año, sin embargo, más de 1

---

<sup>67</sup> Porcentaje el cual sería regresado al retorno de los migrantes. Aunque dicho porcentaje jamás fue pagado por parte del Gobierno Mexicano y a pesar de su reclamo por los migrantes, fueron puestos requisitos incapaces de cumplir por los trabajadores y el Gobierno no pagó dichas cantidades.

<sup>68</sup> Se destaca que Canadá permite la doble nacionalidad desde 1977 para que sea más fácil la naturalización.

millón entraron en 1991. A principios del presente siglo se vio disminuida la cantidad de inmigrantes debido a lo ocurrido el 11 de septiembre del 2001 en el corazón económico de los Estados Unidos de América, el ataque al World Trade Center,<sup>69</sup> a raíz de esto, el permiso de entrada a este país se redujo a 70,000 personas siendo este el más bajo nivel de entradas permitidas desde hacía 15 años atrás.

La política sobre inmigración en Estados Unidos de América ha cambiado en muchas formas. En 1996, se aprobaron tres grandes leyes sobre migración. La primera, sobre el Anti-Terrorismo y la Efectividad del Acto de la Pena de Muerte, donde se establecían los subsidios y gastos para la deportación de criminales inmigrantes, la reducción del acceso al servicio médico a inmigrantes, y grandes esfuerzos para reducir el número de migrantes indocumentados. La segunda, hace una distinción para los servicios de seguridad social para los inmigrantes y los ciudadanos pues anteriormente ambos tenían casi los mismos derechos. La tercera consistía en dar mayor gasto para la reducción de la migración indocumentada, autorizando más personal para la Patrulla Fronteriza, poner más cercas y alumbrado a lo largo de su frontera con México, así mismo, las autoridades tenían la capacidad para poder entrar a los lugares donde se sabía que trabajaban inmigrantes no autorizados<sup>70</sup>. Todo esto, hizo que aumentaran el número de migrantes indocumentados que buscan a los llamados “polleros”<sup>71</sup> para ingresar al territorio de forma clandestina. Hoy en día hay nuevas propuestas de leyes, algunas que se han aprobado y otras que no han entrado en vigor, las cuales han hecho que hasta cierto punto parezca que los Estados Unidos de América, un país surgido de la migración, rechaza a la misma, rechaza su origen, generando la marginación a estos grupos de inmigrantes, lo cual es una señal de alarma para la comunidad internacional pues los actos violatorios por parte de sus autoridades y sus ciudadanos es generalmente impune<sup>72</sup>.

En 1998 los países de origen que más migrantes generaron fueron: México con el 19.9 por ciento, China con 5.6 por ciento, Filipinas con 5.2 por ciento, y la República Dominicana con

---

<sup>69</sup> Este suceso evidenció la doble percepción que se tiene de los Estados Unidos de América en el mundo pues así como este país es destino de muchos migrantes quienes creen que lograrán su *sueño americano*, así mismo, muchas personas le tienen rencor por las afectaciones que han producido a países en forma social, política, económica, militar, etcétera.

<sup>70</sup> Las patrullas fronterizas actúan con impunidad al provocar violaciones en los derechos humanos y fundamentales de las personas migrantes, siendo impunes la gran mayoría de los casos cuando se llegan a presentar las denuncias en contra de dichos servidores públicos.

<sup>71</sup> Sujetos que cobran sumas de dinero para “ayudar” a cruzar personas de un lado al otro de la frontera (smugglers, en inglés).

<sup>72</sup> Autoridades administrativas, judiciales, y laborales. Un ejemplo de la injusticia a los trabajadores migrantes ante las autoridades laborales estadounidenses fue cuando un migrante indocumentado promovió un juicio en contra del patrón para el que trabajaba porque no le pagaron su salario, la Corte falló en contra de dicho derecho por lo que fungió como base para que ningún indocumentado pueda reclamar su salario si no se le es pagado.

3.1 por ciento, teniendo como lugar de destino los Estados de California, Nueva York, Florida, Texas, Nueva Jersey, e Illinois. México desde hace décadas es el país de origen que más migrantes genera hacia los Estados Unidos de América, siendo alrededor del 20 por ciento de estos en dicho país, así mismo, genera más del 50 por ciento de los migrantes no autorizados. México es un país que tiene una larga historia migratoria, desde sus orígenes hasta la actualidad, con movimientos internos debido a la riqueza natural que hay en el territorio y por la urbanización actual, pero también externos o internacionales debido a factores de expulsión, principalmente económicos. Los inmigrantes en México tienen diversos orígenes, pero en su mayoría de Centro América.

El país de preferencia de los mexicanos para migrar ya sea de forma documentada o indocumentada es Estados Unidos de América. En 1998 habían alrededor de 7.5 millones de mexicanos en Estados Unidos de América, incluyendo a los 2 millones de naturalizados junto con los cerca de 3 millones de migrantes documentados y 2.5 millones de indocumentados, para el 2003 se calculaban alrededor de 20.6 millones de trabajadores mexicanos en sectores como la agricultura y de servicios<sup>73</sup>.

La otra cara de México es que, entre los años 1970 y 1990, México era considerado como un país receptor de refugiados para América Latina puesto que abrió sus fronteras para los miles de migrantes que llegaron de Chile, Uruguay, Argentina, Colombia, Perú, Cuba, Nicaragua y El Salvador. Por tanto, México retomaba un papel importante en el plano internacional en el tema migratorio tal y como había sucedido en los años 20's y 30's siendo visto no solo como un país originador de migrantes o como país de tránsito sino que también, como un país de destino.

A inicios de los años 90's ya eran alrededor de 341,000 extranjeros los que se encontraban internados en nuestro país, y para el año 2000 las cifras de los inmigrantes dentro del territorio mexicano eran de 492,617 personas, provenientes principalmente de los Estados Unidos de América, Europa, Centroamérica y Sudamérica. Actualmente se estima que son alrededor 900,000 extranjeros los que se encuentran residiendo en nuestro país.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> Cifras en *Trends in International Migration* y de la OECD del 2003.

<sup>74</sup> Fuente: Consejo Nacional de Población.

## **CAPÍTULO II**

### **LA MIGRACIÓN EN MÉXICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO**

México es un país que consta de una larga historia migratoria, desde sus orígenes con los pueblos nativos del país y los provenientes de otras regiones del continente, posteriormente con el llamado “descubrimiento de América”, hasta la actualidad con la mundialización y la globalización. Esto es debido a muchos factores, como lo son: las diversas riquezas naturales que siempre han existido en el país, por su localización geográfica, por su riqueza cultural y otros.

Como se ha mencionado, grandes movimientos de personas se han dado en el territorio nacional a lo largo de la historia como sucedió en la época prehispánica con los pueblos originarios del país en donde buscaban un mejor lugar como fuente de satisfactores para su supervivencia. En la época de la Conquista, éste era un lugar con muchas riquezas tanto naturales como territoriales y en donde el reinado español encontró su salvación económica; miles de conquistadores españoles llegaron a México con la intención de despojarles sus riquezas y adueñarse del territorio, de igual forma con la llegada de los europeos diversas enfermedades que no habían en el continente se propagaron rápidamente provocando la muerte de miles de originarios y el desplazamiento hacia diversos lugares dentro del territorio mexicano o hacia otros territorios en busca de la sobrevivencia. Así mismo, en las épocas de la Independencia y la Revolución Mexicana fueron causales de movimientos migratorios en el país.

Desde el siglo XX, México ha sido país de gran importancia respecto al número de migrantes que salen del territorio nacional hacia diversos países, pero principalmente con dirección a los Estados Unidos de América, siendo diversas las causas de dicha emigración y entre las que se pueden resaltar como motivos principales: la falta de desarrollo económico del país, la falta de trabajo, por tratados tanto binacionales como internacionales, o por conflictos sociales en otros países provocando la solicitud de gente connacional para ir a trabajar a dichos lugares en conflicto, así como mejores oportunidades de investigación y estudios para el desarrollo de habilidades y capacidades tanto individuales como colectivas.

La conexión férrea en 1884 fue una innovación para el vínculo entre México y Estados Unidos de América y la cual fue utilizada por muchas personas como un medio para viajar entre estos

dos países de forma indocumentada. A principios del siglo XX se consideraba a México como un país despoblado debido a que la población no era vasta como consecuencia de la guerra contra Estados Unidos de América y aunque posterior a ella se había manejado una política de repatriación para aquellos que se habían quedado del otro lado esto no tuvo los resultados deseados y esperados, por ello y por algunos otros factores es que se requerían a más personas para poder explotar y aprovechar la gran cantidad de riquezas en recursos que se tenían pues se decía que “*sobraba trabajo tanto para nacionales como extranjeros*”<sup>75</sup> en nuestro país pero faltaba mano de obra e intelectuales para aprovechar los recursos del país.

En las primeras décadas del siglo XX, el Gobierno Mexicano trataba de desalentar a sus gobernados de emigrar a través de propagandas que manifestaban las pésimas condiciones de trabajo que se ofrecían en el país vecino del norte, sin embargo, muchos preferían irse pues la inestabilidad del país y el abuso de poder de las autoridades sobre los gobernados eran motivación para partir del territorio nacional. Se buscaba impedir la migración, de hecho, hasta se llegaban a considerar a los emigrantes como traidores e incluso la iglesia pensaba de igual manera. La forma de atraer a los mexicanos a trabajar para los Estados Unidos era a través de un adelanto del salario pero al llegar al país vecino eran explotados y por tanto mal remunerados, los particulares trataban como esclavos a los connacionales dándoles salarios bajos, integrándolos en campamentos en malas condiciones y provocando el trabajo mal remunerado y la explotación infantil, así como el endeudamiento perpetuo, malas condiciones de vida, etcétera, es decir, como sucedía años atrás con los feudos.

Casi al término de la primera década del siglo XX, con motivo al conflicto social sucedido en el país (la Revolución Mexicana), muchos mexicanos optaron por emigrar al país vecino del norte debido a que la situación política, social y económica en el país era un caos. No se tiene un registro exacto de cuántos mexicanos emigraron pero se sabe que fue una cantidad considerable respecto del total de la población. A pesar de que el trato en el país vecino para los connacionales no era digno sino muy parecido a un esclavismo, preferían irse con destino a dicho país a quedarse a sufrir lo que les hacía vivir el Gobierno Mexicano, antes, durante y después de la Revolución.<sup>76</sup> Esta insurgencia había provocado que muchos mexicanos se fueran al norte, provocando que los Estados Unidos de América “por primera y única” ocasión

---

<sup>75</sup> Según el *Progreso Latino* de 1906.

<sup>76</sup> Véase el artículo publicado en *El Colmillo Ilustrado* del 8 de enero de 1906, pg. 6, encuéntrase en *Migración internacional y derechos humanos*. De Jorge A. Bustamante, págs. 38 y 39.

hayan aceptado a los mexicanos que huían o eran perseguidos por la Revolución como “refugiados”.<sup>77</sup>

En 1917 el país seguía en una inestabilidad generalizada y aunado a que la Primera Guerra Mundial comenzaba, muchas vacantes por falta de mano de obra se necesitaban en varios países, de entre ellos, en los Estados Unidos de América, por lo que los contratistas de este último cruzaban la frontera en busca de aquella mano de obra que necesitaban ya que los mexicanos seguían buscando la oportunidad de alejarse de dicha inestabilidad que prevalecía en el territorio mexicano. Alrededor de 15,000 mexicanos que emigraron a los Estados Unidos de América de forma indocumentada fueron obligados a combatir durante la Primera Guerra Mundial y debido a que no se tenía el conocimiento por parte del Gobierno Mexicano de los mexicanos que se encontraban en el territorio norteamericano de forma indocumentada no se les podía proteger de ser reclutados, así mismo, alrededor de 60,000 mexicanos habían sido acuartelados por lo que el Gobierno de México comenzó a emitir pasaportes para llevar el control de los mexicanos que iban a dicho país y con ello evitar que se les obligara a combatir y ser parte del ejército estadounidense, aunque el daño para los mexicanos que no contaban con este documento ya estaba hecho y era irreversible.<sup>78</sup>

Al término de la guerra, la deportación masiva comenzó. De hecho, hubo tres grandes deportaciones masivas de mexicanos en territorio estadounidense en el siglo XX, la primera fue en 1921 donde cerca de 150,000 mexicanos regresaron al territorio nacional, la siguiente fue entre 1929 y 1933 donde fueron casi 500,000 mexicanos, y la última entre 1938 y 1940 con 6,000 mexicanos retornados.

La inmigración en nuestro país comenzaba a tener importancia respecto de la población extranjera dentro el territorio nacional puesto que para el año de 1920 se calculaba que eran alrededor de 110,000 inmigrantes los que se encontraban en México. En el año de 1937 (mismo año en el que se había expropiado la red ferroviaria), México tuvo una gran importancia en la migración internacional, especialmente para el país de España puesto que fueron más de 21,000 españoles republicanos los que por cuestiones de la guerra civil en su país de origen habían huido y que habían tomado como opción para refugiarse en México por lo que desde entonces, tomó un papel importante en el asilo para refugiados en el plano

---

<sup>77</sup> Véase *De traidores a héroes. Políticas emigratorias en un contexto de asimetría de poder*, de Jorge Durand en *Contribuciones al análisis de la migración internacional y el desarrollo regional en México*, de Raúl Delgado Wise y Beatrice Knerr (coords.), págs. 15-38.

<sup>78</sup> Ídem.

internacional. Los españoles habían ingresado al país por las costas del Golfo de México buscando empezar una nueva vida y encontrar una sociedad pacífica y adecuada para su desarrollo.

Curiosamente, tras haberse suscitado la última deportación masiva de mexicanos que se encontraban en los Estados Unidos de América (entre los años de 1938 a 1940), en 1942 habían comenzado las negociaciones respecto del Programa Bracero (las cuales habían sido promovidas por el mismo país que años atrás había deportado a los mexicanos), es decir, aunque a raíz de la Primera Guerra Mundial se habían dado negociaciones por medio de cartas y otros arreglos para que trabajadores mexicanos se fueran al país del norte, estos no se habían concretado en convenios y con ello en disposiciones oficiales por lo que no se puede catalogar a los arreglos que se hicieron por medio de cartas como el primer programa “bracero” aunque algunos autores opinan lo contrario.

Tras varias negociaciones y en comparación a arreglos anteriores, en este Programa Bracero (de 1942) finalmente se establecieron condiciones favorables para los trabajadores mexicanos, entre las que estaban los contratos de trabajo para los mexicanos, el establecimiento de los salarios mínimos, los transportes, las viviendas y los seguros, y buscaba acabar con el sistema de enganche. A su vez, los Estados Unidos de América habían establecido algunas condiciones a su favor, por ejemplo, en el programa se manifestaba la selectividad entre la gente que sería escogida para el trabajo, así mismo, se impedía la migración familiar y los trabajadores solamente eran temporales por lo que no podían establecer residencia en aquel país, buscaban que no se continuara ingresando de forma indocumentada, entre otras. De igual forma, el Programa establecía que los mexicanos que fueran contratados lo harían por el tiempo determinado y en un solo lugar (rancho u otro) por lo que los trabajadores mexicanos no podían ir a buscar trabajo en otro lugar y lo que provocaba nuevamente que sufrieran malos tratos por parte de sus patrones.

Las deficiencias de este primer programa fueron varias, desde las discrepancias entre las Instituciones por ambos Estados así como la corrupción y extorsión por parte de dichas autoridades, provocaron que se generara un flujo migratorio de indocumentados casi en igual número a los trabajadores mexicanos migrantes que iban de forma documentada a laborar al país del norte por medio del Programa. En algunas entidades federativas en el lado mexicano escaseaba la mano de obra mientras que en el otro lado había un exceso en la demanda de

trabajo pues se prefería contratar a migrantes documentados o indocumentados ya que la remuneración para los migrantes era menor a la que se daba a los nacionales estadounidenses y lo cual terminaba repercutiendo en salarios mínimos y jornadas extensas para los mexicanos. Una de los grandes injusticias que se dieron como resultado del Programa fue que, a los trabajadores migrantes se les hacía un descuento del 10% en sus salarios el cual se suponía que serviría como garantía de su regreso a su país por lo que al estar nuevamente en su país de origen les sería devuelta dicha cantidad pero, ésta cantidad jamás les fue devuelta ya que muchos de los trabajadores no sabían ni leer o escribir, e incluso no sabían del porqué del descuento y mucho menos de su reembolso. Entre 1942 y 1949 se realizaron dichos descuentos pero posteriormente el Gobierno de Estados Unidos de América decidió ya no hacerlo y por lo tanto ya no se depositaba la cantidad en el Banco que se había estipulado por lo que el Gobierno Mexicano pedía que se siguiera al pie de la letra el tratado; además de ello, lo peor fue que los migrantes que supieron del reembolso tanto durante el convenio bilateral como después de, jamás se les reembolsó cantidad alguna por parte de las autoridades mexicanas ya que a muchos el Gobierno Mexicano no los reconocía como trabajadores migrantes, a muchos más les solicitaban requisitos que no podían realizar y en algunos casos absurdos por lo que la lucha por recuperar su dinero fue sin éxito y aún cuando los hijos de las personas que fueron trabajadores migrantes del Programa continúan exigiendo dicho dinero que por derecho les corresponde, no han y muy posiblemente jamás recibirán el reembolso que por normativa internacional al estar estipulado en el convenio les corresponde<sup>79</sup>. Durante los primeros años en que se dio el Programa Bracero, México demandaba que no se contrataran a indocumentados con la finalidad de evitar la semi-esclavitud y el mal trato, y pedía que fueran castigados los empleadores de indocumentados en Estados Unidos, pero una resolución de la autoridad judicial estadounidense conocida como “*The Texas Proviso*” declaró que los empleadores estadounidenses podían contratar a indocumentados sin tener como resultado una sanción, lo que generó el abuso de los patrones estadounidenses sobre los trabajadores mexicanos, así como la explotación de los migrantes indocumentados ya no solo mexicanos sino cualquier indocumentado sin importar su nacionalidad o país de origen.<sup>80</sup> Por lo tanto, la sobre explotación, el mal pago de salarios, el mal trato a los trabajadores y el incumplimiento

---

<sup>79</sup> BUSTAMANTE Jorge A. *Migración internacional y derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002, pp. 45-47.

<sup>80</sup> Ídem.



por parte de los estadounidenses sobre el Programa hizo que en diciembre de 1964 tras 22 años de funcionamiento aunque no de manera eficaz, concluyó.

Los maltratos continuaban para los trabajadores migrantes que tenían documentos, para los indocumentados, así como para los que habían viajado con el Programa Bracero pero que habían decidido quedarse ahí de forma irregular, y con sus familias. Pero en 1965 como una forma de festejo de la independencia de México en el territorio estadounidense y como una manifestación en contra de los malos tratos a los trabajadores, una huelga de gran magnitud por sus efectos, fue organizada por el estadounidense de padres mexicanos y trabajadores migrantes en el estado de Arizona, César Chávez<sup>81</sup>, quien buscó que las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas fueran dignas, por lo que creó la Asociación Nacional de Trabajadores Agrícolas (NFWA)<sup>82</sup>.

Al concluir el programa bracero, el Gobierno Mexicano podía sacar un número ilimitado de visas las cuales llegaron a ser hasta aproximadamente unas 60,000 por año generando y por parte de los mexicanos y de algunos extranjeros quienes solicitaban la visa con la finalidad de que si llegaban a ser deportados cuando menos fueran regresados a México y no a su país de origen; los permisos para la obtención de visas se redujo a 20,000 visas por año pero tuvo como consecuencia una migración indocumentada en grandes cantidades, provocando que los migrantes fueran más propensos a una violación constante de sus derechos fundamentales y laborales.

Las autoridades mexicanas que se encontraban en los Estados Unidos de América (consulados, embajadas, etcétera), negaron durante muchos años que existiera la migración indocumentada en dicho país, negación por instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno Mexicano por lo que los trabajadores del servicio exterior mexicano en todo momento debían emitir esa declaración en cualquier cuestionamiento referente a la migración

---

<sup>81</sup> Cesar Estrada Chávez fue un trabajador agrícola y un activista social que defendía los derechos civiles de los trabajadores agrícolas y de los migrantes latinos, buscando mejores condiciones de trabajo y remuneraciones justas para él y los suyos. Nacido en 1927 en la ciudad de Yuma en el Estado de Arizona. En 1952 se unió al *Community Service Organization* (CSO) que era un grupo defensor de los derechos civiles de los latinos. En 1962 renuncia a esta organización y crea la *National Farm Workers Association* (NFWA) que después se convirtió en la *United Farm Workers of America* (UFW). Tras más de tres décadas de luchas civiles pacíficas, el 23 de abril de 1993 en la ciudad de San Luis dentro del estado de Arizona, falleció a los 66 años de edad mientras dormía; y a su funeral alrededor de 50,000 personas asistieron. Tanta fue su trascendencia de Cesar Chávez como activista social que, Robert F. Kennedy cuando era Senador manifestó que fue: “*one of the heroic figures of our time...*” (una de las figuras heroicas de nuestros tiempos). Véase más en la página de internet de la Fundación *Cesar E. Chavez* (*Cesar E. Chavez Foundation*, consulta realizada en septiembre del 2008), en la siguiente dirección electrónica: [http://www.chavezfoundation.org/\\_page.php?code=001001000000000&page\\_ttl=American+Hero&kind=1](http://www.chavezfoundation.org/_page.php?code=001001000000000&page_ttl=American+Hero&kind=1)

<sup>82</sup> La cual en 1966 se denominó el Comité Organizador Unido de los Trabajadores Agrícolas, y que en 1971 se transformó en la Unidad de los Trabajadores Agrícolas de América (UFW).

indocumentada.<sup>83</sup> No solo el gobierno rechazaba que hubiera migración indocumentada sino que muchos de los centros de investigación en México consideraban que no era un tema de importancia y muchos más lo veían como una solución y no como un problema, incluso algunos intelectuales críticos del gobierno así lo pensaban también.<sup>84</sup> Todo esto solo confirmaba que durante la mayor parte del siglo XX la política de México respecto a este tema era “reaccionar frente a los hechos” cuando eran trascendentes, es decir, que cuando un problema surgía hasta que fuera de consecuencias graves el Gobierno Mexicano actuaba y mientras no sucediera esto negaban que el problema existiera. Así mismo, cabe resaltar que durante todo este tiempo de negación sólo el Presidente Lázaro Cárdenas (periodo presidencial de 1934 a 1940) fuera el único que realmente apoyó y procuró ayudar a los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América y abrió las puertas del país para que los refugiados entraran al territorio nacional y, buscaba que se procurara que a los extranjeros dentro de nuestro territorio nacional se les tratara como personas.

En los años 70's durante la presidencia Luis Echeverría en México (1974), se intentó por última vez llegar a un acuerdo sobre trabajadores migrantes con los Estados Unidos de América por medio de su presidente Gerald Ford pero éste dijo que las condiciones no eran las apropiadas para poder llegar a un convenio argumentando que “*se había comprobado que este tipo de acuerdos no garantizaban la protección de los derechos laborales de los trabajadores mexicanos*”<sup>85</sup>, y como bien lo menciona Jorge Durand: “*Irónicamente era por el bien de México y de los mexicanos que no debía insistirse más en el asunto.*”<sup>86</sup>

Durante el periodo comprendido entre los años de 1970 y 1990, México se tornó en un país receptor de refugiados para América Latina ya que durante esos años llegaron miles de chilenos, argentinos, uruguayos, peruanos, colombianos, cubanos, salvadoreños y nicaragüenses, entre otros. México retomaba un papel importante en el plano internacional en

---

<sup>83</sup> Según una entrevista en 1971 que tuvo Jorge A. Bustamante (quien hoy en día es el Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las Personas Migrantes desde el 29 de julio de 2005) con un cónsul de México en Estados Unidos de América para realizar su investigación de tesis doctoral en sociología. En dicha entrevista se le cuestionó al cónsul sobre la migración indocumentada a lo cual negó rotundamente que la hubiera, tras convencer al cónsul de que no revelaría su nombre, éste manifestó que eran instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México que por medio de una circular que contenía instrucciones claras de “*no reconocer expresamente ni hacer ninguna declaración pública que aludiera a la presencia de inmigrantes ilegales mexicanos en Estados Unidos. O sea, una desaparición virtual de la emigración de mexicanos a Estados Unidos.*”, debían de realizar. Véase en *Migración internacional y derechos humanos* de Jorge A. Bustamante, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 2002, pág. 69.

<sup>84</sup> *Ibidem*, pág. 71.

<sup>85</sup> Apúd. GARCÍA Y GRIEGO, Óp. Cit.

<sup>86</sup> DURAND Jorge. *Programas de trabajadores temporales. Evaluación y análisis del caso mexicano*. Segunda Edición, Consejo Nacional de Población, 2007, México, Pg. 26.

el tema migratorio no solo como un país originador de migrantes o como país de tránsito sino que nuevamente, como un país de destino.

Para el inicio del año 1990 ya eran alrededor de 341,000 extranjeros los que se encontraban internados en el país. En el año 2000 los inmigrantes dentro del territorio nacional eran 492,617 quienes provenían principalmente de los Estados Unidos de América, Europa, Centroamérica y Sudamérica.<sup>87</sup> Hoy en día se estima que son alrededor de 900,000 extranjeros los que se encuentran en nuestro país residiendo.<sup>88</sup>

## **2.2 MÉXICO: PAÍS DE ORIGEN, DESTINO Y TRÁNSITO**

México es un país de gran importancia dentro del fenómeno migratorio como se ha establecido anteriormente, y si bien es cierto que ocupa un lugar muy importante dentro de los países originadores de mayor número de trabajadores migrantes en el mundo y de migrantes indocumentados, también lo es que desde el siglo pasado es un país tanto de destino como de tránsito de migrantes de diversas nacionalidades, centroamericanos especialmente.

Los factores que han provocado que México sea uno de los países que cuente con números importantes respecto de los migrantes que ingresan, transitan o que permanecen en el territorio nacional son diversos, pero principalmente por la situación actual de una globalización y competencia de mercado en donde los lazos que vinculan a este país con su país vecino del norte hacen tener a México una trascendencia en el ámbito internacional en el tema de la migración.

Al inicio del siglo XIX se tenían como residentes dentro del territorio mexicano a 100 mil extranjeros aproximadamente y aumentó a alrededor de 116 mil al terminar la primera década del siguiente siglo.<sup>89</sup>

Durante los años 20's del siglo XX eran alrededor de 110,000 inmigrantes los que se encontraban en México. Para 1937 más de 21,000 españoles republicanos habían ingresado al país en calidad de refugiados como consecuencia de la guerra civil en dicho país. Se estimaba que eran alrededor de 182,000 inmigrantes los que se encontraban residiendo en todo el país en el año de 1943.

---

<sup>87</sup> Fuente: Consejo Nacional de Población. Aunque en el Reporte Anual del año 2002 de la OECD (*Trends in International Migration. Continuous Report System on Migration*), eran aproximadamente 406,000 extranjeros los que se encontraban en el país, representando el 0.5% de la población total.

<sup>88</sup> Fuente: Consejo Nacional de Población.

<sup>89</sup> Datos según los censos de población y vivienda de México. Véase en Zúñiga Elena, Leite Paula y Nava Alma Rosa, *La nueva era de las migraciones. Características de la migración internacional en México*, de Zúñiga Elena, Leite Paula y Nava Alma Rosa, Consejo Nacional de Población, Primera Edición, México, 2004. Pág. 94.

En 1945 a través del Programa Bracero, habían sido empleados alrededor de 2,400 mexicanos en los Estados Unidos de América. Así mismo, una gran ola de migrantes guatemaltecos en el año de 1954 solicitaron asilo en México ya que buscaban huir de la violencia que se había desatado en su país debido a la guerra civil; de igual forma, algunos intelectuales estadounidenses buscaron asilo en el territorio nacional. Entre 1954 y 1960 debido al Programa Bracero, aproximadamente 350,000 trabajadores mexicanos en un promedio anual viajaban hacia los Estados Unidos de América para trabajar en lugares agrícolas y de los cuales se estimaba que habían sido contratados unos 4'500,000 mexicanos.

Como se ha mencionado, a lo largo del siglo XX, México fue visto como un lugar acogedor para muchas personas migrantes que en sus países de origen sufrían guerras civiles o conflictos sociales que causaban desplazamientos de personas y con ello refugiados. De igual forma, en el mismo siglo, México fue el país exportador de mano de obra para diversos países, especialmente para Estados Unidos de América y Canadá en épocas cruciales para dichos países<sup>90</sup>, dando un lugar de importancia a México en el tema migratorio. Por ejemplo, posterior a la Revolución Mexicana (1921) la cifra de extranjeros se redujo a 108,000 inmigrantes en el país, pero después de ello y conforme se estabilizó el país para 1950 esta cifra había aumentado a 182,000 extranjeros, para 1970 llegó a la cifra a 191,000 extranjeros, para 1990 se tenía la cifra entre 340,000 a 341,000 extranjeros, y para el año 2000 ya eran alrededor de 492 mil extranjeros.<sup>91</sup>

Para inicios del año 1990 los inmigrantes en su mayoría eran de los Estados Unidos de América, siendo aproximadamente 194,620 personas, mientras tanto, de Centroamérica habían llegado a la cifra de aproximadamente 60,678 personas; de Europa eran 45,797 personas, Sudamericanos eran 23,365 personas y de otros países alrededor de 17,787 personas.<sup>92</sup> Los datos de la CONAPO señalan que para el año 2000 el número de los inmigrantes residentes en el país llegaba a 492,617 personas, siendo los Estados Unidos de América nuevamente el primer país de origen de inmigrantes en nuestro país con 343,591 personas, el segundo lugar lo ocupaban los europeos con 48,110 inmigrantes, los centroamericanos con 40,644 personas,

---

<sup>90</sup> En el caso de Estados Unidos de América, con los convenios bilaterales entre este y México (las diversas modalidades del conocido Programa “*bracero*”) en las épocas de guerra.

<sup>91</sup> Cifras que casi imperceptiblemente varían según la fuente. ZÚÑIGA Elena, LEITE Paula y NAVA Alma Rosa. *La nueva era de las migraciones. Características de la migración internacional en México*. Primera Edición, Consejo Nacional de Población, 2004, México; y la CONAPO.

<sup>92</sup> Cifras de la CONAPO.

los provenientes de otros países (especialmente asiáticos) con 30,640 inmigrantes, y los provenientes de Sudamérica con 29,632 personas.

Aunque los datos que la OIM emitió en su Reporte Anual del año 2002 en “Tratados sobre Migración Internacional”<sup>93</sup> establecen que en el año 2000 fueron 406,000 extranjeros que se encontraban en el país, siendo aproximadamente el 0.5% de la población total. Así mismo, establece que el número de inmigrantes provenientes de países latinoamericanos había descendido del 27% que eran en 1990 al 21% para el año 2000, lo cual se debía al regreso voluntario de los refugiados guatemaltecos a su país de origen, y las cifras y porcentajes que muestran los supuestos descensos en las personas migrantes provenientes de Europa, Asia y Australia se ven claramente contradictorias con los datos que la CONAPO establece, ya que la OIM argumenta un descenso mientras que los datos de la CONAPO dicen que hubo un aumento.<sup>94</sup> Todo esto reafirma que no se pueden establecer cifras específicas sobre los migrantes en nuestro país o en cualquier otro, las estadísticas son un buen elemento para hacer aproximaciones respecto de la realidad, pero si contamos que las cifras que se manejan son únicamente con referencia a las personas que entran con documentos al país, entonces, la idea y datos que se tiene sobre la migración en México se ve exageradamente rebasada por la realidad.

Una de las formas en que se puede llegar a tener los datos veraces sobre los migrantes indocumentados que hay en el país, es a través de las cifras que las autoridades emiten respecto de la aprehensión y expulsión de las personas migrantes indocumentadas pero aún así, esto solo puede dar un pequeño panorama de lo que realmente sucede. En 1999 fueron 125,400 personas indocumentadas las deportadas por las autoridades a sus países de origen, para el año 2000 las cifras se incrementaron a 153,000 migrantes. En la primera mitad del año 2001 la mayoría de los indocumentados provenían de Centroamérica, especialmente de Guatemala (43%), Honduras (26%), y El Salvador (26%), y que en su conjunto conformaban el 95% del total de los migrantes indocumentados aprehendidos en nuestro país.<sup>95</sup>

Una de las formas en que los gobiernos tratan de hacer disminuir la migración indocumentada es dando permisos para que los migrantes puedan ingresar al país de forma temporal o

---

<sup>93</sup> Traducción propia del “*Trends in International Migration*”.

<sup>94</sup> Recordemos que los datos que obtiene la OIM para realizar sus reportes anuales son datos que los mismos países envían a la Organización lo cual demuestra que si hasta en las cifras oficiales emitidas por las Autoridades hay contradicción en ellas, las políticas e implementaciones para un mejor control migratorio está basado en datos confusos y por lo cual recae en malas estrategias para abordar la temática migratoria.

<sup>95</sup> Datos encontrados en “*Trends in International Migration*” del *Anual Report 2002*. De la SOPEMI y la OECD.

permanente. En 1999 se dieron 1,670 permisos para ingresar al país y en el año 2000 se dieron 1,035 por medio del Instituto Nacional de Migración (INM), y en el periodo comprendido entre enero y junio de 2001, fueron alrededor de 6.5 millones de extranjeros los que habían ingresado al país con documentos.<sup>96</sup> Pero el otorgar permisos no soluciona el problema de fondo y además, puede hacer que aumente el número de las personas que quieran ingresar al país de forma legal y al no conseguirlo buscarán la forma de internación irregular, y si aunamos que cada año se disminuye el número de permisos para que los extranjeros puedan ingresar al país y que no sea bajo la calidad de turista, fomenta el que las personas busquen otros medios y nuevas rutas para cruzar las fronteras.

Según los datos de la CONAPO emitidos por el Instituto Nacional de Migración (INM) en su registro y control migratorio respecto del ingreso de extranjeros en el país sin importar su calidad migratoria, en el año de 1990 habían ingresado al país 5'207,974 extranjeros, para 1995 sumaban 6'997,308 personas extranjeras, ya en 1998 se contaban 10'922,996 extranjeros, para el año 2000 fueron 14'030,628 personas, y en el año 2004 fueron 19'614,710 extranjeros.<sup>97</sup> El incremento que se da entre los años 2004 y 2006 no es tan significativo en comparación con otros años ya que fueron alrededor de 20'687,314 extranjeros los que ingresaron al país. La cifra llegaba en el año 2007 a 21'817,438 personas que ingresaron al país y de las cuales habían salido 19'057,978 extranjeros por lo que permanecieron 2'759,460 extranjeros en el país. En 2008 en el periodo comprendido de enero a junio se registraron a 11'820,069 extranjeros que han ingresado en el país y han salido a su vez 10'748,728 personas, quedando únicamente en ese periodo 1'071,341 extranjero en el territorio nacional.<sup>98</sup> En el 2005 se estimaba que alrededor de 400,000 personas mexicanas establecían su residencia en los Estados Unidos de América por año.<sup>99</sup> Según una encuesta realizada por el Centro Hispano Pew en el 2005 en donde intervinieron 200,000 connacionales, uno de cada dos se iría a Estados Unidos de América si tuviera los medio para hacerlo, y uno de cada cinco de esas personas emigrarían de forma irregular, según dicha tendencia el resultado sería que para el año 2050 tres de cada diez mexicanos vivirían en los Estados Unidos de América; tomando

---

<sup>96</sup> Ibidem.

<sup>97</sup> Gráficas de la CONAPO. Véase en: <http://www.inami.gob.mx/estadisticas/eneene05/sintesis.mht>

<sup>98</sup> Gráficas de la CONAPO. Véase en : <http://www.inami.gob.mx/estadisticas/enejun08/registro.mht>

<sup>99</sup> Véase *La creación social de un proyecto de desarrollo alternativo. Una aproximación a partir de las potencialidades del migrante colectivo*, de Humberto Márquez Covarrubias, en *Contribuciones al análisis de la migración internacional y el desarrollo regional en México*. De Raúl Delgado Wise y Beatrice Knerr (coords.), págs. 207-240.

como base esa información y otros factores daría como resultado que más de 70,000,000 de mexicanos si pudieran se irían a los Estados Unidos.<sup>100</sup>

### **2.3 LA MIGRACIÓN EN LAS FRONTERAS MEXICANAS**

El Diccionario sobre Migraciones define a la palabra “frontera” como aquella “*zona que separa dos Estados*” y la cual remite a la definición de “límite” y que establece ser la “*línea que separa el territorio y las zonas marítimas de un Estado de otro Estado*”. Esta definición, en un punto de vista particular, puede quedar corta puesto que esta división política que delimita el territorio de un Estado con otro, se conceptualizaría en una línea divisoria imaginaria o parcialmente fáctica y no realizada con muros como en la actualidad algunos países quieren hacerlo haciéndonos recordar a la historia misma cuando los reinos dividían una sociedad a través de muros de otras, y a su vez se podría incluir que delimita el espacio que una sociedad ocupa.<sup>101</sup>

Son las regiones cercanas a las fronteras resienten más los procesos de devaluación o aquellos efectos surgidos con la búsqueda de la paridad de las monedas de los países en cuestión, así como las políticas públicas relacionadas con el tema migratorio ya sean eficaces o ineficaces por parte de los gobiernos. Pero así mismo, son estas regiones las que pueden servir de referencia respecto de los procesos de integración económica, acuerdos, y demás, pues permiten con base en estadísticas entender la movilidad de personas tanto a nivel nacional como internacional.

Las fronteras hoy en día cuentan con formas tangibles que impiden el libre tránsito de una persona de un Estado a otro, y se ha convertido en un lugar en donde se dedican a la selección de personas para que puedan ingresar en dicho territorio, siempre y cuando reúnan los requisitos que los Estados oponen para su libre paso. Así mismo, cada día es más difícil ingresar a un territorio de forma legal pues la decadencia de la sociedad internacional y el incremento de temores que repercuten en lo que llaman “seguridad nacional”, así como la pérdida de valores y de sensibilidad respecto de la dignidad y la vida humana (es decir, falta de sensibilidad y respeto a los derechos fundamentales de las personas migrantes), estos han sido algunos de los factores más importantes para hacer que los Estados se vuelvan selectivos

---

<sup>100</sup> Véase el artículo *Entre la espada y la pared* de Adolfo A. Laborde Carranco, en Diario Milenio Hidalgo del 26 de agosto del año 2005, o en *Reflexiones sobre el fenómeno migratorio de los mexicanos en Estados Unidos*, del mismo autor, pág. 43.

<sup>101</sup> Como fue la intención del Gobierno del ex Presidente de Estados Unidos George Bush y su administración por hacer una verdadera división dando la interpretación de un aislamiento y posiblemente repudio al resto de los países integrantes del continente Americano, especialmente de México, como alguna vez la Alemania Federal lo hizo con gente no originaria de su país.

y que en muchas ocasiones incurran en actos discriminatorios para los extranjeros restringiendo su libertad de tránsito.

El problema no recae solo en la selección de personas o en limitar su oportunidad para poder ingresar a un territorio, sino en todo lo que significa el proceso de la migración, es decir, desde su camino al lugar de destino y hasta cuando se encuentran en dicho lugar. La falta de sensibilidad por parte de las autoridades, las cuales se supone se encargan de garantizar las libertades y protección de los derechos fundamentales de las personas, incluidos los extranjeros, es inaceptable puesto que violentan las normas tanto nacionales pero más importante aún, las internacionales, y que dejan ver a la luz de la realidad que la “justicia” es solo de aquellos que tienen el poder;<sup>102</sup> en este caso, las autoridades violentan los Derechos Humanos y al final quedan impunes en la mayoría de los casos; así cuando llegan a ser denunciados solamente se refleja la falta de respeto al derecho en la administración de justicia contemplada como un derecho fundamental de las personas. Aunque debemos señalar que no solo las autoridades son responsables de las violaciones de los derechos fundamentales de los migrantes sino también la sociedad al rechazar y maltratar en diversas formas a los extranjeros, aunado a las bandas delictivas o traficantes de personas y los malos tratos de los patronos de las personas migrantes que consiguen obtener un trabajo; es cierto que las autoridades deben de protegerlos y prevenir dichas violaciones pero si ni ellas mismas actúan conforme a derecho, estas violaciones siguen y seguirán hasta que realmente se encuentre un Estado de Derecho y con ello una eficaz administración de justicia o, hasta que todo termine en un caos internacional en donde la justicia solo quedará como un mito o un intento fallido de salvar a la sociedad dentro de la historia de la humanidad y solo los más poderosos sobrevivirán.

Las autoridades migratorias encargadas del resguardo de las fronteras en México generalmente abusan de sus facultades como autoridades y afectan los derechos de los migrantes, las Estaciones Migratorias son uno de los muchos lugares en donde dichas violaciones suceden, así como en los Centros de Detención de Migrantes y otros más. Las imposiciones por parte de las autoridades hacia los gobernados y extranjeros para poder tener acceso a la información suficiente y real sobre lo que sucede en estos lugares y en la transparencia en los procesos con

---

<sup>102</sup> En el libro de la escritora Ikram Antaki llamado *El espíritu de Córdoba*, se sostiene una conversación ficticia entre los filósofos Maimónides y Aristóteles respecto de lo que es la justicia por lo que uno le pregunta al otro: “... ¿acaso no existe la justicia?”, y le es respondida dicha interrogante de la siguiente manera: “*Todo aquel que jamás ha tenido el poder así lo piensa.*”



justificaciones en muchas ocasiones absurdas y contrarias a derecho y a la normativa nacional<sup>103</sup> confirman que las Instituciones que tenemos son insuficientes, inadecuadas, ineficaces y dejan ver que la organización y cooperación entre ellas es ineficaz e incapaz de generar certidumbre jurídica respecto del respeto de los derechos humanos de los extranjeros, así mismo como la falta de preparación sobre la materia y conciencia social y humana de los servidores públicos.

### **2.3.1 FRONTERA SUR**

La frontera sur de México tiene como vecinos a los países de Guatemala y de Belice. La frontera con Guatemala tiene una longitud de 871 kilómetros y formada por los ríos Suchiate y Usumacinta, mientras que con Belice es de 251 kilómetros y es señalada por el río Hondo.

Son muchos los factores que causan la migración en esta zona del país así como diversos problemas que la gente encuentra en su camino al realizar el viaje a través de la frontera, y aún más cuando es de manera indocumentada. La diferencia entre las economías de los países en esa zona es uno de los factores, así como el sueño por los centroamericanos por llegar a México o a Estados Unidos de América para encontrar un mejor porvenir, incluso debido a conflictos sociales o desastres naturales, son los principales factores que producen esta migración.

Aún cuando Chiapas es uno de los Estados más pobres si no es que sigue siendo el más pobre del país, es uno de los Estados fronterizos en la parte sur del país en el cual el paso de migrantes indocumentados es más notorio, por lo tanto, la situación del rezago en el desarrollo económico y la corrupción en las autoridades y servidores públicos traen como consecuencia el incremento del riesgo de los migrantes indocumentadas ante las violaciones a derechos humanos fundamentales, ya que es un hecho que se violentan derechos humanos en esta zona. Así mismo, generados por conflictos sociales desembocados en movimientos de oposición hacia el Gobierno Federal en la zona<sup>104</sup>, la ocupación militar en ciertas partes de la región han provocado que se viva en una incertidumbre de seguridad jurídica en sus derechos fundamentales puesto que los desplazamientos de los operativos armados por parte de los militares generan una sensación de tensión en la zona. Los retenes militares en lugares

---

<sup>103</sup> Véase en el documento presentado por la ONG Sin Fronteras, IAP., acerca de las Estaciones Migratorias durante la *VISITA DEL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REUNIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL*, del día 9 de marzo del 2008 realizada en el Hotel Quality Inn.

<sup>104</sup> Movimientos que tienen como finalidad “alzar la voz en favor y defensa de los sectores desprotegidos y casi olvidados” por la Administración Pública, movimientos como lo es el EZLN.

“estratégicos” que tienen como finalidad la detención de gente armada y la detención de migrantes indocumentados fomenta la oportunidad para que se cometan violaciones a los derechos de las personas migrantes respecto de la forma en que se les trata puesto que son tratados como delincuentes cuando el acto que han cometido atiende a la materia administrativa y no a la materia penal por lo que dicho trato es ilegal ya que está en contra de las garantías individuales de las personas.<sup>105</sup>

Los Estados de Chiapas y de Tabasco son las entidades a través de las cuales los migrantes cruzan la frontera y por lo tanto donde hay más detenciones. Aunque en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2003 se nota una disminución en las detenciones de los migrantes en esa zona aún así fueron las entidades en donde más hubo, pero en los años siguientes se volvieron a incrementar estas cifras, además, las cifras no reflejan completamente la realidad ni las dimensiones de la migración puesto que ante las nuevas restricciones en las fronteras mexicanas para evitar su cruce los migrantes buscan nuevas rutas y mecanismos alternativos para ingresar a las regiones de las entidades fronterizas por lo que las cifras solo son una aproximación de lo que en verdad acontece. Muchos de los aseguramientos se llevan a cabo en los poblados de Hueyate, Huehuetán, Manguito, Echegaray, Tapachula, Comitán, Tuxtla, Palenque, Ciudad Cuauhtémoc y San Cristóbal de las Casas, por mencionar los más importantes.

Las nacionalidades que tienen mayor número de migrantes con destino o como tránsito a México están los países más cercanos a la frontera sur de México siendo principalmente guatemaltecos, hondureños y salvadoreños<sup>106</sup>, aún cuando son de diversas nacionalidades los migrantes. Los Centroamericanos de origen guatemalteco, hondureño y salvadoreño en el 2001 y 2002 sumaban el 95% de las personas aseguradas por las Autoridades migratorias en el país.<sup>107</sup>

En el año 2005 se repatriaron 240,269 personas en todo el país de las cuales 100,948 provenían de Guatemala, 78,326 eran de Honduras, 42,674 eran de El Salvador y les seguían

---

<sup>105</sup> Este tipo de tratos que se le dan a las personas migrantes indocumentadas por parte de todas las autoridades como lo son las judiciales, administrativas y hasta por la fuerza militar, son tratos que van en contra del derecho puesto que no incurrir en delito ni supuesto alguno sino que incurrir en una falta administrativa, por ello la importancia de hacer la diferencia entre los términos de una persona indocumentada y una persona ilegal, puesto que lo ilegal se tiende a hacer sinónimo de delincuencia y aunque en la mayoría de los casos así es, éste supuesto de las personas indocumentadas no lo es.

<sup>106</sup> En el año del dos mil dos los guatemaltecos conformaban el 56.4%, los hondureños el 25.1% y los salvadoreños el 14.6% de los migrantes que fueron asegurados en ese año, y que en su conjunto sumaban el 96.1% de todos los aseguramientos realizados en Chiapas. Véase *La migración internacional a través de la frontera sur. La dimensión de las estadísticas para el Soconusco*, en la Gaceta No. 19 del ECOSUR de agosto del 2003 en ECO fronteras.

<sup>107</sup> Datos de la Gaceta de Eco Fronteras, Óp.Cit.

los nicaragüenses con 3,980. Estas cifras reflejan que entre los tres países primeramente mencionados sumaban un total del 221,948 personas repatriadas y que representan el 92.4%. En ese año Chiapas tenía el primer lugar en las entidades federativas del país con mayores deportaciones, puesto que aseguró a 103,721 personas lo cual es el 43.2% de los devueltos en el país, Tabasco que se encontraba en tercer lugar de las repatriaciones pues contaba con 20,910 personas y que era el 8.7% del total, así mismo, Quintana Roo sumó la cifra de 2,504 y Campeche 893 personas lo cual deja ver que en ese año los migrantes indocumentados cruzaban la frontera principalmente por los Estados de Chiapas y de Tabasco.<sup>108</sup>

Al final del año 2006 las Autoridades migratorias habían asegurado a un total de 182,705 personas las cuales nuevamente eran principalmente de los tres países Centroamericanos con mayor número de deportaciones del año anterior y que conformaban el 92.9% de todos los aseguramientos.<sup>109</sup>

Para el año 2007 las cifras disminuyeron casi tres veces y media pues habían sido 50,598 personas las aseguradas por parte de las Autoridades migratorias pero estas cifras no implican que haya disminuido la migración en la frontera sino que puede reflejar dos cosas, primero, que las autoridades se volvieron menos eficaces poder realizar aseguramientos de migrantes indocumentados, o que las nuevas rutas funcionaron mejor, por lo que no se tiene registro de ellas en el país. Nuevamente los tres países del año pasado seguían en las primeras posiciones aunque hubo un movimiento entre la primera y segunda posición pues fueron los hondureños los que ahora se encontraban en primer lugar. En ese año Tabasco fue el Estado que mayor aseguramientos realizó con 16,412 (el 32.4%) y mientras que Chiapas solo había asegurado a 1,359 personas (2.7%), Quintana Roo y Campeche continuaron con su promedio anual.<sup>110</sup>

En el periodo de enero a junio del año 2008 se realizaron 51,700 aseguramientos (que es más de la cantidad de aseguramientos que se dieron en total el año anterior y Tabasco ha realizado el mayor número de detenciones con 16,399 (31.7%), mientras tanto, Chiapas ha asegurado a 1,131 personas (2.2%), Campeche aseguró a 455 y Quintana Roo 927 personas.<sup>111</sup>

Las autoridades una vez que han asegurado a las migrantes indocumentadas proceden a regresar a los mismos a sus lugares de origen o en ocasiones a de dejarlas en la frontera.

---

<sup>108</sup> Cifras del INM. Véase en: [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas\\_Migratorias](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas_Migratorias) (consulta realizada el 21 de agosto del 2008).

<sup>109</sup> Cifras del INM, véase en: [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas\\_Migratorias](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas_Migratorias)

<sup>110</sup> Cifras del INM. Véase en: [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas\\_Migratorias](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas_Migratorias)

<sup>111</sup> Ídem.

Pueden ser varios factores por los cuales las cifras de aseguramientos y de expulsiones no siempre concuerdan, pudiendo ser debido a que no todos los migrantes del año anterior a las estadísticas hayan sido regresadas en ese mismo periodo sino hasta el siguiente, así mismo puede ser porque algunos hayan conseguido reunir los requisitos para lograr su estancia en el país, etcétera. En el año 2006 se realizaron en total 179,345 expulsiones (mientras que en ese mismo año se habían asegurado a 182,705 personas) siendo 84,657 de Guatemala, 59,013 de Honduras y 26,930 de El Salvador. Chiapas y Tabasco fueron las fueron las entidades con mayor expulsiones realizadas (con 86,206 y 22,936 personas que en su conjunto dan el 60.9%), por su parte las entidades de Campeche y Quintana Roo juntas representaban el 1% (832 y 828 expulsiones respectivamente).<sup>112</sup>

Respecto de las expulsiones que se realizaron en el año 2007 no hubo grandes cambios respecto de las nacionalidades de las personas expulsadas, fueron 21,996 hondureños (48%), 12,783 guatemaltecos (27.9%) y 5,095 salvadoreños (11.1%). Desafortunadamente a la fecha en que se realizó esta investigación, no hay datos sobre las expulsiones realizadas en 2008.

### **2.3.2 FRONTERA NORTE**

La frontera norte de México tiene como país vecino a los Estados Unidos de América con quien tiene una larga historia en materia migratoria y la cual trascendió desde principios del siglo XX debido a los conflictos sociales que acontecieron en el territorio mexicano.

Esta frontera tiene una gran importancia debido a que es el paso para muchos migrantes tanto mexicanos como centroamericanos quienes en su mayoría intentan cruzar dicha frontera de forma indocumentada, con la finalidad de encontrar mejores oportunidades laborales.

Muchos migrantes indocumentados manifiestan que lo peor de su travesía por llegar a los Estados Unidos de América no es la frontera sur de México sino todo lo contrario, la frontera norte, debido a las patrullas fronterizas de ambos países, además de los traficantes de personas, los narcotraficantes, y demás grupos con los que se pueden encontrar en su trayecto.

A pesar de los acercamientos entre los gobiernos mexicano y estadounidense por llevar a cabo acuerdos con la finalidad de llevar una migración controlada ergo documentada,<sup>113</sup> éstos han fracasado por motivos de la mala implementación de los mismos (ejemplo, los Programas Bracero en todas sus modalidades). Además, las acciones de impunidad constante por parte de

---

<sup>112</sup> Ídem.

<sup>113</sup> Para mayor información, puede consultarse en: *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Editorial Regina de los Ángeles S.A., México 1997; *La relación migratoria México-Estados Unidos. Recopilación de documentos 1995-1999*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1999.

las autoridades migratorias de ambos países, generan una constante violación a los derechos fundamentales de los migrantes.

Según la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México, de 1993 a 1994 fueron devueltos por la patrulla fronteriza 617,444 migrantes; en el lapso de 1999 a 2000 fueron 786,673 personas, en el inter de esos periodos la cifra se mantuvo en un promedio de 634,000 aproximadamente; para el periodo de 2001 a 2002 ésta cifra se redujo a 488,024 repatriados; y para el periodo de 2003 a 2004 se obtuvo la cifra de 421,119 personas repatriadas.<sup>114</sup>

Mientras tanto, el Servicio de Inmigración y Naturalización<sup>115</sup>, establece que hay un aproximado de dos billones de migrantes que intentan cruzar la frontera por año. La patrulla fronteriza de los Estados Unidos de América contaba en 2003 con 16,500 agentes de inmigración e inspectores, lo cual se ha estado incrementando cada vez de manera considerable cada año desde 1993.

Curiosamente, los agentes miembros de la patrulla fronteriza del gobierno estadounidense, manifestó que entre el periodo de octubre de 1997 a mediados de 2001, alrededor de 1,100 migrantes perecieron en las zonas de las montañas y desiertos que son parte de la zona fronteriza entre ambos países<sup>116</sup> (aunque hay que resaltar que organizaciones no gubernamentales en pro de los migrantes, establecen que son mayores las cifras y que los gobiernos no toman en cuenta a los que han muerto de forma directa por la acción u o misión de los servidores públicos), aún cuando los miembros de dicha patrulla están entrenados en búsqueda y rescate en desiertos y montañas.

Los migrantes que para llegar al país vecino del norte tienen como parte de su camino la frontera norte de México, son los que más expuestos están a que se violen sus derechos humanos en reiteradas ocasiones tanto por personas de la sociedad como por las autoridades mismas ya que la impunidad sobre sus acciones seguirá prevaleciendo hasta que no se modifique la normativa y ésta sea empleada eficazmente.

---

<sup>114</sup> *Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México 2003-2004*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional de Población, El Colegio de la Frontera Norte, Instituto Nacional de Gobernación, México, 2006, pág. 92.

<sup>115</sup> INS, por sus siglas en inglés.

<sup>116</sup> Véase, en *Bordering on Control: Combating Irregular Migration in North America and Europe*, de la OIM, abril 2003, págs. 24 y 25.

### CAPÍTULO III

#### LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL PLANO INTERNACIONAL

Los Derechos Humanos surgen a finales del siglo XVIII como resultado de los movimientos sociales revolucionarios en Europa con la finalidad de imponer limitaciones al Estado y evitar su intervención respecto del ejercicio y goce de los derechos fundamentales del ser humano. Pero es hasta 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba y proclama la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en donde se establecen los derechos básicos que toda persona debe de tener y que son inherentes a ella, los cuales son la base de las políticas públicas de los Estados miembros y de casi toda la comunidad internacional.

Aunque hay diversas conceptualizaciones acerca de los Derechos Humanos, se pueden comprender como *“el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”*<sup>117</sup>

Por tanto, al estar establecidos en ordenamientos supremos es una obligación de los Estados el proteger los Derechos Humanos así como *“proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos”*<sup>118</sup>, ya que el bienestar y el Estado de Derecho suponen que el poder público debe de hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación de manera paulatina.

Los Derechos Humanos tienen como características las siguientes: son universales porque pertenecen a todas las personas sin distinción alguna; son incondicionales pues únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos (es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad); son inalienables ya que no pueden perderse ni transferirse,<sup>119</sup> así mismo, se consideran imprescriptibles debido a que no se pierden por el tiempo, por alguna

---

<sup>117</sup> Concepto utilizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), véase en la página web de la CNDH en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm> (consulta realizada el 12 de noviembre de 2008).

<sup>118</sup> Ídem.

<sup>119</sup> Estas tres características son las contempladas por la CNDH. Consulta realizada el 12 de noviembre en la página web de la CNDH en: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

otra circunstancia o causa; son permanentes puesto que protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras según su naturaleza, origen, contenido y materia. Respecto de los Derechos Humanos de la llamada “Primera Generación” o “Derechos Fundamentales”, se refieren a los derechos civiles y políticos o también denominados “libertades clásicas”, estos fueron *los primeros que formularon y exigieron el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa y que constituyeron los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.*<sup>120</sup> Maurice Duverger hace referencia a las libertades públicas de los gobernados las cuales son las libertades de las persona o libertades civiles, así como las libertades económicas y las de libre pensar (esta última se considera en relación a las libertades religiosas y artísticas) que son en algún aspecto una forma de limitar el poder de un Estado en base al poder mismo de él y a la protección que debe de dar a su sociedad como conjunto y como forma individual a cada uno de los integrantes de la misma.<sup>121</sup>

Los de la Segunda Generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho,<sup>122</sup> es de ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que estos derechos que están descritos en las normas constitucionales sean realmente accesibles y disfrutables para todas las personas. Mientras que los de la llamada Tercera Generación están enfocados a la cooperación y solidaridad, ya que fueron promovidos a partir de la década de los años setenta del siglo pasado con la finalidad de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.<sup>123</sup>

Por ello es que los Derechos Humanos de la Segunda Generación o, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y los de la Tercera Generación, son los que hicieron pasar al Estado de Derecho a lo que es ya la constitución de un Estado Social de Derechos, es decir, como Gros Espiell menciona: “...*los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios*

---

<sup>120</sup> Fuente: página oficial de la CNDH <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm> (consulta realizada el 12 de noviembre del 2008).

<sup>121</sup> DUVERGER Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Editorial Tecnos, 1970, Madrid.

<sup>122</sup> Ídem.

<sup>123</sup> Ídem.

*para que puedan existir. Los de tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, de paz, de defensa del medio ambiente, etc.).”*, y recalca que la comunidad internacional debe de actuar de forma correlativa o conjunta para que estos tengan eficacia.<sup>124</sup>

Finalmente, se resalta que los Derechos Humanos son aplicables a todos los seres humanos ya que: “...*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”<sup>125</sup>, es decir, son aplicables a cada ser humano y sin distinción alguna.

### **3.1. VIOLACIONES MÁS FRECUENTES EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

Los migrantes tienen derechos fundamentales como cualquier otra persona, los cuales se deben de respetar sin importar su condición jurídica, y aún bajo la calidad de migrante que tengan en el país en el que se encuentran; puesto que son seres humanos que tienen derechos básicos como lo son los derechos individuales, a la integridad y seguridad personal, a la administración de justicia y a la seguridad social de entre otros.

Estos derechos deben de ser respetados y protegidos por el Estado en todo momento aún cuando el Estado mismo en el que se encuentran no haya firmado los Tratados Internacionales en donde se protejan algunos derechos en específico como los son los derechos de los trabajadores migrantes, de los refugiados, etcétera, pues son los Derechos Humanos los que no establecen ninguna distinción de nacionalidad o calidad migratoria, por lo tanto, deben de ser respetados pues son inherentes a cada persona y sin importar las normas nacionales o internacionales pues estos Derechos son universales e inalienables.

Sin embargo, el que estos Derechos sean universales todavía no hace que se pueda dar la total garantía de que sean respetados en todo momento y por todos los Estados pues hoy en día es más notorio que los migrantes sufren diversas violaciones como individuos o como grupo y en diferentes magnitudes en sus derechos fundamentales por parte de diversos actores (como lo es la sociedad o inclusive, el Estado mismo).

---

<sup>124</sup> GROS ESPIELL Héctor. *Estudios sobre Derechos Humanos*. Editorial Civitas, 1988, Madrid.

<sup>125</sup> Fundamento: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo, primer párrafo. Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (iii) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.



Como se ha establecido, las personas migrantes sufren violaciones en sus derechos fundamentales pero son algunos de estos Derechos lo que son violados por las autoridades estatales con mayor frecuencia, y especialmente son las personas migrantes indocumentadas quienes sufren el mayor porcentaje de violaciones en sus derechos.

### **3.1.1 DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN**

Respecto a los denominados Derechos Humanos de “Primera Generación”, los cuales se refieren a los derechos individuales o de manifestación personal, encontramos que las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrantes los derechos más violentados por las diversas autoridades que integran a los Estados son los siguientes: a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la libertad.

Estas violaciones se suscitan en muchas ocasiones desde el país de origen cuando el migrante ha decidido realizar su viaje (aunque al sufrir estas violaciones en sus derechos fundamentales en su propio país de origen resulta ser una violación no en la persona migrante sino en una persona parte de dicha sociedad), así mismo, en las zonas fronterizas de su mismo país o, finalmente en el país que tienen como tránsito o destino.

Incluso, la violación de derechos se puede dar por parte de la autoridad cuando se realiza un procedimiento normado por las leyes, es decir, durante un procedimiento en cualquier materia puede ser provocada dicha violación por parte de las autoridades encargadas de seguir y de impartir dicho procedimiento o por otras autoridades que de alguna forma pueden tener consecuencias por la misma, ya que este incumplimiento de la ley en el procedimiento, produce violaciones que perjudican los derechos de los migrantes.

#### **3.1.1.1 DERECHOS INDIVIDUALES**

Dentro de los Derechos Individuales encontramos los derechos a la igualdad y al trato digno, a la no discriminación, los derechos de los migrantes, los derechos de los indígenas, etcétera. Estos derechos se encuentran ligados entre sí y generalmente cuando son violentados no solamente se afecta un solo derecho sino que pueden derivar en varios.

##### **DERECHO A LA IGUALDAD**

Los derechos a la **igualdad** y al **trato digno** se encuentran normados en diferentes Instrumentos Internacionales, destacando principalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos principalmente en los artículos siguientes:

***“Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.***

***Artículo 2.-***

***1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.***

***2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación.***

...

***Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”***<sup>126</sup>

Así mismo, como fundamento del derecho a la igualdad contamos con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos y Deberes Políticos<sup>127</sup> en los artículos 2, 3<sup>128</sup>, 20, 26<sup>129</sup> y 27; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>130</sup> en los artículos 3 y 7; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>131</sup> en su artículo segundo; la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>132</sup> en el artículo 1 y 24; y con la

---

<sup>126</sup> Fundamento, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, resaltado del texto realizado por el autor de este trabajo.

<sup>127</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor en marzo 23 de 1976.

<sup>128</sup> ***“Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos...”***

<sup>129</sup> ***“Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley...”***, mismo texto en fondo es igual al artículo segundo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y al artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

<sup>130</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor en enero 3 de 1976.

<sup>131</sup> Aprobada y firmada en 1948 en la Ciudad de Bogotá (Colombia) en la Novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de los Estados Americanos.

<sup>132</sup> La cual fue suscrita en la Ciudad de San José (Costa Rica) el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza<sup>133</sup> en artículos 1 y 3; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>134</sup> en sus artículos 1, 2, 6, 7 y 10, de entre otros Instrumentos Internacionales.

En general, estos Instrumentos establecen que toda persona sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen o pertenencia social, posición económica, opinión política o de otra índole, tiene el derecho a ser iguales que el resto de las personas en derechos fundamentales y obligaciones y a que se les dé un trato digno y apropiado, así mismo, establecen que todos los Estados parte de dichos Instrumentos tomarán las medidas necesarias para hacer cumplir estas normatividades y para acoplarlas a sus normativas internas o nacionales.

En referencia al derecho a la igualdad, es bien sabido que un migrante indocumentado no cuenta con la misma protección a sus derechos fundamentales que la otorgada a un migrante que ingresó de forma legal a un territorio, el cual a su vez en muchas ocasiones no recibe el mismo trato que recibe un nacional de dicho lugar, e incluso aún siendo connacionales no son tratados de forma igual puesto que dependiendo de su origen étnico (generalmente es el caso de los indígenas u “originarios”<sup>135</sup>) también sufre este tipo de violación en sus derechos, o por alguna otra distinción.

La igualdad va muy ligada al derecho a la no discriminación, pues al no ser tratada una persona de igual forma que otra, se da preferencia a otra persona lo que provoca una “discriminación negativa”<sup>136</sup>.

Los Estados buscan equiparar en condiciones de igualdad, pero en un aspecto jurídico-filosófico, esto resulta discriminatorio debido a que facultan en más derechos a un tipo de personas que a otras, lo cual, en muchas ocasiones termina provocando desigualdad ante la ley.

---

<sup>133</sup> Adoptada el 14 de diciembre de 1960 celebrada en la ciudad de París (Francia) por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que entró en vigor el 22 de mayo de 1962.

<sup>134</sup> Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2236 (XXII) del 7 de noviembre de 1967.

<sup>135</sup> También habitualmente denominados pueblos indígenas, pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes, en ocasiones oriundos.

<sup>136</sup> Para algunos autores hay diferentes tipos de discriminación, una de ellas puede ser la discriminación “positiva” o la discriminación “negativa”.

## DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

El derecho a la “**no discriminación**” se refiere a cualquier tipo de acto u omisión por parte de cualquier persona que dé como resultado o provoque a otra persona un trato diferenciado entre personas que están en igualdad de condiciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo establece que:

*“1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación.”*

Por tanto, una persona que está bajo la protección de un Estado debe en todo momento tener los mismos derechos fundamentales y obligaciones que el resto de las personas que integran la sociedad de dicho Estado tienen, sin distinción alguna.

Un ejemplo de actos discriminatorios es que, muchos Estados (si no es que todos) dan preferencia a un nacional que a un extranjero, lo cual en cierta forma es lógico pues el nacional tiene fuertes vínculos con un Estado, pero cuando el extranjero cuenta con habilidades aptas para la labor a realizar y dicha labor es encomendada a un connacional que tiene menos habilidades para realizarlo, estamos enfrente de un acto de discriminación, incluso sucede entre la gente que es originaria del mismo país y dicho acto se basa en motivos de origen étnico, posición social, sexo o alguna otra absurda e injustificable diferencia. Así mismo, el rechazo social debido a la xenofobia, endofobia o exofobia,<sup>137</sup> provocan una discriminación ya sea a un individuo o a un grupo de individuos, lo cual a su vez produce una desigualdad en condiciones y en trato social para los violentados.

Los migrantes en muchas ocasiones sufren este tipo de acciones u omisiones por parte de la sociedad y de las autoridades de un Estado, pero aunque hayan o no firmado alguno de los Tratados Internacionales o Acuerdos anteriormente mencionados esos derechos se encuentran

---

<sup>137</sup> Véase mayor explicación en el Capítulo I en el punto 1. ORIGEN, CAUSAS Y FINALIDAD DE LA MIGRACIÓN.

en la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo cual los hace principios máximos en materia de Instrumentos Internacionales y por ende se deberían de cumplir. Las normativas internas de los Estados en muchas ocasiones se quedan faltas de profundidad y eficacia para poder hacer valer este derecho lo cual indica que aún falta mucho por trabajar y para hacer entender a la sociedad que no hay una raza pura ni que una persona es mejor que otra por cuestiones de raza, edad, color, sexo, origen étnico, nacionalidad ni cualquiera de otro tipo, si no que todos somos de la misma especie, la “humana” y que eso basta para hacer valer estos derechos.

Entre algunos de los Instrumentos Internacionales que protegen este derecho se encuentran: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio #100 de la OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina; el Convenio Número 111 de la OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención de los Derechos del Niño; la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, etcétera.

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS BAJO LA CONDICIÓN JURÍDICA DE MIGRANTES

La violación a “**los derechos de las personas bajo la condición jurídica de migrantes**” se refiere a las acciones u omisiones indebidas por las cuales se vulnera “cualquiera” de los Derechos Humanos, especialmente por los definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en atención a la situación de ser migrante. Estos actos pueden ser cometidos de manera directa por una autoridad o por un servidor público, o cualquier otra persona, o por medio de terceros.

Estos actos u omisiones pueden ser modalidades de violaciones a los Derechos Humanos, reiterando aquellos que están definidos y que protegen a los que están bajo esta condición, y puede que sean realizados con la finalidad de impedir u obstaculizar al migrante o alguno de sus familiares sobre un derecho, como lo pueden ser el derecho a salir libremente de un país o regresar a él; a que tengan conocimiento de la condición de admisión, estancia y actividad que podrían realizar en dicho país; a no recibir un trato indigno por cualquier motivo, incluso cuando estén en el supuesto de haber infringido una disposición migratoria; derecho a que no

se les impida o restrinja el ejercicio de su libertad de pensamiento, conciencia, creencia, religión, opinión o expresión, de tránsito, de trabajo, de un ambiente adecuado para su desarrollo, de recibir educación, seguridad jurídica y social, de asociación, etcétera.

La condición jurídica de migrante abarca muchas de las calidades del mismo, es decir, como lo son los trabajadores migrantes, los refugiados, los inmigrados, etcétera. Lamentablemente, son pocos los Instrumentos Internacionales los cuales pueden proteger a los migrantes indocumentados pues es lógico que los Tratados existentes se refieren a aquellas personas que ingresaron de forma legal a un territorio del cual no son nacionales, pero es cierto también que aunque estos migrantes indocumentados ingresaron de forma ilegal a un país, siguen siendo seres humanos y por lo tanto, aún sin interferir en las disposiciones propias de cada Estado para ejercer su soberanía sobre sus normativas en su territorio, los Derechos Humanos trascienden y van más allá de dichas disposiciones, o por lo menos, debería de ser así.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” es el ordenamiento supremo en materia de Derechos Humanos, y que se entiende que estos derechos son inherentes al ser humano, por lo que si una persona es migrante o no resulta intrascendente dicha condición para poder ser acreedor a esos derechos.

Esta Declaración, en su Preámbulo establece los motivos por los cuales los derechos fundamentales deben de ser protegidos en todo momento por parte del Estado y se debe evitar cualquier tipo de violación en ellos por cualquier sujeto de la sociedad o hasta del Estado mismo puesto que establece lo siguiente:

*“Preámbulo*

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y*

*Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;*

***La Asamblea General***

***Proclama la presente***

***Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.***”

El primer párrafo establece que la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de los seres humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo; en su párrafo segundo establece que cuando no son reconocidos y son menospreciados estos Derechos Humanos provocan una serie de arbitrariedades que culminan en actos de violencia en contra de dichos derechos y por ende, de las personas, y se busca un mundo (por muy utópico que parezca) libre de temores, miseria, y lleno de libertades y sin afectaciones a terceros. Su tercer

párrafo establece que los Derechos Humanos deben de ser protegidos por normativas ajustadas tanto a Derecho como a un Estado de Derecho con la finalidad de evitar las aberraciones que como la historia nos recuerda que se han suscitado en los casos de conquistas, guerras y genocidios. Los párrafos quinto y sexto, dejan claro que los miembros de la comunidad internacional firmantes desde la proclamación de la Declaración hasta los que hoy en día se han integrado, manifiestan su voluntad por hacer valer estos derechos puesto que es una norma fundamental para que un Estado realmente pueda generar un “Estado de Derecho”, lo llamado “utópico” para muchos pero que para algunos de nosotros, la “finalidad” del ser humano. Finalmente, el último párrafo lo ratifica. Así mismo, la proclamación de la Asamblea General sobre esta Declaración establece los deberes de los Estados en forma general para que se hagan respetar y se conozcan en la sociedad estos derechos que serán siempre, la base fundamental de una sociedad libre, pacífica y con sentido humano.

El artículo primero de la Declaración establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, y que no debería de haber distinción alguna de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, como lo establece el artículo segundo en su numeral uno. Así mismo, en el artículo segundo en el numeral dos, resalta que no habrá distinción alguna para hacer valer estos derechos sin importar la condición jurídica, política o internacional; de lo anterior se desprende de forma clara que aún cuando una persona esté bajo la condición jurídica de migrante indocumentado sus derechos fundamentales deben de respetarse en todo momento, situación la cual es contradictoria a la realidad pues en algunos Estados las autoridades fronterizas son las que por lo general no respetan estas normativas de Derecho Internacional al dar un trato contradictorio<sup>138</sup> a la Declaración por el simple hecho de ser migrantes y peor aún, cuando son indocumentados,<sup>139</sup> y este mal actuar va directamente en contra del artículo tercero de la misma Declaración que dice: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”, pues aún siguen siendo muchos los casos de muertes de migrantes

---

<sup>138</sup> Como lo establece el artículo quinto del mismo ordenamiento: “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*”

<sup>139</sup> Como lo es en los casos de las patrullas fronterizas en el sur de México y el sur de Estados Unidos principalmente, y en donde dichos actores por lo general terminan siendo impunes sus acciones ante las normatividades que prohíben estas situaciones.



en las zonas fronterizas por la negligencia de las autoridades<sup>140</sup> para ayudar y para respetar y proteger derechos fundamentales.

Finalmente, la migración se puede decir que es un derecho fundamental pues este se basa en el derecho de circular libremente, pues así lo fundamenta el artículo décimo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece lo siguiente:

**“Artículo 13.-**

*1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

*2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

El citado artículo por tanto, obliga a los Estados a respetar el derecho de toda persona, “circular libremente” y si la persona escogió como residencia un lugar que es diferente al de su origen (país) dicho Estado que está a cargo de ese territorio debe de proteger a la persona migrante; así mismo, de permitir que la persona salga del mismo, o regresar inclusive al suyo. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reitera lo anterior pero en su numeral tercero establece que si la norma nacional vigente del Estado estipula restricciones a dicho derecho tiene que ser con fundamento “...*para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos...*”; en dicho Pacto, no se interpreta como contrario a la voluntad del mismo ordenamiento internacional actos por los que se hace prevalecer la soberanía del Estado sobre las decisiones de su territorio, únicamente cuando se basan en los casos de excepción señalados.

Cuando la persona es un migrante documentado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es más eficaz<sup>141</sup> pues como se ha mencionado, los migrantes documentados tienen

---

<sup>140</sup> De 1994 a 2001, (con motivo de la puesta en marcha de los operativos Guardián, Salvaguarda y Rio Grande) se calculaban alrededor de 2,000 migrantes muertos a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos de América y México, según los escasos datos registrados por ambos Estados y que no toman en cuenta los números de personas desaparecidas, además de la tergiversación de cifras por parte de las autoridades (sobre la tergiversación de estas cifras, como ejemplo tenemos el del 2007 por parte Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano que no concuerdan en nada con las cifras de organizaciones de México y Estados Unidos, véase el artículo *La SER tergiversa cifras de migrantes muertos: organizaciones de México y EU* de José Antonio Román del periódico La Jornada con fecha de abril 26 de 2007, consúltense en la dirección siguiente: <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/26/index.php?section=politica&article=007n1pol> ). Fuente, artículo de Sin Fronteras denominado *Los migrantes muertos: El tema ausente* realizado por Claudia Smith, véase en: <http://www.sinfronteras.org.mx/seguridad/migrantesmuertos.pdf>

<sup>141</sup> Lo cual es indignante pues en muchos Estados si el migrante es documentado se le respetan más sus derechos (cabe mencionar que aún así, no siempre es cierto), mientras que a los indocumentados no se les respetan casi nunca sus derechos, o

más Instrumentos Internacionales que protejan sus derechos en diferencia a los migrantes indocumentados.

Otro Instrumento Internacional importante en materia de Derechos Humanos es la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”,<sup>142</sup> la cual va en el mismo sentido que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya que también establece las garantías básicas que los Estados firmantes deben de proteger; garantías de que todas las personas tienen sin distinción o motivo alguno, y que dichos Estados firmantes deben de poner sus normativas conforme a esta Convención en los casos en que tengan lagunas o que no estén ajustadas a estas disposiciones.

La “Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven”,<sup>143</sup> protege a todas las personas que no son nacionales de un territorio pero que viven en dicho lugar, primeramente, el artículo segundo de esta Declaración manifiesta que las disposiciones que se encuentran en ese documento nunca intentarán legitimar ni la entrada ni la presencia de los ilegales que se encuentran en el territorio del Estado firmante, lo cual demuestra nuevamente que los migrantes indocumentados están muy desprotegidos en el ámbito internacional y olvidados debido a que son pocos los ordenamientos internacionales los cuales pueden protegerlos en sus derechos básicos aún cuando no se estipule directamente la protección a este grupo<sup>144</sup>; así mismo, el mismo artículo establece que los Estados son soberanos para decidir sobre los requisitos y formas para que una persona pueda ingresar a su territorio. En sí, esta Declaración establece que todo extranjero tiene derecho a saber la información necesaria sobre las disposiciones jurídicas que establece la normativa para residir, permanecer o salir del territorio en el que se encuentra; así como proteger la igualdad de condiciones para laborar y de remuneración y de salud, de asociarse, de no ser torturado o ser víctima de tratos indignos, de contar con el derecho a la libertad, de seguir con sus creencias o costumbres siempre que no afecte directamente o indirectamente a las costumbres de la sociedad en la cual se encuentra, a ser administrado de

---

sólo cuando están bajo la presión de la sociedad para cumplir sus deberes por parte de las autoridades de proteger esos derechos.

<sup>142</sup> También conocida como el “Pacto de San José”. Esta fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en la Ciudad de San José, Costa Rica, con fecha del 7 al 22 de noviembre de 1969.

<sup>143</sup> Adoptada por la Asamblea General en la resolución 40/144, del día 13 de diciembre de 1985.

<sup>144</sup> Por ejemplo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos no estipula directamente que los derechos fundamentales son aplicables a las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrante indocumentado pero establece que todas las personas tienen estos derechos, por tanto, también lo son los migrantes indocumentados por lo que los Estados deben de hacer valer las disposiciones de dicha Declaración en todo momento para este grupo vulnerable.

forma justa ante la autoridad del Estado, y a ser motivada la decisión cuando así suceda, sobre su expulsión y, de tener recursos para poder impugnar dicha decisión.<sup>145</sup>

La “Convención sobre la Condición de los Extranjeros”, hace referencia a que los extranjeros quedarán bajo la jurisdicción de las normas nacionales e internas debido a que los Estados en ejercicio de su soberanía tienen derechos de establecer a través de sus normativas las condiciones, formas y requerimientos para poder entrar, salir y residir en su territorio para los extranjeros, así como el derecho a expulsar a una persona extranjera, sobre materia tributaria o servicio militar o de algún otro tipo, y respecto de que no pueden intervenir en el ámbito político.

Pero el artículo quinto de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros establece que:

*“Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.”*

Primeramente, cabe resaltar que la interpretación de esta Convención es un poco ambigua ya que si bien menciona a los extranjeros domiciliados y las formas en que pueden ingresar al territorio quedan sujetas de las normativas nacionales e internas de los Estados, en tanto que el artículo anterior al establecer la palabra “transeúnte”, permite que se pueda hacer una interpretación bajo la percepción de que el migrante indocumentado puede ser considerado como transeúnte por lo cual, quedaría bajo la protección en cierta forma de esta Convención o por lo menos, de este artículo. Lo cual para muchas personas o Estados es una mala interpretación debido al tenor del sentido que tiene este documento, ya que hace referencia a los domiciliados o migrantes, quienes para poder estar bajo la normativa nacional e interna de un Estado debieron de haber cumplido de forma acertada a las disposiciones que el mismo Estado estableció para estar dentro de ese territorio, sin embargo, al ser escasos los Instrumentos Internacionales que protegen a las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrantes indocumentados, se debe de buscar y de emplear de toda forma que una

---

<sup>145</sup> Aunque algunos Estados en su normativa interna establecen que puede o no ser motivada la expulsión del extranjero del territorio en el cual se encuentra, lo cual deriva en un conflicto de leyes (Derecho Conflictual), como lo es en el caso de México que, aunque ratifica los Tratados, Convenciones, Protocolos o Declaraciones en el apartado de los mismos en las Reservas México acude a dicho derecho sobre una disposición establecida en el documento ratificado, por ejemplo, el Gobierno Mexicano tomando su derecho de reserva hace mención de que solo el Estado Mexicano será el facultado según su ley interna suprema (CPEUM) para expulsar, así como las formas y procedimientos para llevar a cabo dicho acto.

Convención, Tratado o Acuerdo pueda facultar los derechos de estas personas además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, los migrantes documentados son los que cuentan con Instrumentos Internacionales específicos por medio de los cuales harán valer sus derechos fundamentales, lo cual deja en cierta desventaja a los migrantes indocumentados pues casi todos los Instrumentos hacen la aclaración de ser aplicables únicamente a aquellas personas que se encuentran en dicho territorio de forma legal. Además, los migrantes indocumentados casi siempre son tratados como delincuentes lo cual, los hace ser más propensos a que se les violenten sus derechos fundamentales.<sup>146</sup>

Se puede decir que el máximo ordenamiento para los trabajadores migrantes es la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”, el cual fue adoptado en la Ciudad de Nueva York en Estados Unidos de América el 18 de diciembre de 1990,<sup>147</sup> el cual establece sus derechos laborales, sociales y demás que se les otorgan, así mismo, hace referencia a los conceptos de los tipos de trabajadores migrantes, y de los casos cuando estos trabajadores se encuentran trabajando en otro territorio debido a Tratados.

Entre otros Instrumentos Internacionales están: la “Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social”<sup>148</sup> que en su artículo 19 inciso c) establece que los Estados deben tomar las medidas necesarias para la prestación de servicios de bienestar social para los trabajadores migrantes y sus familias siguiendo el “Convenio número 97 de la Organización Internacional del Trabajo”<sup>149</sup> y así como en los demás instrumentos internacionales relativos a los trabajadores migrantes.

También la “Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales”<sup>150</sup> en su artículo noveno refiere que respecto de las personas de origen extranjero y en particular los trabajadores migrantes y sus familias los Estados deben de tomar las medidas necesarias para que tengan al

---

<sup>146</sup> Los migrantes indocumentados no son criminales pues no están dentro del supuesto penal para ser sancionados ni tratados como tales, sino que incurrir en faltas de carácter administrativo por lo cual no deben de ser sometidos a procesos similares a los de carácter penal.

<sup>147</sup> México lo firma el 22 de mayo de 1991 y lo ratifica hasta el mes de marzo en 1999, pero entra en vigor hasta el año 2003.

<sup>148</sup> Proclamado por la Asamblea General en su Resolución 2542 (XXIV), con fecha de adopción del 11 de diciembre de 1969.

<sup>149</sup> Proclamada durante la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra y convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo con fecha de 8 de junio de 1949 en su trigésima segunda reunión, y la cual entró en vigor el 22 de enero de 1952.

<sup>150</sup> Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual se había reunido en su Vigésima reunión en París con fecha de 27 de noviembre de 1978.

alcance un buen medio ambiente para su desarrollo y que se les garantice la seguridad y respeto a su dignidad, así como sus valores culturales, para que los descendientes puedan aprender también su lengua materna.

De igual forma, el “Convenio (Núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” hace referencia a que aquellos trabajadores migrantes sin importar si son permanentes o temporales, se les tiene que garantizar el goce de los derechos laborales que hayan en la legislación nacional del Estado en que se encuentran.<sup>151</sup>

Otro Instrumento Internacional para la protección de los trabajadores migrantes es la “Convenio Internacional del Trabajo Núm. 19 Relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo”.<sup>152</sup>

Respecto de la protección para los derechos de las personas que se encuentran en la condición jurídica de Refugiados y en materia de Asilo encontramos entre otros los siguientes Instrumentos Internacionales: la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas (1994), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de de los Refugiados, la Convención sobre Asilo, la Convención sobre Asilo Diplomático, Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), la Convención para Reducir los casos de Apatridia (1961), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 22 en materia de asilo), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 13, respecto de expulsión de personas).

### **3.1.1.2 DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

Las violaciones más frecuentes en estos derechos se producen por las amenazas, la intimidación, las lesiones y la tortura, debido a un acto o serie de actos u omisiones que afectan a la integridad de la persona ya sea física, psíquica o moral; o en todo caso que se produzca molestia en su persona, o afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes. Estos derechos están protegidos por la Declaración Universal de

---

<sup>151</sup> Artículo 20, numeral 3, inciso a).

<sup>152</sup> Convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 19 de mayo de 1925 durante su séptima reunión, y que fue adoptada en la misma ciudad el 5 de junio de 1925.

los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley, entre otros.

#### AMENAZAS

Las “**amenazas**” consisten en la acción de hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, bienes, honor, derechos o de otra persona con la cual la persona agraviada tenga un vínculo. Así mismo, por la acción consistente en la anuencia realizada por una autoridad o servidor público, para que otro sujeto señale a un tercero que se le causará un mal en su persona, bienes, honor, derechos o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, o en que si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad.

El “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo quinto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.-**

*Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

Este artículo establece cómo no deben de actuar los servidores públicos con las personas, es decir, no debe de haber abuso de autoridad, pero es claro que en muchas ocasiones las patrullas fronterizas no respetan en todo momento esta normativa ya que han abusado de sus facultades para remitir a los migrantes indocumentados ante las oficinas de las autoridades correspondientes; estos tratos crueles, inhumanos, degradantes, torturas y demás que dan a los migrantes indocumentados lo hacen porque las personas que están bajo esta condición jurídica se encuentran desprotegidos en sus derechos al no estar bajo el supuesto protección por varios ordenamientos internacionales, siendo fácil el mal trato a estas personas. Pero en este trabajo se ha establecido en todo momento que los migrantes indocumentados están protegidos como cualquier otra persona por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo más

frustrante es saber de un alto porcentaje de casos cuando estos servidores públicos son denunciados por sus abusos de autoridad no son castigados, y pareciera ser que es justificado este actuar de personas que supuestamente están para hacer cumplir la normativa tanto nacional e internacional y para proteger y servir, lo cual, es incongruente pues si la misma autoridad debe de velar por los derechos de las personas especialmente la protección, seguridad y la justicia, son los que violentan estos derechos, entonces, ¿dónde queda el servir y proteger a toda persona que se encuentra en su territorio para llegar a un Estado de Derecho y para hacer cumplir los Derechos Humanos por parte de las autoridades?

### INTIMIDACIÓN

La “**intimidación**” por parte de los servidores públicos o autoridades, por sí o interpósita persona, se presenta cuando realizan una acción que tiene como fin inhibir a cualquier persona utilizando la violencia física, psíquica o moral para que realice una denuncia, formule una querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley; o, cualquier conducta ilícita u omisión de una conducta ilícita realizada por una autoridad o servidor público por la que se lesionen los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo. Esta violación va muy ligada con las amenazas.

### LESIONES

Las “**lesiones**” se deben a cualquier acción que da como resultado una alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo y la cual puede ser realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular en perjuicio de cualquier persona. Estas lesiones son producidas cuando las autoridades o servidores públicos exceden sus facultades para asegurar y remitir a la persona migrante indocumentada, y lamentablemente su proceder queda impune. Entre algunos de los Instrumentos Internacionales que protegen este derecho están los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos”, entre otros, y que fueron Adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas.

## TORTURA

La “**tortura**” es cualquier acto u omisión que causa a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean tanto físicos, psíquicos o ambos, y que son realizados directamente por una autoridad o servidor público que indirectamente, mediante su anuencia, provoca en contra de un particular, con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero información, confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; o, la acción de instigar, compeler o servirse de un tercero por parte de una autoridad o servidor público para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves físicos, psíquicos o ambos, o de no evitar que estos se inflijan a una persona que está bajo su custodia.

Muchos migrantes indocumentados al ser detenidos por agentes de las autoridades migratorias o auxiliares de ellas, son sometidas a tratos indignos, degradantes y torturas, tanto físicas como psíquicas; estas personas no tienen ninguna ayuda psicoemocional y tampoco, en muchas ocasiones, ayuda médica una vez que se les ha violentado su derecho a la “no tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. En ocasiones, el migrante al encontrarse en centros de detención ya sea especiales en las Instituciones en materia de migración o cuando se les consigna en centros como reclusos, sus derechos fundamentales son violentados y quedan impunes estos actos por parte de los sujetos que la realizan, así mismo, en muchas ocasiones los Estados no dan información real de lo que sucede en dichos centros pues tienen conocimiento de los tratos inhumanos, torturas, incomunicaciones, y demás violaciones en sus derechos que las mismas autoridades le producen a las personas migrantes y simplemente tratan de ocultar la información para que la sociedad no sepa de ello ni haya consecuencias nacionales o internacionales por dichas permisiones ilegales. El que la persona migrante sea detenida en centros de detención especiales para delincuentes hace una diferencia debido a que los migrantes indocumentados incurrir en faltas administrativas y no en supuestos de la materia penal, por lo que no deberían de estar junto con delincuentes pues no cumplen el supuesto legal para estar en dicho lugar y por tanto, es una violación a la norma internacional y a los derechos fundamentales de las personas. De igual forma, aunque estuviera sancionado en un ámbito penal, los Derechos Humanos siguen siendo base de toda normativa de ejercicio de facultades por parte de las autoridades de un Estado, por lo tanto, siempre deben de ser



garantizados, respetados y protegidos estos derechos sin importar la condición jurídica de la persona.

Algunos Instrumentos Internacionales que fundamentan la prohibición de la tortura son la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en su artículo quinto que establece que: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos cueles, inhumanos o degradantes.”* De igual forma, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” en su artículo séptimo establece que: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

La “Declaración sobre la Protección de todas la personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”<sup>153</sup> en el artículo primero describe lo que la Comunidad Internacional debe de entender por tortura describiendo lo siguiente:

**“Artículo 1.-**

*1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físico o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*

*2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.”*

Los actos que prohíbe el artículo anterior de dicha Declaración, son constantemente realizados por la autoridad en contra de los migrantes, por lo que se configura una violación a los derechos fundamentales del migrante y que lamentablemente no es sancionada.

El artículo 11 del mismo Instrumento Internacional en cuestión, establece que: *“Cuando se demuestre que un acto de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima*

---

<sup>153</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), con fecha de 9 de diciembre de 1975.

*reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.*”, pero si ni es sancionado el servidor público o autoridad migratoria que realiza dicha violación al derecho fundamental del migrante, es inaudito pensar que esta reparación e indemnización se darán al migrante pues en muchas ocasiones, el migrante ni siquiera tiene el derecho y oportunidad para poder realizar una acción en contra del que le violentó su derecho, por lo que se configura otra violación a los derechos fundamentales, la administración de justicia. Por tanto, los artículos 5 y 6 de dicho ordenamiento toman mayor coherencia pues establecen que la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, deben evitar torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el Estado deberá de recibir periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, con la finalidad de prevenir en todo momento la tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De entre otros Instrumentos Internacionales que sirven como fundamento para que se proteja el derecho a la no tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, encontramos los siguientes: la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” en el artículo 7, la “Convención sobre los Derechos del Niño” en artículos 37 y 39, el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, en los artículos 3 y 5, y; el “Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión”, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, principalmente.

### **3.1.1.3 DERECHOS A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Estos derechos son concedidos a todas las personas. Hay violación a estos derechos cuando hay una afectación de derechos<sup>154</sup>, molestia a las personas o a sus familias, o domicilios, papeles o posesiones a menos que se funde y motive dicho actuar, que sean realizadas por la autoridad correspondiente y que estén conforme a la normativa interna, así mismo, cuando se da un desconocimiento de los Derechos Fundamentales, o de la presunción de la inocencia de la persona acusada de delitos hasta que se pruebe lo contrario, o imposición de penas y determinación de delitos que no estén previstos en la ley, o creaciones de tribunales por medio de actos que no sean los legislativos, y que no sean imparciales o independientes.

---

<sup>154</sup> Salvo aquellos que lo permitan las leyes nacionales expedidas con anterioridad al hecho realizado.

Los Estados a través de sus Instituciones y de los servidores públicos deben de garantizar la seguridad social, laboral, jurídica, etcétera, de las personas, así mismo, que sus actos sean conforme a derecho y sus normativas con la finalidad de proveer justicia, protección y mejores condiciones para alcanzar el Estado de Derecho.

Las personas migrantes ya sean documentadas o indocumentadas en muchas ocasiones no pueden ejercer estos derechos ya que las autoridades y los servidores públicos no cumplen con sus tareas en forma idónea o eficaz, asimismo, en ocasiones actúan a favor de sus intereses sin importar la afectación que produzcan dichos actos. Del mismo modo, los Estados deben de proveer los mecanismos necesarios para poder hacer valer recursos ante decisiones de las autoridades para que las personas tengan medios de defensa apropiados ante dichos actos que afecten su esfera jurídica. En general, estos derechos están referidos a que las personas deben de tener acceso a la administración de justicia (es decir, que no haya denegación ni dilación en la procuración de la justicia, negligencia administrativa en el proceso, incomunicación, omisión de información, etcétera), ni sufrir actos o faltas en su contra sin el debido funcionamiento de la administración por parte de las autoridades del Estado con la finalidad de la búsqueda de la justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo sexto establece que: *“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*, lo cual significa que respecto de la persona migrante su condición es intrascendente sobre la protección y respeto de sus derechos fundamentales ya que tiene derecho de que sea reconocida su personalidad jurídica y con ello el derecho de hacer valer todos aquellos medios que las leyes nacionales e internacionales le proveen para garantizar o remediar que sus derechos fundamentales sean respetados en todo momento y conforme a la norma establecida como lo establece el artículo octavo de la misma Declaración al estipular que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

Lamentablemente, no todos los Estados proveen a las personas migrantes del derecho fundamental de la administración de la justicia, es decir, no siempre se les provee de recursos para hacerlos valer y en ocasiones ni siquiera de proceder ante un tribunal, lo cual es contrario a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo

que establece que: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con la justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”* En muchas ocasiones las personas migrantes son detenidas sin fundamentación o motivación alguna, por lo que se recae en una violación al derecho de libre tránsito y de la libertad pues el artículo noveno de la Declaración establece que: *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Estos derechos a la legalidad y seguridad jurídica los tenemos establecidos en Instrumentos Internacionales como los son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, principalmente.

#### **3.1.1.4 DERECHO A LA LIBERTAD**

La libertad es un derecho fundamental de las personas inherente al ser humano como lo es el derecho a la vida. Esta abarca la libertad de tránsito, así como las libertades de creencia o culto, de expresión, de pensamiento, etcétera.<sup>155</sup>

Este derecho se puede violentar cuando un acto u omisión por parte de la autoridad o de un servidor público menoscaba mediante la coacción del ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares y las cuales no están prohibidas por la ley, o que impida el ejercicio privado o público de dicha actividad.

Cuando el migrante es detenido, aún cuando es documentado se hace con motivo de revisar si está de forma legal o no en dicho territorio pero esto es un acto que violenta su libertad de tránsito, de igual forma, sucede cuando la persona migrante sufre la violación en su derecho por una detención arbitraria o retención, es decir, cuando el acto de autoridad es infundado y sin motivación por lo cual, se produce esta violación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a las libertades de todas las personas y que todos los Estados signantes deben de hacer cumplir y valer en todo momento. Respecto de la libertad de tránsito, vale la pena recordar el artículo 13 de la misma Declaración que al pie de la letra establece lo siguiente:

---

<sup>155</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula las siguientes libertades: libertad de tránsito estipulado en el artículo 13, libertad de pensamiento conciencia y religión en el artículo 18, libertad de opinión y expresión en el artículo 19, libertad de reunión y asociación pacífica en el artículo 20, a la libertad de elección de trabajo en el artículo 23.

**“Artículo 13.-**

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*

Por lo tanto, las personas tiene derecho de transitar libremente por el territorio de un Estado pues es un derecho fundamental, aunque recordemos que el Estado haciendo valer su soberanía sobre su territorio puede establecer requisitos que deberá de cumplir la persona migrante para poder gozar plenamente de dicho derecho, pues así lo fundamenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 en su numeral reitera tercero que estipula que: *“Los derechos antes mencionados<sup>156</sup> no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.”*

Entre algunos Instrumentos Internacionales en donde encontramos fundamento para hacer valer este derecho tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Esclavitud, Convenio Número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven, Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, etcétera.

### **3.2. ÓRGANOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La preocupación de la Comunidad Internacional, por hacer cumplir y valer los Derechos Humanos llevó a que se crearan diversos órganos o instituciones para la vigilancia y protección de los mismos. Estos son pertenecientes a Organizaciones como las Naciones

---

<sup>156</sup> Dichos derechos son los mismos en fondo a los que están estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13, y que están mencionados en el párrafo anterior.

Unidas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos, los Estados Americanos con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Unión Europea con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etcétera.

Cada uno de estos organismos internacionales tiene la finalidad de evaluar constantemente a los Estados sobre el cumplimiento de la normativa internacional respecto del respeto y protección de los derechos humanos, así como la promoción de los mismos, por lo que la participación de los Estados en estas y otras tareas de dichos organismos, es de vital importancia puesto que los organismos no pueden realizar dichas tareas por sí mismas sino que debe de ser un trabajo en conjunto.

### **3.2.1 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos empezó en el decenio de 1940 como una pequeña división la cual se encontraba ubicada en la sede principal de las Naciones Unidas, y que en 1980 se tomó la decisión de que se ubicara en la Ciudad de Ginebra (Suiza) en donde pasó a ser el Centro de Derechos Humanos en ese mismo decenio. A raíz de la importancia de los Derechos Humanos en la Comunidad Internacional, en 1993 en la misma Ciudad de Ginebra durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se decidió que se creara la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) a través de un mandato para hacer más sólidos a los mismos y para que se tuviera un mayor apoyo Institucional.<sup>157</sup>

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene oficinas en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York y en Ginebra, además de otros once países y constan con siete oficinas regionales.<sup>158</sup>

La misión de la OACDH es el trabajar para la protección de todos los derechos humanos de las personas, y ayudar a los que tienen la obligación de protegerlos a realizar su aplicación. Esta oficina trabaja con los gobiernos, parlamentos, tribunales, instituciones nacionales, sociedad civil, organizaciones tanto regionales e internacionales para lograr su objetivo. Hablando Institucionalmente, se dedica a fortalecer los programas de derechos humanos de las

---

<sup>157</sup> Véase en la página de Internet de la OACDH, <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx> (consulta realizada el 8 de julio de 2008).

<sup>158</sup> *Ibidem*.

Naciones Unidas. La Oficina para desarrollar su labor realiza foros cuya la finalidad es identificar problemas de derechos humanos, así como elaborar soluciones para estas controversias, además de actuar como centro de coordinación para la investigación, educación, información pública y de actividades para la promoción de los derechos humanos.

Los trabajos de la OACDH se enfocan en tres dimensiones principales que son: primero, el establecimiento de normas; segundo, la supervisión de las mismas, y; tercero, la aplicación de ellas, pues pretenden ofrecer los mejores conocimientos especializados, así como el apoyo sustantivo y de secretaría a los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas respecto del desempeño de las funciones normativas.

A lo largo de la historia de los Derechos Humanos a raíz de la Declaración Universal se han creado una serie de órganos en materia de Derechos Humanos por parte de las Naciones Unidas basados en la Carta de las Naciones Unidas o de comités políticos que están compuestos por representantes de Estados de acuerdo con mandatos establecidos por la misma Carta, o de comités creados por Tratados y que son compuestos por expertos independientes, estos dependen del apoyo técnico y de secretaría que les presta la OACDH, y tienen como finalidad el velar por que los Estados partes cumplan con las estipulaciones de las obligaciones que dimanen de estos Tratados.<sup>159</sup> Hoy en día, los órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos los cuales se dedican a la supervisión de la aplicación de los principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, principalmente son<sup>160</sup>:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

---

<sup>159</sup> Ídem.

<sup>160</sup> Consúltense la página oficial de la OACDH, que podrá encontrarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue establecida en el año de 1946 y era dependiente del Consejo Económico y Social fue el principal órgano intergubernamental en esta materia. Esta se dedicaba a establecer la estructura jurídica e internacional respecto de los derechos y libertades fundamentales, así como de la problemática de esta temática. La Comisión se reunía cada año en la ciudad de Ginebra por un lapso de seis semanas, estaba integrada por 53 Estados miembros y cada año más de 3,000 delegados asistían como representantes de los Estados miembros, de organizaciones no gubernamentales y como observadores; en estas reuniones se aprobaban resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia. La Comisión era asistida por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, grupos de trabajo y redes de expertos, así como representantes y relatores. Con fecha del 27 de marzo del año 2006, la Comisión de Derechos Humanos concluyó su sexagésima segunda sesión, la cual fue la última de la Comisión ya que en ese mismo año fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos<sup>161</sup>, el cual además de asumir los mandatos y responsabilidades que tenía la anterior Comisión, obtenía otros mandatos más específicos y no tan limitados. El Consejo depende directamente de la Asamblea General lo cual hace más amplia su labor y los mandatos encomendados puesto que ahora la Asamblea General puede emitir recomendaciones con la finalidad de continuar con el desarrollo del Derecho Internacional además de tener que revisar los exámenes periódicos universales que emite el Comité respecto del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada Estado que forma parte.<sup>162</sup>

### **3.2.1.1 RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES**

Esta Relatoría Especial surgió con motivo de la resolución 1999/44 emitida por la entonces Comisión de Derechos Humanos para que se encargara de examinar los medios necesarios para superar los obstáculos para la plena protección de los derechos humanos de los migrantes, así mismo, para ayudar al regreso de los migrantes que no tuvieran documentos o que se encontraban en una condición jurídica irregular. Esta relatoría sería por tres años a fin de rendir cuentas y los avances obtenidos.

---

<sup>161</sup> Creada con motivo de la resolución A/RES/60/251 la cual fue emitida por la Asamblea General el día 15 de marzo del 2006.

<sup>162</sup> Ídem.



En la resolución 2001/52 relativa a los derechos humanos de los migrantes, la Comisión pidió que: *"en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que adopte medidas eficaces respecto de esa información"*<sup>163</sup>, lo cual manifiesta que los Estados deben de colaborar para lograr las finalidades de la Relatoría.

La Relatoría puede entonces, solicitar y recibir información de las fuentes que considere pertinentes (incluyendo a los propios migrantes) sobre las violaciones en los derechos humanos de las personas migrantes y/o de sus familias; puede formular las recomendaciones que considere apropiadas para evitar las violaciones o futuras violaciones en los derechos humanos de los migrantes; debe promover la efectiva aplicación de las normas nacionales e internacionales; así como recomendar actividades o medidas a escala nacional, regional e internacional teniendo para todo esto en cuenta una perspectiva de género desde la solicitud y análisis de la información en las incidencias de casos de discriminación y violencia contra mujeres migrantes.<sup>164</sup>

### **3.2.2 COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades más importantes en el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos entre los Estados que forman parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y que tiene como sede la Ciudad de Washington, D.C. (Estados Unidos de América).

Esta Comisión es un órgano principal y autónomo parte de la OEA y cuyo mandato surge de la Carta de la OEA<sup>165</sup> y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>166</sup>, ésta actúa en

---

<sup>163</sup> Documento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, consúltese en la siguiente dirección de internet : [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/mming-quest\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/mming-quest_sp.htm)

<sup>164</sup> Finalidades las cuales fueron establecidas en la resolución de la Comisión de los Derechos Humanos 1999/44 en la 56ª sesión del día 27 de abril del año 1999.

<sup>165</sup> Firmada en la IX Conferencia Internacional Americana con fecha del 30 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia; y que entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. Y que ha sido Reformada en cuatro ocasiones siendo la última el

representación de todos los países miembros de la OEA;<sup>167</sup> está integrada por siete miembros independientes y que son elegidos por la Asamblea General (de la OEA). En abril de 1948, la OEA aprobó la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”<sup>168</sup> la cual fue el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general.<sup>169</sup>

La Comisión fue creada en 1959 teniendo su primera reunión en 1960. En 1961 la Comisión comenzó a realizar visitas para observar la situación general de los derechos humanos en un país de los Estados miembros.<sup>170</sup> Las observaciones de tipo general sobre la situación de los derechos humanos en un país, la Comisión publica “Informes Especiales”<sup>171</sup> y que a la fecha ha publicado 44 Informes Especiales.<sup>172</sup>

Una de las grandes facultades que tiene la Comisión es que, desde 1965 fue autorizada para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alega que ha habido violaciones en sus derechos humanos de manera grave.<sup>173</sup>

De entre las funciones y atribuciones con que cuenta la Comisión, la principal es la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos. Algunas otras son: Recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos; observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considere conveniente, publicar informes especiales sobre la situación en un Estado en particular por su trascendencia; realizar visitas *in loco* en los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular; estimular la conciencia de los derechos humanos en los países de América, realizando y publicando estudios sobre temas específicos (como por ejemplo: sobre medidas de actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de las personas migrantes, de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas, etcétera); realizar y participar en conferencias y reuniones de distintos tipos con representantes de gobiernos, académicos,

---

1º de junio de 1993 durante el decimonoveno periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Protocolo de Managua).

<sup>166</sup> También conocida como el *Pacto de San José*. Suscrita en la ciudad de San José (Costa Rica), durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos con fecha del 7 al 22 de noviembre de 1969.

<sup>167</sup> Véase el Título I (Organización de la Comisión) en su Capítulo I (Naturaleza y Composición) en el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>168</sup> Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana suscitada en la Ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948.

<sup>169</sup> Fuente: página oficial de internet de la CIDH que se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cidh.oas.org/que.htm> (Última consulta realizada en noviembre de 2008).

<sup>170</sup> Y que desde entonces ha realizado 83 visitas a 23 países miembros. Fuente: *Ibidem*.

<sup>171</sup> Algunos de estos pueden consultarse en la página de internet oficial de la Comisión.

<sup>172</sup> *Ibidem*.

<sup>173</sup> Hasta 1997, la Comisión ha recibido varias decenas de miles de peticiones y que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento.

grupos no gubernamentales, etcétera, para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos; hacer recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos; solicitar a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes, incluso, solicitar a la Corte Interamericana para que requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte; someter los casos que considere necesarios a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actuar frente a la Corte en dichos litigios; y, solicitar "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Para que una Petición sobre una violación a los Derechos Humanos sea aceptada por la Comisión, se deben de cumplir los requisitos para la presentación y procedimiento de evaluación de la admisibilidad de la misma según lo estipulado en el Reglamento de la Comisión,<sup>174</sup> uno de estos requisitos es el principio de definitividad<sup>175</sup> ya que su artículo 31 en su numeral 1 del mismo Reglamento establece que: *“Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.”*<sup>176</sup>

Lo anterior genera que, en muchas ocasiones esta disposición sea una razón por la cual la Comisión deseche la admisión de la Petición en cuestión ya que, como lo es en el caso dentro del Estado Mexicano, los procedimientos en muchas ocasiones son dilatados por diversas razones, que muchas veces se debe a la dilación de la administración de la justicia y puede provocar un daño irreparable en los casos de gravedad al peticionario quien resulta ser en muchas ocasiones el violentado.<sup>177</sup> Lamentablemente, estos procesos una vez aceptada la Petición tardan en poder resolverse, en muchas ocasiones, tardan años para ello, por lo que la

---

<sup>174</sup> Establecido en el Título II del Procedimiento en el Capítulo I, Capítulo II de las Disposiciones Generales (del Reglamento de la Comisión).

<sup>175</sup> Agotar todos los recursos o medios de defensa que las leyes prevén para combatir el acto reclamado, y que en este caso hace referencia a todos aquellos procesos de defensa nacionales en competencia del caso para poder acceder a la Petición ante la Comisión.

<sup>176</sup> Lo cual también en ese sentido está estipulado en Capítulo VII, Sección 3, en su artículo 46 numeral 1 inciso a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>177</sup> Esto es en el sentido que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Sección 3 en el artículo 44, y que estipula que: *“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado.”*, o, por el representante legal del peticionario.

dilación en el procedimiento sigue siendo un factor importante y por lo cual, al ser en muchas ocasiones procedimientos costosos para los violentados, desisten de dicho procedimiento. Además, las llamadas “soluciones amistosas” que estipula el Reglamento de la Comisión en su artículo 41, en muchas ocasiones no son siquiera del todo placenteras para las partes vulneradas, es decir, a la persona o personas violentadas, y que en caso de no ser aceptada una solución amistosa y que la Comisión decida pasar al siguiente procedimiento que sería ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa mayor tiempo y gastos para los agraviados o los peticionarios (aún siendo que la Comisión sería la que representaría a la parte agraviada ante la Corte).

La Comisión, tiene la facultad para poder crear Relatorías que se encargaran de tópicos de especial importancia en todos los países miembros de la OEA. Actualmente cuenta con las siguientes: Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Relatoría sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, y, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.

Finalmente, todas las resoluciones emitidas por todo organismo internacional, no son de carácter coercitivo por lo que el Estado puede negarse a cumplir sabiendo que la sanción más fuerte a recibir es el repudio moral y que para algunos Estados no son una carga para no hacer lo que la resolución diga.<sup>178</sup>

### **3.2.2.1 RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS**

Tras una petición especial de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en las resolución AG/RES. 1404 XXVI-O/06 y AG/RES 1480 XXCII-O/97, la Comisión creó la Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias<sup>179</sup> en el año de

---

<sup>178</sup> Por lo general, la mayoría de los Estados hacen cumplir todas las resoluciones que las organizaciones internacionales les encomiendan, pero hay ocasiones en las que no las cumplen. Por ejemplo, las resoluciones que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió a Irán respecto del las revisiones de los especialistas para revisar si había construcción de destrucción masiva que ocultaban a la ONU, o el no cumplimiento de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la pena de muerte en el estado de Texas en Estados Unidos de América en contra de dicha pena, etcétera.

<sup>179</sup> Esta Relatoría está delimitada al campo de acción únicamente a los trabajadores migratorios y sus familias cuando éstos se mueven más allá de sus Estados de origen, siendo claro que no abocarán categorías como las de personas desplazadas, apátridas, solicitantes de asilo, etcétera. Véase el punto 1 de la Introducción del *Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio*.

1997. Esto fue primeramente por demostrar el interés de la OEA por la atención a un grupo vulnerable que está expuesto a violaciones de derechos humanos.

Entre los principales objetivos de la Relatoría están: generar conciencia de respeto a los derechos humanos por parte de los Estados hacia los trabajadores migratorios y sus familias; presentar recomendaciones específicas a los Estados miembros de la OEA sobre materias relacionadas con la protección y promoción de los derechos humanos de estas personas a fin de que se adopten medidas a su favor; elaborar informes y estudios especializados sobre la situación de los trabajadores migratorios y temas relativos a la migración en general y, actuar con prontitud respecto a peticiones o comunicaciones en donde se señale que los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias son vulnerados en algún Estado miembro de la OEA.<sup>180</sup>

De entre las actividades que la Relatoría realiza están: el monitoreo, analiza con atención acontecimientos políticos, sociales o económicos que inciden en los flujos migratorios, así mismo, estudia los cambios y debates en materia de legislación y políticas migratorias, de igual forma investiga las prácticas de los Estados en materia migratoria; la promoción y capacitación, llevando a cabo talleres de promoción para organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de migraciones, difundiendo el sistema interamericano de derechos humanos y cómo utilizarse para proteger y garantizar estos derechos en los trabajadores migratorios y sus familias; la participación en conferencias y foros intergubernamentales; manteniendo vínculos institucionales con diversas organizaciones internacionales y centros de investigación de la temática migratoria;<sup>181</sup> participando activamente en la discusión y elaboración de un *Programa Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrante*;<sup>182</sup> y con la Opinión Consultiva.<sup>183</sup>

---

<sup>180</sup> Fuente, la página oficial de internet de la CIDH y de la Relatoría, véase en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.funciones.htm> (última consulta realizada en diciembre de 2008).

<sup>181</sup> Como lo es con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), el Programa de Derechos Humanos de la Universidad de Chicago, el Centro de Derechos Civiles y Humanos de la Universidad de Notre Dame, y la Clínica legal de Trabajadores Agrícolas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Villanova, por citar algunos ejemplos.

<sup>182</sup> En virtud de obedecer el mandato de la Tercera Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas y a una posterior resolución AG/RES. 1928 (XXXIII-O/03 de la Asamblea General de la OEA).

<sup>183</sup> Como ejemplo, la Opinión Consultiva (OC-18) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtDH), y que este dictamen se relaciona con el pedido de opinión consultiva presentado por México sobre el alcance del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación (Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y su aplicación a los derechos laborales de los trabajadores en situación migratoria irregular en el Estado en que viven y trabajan. Véase en la siguiente dirección electrónica de página de internet de la CIDH en: <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.actividades.htm> (última consulta realizada en diciembre de 2008).

Dentro de los estudios temáticos que la Relatoría realiza, están los siguientes informes de investigación realizados en el año 2000<sup>184</sup> en las siguientes áreas: discriminación, racismo y xenofobia; migración y derechos humanos; debido proceso; condiciones de detención; conducción, contrabando y tráfico de migrantes y trata de personas; práctica de los Estados miembros de la OEA en materia migratoria; y, consecuencias económicas de la migración.

### **3.2.3 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Como se ha manifestado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos creó a dos órganos con la finalidad de hacer que los Estados protejan y vigilen los derechos humanos de las personas en cualquier parte del territorio de un país miembro de la OEA y para que sean competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>185</sup> es el otro órgano junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se encarga de estos objetivos mencionados.

Mientras que la CIDH comenzó sus reuniones en el año de 1960, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención.<sup>186</sup> Por tanto, hasta el 22 de mayo de 1979<sup>187</sup>, los Estados partes de dicha Convención eligieron a los juristas que serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana, y que finalmente tuvo su primera reunión oficial el 29 y 30 de junio del mismo año en la sede de la OEA (Washington, D.C.). En 1978, la Asamblea General de la OEA recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte fuera en la ciudad de San José (Costa Rica), tras ser ratificada esta decisión por los Estados Parte en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (noviembre de 1978). Por lo que con fecha de 3 de septiembre de 1979, se realizó en la ciudad de San José la ceremonia de instalación de la Corte.

La Corte y el Gobierno de la República de Costa Rica, con fecha de 30 de julio de 1980 firmaron un convenio<sup>188</sup> por medio del cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el cual se establece como una entidad internacional autónoma de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos a

---

<sup>184</sup> Los cuales son los únicos que actualmente dicha información está disponible para el público en general en la página oficial de internet de la comisión y que se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.estudios.htm> (Última consulta realizada en diciembre de 2008).

<sup>185</sup> Para mayor información, véase la página oficial de internet de la Corte en la siguiente dirección electrónica: <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm> (Última consulta en diciembre de 2008).

<sup>186</sup> La cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.

<sup>187</sup> Esto fue durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

<sup>188</sup> El cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No. 6528 con fecha de 28 de octubre de 1980.

través de un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América, éste Instituto también tiene como sede la ciudad de San José.

## CAPÍTULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO

México es uno de los primeros países que en su ordenamiento jurídico supremo contempla un capítulo entero en el que se establecen las “garantías individuales”<sup>189</sup> o derechos humanos fundamentales que le reconoce a sus gobernados y personas que se encuentran dentro de su territorio nacional. A raíz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos tomaron las características de ser universales, unipersonales, inalienables, imprescriptibles, etcétera, por lo tanto, todos los países que lo firmaron y ratificaron hicieron modificaciones en sus ordenamientos supremos para que no se contravinieran dichas disposiciones (aunque algunos Estados hicieron anotaciones y reservas respecto qué artículos no podían modificar para no ir en contra de su ordenamiento supremo). Sin embargo, en casi su totalidad ha sido aceptada por todos los países signantes.

Los derechos humanos son *“el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”*<sup>190</sup> Todo este conjunto de facultades son inherentes a la persona y por lo tanto deben de ser respetados en todo momento y en todo lugar en donde un Estado tiene jurisdicción y en donde el mismo debe hacer todo lo posible por hacerlos valer y proteger, pues no puede haber discriminación basada en la nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología, o de alguna otra índole para hacer valer estos derechos.

Por lo tanto, México tiene en su ordenamiento supremo, así como lo ha confirmado en los tratados internacionales en referencia a los Derechos Humanos, el reconocimiento de los derechos humanos por lo que debe de cumplir en todo momento su compromiso de hacer valer y proteger dichos derechos fundamentales, ya sean personas nacionales o extranjeros pues al ser universales se establece que no puede haber discriminación alguna.<sup>191</sup>

---

<sup>189</sup> Según la Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. IV, octubre de 1996, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.6°.C.28 K, p.547, establece que la “garantía individual” es un instrumento constitucional para salvaguardar a los derechos sustantivos de los individuos puesto que tiene por objeto proteger a la integridad física, la libertad y los bienes los cuales son derechos fundamentales de los gobernados. Por lo tanto, son formas para garantizar sus derechos fundamentales, ergo, están en la Constitución.

<sup>190</sup> *Diccionario de derecho jurídico mexicano*, página 1268.

<sup>191</sup> Aunque puede contrariar un poco dicha afirmación, las personas que por ordenamiento judicial deben de estar sujetos a permanecer por un tiempo determinado en las cárceles, ellos pierden el derecho de la libertad pues es restringida por parte del Estado debido a sus acciones que están en contra de la moral y o la normativa vigente, sin embargo, seguirán contando con los derechos fundamentales como lo son el derecho a la vida, el de no ser torturado, a un trato digno, etcétera.



Así mismo, los derechos fundamentales se encuentran dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que es el ordenamiento jurídico máximo; estos no solo pueden encontrarse dentro de los primeros veintinueve artículos sino en cualquier parte de la CPEUM, así mismo, se pueden encontrar en jurisprudencias o en los tratados internacionales ratificados por México.<sup>192</sup>

A lo largo del siglo pasado (siglo XX), México ha mostrado su interés y respaldo a la comunidad internacional sobre su intención de ser partícipe y promotor de los derechos humanos, pero a su vez, ha mostrado que sigue teniendo deficiencias y carencias en sus propias instituciones, así mismo, los mismos derechos humanos que ha ratificado e intentado promover se han violentado dentro del territorio nacional y peor aún, pareciera ser que aunque hoy en día se tienen diversas instituciones y ordenamientos que regulan y buscan hacer respetar los derechos fundamentales con mayor eficacia, se han quedado cortos respecto de su finalidad que es la protección de dichos derechos por lo cual, México muestra incoherencia con respecto de lo que firma, promueve y trata de mostrar ante la Comunidad Internacional e incluso ante su misma sociedad cuando la realidad es otra.<sup>193</sup>

El artículo primero de la CPEUM en su primer párrafo establece al pie de la letra lo siguiente:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

Esto confirma lo mencionado respecto de que las garantías establecidas en el ordenamiento máximo no son los derechos subjetivos sino que son los medios que tomando como base a los derechos fundamentales se harán respetar en todo momento a través de sus instituciones, normativas, disposiciones y demás instituciones necesarias para su protección. Así mismo, se establece que “todo individuo” tiene estas garantías (aunque los extranjeros pueden gozar de dichas garantías con sus disposiciones y normativas particulares para ellos y que dichas

---

<sup>192</sup> CARBONELL Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, México, págs. 52-66.

<sup>193</sup> No solo México tiene estas dos “facetas” por así decirlo, uno de los ejemplos más claros es el del país vecino del norte ya que las violaciones constantes a los inmigrantes en sus derechos fundamentales parece que nunca tendrá fin, así como la falta de administración de justicia para ellos. De igual forma, con las recientes declaraciones y acciones del gobernador del estado de Texas que sigue condenando a la pena de muerte a los delincuentes aún cuando la Comunidad Internacional de la que es parte a través de sus órganos representativos ha manifestado que dicha pena es inaceptable para la misma Comunidad Internacional pues está violentando un derecho fundamental como lo es el derecho a la vida, y aunque las acciones de dichas personas tienen una acción punitiva como resultado de su mal actuar, por violadores y asesinos que sean, por desgracia o afortunadamente (según el punto de vista), la vida es un derecho fundamental que tiene que y debe de ser respetado pues la normativa internacional así lo establece.

normativas tienen como base la propia Constitución). Referente a la restricción o suspensión de derechos o garantías, ésta debe de ser a través de una fundamentación y motivación para dicho acto y el cual no vaya en contra del espíritu de este ordenamiento supremo, además debe realizarse generalmente en los términos y con las características que fijan los artículos 11 y 16 constitucionales.

Dentro del mismo artículo primero de la CPEUM, su último párrafo reafirma que todo individuo tiene las garantías que dicho ordenamiento contempla al establecer que:

*“Queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”*<sup>194</sup>

La trascendencia del primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este proyecto es debido a que con ello se acredita la intención de establecer que cualquier individuo dentro del territorio nacional tiene, por obligación del Estado, el goce de sus derechos fundamentales aún cuando pueden haber restricciones o limitaciones sobre dichos derechos las cuales están establecidas por los ordenamientos secundarios, y cuyos actos de aplicación deberán tener una fundamentación y motivación por parte de la autoridad y que no contravenga a lo estipulado a la CPEUM.

El párrafo segundo del artículo primero de la misma CPEUM establece la prohibición de la esclavitud, toda vez que los que lo hayan sido en el extranjero mientras estén dentro del territorio nacional gozarán de la libertad y de la protección de las leyes. Lo cual hasta cierto punto no se cumple en el país puesto que algunas de las personas migrantes indocumentadas que se encuentran en el país aceptan vivir en condiciones muy parecidas a la esclavitud puesto que son sometidas bajo amenazas de que si no cumplen con el régimen de trabajo que se les exige serán denunciadas ante las instituciones de migración para que sean regresadas a sus lugares de origen y lo cual da pie a que haya abusos sexuales, laborales, torturas, tratos indignos, y hasta de menores.

Si bien es cierto que el artículo segundo de la CPEUM va encaminado hacia la gente originaria del país (también denominados “indígenas” o “nativos”), el segundo párrafo de dicho artículo

---

<sup>194</sup> El resaltado del texto es realizado por el autor de este documento con la finalidad de hacer notar los puntos en cuestión.

establece que: “*La Nación tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...*” lo cual significa que dicha “composición pluricultural<sup>195</sup>” tenía como base a los pueblos indígenas, sin embargo, hoy esa composición que tiene México es resultado de la fusión que se ha dado desde hace siglos por la aculturación de los habitantes del territorio, por lo tanto, hoy en día se puede establecer que dicha composición pluricultural es en razón de los pueblos indígenas, de los inmigrantes y connacionales que regresan con nuevas costumbres, y por tanto, una vez que sea aceptada esta idea sobre nuestra composición actual, dará como resultado la importancia de los extranjeros en nuestro país y con ello posiblemente una mejor aplicación de las leyes, así como su eficacia hacia esos sectores y una mejor protección para ellos, ya que finalmente los extranjeros terminan siendo un elemento clave para lo que hoy en día es la sociedad mexicana.

Para poder establecer quiénes son los extranjeros en nuestro país, primero debemos de establecer quiénes son las personas que tienen la nacionalidad mexicana, por lo tanto, recurrimos al artículo 30 de la CPEUM que estipula lo siguiente:

*“**Artículo 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A) Son Mexicanos por nacimiento:*

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización;*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

---

<sup>195</sup> Según Giovanni Sartori, el pluralismo se diferencia del multiculturalismo ya que el primero es un entendimiento de que hay varias culturas, conjunción y tolerancia, mientras que el multiculturalismo en general es un anti pluralismo pues es intolerante (aunque tiene dos vertientes, una en donde refleja o intenta mostrar una superioridad de unos a otros, y la otra que es de los pensadores abiertos que son los que se acercan al pluralismo), por lo tanto, el pluralismo está obligado a tolerar, respetar y aceptar la existencia de la multiplicidad cultural pero no a fabricarla, pues en el pluralismo hay respeto entre unos y otros, con ello la paz social. Por lo tanto, ¿qué tan acertado es que nuestro artículo segundo contemple el pluralismo cuando sabemos que la discriminación negativa se da en la vida diaria? SARTORI Giovanni. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Editorial Santillana, 2001, Madrid.

**B) Son mexicanos por naturalización:**

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”*

Una vez que ya se han establecido los lineamientos para considerar a una persona como nacional, ahora podemos entrar al análisis de los lineamientos bajo los cuales se considera a una persona bajo la calidad de extranjero. La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 33 establece dichos lineamientos y que al pie de la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, el Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

*Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”*

Primeramente, aquellas personas que no están en los supuestos establecidos en el artículo 30, son consideradas extranjeras, situación que se refuerza en virtud de la fracción IV del artículo segundo de la Ley de Nacionalidad. Así mismo, según el artículo citado, las personas que se consideran extranjeras gozan de las garantías individuales que contempla la Constitución las cuales se encuentran dentro del Título Primero en su Capítulo 1 (artículos del 1º al 29). En el mismo artículo 1º se establece que podrá haber excepciones contenidas en la propia Constitución, como lo es la expulsión por cuestiones políticas sin previo juicio según lo referido en el artículo 33 del ordenamiento en mención; recordando que la interpretación constitucional debe ser en su conjunto y no por artículos aislados.

Pero a pesar de lo anterior, no podemos dejar de señalar que el mismo artículo al establecer que el Ejecutivo está facultado para poder expulsar a los extranjeros sin necesidad de un

proceso previo va en contra de la misma garantía individual de administración de justicia puesto que no hay medio de defensa ni un Tribunal en dicha materia e imparcial que pueda escuchar al agraviado y hacer valer su derecho para que pueda ejercer sus argumentos y con ello para que se resuelva sobre su situación jurídica migratoria de forma justa, fundada y motivada.

Así mismo, el texto del artículo 33 va en contra del artículo 14 de la propia CPEUM que en su párrafo segundo establece que:

*“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

En virtud de que al establecer que “nadie podrá ser privado de la libertad” la CPEUM, habría que analizar el espíritu de dicha frase, así como es muy probable que se refiera a la libertad respecto de que una persona pueda estar en un centro de detención por algún acto u omisión que es ilegal, también se podría interpretar que se refiere a las “libertades de las personas” (aunque no esté descrita la palabra en plural) como pueden ser las de escoger una profesión, expresión, y hasta la libertad de tránsito, entre otras. Por lo tanto, si interpretamos dicho artículo bajo esta idea, resulta que hay una contradicción en las disposiciones de la CPEUM ya que si bien es cierto que el artículo 14 protege a la persona para que sea juzgada previamente a darle una pena o sanción como lo sería la expulsión, establece la facultad del Ejecutivo para hacer dicha expulsión sin ofrecer mecanismos de protección o vía de una justa administración de justicia, por lo tanto, uno se debe de cuestionar qué es lo que debe de prevalecer, ¿una facultad del Ejecutivo la cual hace omisión a tratados internacionales y garantías individuales contempladas dentro del mismo ordenamiento jurídico supremo; o, si deben de prevalecer varios derechos fundamentales como los son los de tránsito, de administración de justicia y libertad, los cuales son contemplados en diversos instrumentos internacionales como lo son los de materia de Derechos Humanos y los cuales México firmó y ratificó, y que por consiguiente deben de ser respetados y protegidos por el Estado (lo que incluye obviamente al poder Ejecutivo)? Así mismo, como lo dice Miguel Carbonell sobre dicho artículo constitucional,

“se trata de un precepto arcaico y propio de un Estado autoritario, más que de uno democrático”<sup>196</sup>.

Por último, la última parte del primer párrafo del artículo 33 donde establece que dicho extranjero podrá ser expulsado si es que así se juzga “conveniente”, es arbitrario ya que con la sola fundamentación de que el Ejecutivo considere “inconveniente” a una persona para que no continúe su estadía o no permita su ingreso dentro del territorio nacional podrá expulsarla, entonces, estaríamos en la cuestión de ¿qué sería considerado como “inconveniente” y por qué?, puesto que si no se establece lo anterior estaríamos ante actos de “autoridad arbitrarios”<sup>197</sup>, y por lo tanto, una violación a las garantías individuales y a los derechos fundamentales.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (el cual más adelante se profundizará), establece que toda persona tiene derecho de entrar a la República así como de salir de ella o viajar por ella, si bien es cierto que también estipula el mencionado artículo que ese derecho estará subordinado a disposiciones establecidas por autoridades sanitarias, judiciales y administrativas, es claro que aunque se encuentren en el territorio de forma indocumentada o regularizada, los extranjeros tienen todos los demás derechos que están en los artículos primero hasta el vigésimo octavo, como lo son el derecho a no ser discriminado, a la educación, la salud, a la igualdad, acceso a los tribunales, al trabajo, a la asociación, a la expresión, etcétera, por mencionar algunos; y como lo establece la Tesis “EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL”<sup>198</sup> que textualmente dice:

***“EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL. No es exacto que un extranjero carezca de capacidad jurídica para promover el juicio de amparo, en casos diversos al ejercicio de las facultades que concede el artículo 33 constitucional al Ejecutivo***

---

<sup>196</sup> CARBONELL Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, México, pág. 109.

<sup>197</sup> *Ibidem*, pág. 110.

<sup>198</sup> Emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 721/84. Christopher Lee Wade Roberts. 4 de julio de 1984. Unanimidad en resolutivos y mayoría en consideraciones. Ponente: J.S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario Ricardo Rivas Pérez. Séptima época, tribunales colegiados de circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, t. 187-192, sexta parte, p.74.

*de la Unión, pues aún en el supuesto de que se trate de un extranjero sin autorización para permanecer en territorio mexicano, el solo hecho de entrar a ese territorio nacional implica la protección de las leyes mexicanas, en términos de los artículos 1º. y 2º. de la propia Constitución federal.”*

Por tanto, dichos derechos deben de ser aplicados sin distinción alguna de su calidad migratoria, a menos que se estipule lo contrario en normas secundarias y que éstas no sean contrarias al ordenamiento jurídico supremo de la Nación, así como qué derechos pueden ser limitados y en qué forma más no inaplicables.

Así mismo, la Tesis que al rubro dice: “GARANTÍAS INDIVIDUALES”,<sup>199</sup> confirma lo anterior, y la cual al pie de la letra dice lo siguiente:

*“GARANTÍAS INDIVIDUALES. Conforme a nuestra organización política, todo individuo que reside en México, disfruta de las garantías individuales, que el Código Fundamental de la República otorga, y entre las cuales figuran, en primer término, la libertad, la propiedad y otras de menor entidad. La situación jurídica de los individuos, en todo el país, es el goce de tales derechos, y cuando alguna de las autoridades constituidas conforme a la propia Constitución, dicta una orden o ejecuta un acto que afecte a cualquiera de dichas garantías, como la persona objeto de ese acto, por su simple carácter de residente en la República disfruta y tiene derecho a continuar disfrutando de ellas, debe presumirse que se comete, en su perjuicio, una violación, porque se ataca el goce de tales derechos. Pero como la misma Constitución establece restricciones a las mencionadas garantías y faculta a las autoridades para que, en ciertas condiciones, las afecten, estas facultades de la autoridad, o estas restricciones a las garantías, son verdaderas excepciones al goce de ellas, y no se realizan sino en determinados casos, cuando acontecen algunas circunstancias de hecho, previstas por la Constitución. Así es que las personas no tienen que probar que se encuentran disfrutando de la garantía violada, porque este es el estado natural y general de toda persona en México; pero el acto que restringe o afecta a la garantía, y que es una excepción a aquella regla*

---

<sup>199</sup> Amparo penal en revisión 2145/30. Flores Joaquín. 4 de noviembre de 1931. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Francisco Barba. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXIII. Página 1848.

*general, sí debe ser objeto de prueba, porque es menester hacer patente que se han realizado las condiciones que la Constitución ha impuesto, para que una autoridad tenga facultades de hacer algo contrario a dicha garantía. La autoridad, por el simple hecho de serlo, no tiene facultad de restringirlas, por lo que es necesario que para ello existan determinadas circunstancias concretas, de las cuales derive esa facultad. Es pues necesaria la prueba de esas circunstancias, porque en juicio deben probarse los hechos que afecten un derecho o que ocasionen su ejercicio. Como el amparo es un verdadero juicio, en el que deben observarse las reglas fundamentales comunes a esta clase de contiendas, una de las cuales consiste en la igualdad, en el equilibrio de las partes, se llega a la conclusión de que en el juicio constitucional, el quejoso debe probar la existencia del acto que vulnera sus garantías individuales, y que su contraparte, la autoridad responsable, reporta la obligación de justificar que el acto fue dictado y ejecutado dentro de los límites y con los requisitos que la ley exige, para atacar tales garantías, ya que está colocada en el caso de excepción; y el que destruye un estado jurídico, el que alega una excepción, es el que debe probar los hechos. Si la autoridad responsable no rinde su informe justificado, no ha podido probar que la persona afectada, está en el caso de excepción al goce de las garantías y no puede fallarse a su favor y negarse el amparo, sino que, por el contrario, éste debe concederse.”*

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 18/03 del día diecisiete de septiembre del año dos mil tres, la cual curiosamente fue solicitada a petición del Gobierno Mexicano debido a las violaciones en sus derechos humanos y especialmente en derechos laborales por parte de los inmigrantes mexicanos que se encontraban en Estados Unidos de América, dicha Opinión Consultiva establece al Estado que la calidad migratoria de la persona migrantes “*no es condición necesaria para que (se) respete y garantice el principio de igualdad y de no discriminación, puesto que... dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona que se encuentre en su territorio*”<sup>200</sup>, lo que ratifica que los derechos fundamentales

---

<sup>200</sup> Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2º 003 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la cual fue solicitada por los Estados Unidos Mexicanos bajo el nombre de *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes*



serán aplicados sin importar la calidad migratoria de la persona en cualquier Estado en el que se encuentre toda vez que son universales e inherentes a la persona, así mismo, “*sí puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto a los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos*”<sup>201</sup> y por lo tanto, “*la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos*”<sup>202</sup> y fundamentales. Pero nuevamente, la preocupación para los juristas y las autoridades sería que, ¿qué se puede considerar como trato diferencial razonable, objetivo y proporcional para que ese trato no vulnere los el ejercicio de los derechos humanos?

Las principales instituciones que ayudan a coordinar la migración en el país son: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población.

#### **4.1. VIOLACIONES EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO**

Como se ha mencionado, un Estado es soberano respecto de su territorio y sus políticas públicas, así como de su legislación interna pero hay que recordar que la Comunidad Internacional juega un papel importante en la “limitación” de la soberanía de los Estados puesto que al ser firmante y al ratificar un instrumento internacional un Estado manifiesta que hará lo necesario para que sus ordenamientos internos vayan en el sentido del instrumento que ha ratificado teniendo como base el ordenamiento jurídico supremo de su propio Estado, así mismo, puede ser parte de un instrumento en su mayoría y haber hecho valer su derecho de reserva sobre ciertos artículos, pero, cuando dicha reserva se hace sobre una sección, un artículo o incluso sobre un párrafo el cual es parte integral y de fondo del mismo instrumento internacional, entonces, ¿qué tan cierto es su compromiso con la Comunidad Internacional si se denota con las reservas que hay cosas que contempla que no cumplirá el Estado y que no llevará a cabo pero quiere hacer creer que su compromiso es total? Esto toma mayor trascendencia cuando se está hablando de los Derechos Humanos pues significa que el Estado

---

*Indocumentados*. Emitida por el Presidente Antônio A. Cançado Trindade, Vicepresidente Sergio García Ramírez, y los jueces Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman Burelli y Carlos Vicente de Roux Rengifo. Párrafo 118.

<sup>201</sup> *Ibidem*. Párrafo 119.

<sup>202</sup> *Ibidem*. Párrafo 134,

no está dispuesto a reconocer en su totalidad dichos derechos que por su naturaleza deberían de ser aplicables en su totalidad, le guste o no al Estado.

México ha firmado la mayoría de los tratados internacionales que tienen como punto medular los Derechos Humanos; además de haber firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha firmado entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (de la ONU, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de la ONU, 1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (de la OEA, 1969),<sup>203</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño (de la ONU, 1989), y el Convenio de la OTI número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)<sup>204</sup>

De igual forma, siendo México uno de los países con mayor participación en los temas de Derechos Humanos y Migración (especialmente dentro de la situación jurídica de los derechos de las personas trabajadoras migrantes), es irónico (por no decir, absurdo), que dentro del mismo territorio mexicano se lleven a cabo una cantidad preocupante de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes cuando éste país ha tratado de proteger a sus connacionales fuera de su territorio, mientras que dentro de su jurisdicción los abusos a los extranjeros suceden a diario y la administración de justicia no es para todos, puesto que los inmigrantes no tienen los medios necesarios de defensa ante tales actos violatorios de autoridad y cuando al promover los escasos medios de defensa que se tienen nunca se realiza la justicia y en muchas ocasiones es negada, terminando con la salida forzosa de los migrantes del territorio; así mismo, lo más preocupante es saber que dichas violaciones existen y que el Estado lo niega en su mayoría, además de ocultar, a través de justificaciones absurdas y ofensivas para los conocedores de sus derechos que en muchas ocasiones se les niega el derecho de petición o de acceso a la información. Entonces, ¿qué tan cierto es que México es un país promotor y comprometido con los Derechos Humanos cuando niega y opone elementos para que se pueda allegar de la información básica y necesaria las organizaciones a favor de la defensa de los Derechos Humanos o inclusive la Comunidad Internacional o la sociedad sobre las violaciones en los derechos humanos de las personas migrantes?

La intención de este Capítulo no es demeritar al Gobierno Mexicano ya que es bien cierto que a lo largo de todo el siglo pasado (S. XX) los avances en las normativas, participación

---

<sup>203</sup> Estos tres fueron ratificados y entraron en vigor en el mismo año en 1981.

<sup>204</sup> Estos dos últimos fueron ratificados en 1990 pero el de los Derechos del Niño entró en vigor en 1991 mientras que el último entró en vigor el mismo año de su ratificación.

internacional, políticas e instituciones dedicadas a salvaguardar los derechos humanos es una de las más ejemplares dentro de la Comunidad Internacional pero, de qué sirve cuando se hacen ciertas reservas en los tratados internacionales que ratifica el Gobierno (ejemplo, la reserva en materia de la expulsión sin justificación ni motivación alguna más que se declare a una persona “inconveniente” por parte del poder Ejecutivo de México), cuando las instituciones dentro del territorio nacional en las ocasiones que llegan a expedir observaciones bajo el nombre de “recomendaciones” no tienen coercibilidad hacia nadie para hacerlas cumplir (el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inclusive, sucede lo mismo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Corte Internacional de Justicia, etcétera, emiten sus resoluciones las cuales tampoco tienen una coercibilidad para que se puede obligar a un Estado miembro a hacerlas cumplir sino que queda únicamente a la voluntad del Estado a llevarla a cabo)<sup>205</sup>, entonces, ¿de qué sirve firmar convenios si estos no tienen más sanción que el desprecio (por así decirlo) moral o social que un Estado refleja hacia la Comunidad Internacional?<sup>206</sup>

Se han tenido grandes avances en la materia en el territorio nacional, pero estos no son tan eficaces como se esperaba, además, desde un particular punto de vista, hace falta mucho más qué hacer, desde modificar ordenamientos y algunas reformas constitucionales, hasta la depuración de ciertas instituciones y la creación de algunas más.

#### **4.1.1 DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN**

Dentro de los llamados Derechos Humanos de la primera generación, en México podemos señalar que son muchos los actores que violentan estos derechos de las personas migrantes, sujetos como lo son desde la misma sociedad hasta las autoridades y servidores públicos.

La sociedad mexicana participa en el rechazo que existe hacia el extranjero principalmente cuando no proviene de un país desarrollado (lo que causa la endofobia y la exofobia)<sup>207</sup>; la autoridad lo hace a través de sus actos u omisiones respecto de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas migrantes, a pesar de que ya ha quedado claro que por el hecho

---

<sup>205</sup> Como lo es en recomendaciones que emitió la CNDH en referencia a los casos de Atenco, de Lydia Cacho, de Aurora Cortina, etcétera; así mismo, las resoluciones por parte de la Corte Internacional de Justicia hacia el Estado de Texas en los Estados Unidos en donde expresa su negativa a la pena de muerte a los inmigrantes mexicanos por el delito que cometieron; o sobre las violaciones que hubieron en Kosovo, etcétera.

<sup>206</sup> Incluso, el mismo Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió recomendaciones en el 2007 en contra de Irán por la supuesta fabricación de armas nucleares y por haber negado que entraran los cuerpos de paz o expertos a sus industrias donde se cree que fabrican dicho armamento, lo cual en las resoluciones se sancionaban en materia económica a Irán y a los Estados que llegaran a proveer al primero sobre materiales para la fabricación de dichas armas cuando Irán sigue en sus proyectos, negando la entrada de imparciales y haciendo omisión a las resoluciones del propio Consejo.

<sup>207</sup> Véase el Capítulo I (El Fenómeno Migratorio), en su punto 1. ORIGEN, CAUSAS Y FINALIDAD DE LA MIGRACIÓN.

de estar dentro del territorio nacional toda persona, sea nacional o extranjero, debe de gozar de dichos derechos fundamentales contemplados en las garantías individuales de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4.1.1.1 DERECHOS INDIVIDUALES**

Los derechos humanos que se analizarán y que son contemplados dentro de los derechos individuales a continuación, únicamente serán los de igualdad, al trato digno, a la no discriminación, a la libertad, y aquellos que son para las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrantes, esto es debido al propósito que este proyecto tiene y el cual es hacer de conocimiento que hacen falta instituciones para vigilar, controlar, proteger, y hacer valer dichos derechos individuales fundamentales, así como para posteriormente en el siguiente capítulo ofrecer los medios de defensa necesarios para hacer valer la administración de justicia de las personas migrantes.

#### **DERECHO A LA IGUALDAD**

Primeramente habría que analizar lo que es la “igualdad”; dicho análisis partirá de la vía jurídica, que es la que nos ocupa.<sup>208</sup> Así mismo, tomando en cuenta la “Teoría de la justicia” de John Rawls<sup>209</sup> donde se puede relacionar a la justicia con la igualdad, dos principios son los que se consideran para la formación o edificación de una sociedad justa, siendo el primero el cual una persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de las libertades básicas (o entendida como derechos fundamentales) respecto de las libertades de los demás, mientras que el segundo principio parte de que las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de tal forma que se espera que sea ventajosa para todos los individuos y, que se vinculen con empleos para todos.

Hasta cierto punto, se puede entender a través de este primer principio lo establecido en el artículo 1ro de la CPEUM en su párrafo primero,<sup>210</sup> ya que las “garantías” que otorga la Constitución son restringidas en base a la libertad de una persona la cual se limita por necesidad de la existencia de las libertades de las demás personas y que por lo tanto, la fundamentación para poder limitar dichas garantías de un individuo se basan en la oposición de las garantías de otro individuo, sin embargo, dicha restricción o suspensión queda a las

---

<sup>208</sup> Aún así, es necesario tener en cuenta los análisis desde lo económico (repartición de riqueza o medios para ingresar a ella), política (referente a participación en el área de la política y la democracia), así como de la sociológica (a través de valores), por mencionar algunas, ya que esto dota de mayor valía y justificación a dicho análisis. Aunque así está realizado dicho análisis, se toma como base el jurídico.

<sup>209</sup> La cual publicó en su libro en el año de 1971.

<sup>210</sup> CARBONELL Miguel, Óp. Cit. pág. 162.

demás disposiciones de la propia CPEUM u ordenamientos secundarios que no la contravengan con la finalidad de un bienestar social y su mejora. Respecto del segundo principio, se debe de entender que la finalidad es el que a raíz de la desigualdad se crean normas específicas para los sectores desprotegidos con la finalidad de equilibrar la situación en los sectores tanto desprotegidos con los no vulnerables, que se materializan en las garantías sociales.

Así como lo establece Aristóteles: *“Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”*.<sup>211</sup>

Mientras que en la perspectiva filosófico-política se trata de encontrar una justificación de la “igualdad” como un valor que se debe de proteger,<sup>212</sup> la perspectiva jurídica busca los medios, condiciones, y formas de aplicación de la “libertad” o “libertades”.<sup>213</sup>

Los extranjeros son seres humanos; por lo tanto, y al ser seres humanos y tener personalidad jurídica se encuentran conforme a derecho para exigir la protección del Estado, puesto que éste último debe de garantizar a través de sus ordenamientos nacionales y los ratificados en el ámbito internacional, así como por las instituciones de gobierno, para que dichos derechos prevalezcan en todo momento mientras se encuentre dentro del territorio nacional, pues así lo estipula la CPEUM en sus artículos 1ro y 33, lo cual, faculta a los extranjeros a tener dichos derechos fundamentales contempladas en el Capítulo de garantías del ordenamiento mencionado.

Como ya se mencionó, en la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecía que la condición jurídica de la persona en su calidad migratoria no era motivo para suspenderle sus derechos fundamentales y que todos los Estados tienen la obligación de garantizarlos, y aunque también estipula que un Estado sí puede dar un trato distinto a un migrante con relación a un nacional, hasta en migrantes documentados e indocumentados, dichas distinciones tienen que ser razonables, objetivas, proporcionales y que no lesionen a los derechos del hombre. Esta Opinión Consultiva la cual es relativamente reciente (2003), es trascendente porque confirma que los extranjeros tienen derechos fundamentales, pero no establece qué es “razonable, objetivo y proporcional” para que se

---

<sup>211</sup> ARISTÓTELES, *La Política*, Apúd. Ibidem. Pág.170.

<sup>212</sup> Ibidem, pág. 165.

<sup>213</sup> Ibidem, pág. 168.

puedan hacer distinciones entre las personas. Si bien es cierto que ésta pueda ir en el sentido referente a que puede haber preferencia respecto de que se escoja a un nacional para realizar un trabajo sobre un extranjero cuando ambos tiene las mismas capacidades para poder realizar dicho trabajo, o encaminado a que las personas extranjeras no pueden participar en los asuntos políticos dentro del territorio de un Estado del cual no son originarios, o en apoyos económicos para pequeños empresarios; así mismo, se podrían entender las diferencias entre migrantes documentados e indocumentados, como algunos ejemplos, que los migrantes documentados pueden solicitar trabajo, tienen derecho a la educación, a desarrollar su profesión, a no ser regresados a su país de origen, etcétera; cabe recalcar que por derecho fundamental, ambos migrantes deben de tener en todo momento el respeto de sus derechos fundamentales como lo son a la salud, a la administración de justicia, a no ser torturados, a un trato digno, a presentar denuncias o quejas ante autoridad judicial, etcétera.

En la jurisprudencia y retomando la idea de Aristóteles ya mencionada, tenemos la siguiente Tesis que al hablar de la igualdad que consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, dice lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consagrar el principio de igualdad no prescribe que el legislador trate de manera igual a quienes se encuentren en situaciones diversas entre sí, sino a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual, siguiéndose de ello que la desigualdad establecida por el legislador en determinados supuestos es la vía de realización del principio constitucional de igualdad. De acuerdo con ello, corresponde al legislador la previsión de los supuestos de hecho o de derecho que, agrupados entre sí, por sus características comunes, sean suficientes y necesarias para diferenciarlos de otros, en cuanto tales notas comunes tengan una relevancia jurídica...”<sup>214</sup>*

La igualdad va ligada con otro derecho fundamental que es la “no discriminación” y la cual a su vez se puede ligar con el “trato digno” y esta conlleva a la “no tortura”, no “tratos crueles o inhumanos”, etcétera. Por tanto, es difícil establecer qué principios individuales son los primordiales ya que todos están ligados para que en su conjunto un ser humano pueda

---

<sup>214</sup> Ubicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. II, agosto de 1995, p.72.

constituirse en “vida” (que también es un derecho fundamental) y a su vez dar lugar a un Estado el cual velará por los intereses de las personas que se encuentran en su territorio.

#### DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en el ámbito jurídico se puede interpretar como aquellas acciones u omisiones que implican un trato diferencial a una o varias personas que se encuentran en igualdad de condiciones; por circunstancias propias o de sus familiares, tales como la raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado; así mismo, por acciones u omisiones por parte de un servidor público de manera directa o indirecta o por medio de su ausencia para que un particular la lleve a cabo.<sup>215</sup>

Es decir, que aquellos actos u omisiones que tengan como fin menoscabar el derecho fundamental de la igualdad de una persona frente ya sea a la normativa, la autoridad, o frente a otro particular; así mismo, o a las que toman como base a las capacidades diferentes o condiciones de salud, ni de cualquier otro tipo.

El fundamento Constitucional de dicho derecho fundamental se encuentra en el artículo primero en su primer párrafo, y confirmado por lo establecido en el tercer párrafo el cual establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Ahora bien, retomando la idea de que un Estado pueda dar cierta preferencia bajo circunstancias razonables, objetivas, y sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas, pudiendo ser que recaiga dicha preferencia sobre un nacional y no en un extranjero es entendible debido a que el nacional es un ciudadano por lo que sus derechos y deberes son menos limitados que los de un extranjero ya que sus deberes no son los mismos que el primero y por lo tanto, tampoco en derechos.

---

<sup>215</sup> *Manual de Derechos Humanos. Argentina, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá.*, UNESCO Informática Jurídica, Segunda Versión de disco compacto, México, 2001.

Bajo la premisa del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>216</sup> que establece las conductas que no se consideran discriminatorias, su fracción VII establece que no es discriminación: “*Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos;...*”. Por tanto, la interpretación de este ordenamiento mencionado es muy delicada ya que no profundiza qué tipos de conductas son permisibles y cuáles serán sancionadas cuando el derecho de igualdad se puede violentar siendo un derecho fundamental y un Principio General del Derecho.

A pesar de lo anterior, debe quedar claro que está prohibida cualquier forma de tratamiento, acto u omisión que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, a pesar de haber pocas jurisprudencias referentes a la no discriminación, podemos tomar en cuenta la siguiente Tesis:

**“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben de ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello significa que todos los individuos deben ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en*

---

<sup>216</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, y cuya última reforma publicada en el Diario Oficial fue del 27 de noviembre del 2007.



*condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe de traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entres situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”<sup>217</sup>*

De lo anterior se desprende que, las Instituciones de un Estado deben de proveer las formas de para que las personas bajo su protección tengan una igualdad jurídica puesto que la normativa suprema así lo establece; si bien es cierto que la misma constitución establece que no debe existir perjuicios, también establece que se reconocen las diferencias entre las personas pero dichas diferencias no deben de ser reflejadas en la normativa ni en su aplicación ya que de forma jurídica las personas son reconocidas como iguales.

#### DERECHO AL TRATO DIGNO

*“...en este mundo todas las cosas tienen un precio, excepto el hombre, que no tiene precio porque tiene dignidad”.*<sup>218</sup>

Como primer punto, habría que establecer que no se puede definir lo que es la “dignidad” en el sentido jurídico, puede haber aproximaciones pero no una definición como tal, y esto es debido a que difícilmente se puede acordar dicha definición, puesto que “*en Derecho toda definición es peligrosa*”. Aunque en el memorándum explicativo del “Anteproyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos” de la Unesco se refiere a que: “*el respeto de la dignidad humana emerge del reconocimiento de que todas las personas poseen un valor incondicional, dado que todas tienen la capacidad de determinar su propio destino moral. El desprecio de la dignidad humana podría conducir a la instrumentación de la persona humana*”.<sup>219</sup> Por tanto, dicho valor es incondicional e invaluable.

---

<sup>217</sup> Tesis 1ª. C/2001, Novena Época, Primera Sala, en el *Seminario Judicial de la Federación*, diciembre de 2001, p.192.

<sup>218</sup> Emmanuel Kant.

<sup>219</sup> *Division of Ethics of Science and Technology, Explanatory Memorandum on the Elaboration of the Preliminary Draft Declaration on Universal Norms on Bioethics*, UNESCO, 21 de febrero de 2005. Apúd. Artículo “*Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad*” de Alfredo Islas Colín, en *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año2, Número 4, México, 2007. Pág. 45-78.

Esta concepción tomó mayor fuerza después de la Segunda Guerra Mundial con motivo a la falta de sensibilidad de los nazis hacia sus prisioneros y enemigos, es por eso que “*matar, esclavizar, degradar a un hombre o una colectividad por consideraciones raciales, de nacionalidad, de religión, o por las opiniones profesadas, es atacar por discriminación, lo cual excluye al universo humano.*”<sup>220</sup>

El jurista español Jesús González Pérez dice que lo que se debe de entender por dignidad es que: “*Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta presencia de superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de persona humana.*”<sup>221</sup> Pero dicho entender es muy ambiguo ya que no establece qué es lo que se debe de proteger o cómo se puede proteger la dignidad humana.

Finalmente, se puede decir que la dignidad es un derecho fundamental el cual tiene un rango y categoría, ya que es un valor único e incondicional pues es inherente a todo ser humano y que es inderogable, así mismo, es la no instrumentalización de la persona humana, no discriminación y sí igualdad, ya que es “lo humano del hombre”.

#### DERECHO A LA LIBERTAD

En el aspecto jurídico, la “libertad” puede entenderse como aquella voluntad individual de realizar o no realizar actos u omisiones, es decir, “albedrío”; las cuales tomaremos como dicho albedrío en base de ejercer o no sus derechos fundamentales, lo cual no significa que los derechos fundamentales pueden ser renunciables sino que ejercer la facultad para poder realizar actos u omisiones que no contravengan los ordenamientos jurídicos del Estado y principalmente de ejercer sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (por ejemplo, libertad de escoger un trabajo que le guste, de ir a los centros de salud públicos u optar por uno privado, de transitar por el territorio nacional o de quedarse en una sola Entidad Federativa, libertades como son las de expresión, asociación, culto, religión, etcétera)

Según Norberto Bobbio las libertades pueden ser “negativas” o “positivas”, refiriéndose a que las negativas se refieren a la situación de obrar o de no obrar sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos (Estado o particulares), es decir, que no hay un obstáculo para poder realizar alguna conducta; mientras que la libertad positiva la refiere a la situación en que

---

<sup>220</sup> *Derecho a la dignidad: de cómo debe de protegerse la dignidad*, de Alfredo Islas Colín, en *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año 2, Número 4, México, 2007. Pág. 49.

<sup>221</sup> GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Libertés publiques & Droits de L'Homme*. Sexta Edición, Editorial Daloz, 2003. Pág. 27; en ISLAS COLÍN, Alfredo, Óp. Cit.

el sujeto puede orientar su voluntad hacia un objetivo, tomar decisiones. Por lo tanto, la libertad negativa se refiere a las acciones mientras que la positiva a la voluntad.<sup>222</sup>

Así mismo, se dice que la libertad es la facultad de poder hacer todo aquello que la ley permite o que la misma no prohíbe<sup>223</sup>, y que ilustró en la Declaración francesa de 1789 en el artículo cuarto el cual afirmaba que la libertad consistía en poder hacer todo lo que no perjudica a otros.

Por eso también se puede decir que la libertad es la voluntad de un hacer o no hacer y, de exigir que se hagan valer los derechos fundamentales que se consagran en la CPEUM por parte del Estado y por ende limitan las acciones de éste último pues no puede ser permisible un acto por parte de cualquier autoridad nacional que violente algún derecho fundamental de la persona que se encuentra en su territorio nacional, y así mismo, éste puede limitar las libertades de la persona cuando afecten las libertades de otras.<sup>224</sup>

Dentro de las libertades que más nos importan por la temática de este proyecto, están “**la libertad de tránsito y de residencia**” la cual está consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al pie de la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”*

Este artículo consagra cuatro libertades que, a su vez, pueden ser limitadas por las autoridades en materia penal, civil y administrativa por casos de responsabilidad; estas libertades son las de entrar en la República, salir de ella, viajar dentro de ella, y de mudar residencia, pero nos ocuparemos de la libertad de entrar en ella y la de viajar en ella.

---

<sup>222</sup> BOBBIO Norberto. *Igualdad y libertad*. Editorial Paidós, 1993, Barcelona, Apúd. CARBONELL Miguel, Óp. Cit.

<sup>223</sup> Como lo son Montesquieu, Rosseau, Locke

<sup>224</sup> Es una correspondencia de limitaciones de derechos fundamentales y facultades por el particular y el Estado las que pueden hacer llegar a un Estado de Derecho en una sociedad y que la sensatez del entorno la pueden producir.

Así como está consagrada en diversos instrumentos internacionales, en nuestro ordenamiento supremo que es la CPEUM la “libertad de tránsito”, se contempla como un derecho fundamental. Como se ha establecido a lo largo de este capítulo, los derechos fundamentales son para todas las personas, sin importar su condición migratoria. El mismo artículo 11 establece que “todo hombre” tienen derecho de transitar en el territorio nacional, lamentablemente, hoy en día son mayores y más complejos los requisitos que generan grandes dificultades para que una persona pueda transitar libremente dentro de un territorio.

Si bien es cierto que un Estado tiene la soberanía para normar sus lineamientos y requisitos para que una persona extranjera pueda ingresar en su territorio, hoy en día es más notorio que dichos lineamientos o requisitos sirven para seleccionar a solo ciertas “clases” de personas para que puedan internarse dentro de la República,<sup>225</sup> lo cual constituye una forma de discriminación y por lo tanto una violación a los Derechos Fundamentales de la persona.

Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la CPEUM, las limitaciones para que una persona pueda internarse dentro del territorio nacional, se encuentran en la Ley General de Población, que en su artículo 13 establece que:

*“Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones.”*<sup>226</sup>

Así mismo, el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 104 estipula lo siguiente:

*“Los extranjeros y las extranjeras que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberán llenar los requisitos que se fijen en sus*

---

<sup>225</sup> Aunque cabe recordar que México siempre ha procurado ser un país que ayuda a las personas nacionales que piden refugio por conflictos surgidos en su país de origen por los cuales tienen que salir puesto que su vida corre algún tipo de peligro que pueda violentar sus derechos fundamentales.

<sup>226</sup> Los extranjeros que se internan en el país ocupan una de las siguientes calidades: no inmigrante, inmigrante, o en su caso, un inmigrado (Artículo 41 de la Ley General de Población. La calidad de “no inmigrantes” se da cuando el extranjero tiene permiso de la Secretaría de Gobernación para internarse en el país temporalmente; y que cumplan alguna de las características estipuladas en el artículo 42 de la Ley General de Población para ser acreditado como: Turista, Transmigrante, Visitante, Ministro de culto o asociado religioso, Asilado Político, Refugiado, Estudiante, Visitante distinguido, Visitantes locales, Visitante provisional, o, Corresponsal (Véase más en el Reglamento de la Ley General de Población en la Sección III, artículos 159 a 173. El “inmigrante” es *el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado* (Artículo 44 de la Ley General de Población). Según la característica del inmigrante se clasifica en: Rentista, Inversionista, Profesional, Cargos de confianza, Científico, Técnico, Familiares, Artistas y deportistas, y, Asimilados (Véase el artículo 48 de la Ley General de Población, y en el Reglamento de la Ley General de Población en la Sección IV, artículos 174 a 198). Mientras que el “inmigrado” es *el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país* (según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley General de Población, véase más en los artículos 52 al 56 de dicha Ley, y en la Sección V de los artículos 190 a 194 del Reglamento de la Ley General de Población).

*permisos de internación y los que de acuerdo con la característica migratoria conferida conforme a la Ley, deban ser previos a su admisión.”*

Además de lo anterior, no podemos dejar de señalar que también puede afectar el derecho de los migrantes el ejercicio de la facultad que el artículo 33 de la CPEUM le confiere al Ejecutivo poder hacer abandonar del territorio nacional a un extranjero en el caso de que lo considere inconveniente.<sup>227</sup>

De igual forma, los ordenamientos Federales en la materia establecen que el Ejecutivo de la Unión puede negar la entrada a una persona extranjera si se encuentra en alguno o varios de los supuestos que dichos ordenamientos establecen. La Ley General de Población establece en su artículo 37 que:

*“Artículo 37. La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:*

- I. No exista reciprocidad internacional;*
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;*
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;*
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;*
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;*
- VI. Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;*
- VII. No se encuentren físicamente o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o*
- VIII. Lo prevean otras disposiciones legales.”*

---

<sup>227</sup> De acuerdo a la revisión del archivo de la Unidad de Gobierno, desde 1968 al 10 de octubre de 2008, se encontró que han sido expulsadas 12 (doce) personas extranjeras del país, sus *casos fueron por violación a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual ameritó la aplicación del artículo 33 Constitucional*. Según el oficio No. UG/DCPPU/211/2215/2008 con fecha de 10 de octubre de 2008 emitido por el responsable de la Unidad de Gobierno ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitido por la Subsecretaría de Gobernación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Control y Seguimiento por el Oficio No.UG/TRANSP/0302/08 con fecha de 13 de octubre de 2008 con motivo de la petición con número de folio 0000400150408 realizada por el C. Adair García Millán presentada ante el anteriormente denominado Sistema de Solicitudes de Información a la Administración Pública Federal (SISI) (y hoy en día denominada Infomex Gobierno Federal, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica de internet: <http://www.sisi.org.mx/gobiernofederal/home.action>) debido a la solicitud siguiente: “*En base al artículo 33 Constitucional, ¿Cuántas expulsiones o cuántas personas han sido declaradas como “inconvenientes” para que tengan que abandonar el país en los últimos 40 años, sus casos y por qué?*”.

Primeramente, este artículo establece que es el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación la que contará con facultades para negar la entrada a los extranjeros lo cual estará sujeto a los ordenamientos vigentes en el país, así mismo, para la negación de un cambio de calidad migratoria que una persona tiene para otra característica migratoria, lo cual significa el cambio de ciertos derechos para realizar actividades o en su permiso de permanencia en el país.

Dentro de los supuestos que este artículo establece, la fracción primera dice que se puede negar la entrada a los extranjeros cuando “*no exista reciprocidad internacional*” la cual se refiere a que, si el Estado “A” le niega la entrada por razones que no sean de materia migratoria nacional y justas sino por simple arbitrariedad o discriminación a un individuo originario del Estado “B”, entonces, el Estado “B” del cual es parte el individuo que rechazaron tiene el derecho para poder negar la entrada a las personas originarias del Estado “A” que fue el que rechazó. Lo cual, es justo y conforme a derecho pues la reciprocidad internacional debe de existir dentro de la Comunidad Internacional para que no se genere un ambiente de discriminación entre Estados.

La fracción segunda está relacionada con la fracción III del mismo artículo 37, al establecer que se puede negar la entrada a extranjeros cuando “*lo exija el equilibrio demográfico nacional*”; es debido a que, la misma Ley General de Población en el Capítulo III que habla de la Inmigración en su artículo 32 manifiesta que:

*“La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.”*

Estos estudios, pueden ser a través de la planeación y programas que emite el Consejo Nacional de Población según las facultades que le otorga el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 34 al 40. El artículo 33 de la Ley General de Población establece que “*los permisos de internación (en referencia a lo estipulado en su artículo anterior del mismo ordenamiento) se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el*

*artículo 48, fracción II, de esta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.”*, lo cual deja de manifiesto que se da preferencia a determinado tipo de personas para que se obtengan dichos permisos con la finalidad de que favorezcan al desarrollo económico, científico, académico o de investigación del país; así mismo, ésta es una de las facultades que el Reglamento de la Ley General de Población otorga al Instituto Nacional de Migración puesto que *“en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social, y cultural del país”*<sup>228</sup>, así como *“alentar y promover los flujos humanos que beneficien al país”*.<sup>229</sup> Lo anterior lo estipula la fracción IV del mismo artículo 37 de La Ley General de Población y el Reglamento de dicha Ley en la fracción VII del artículo 106 al indicar que se negará la entrada a las personas extranjeras cuando *“se estime(n) lesivos para los intereses económicos de los nacionales”*.

Con referencia a las fracciones V y VI del artículo 37 de la Ley General de Población, establecen que se negará la entrada a los que hayan infringido esta Ley, Reglamento, u otras disposiciones legales, o por que no cumplan los requisitos exigidos para su internación o porque tengan antecedentes en el extranjero, supuestos que también están contemplados dentro del Reglamento de la Ley General de Población. Mientras que la Ley General de Población faculta a la Secretaría de Gobernación para negar la entrada a extranjeros que se encuentren bajo el supuesto que indica su artículo 37, además el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Población establece que dicha facultad le es conferida a las “autoridades migratorias” cuando los extranjeros se encuentren en los supuestos que éste artículo establece y los cuales son los siguientes:

*“Artículo 106. La autoridad migratoria podrá negar la entrada a los extranjeros y extranjeras, la permanencia, el regreso o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos:*

- I. Cuando no tengan documentación migratoria o tengan impedimento para ser admitidos;*

---

<sup>228</sup> Artículo 133 primera parte del Capítulo Sexto (Instituto Nacional de Migración) del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>229</sup> Artículo 134 fracción primera en el Capítulo Sexto (Instituto Nacional de Migración) del Reglamento de la Ley General de Población.

- II. Cuando hayan infringido las leyes nacionales, observado mala conducta durante su estancia en el país, o tengan malos antecedentes en el extranjero;*
- III. Cuando hayan infringido la Ley, este Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en las mismas;*
- IV. Cuando hayan sido expulsados, y no hayan fenecido el término impuesto por la Secretaría para poder reingresar o no hayan obtenido el acuerdo de readmisión;*
- V. Cuando se hayan impuesto restricciones para reingresar al país;*
- VI. Cuando contravengan lo previsto en el artículo 34 de la Ley;*
- VII. Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; y*
- VIII. Cuando la autoridad sanitaria manifieste a la de migración que el extranjero o extranjera padece alguna enfermedad infecto contagiosa, que constituya un riesgo para la salud pública o que no se encuentre física o mentalmente sano, a juicio de la autoridad sanitaria.*

*Al extranjero o extranjera que se interne al país, conociendo que tiene impedimento legal para hacerlo, se le impondrán las sanciones que establece el artículo 125 de la Ley.*

*En cuanto a los extranjeros o extranjeras que pretenda internarse con documentación vencida o irregular, se estará a las instrucciones que dicte la Secretaría, salvo en los casos a que se refieren los artículos 173 y 178 de este Reglamento.”*

Como ya se mencionó, el Reglamento faculta a la “autoridades migratorias” para negar la entrada, su permanencia, regreso o cambio de calidad migratoria, sin embargo, las “autoridades migratorias” son desde las mismas Instituciones Federales hasta cada uno de los servidores públicos que forman parte de dicha autoridad, por lo que cualquiera de estas personas podría hacer que un extranjero tuviera que salir del territorio nacional, por lo cual se estima que dicha facultad debería de quedar solo en los altos mandos de la autoridad en la



materia así como se deberían de dar medios de impugnación ante dichos actos, pues todo acto debe ser fundado y motivado<sup>230</sup> para que pueda tener validez pues de no ser así, estaría contraviniendo las estipulaciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la cual se aplica supletoriamente a esta Ley General de Población y su Reglamento.<sup>231</sup>

La Ley General de Población así como el Reglamento de la Ley establecen que las personas que entran al país cuando no poseen documentos o porque no están en regla, o porque les ha sido rechazada su internación, o por ser polizones, tiene la obligación de salir del territorio nacional por medio de la empresa de transporte por el cual ingresaron, además, deberán de cubrir o cumplir la sanción establecen dichos ordenamientos.<sup>232</sup>

### BAJO LA CONDICIÓN JURÍDICA DE MIGRANTES

La condición jurídica de una persona migrante no es motivo alguno para la suspensión de sus derechos fundamentales ya que esto solo representa las facultades que tiene para poder realizar ciertos actos como persona particular. Por lo tanto, la principal disposición que protege los derechos fundamentales de las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrantes es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional. No se puede decir cuáles artículos son específicamente para los migrantes, ya que son todos aquellos que protegen las garantías individuales y que están consagrados en la CPEUM.

Las personas migrantes, aún cuando su condición jurídica es indocumentada, pueden acceder a los mecanismos de protección de sus derechos fundamentales así como al juicio de garantías, ya que su capacidad jurídica del migrante existe en todo momento, como lo establece la Tesis de título “EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL.”<sup>233</sup>, que en su texto dice:

---

<sup>230</sup> Los cuales son unos de los varios elementos o requisitos que un “Acto Administrativo” debe de contener según lo estipulado en el artículo 3 del Título Segundo (Del Régimen jurídico de los actos administrativos) en el Capítulo Primero (Del acto administrativo) de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

<sup>231</sup> Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo según lo indican los siguientes artículos: artículo 145 en el Capítulo IX (Del Procedimiento Migratorio) de la Ley General de Población; artículo 195 último párrafo en el Capítulo Octavo (Verificación y vigilancia) y artículo 227 en el Capítulo Décimo Segundo (Recurso de revisión) del Reglamento de la Ley General de Población. artículo 3 del Título Segundo (Del Régimen jurídico de los actos administrativos) en el Capítulo Primero (Del acto administrativo) de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como todo el ordenamiento último mencionado.

<sup>232</sup> Véase en la Sección III (Transportes) del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>233</sup> Emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 721/84. Christopher Lee Wade Roberts. 4 de julio de 1984. Unanimidad en resolutivos y mayoría en consideraciones. Ponente: J. S.

**“EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL.** *No es exacto que un extranjero carezca de capacidad jurídica para promover el juicio de amparo, en casos diversos al ejercicio de las facultades que concede el artículo 33 constitucional al Ejecutivo de la Unión, pues aun en el supuesto de que se trate de un extranjero sin autorización para permanecer en territorio mexicano, el solo hecho de entrar a este territorio nacional implica la protección de las leyes mexicanas, en términos de los artículos 1º y 2º de la propia Constitución Federal.”*

La tesis anterior deja de manifiesto que el extranjero a pesar de que sus derechos sean limitados por el hecho de ser extranjero y aún más en el caso de haber entrado de forma indocumentada, el Estado mexicano de igual forma tiene que hacer respetar sus derechos fundamentales ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo establece, por tanto, puede acceder a las mismas Instituciones del Estado para exigir que se respeten su derechos, sin importar su condición jurídica migratoria.

De igual forma, la tesis que al rubro dice: “DENUNCIA O QUERRELLA. LOS EXTRANJEROS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, AÚN CUANDO NO ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS.”, ratifica la idea anterior manifestando que no solo es en el juicio de garantías donde puede exigir se respeten sus derechos, ya que dice lo siguiente:

**“DENUNCIA O QUERRELLA. LOS EXTRANJEROS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, AÚN CUANDO NO ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS.** *El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no distingue entre los nacionales y extranjeros, al señalar que todo individuo que se encuentra en territorio mexicano goza de las garantías que otorga la propia Constitución, con las limitaciones que en ella se establece; por otro lado, el numeral 33 dispone que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga en su capítulo I, título primero, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el dispositivo 17, segundo párrafo, de la misma Ley Fundamental, el cual señala que toda*

*persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En consecuencia, todo extranjero que sufra una lesión en su esfera jurídica, se encuentra legitimado para denunciar o querellarse aun en el caso de que no compruebe su legal estancia en el país. Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XIII, novena época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, tesis XX, 2º 13 P, p. 1740”*

Por tanto, se resalta que el extranjero sin importar el tipo de lesión que sufra su esfera jurídica éste la puede exigir que se repare o se regrese a su estado original a antes de dicha lesión, y que el Estado es el encargado de hacerlo a toda persona que se lo solicite y se acredite que es suyo el derecho vulnerado y a la persona que se lo vulneró.

En la tesis “EXTRANJEROS, SOLICITUD DE AMPARO POR. LEGITIMACION.”<sup>234</sup>, se establece lo siguiente:

***“EXTRANJEROS, SOLICITUD DE AMPARO POR. LEGITIMACION. El ARTÍCULO 1o. de la Constitución Federal no distingue entre los nacionales y los extranjeros al disponer que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."; el dispositivo 33 de la ley fundamental ordena que los extranjeros "Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución;..." , dentro de las cuales se encuentra la contenida en el ordinal 17, segundo párrafo, de la misma Carta Magna, que en lo conducente dice: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial." De todo lo cual se sigue que los extranjeros disfrutan de legitimación para acudir al juicio de amparo, sin que les sea aplicable el***

---

<sup>234</sup> Emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Amparo directo 5629/95. Luis González y otros. 7 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: Ricardo Castillo Muñoz. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis: I.9o.T.6 K. Página: 234.

*ARTÍCULO 67 de la Ley General de Población, a efecto de que previamente comprueben su legal estancia en el país y que su condición y calidad migratoria les permiten promoverlo o, en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación para ese fin.”*

Nuevamente, la tesis anterior recalca la facultad que tiene el extranjero para hacer valer sus derechos antes las autoridades necesarias y competentes encargadas de dichos procedimientos.

Así mismo, la tesis que por título tiene “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CONCEDERLA TRATÁNDOSE DE LA PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS, CUANDO SE DEBA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AUN CUANDO A JUICIO DE LA RESPONSABLE NO OSTENTE UNA CARACTERÍSTICA SINGULAR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.”<sup>235</sup>, establece que:

**“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CONCEDERLA TRATÁNDOSE DE LA PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS, CUANDO SE DEBA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AUN CUANDO A JUICIO DE LA RESPONSABLE NO OSTENTE UNA CARACTERÍSTICA SINGULAR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.** *La Ley General de Población tiene como finalidad, entre otras, el de regular que los extranjeros que radiquen en nuestro país tengan una permanencia conveniente; sin embargo, no debe considerarse una infracción grave a esta disposición, si se trata de la permanencia de un extranjero que pretende desarrollar una actividad productiva, aun cuando a juicio de la responsable no ostente una característica singular para el desarrollo económico y social del país, pues ello resulta más positivo que pernicioso, razón por la que no debe negársele la suspensión del acto reclamado al quejoso, ya que de hacerlo implicaría dejar sin materia en cuanto al fondo el juicio de amparo, pues a través de éste se pretende que se*

---

<sup>235</sup> Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. \* Incidente de suspensión (revisión) 3097/98. María del Rosario Perdomo Moreno. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Elsa Fernández Martínez. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Julio de 1999, Tesis: I.7o.A.72 A, Página: 912

*examine si fue correcta o no la determinación contenida en el acto reclamado que, al margen del efecto procesal inherente a ésta, se encuentra el de índole material, que implica hacer efectivo el abandono de la recurrente del territorio nacional.”*

Por lo tanto, aún cuando la Ley General de Población establece que el extranjero puede salir del país por orden de la autoridad responsable por la falta de cumplimiento de sus lineamientos por los cuales está sujeta su estancia, siempre y cuando el extranjero no actúe de mala fe y sea en una forma que da un beneficio al desarrollo del país, se puede acceder a la autoridad para solicitar su legal estancia bajo las condiciones nuevas que ha adquirido.

En relación a si los extranjeros son reconocidos en los juicios por las autoridades, encontramos la Tesis “EXTRANJEROS. LEGITIMACION AD CAUSAM EN EL JUICIO DE GARANTIAS.”<sup>236</sup> que dispone lo siguiente:

**“EXTRANJEROS. LEGITIMACION AD CAUSAM EN EL JUICIO DE GARANTIAS.** *Cuando en el juicio ordinario del que derivan los actos reclamados se ha reconocido la calidad de parte a un extranjero, ese solo hecho lo legitima para ser reconocido como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por su contraparte, sin necesidad de exigirle que acredite su legal estancia en el país, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, en virtud de que, en todo caso, debe ser la potestad del fuero común la que le exija tal requisito.”*

De la tesis anterior se entiende que el extranjero reconocido dentro de un procedimiento ante una autoridad, éste puede ser reconocido incluso como un tercero perjudicado pues la misma autoridad lo ha legitimado para poder actuar como tal

Mientras tanto, en la tesis denominada “EXTRANJEROS. LA OMISION DE ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS O SU CONDICION Y CALIDAD MIGRATORIAS DENTRO DE UN JUICIO DE AMPARO, NO IMPIDE AL JUZGADOR RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.”<sup>237</sup>, que en su texto sostiene que:

---

<sup>236</sup> Amparo en revisión 461/94. Marcos López Lena. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo. Localización: Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Abril de 1995, Tesis: VIII.2o.5 K, Página: 152,

<sup>237</sup> Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Amparo en revisión 461/94. Marcos López López Lena. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Arcelia de la Cruz Lugo. Ubicada en la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Abril de 1995, Tesis: VIII.2o.6 K, Página: 151

**“EXTRANJEROS. LA OMISION DE ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS O SU CONDICION Y CALIDAD MIGRATORIAS DENTRO DE UN JUICIO DE AMPARO, NO IMPIDE AL JUZGADOR RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.** Los artículos 60 y 67 de la Ley General de Población establecen que para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquéllas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación (el primero) y que las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos y los corredores de comercio están obligados a exigir a los extranjeros que tramitan ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país y que, en los casos que establezca el reglamento, acrediten que su condición y calidad migratorias les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso de la Secretaría de Gobernación (el segundo), no constituyen una prohibición para el juzgador de dictar resolución en el asunto de su competencia; cuando el extranjero que sea parte en un procedimiento no acredite su legal estancia en el país o bien no compruebe que su condición y calidad migratorias le permitieron realizar el acto o contrato materia de la litis, supuesto que tales cuestiones no inciden en la obligación que tiene el juzgador de dictar sentencia dentro de los plazos que para el efecto establece la ley, supuesto que el extranjero, por el simple hecho de ser persona, goza de las garantías individuales consagradas en la Constitución, de conformidad con el artículo 1o. de este mismo ordenamiento, entre las que se encuentra la consagrada en el artículo 17 constitucional que consiste en el derecho de que se les administre justicia por los Tribunales establecidos que tienen obligación de impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes. Además de que el dictado de la sentencia correspondiente no es un acto ni contrato jurídicos, en los que intervenga la voluntad del extranjero, a los que se refieren los preceptos inicialmente citados.”

Por tanto, el extranjero que no puede acreditar su legal estancia dentro del territorio nacional, no es excusa para que el procedimiento ya promovido ante dicha autoridad y en proceso, sea

desechado y aún con mayor razón si se le ha reconocido en dicho procedimiento su personalidad para ejercer el derecho.

#### **4.1.1.2 DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**

Estos derechos se refieren a que toda persona debe ser protegida de cualquier afectación en su persona, ya sea en su integridad física, psíquica o moral.

El Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de las personas que se encuentran dentro de su territorio nacional.

#### **AMENAZAS**

Las amenazas, como analizamos anteriormente, se pueden considerar como aquella acción consistente en hacer saber a un sujeto a que se le causará un mal en su persona, sus bienes, honor, derechos o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo si la víctima no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad.

En el caso de México, dicha conducta es regulada por el Código Penal Federal pues en su artículo 282 en las fracciones primera y segunda, establece que a la persona que *“de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo”* o *“al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer”* será merecedor a la aplicación de una sanción consistente de tres días a un año de prisión, o de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa.

En ocasiones, las personas migrantes sufren amenazas por parte de los servidores públicos<sup>238</sup> cuando les exigen que realicen u omitan alguna conducta con la finalidad de ser beneficiados por dicha acción manifestando que en caso de no obedecer a la exigencia del servidor el migrante será regresado a su país, será encarcelado o inclusive podrá perder la vida; muchas ocasiones, en estas situaciones el migrante no tiene otra opción más que sucumbir ante dicha amenaza ya que por temor de acudir ante las autoridades judiciales a declarar dicha violación en sus derechos fundamental puede el servidor público hacer válida dicha amenaza ya que sería regresado a su país de origen lo cual estaría en contra de las tesis anteriormente citadas;

---

<sup>238</sup> Especialmente por parte de las autoridades migratorias, de los agentes que se encuentran en las fronteras pues algunos les roban o abusan de su autoridad o cometen alguna violación en los derechos fundamentales de las personas migrantes y los amenazan en varias formas si es que éstos realizan alguna queja o denuncia en contra de los mismos servidores públicos.

así mismo, porque se tiene la idea (y muchos dicen que es certeza), de que la injusticia y la corrupción imperan en nuestro sistema de administración de justicia.

Lamentablemente se pide que dicha amenaza, se realice de manera reiterada y por un tiempo lo cual es una incongruencia ya que el delito se concibe en el mismo acto en que se da la amenaza pues se daña y perturba la esfera psíquica y moral de la persona y si bien es cierto que esto puede ser un tiempo no prolongado como lo exige la ley, de igual forma la afectación hecha está y con ello sus consecuencias, entonces, ¿qué tan justo es que esta afectación tenga que ser por un tiempo prolongado cuando la afectación ya se hizo?; pero la jurisprudencia no lo considera así. Este criterio lo encontramos en la siguiente Tesis Jurisprudencial que así lo deja de manifiesto. Tesis que al rubro dice: “AMENAZAS, DELITO DE.”<sup>239</sup>, que emitió el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Distrito, en su texto señala:

*“AMENAZAS, DELITO DE. Para que se actualice el delito de amenazas se requiere que la acción amenazadora afecte la paz y seguridad de la persona, produciendo en ella un estado de inquietud y zozobra durante un período más o menos largo pero siempre futuro.”*

De igual forma, la Tesis “AMENAZAS, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.”<sup>240</sup>, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito que en su texto manifiesta:

*“AMENAZAS, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. Para que se configure el delito de amenazas, el ofendido debe de resultar constreñido a vivir tiempo más o menos prolongado en inquietud y zozobra, con sobresalto, en relación al disfrute de sus derechos, por las frases proferidas por el activo, ya que los simples actos preparatorios de un delito específico, cometidos en contra de una persona, no pueden calificarse como constitutivos de la referida infracción penal, porque son momentáneos y no provocan una perturbación psíquica relativamente durable, porque de ser así, las formas imperfectas de los delitos, constituirían amenaza como delito autónomo, solución que no es jurídica; por lo que la frase "no te metas conmigo o le voy a*

---

<sup>239</sup>Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1. Página: 86, del Amparo directo 1281/87. Albertano Pérez Morales. 16 de marzo de 1988.

<sup>240</sup> Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I Segunda Parte-1, Página: 86, Revisión penal 15/88. María Sara Silva Marcelo. 29 de febrero de 1988.



*decir a mis hermanos que vengan a romperte la madre", no constituye amenaza."*

Por lo anterior, queda de manifiesto que la vulneración del derecho de no ser amenazado debe de ser producido por cierto tiempo para que la autoridad pueda actuar, lo cual debe ser inadmisibles pues en muchos casos no hay forma de resarcimiento ante dicho acto cuando la amenaza se ha materializado.

## INTIMIDACIÓN

Anteriormente señalamos que se trata de aquella o aquellas acciones que realiza una persona en contra de otra con la finalidad de que inhiban o atemorizan a cualquier persona, utilizando la violencia física o moral, con el fin de evitar que el sujeto pasivo o un tercero realice una denuncia, formule una querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley, lesionando los intereses de una persona o de algún tercero.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías que el inculcado y el ofendido o víctima tendrán durante el proceso penal, en el inciso A en su fracción segunda estipula que *"Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura."*

Mientras tanto, el Código Penal Federal vigente establece lo que se entiende por el delito de intimidación, y del cual encontramos su fundamento legal en su artículo 219 de dicho ordenamiento y que textualmente manifiesta lo siguiente:

***"Artículo 219.- Comete el delito de intimidación:***

***I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y***

***II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.***

*Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

Como se puede entender, la intimidación va muy relacionada con las amenazas, por tal motivo, es delicada la línea que separa a ambos conceptos. Dicha violación está sancionada como un delito contra la administración de justicia en el artículo 225 en la fracción XII del Código Penal Federal.

## LESIONES

Las lesiones se son aquellas alteraciones en la salud de una persona la cual puede o no dejar huella en el cuerpo y las cuales son el resultado de una acción u omisión de una persona hacia la otra.

Para una definición más correcta, el Código Penal Federal vigente contempla en su artículo 288 las alteraciones en la salud que se entiende como lesiones, el cual contempla lo siguiente:

*“Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una cause externa.”*

Las lesiones pueden ser provocadas por varios medios, pues la finalidad es la alteración o menoscabo en la salud de la persona. Así mismo, el Código Penal Federal contempla cuáles pueden ser los tipos de lesiones y sus penas en referencia al tipo de alteración provocada así como su duración o permanencia, aunque éste último punto la Tesis “LESIONES, CLASIFICACIÓN DE LAS.”<sup>241</sup>, establece que: “*El tiempo que tarda en sanar una lesión en nada modifica la naturaleza de la misma, cuya clasificación se hace en función de los órganos afectados.*”

El gran problema de este delito es que las personas migrantes que sufren esta violación en sus derechos fundamentales, no hacen las denuncias.

---

<sup>241</sup> Primera Sala, Sexta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Segunda Parte, XXVII, página 66, en el Amparo directo 4847/59. José María Arellano Anastasio del 24 de septiembre de 1959 y Amparo directo 4849/59, Juventino Tapia Valdez del 24 de septiembre de 1959.

## TORTURA

Señalada anteriormente, la tortura se refiere a cualquier acción u omisión que causa en una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o psíquicos), la cual es realizada por una persona o autoridad ya sea directa o indirectamente. Algunas de las finalidades de estas torturas son para conseguir información, confesiones, para castigar a la persona por un acto que cometieron, para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o hasta para infligir en la persona dolores o sufrimientos, o no evitar que estos se inflijan en una persona que está bajo su custodia.

El artículo 20 de la CPEUM en el inciso A en la segunda fracción establece que está prohibida la tortura. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>242</sup> en su artículo tercero establece que:

*“Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

*No se consideren como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.”*

Por tanto, se puede decir que la intimidación así como las amenazas son una forma de tortura, y que los servidores públicos cuando realicen estos actos deben de ser sancionados, como se establece en el mismo ordenamiento citado en el párrafo anterior en su artículo 5°.

Así mismo, las actuaciones de las instituciones policiales deben de evitar la tortura como se establece en el Capítulo III, artículo 22, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema*

---

<sup>242</sup> La cual es reciente, pues antes de su promulgación en 2003, no había ordenamiento que la regulara.

*Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes: ...*

III. *Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.”*

De la misma forma lo establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 51 en la fracción IV, y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el artículo 129. Está sancionada la acción u omisión en el artículo 225 en la fracción XII del Código Penal Federal.

#### **4.1.1.3 DERECHOS A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

En términos generales, las violaciones a estos derechos se refieren a la afectación que sufren una persona en sus derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como a la molestia de las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones (a menos que se funde y motive la actuación, y que sea por medio de una autoridad competente), o que se desconozcan los derechos fundamentales que protege la CPEUM, así mismo, cuando se imponen penas y delitos que no contempla la ley, cuando son juzgados por Tribunales que no son creación de actos legislativos, o que no sean imparciales o independientes, o cuando se retrasa el proceso o se niega la administración de la justicia, etcétera.

Los artículos que sirven de fundamento para estos derechos son los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 de la CPEUM, el cual sirve de fundamento para estos derechos, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales*

*previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de éstas se fundará en los principios generales del derecho.”*

Para analizar estos derechos, los dividiremos para este proyecto en dos puntos, las acciones que van en contra de la administración de la justicia, y los actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública.

#### ACCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Estos se refieren al derecho de una persona para poder acceder a los instrumentos de justicia que debe de ofrecer el Estado. La violación a este derecho sucede cuando la autoridad o servidor público por un acto u omisión impide que se dé la adecuada administración de justicia lo cual está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sancionado en el Código Penal Federal en el Título Décimo Primero.

#### - DENEGACIÓN DE JUSTICIA

Esto se refiere especialmente cuando la autoridad se abstiene de conocer asuntos para los que se tienen competencia y que se niegan sin existir algún impedimento legal para ello, así mismo, sucede cuando esta denegación es realizada por la autoridad encargada de procurar o administrar justicia, y que por resultado tiene el perjuicio de cualquier persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 hace referencia a que las personas tienen derecho a la administración de justicia al establecer que:

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.*

*Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”*

Este artículo es el fundamento principal de que toda persona, tiene derecho a que se le administre justicia, por lo cual, se prohíbe hacer justicia por sí mismo pues el Estado es el encargado de impartirla conforme a la leyes vigentes, por tanto, las personas migrantes también gozan de dicho derecho, sin importar si se encuentran de forma indocumentada o no, puesto que dicha condición jurídica queda en segundo término ya que la administración de justicia es un derecho fundamental y que por tanto está en un primer término. Así mismo, al tener acceso la persona a dicha administración de justicia, las leyes y las instituciones deben de proveer una defensoría pública de calidad. En materia migratoria nos hemos quedado rezagados conforme a la demanda actual de defensoría para las personas migrantes, primeramente porque es poca la gente que se dedica al tema ya que no se le ha dado la importancia que se debería dar a la migración dentro de nuestro país, y segundo, porque los medios para capacitación y de estudio del tema no encuentran los espacios o estos son muy escasos, por tanto, la falta de medios de preparación, capacitación, sensibilidad e información en la gente involucrada en el tema contribuyen a que dicha administración de justicia quede rebasada por el problema de la injusticia y por tanto se constituya en violaciones a los derechos fundamentales de los migrantes.

Al ser responsabilidad de las autoridades la administración de la justicia, cuando se incurre en esta violación, se hace merecedora de una sanción pues así lo estipula el Código Penal Federal en su artículo 215 fracción III : “*cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud*” se comete el delito de “abuso de autoridad”, por tanto será sancionado de uno a ocho años de prisión así como una multa de cincuenta hasta trescientos días y la destitución e inhabilitación de uno a ocho años para poder desempeñar otro servicio en el sector público. La situación actual es que la autoridad migratoria encargada de administrar dicha justicia incurre en muchas ocasiones en la denegación de justicia cuando al migrante se le niega esta administración que es derecho fundamental, así mismo, estas autoridades al incurrir en la violación no son castigados pues no se levantan denuncias en contra de ellos por temor de los migrantes en su esfera jurídica, física o moral y cuando se presenta la denuncia ésta no prospera por la corrupción que hay en estas autoridades.

#### - DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Esta violación sucede cuando la autoridad o servidor público competente retarda o entorpece maliciosa o negligentemente las funciones investigadoras o persecutorias de los delitos. El artículo 102 de la Constitución, apartado A, párrafo segundo, señala que al Ministerio Público le incumbe, entre otras funciones, *hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita*, así mismo lo establece el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Por tanto, cuando en el proceso se retardan los términos cuando no están previstos ni justificados dichos retrasos por los ordenamientos jurídicos pertinentes, se está incurriendo en dicha violación.

#### - DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL

Esta violación sucede cuando se retrasa o entorpece maliciosa o negligentemente en la administración de justicia o se incurre en la omisión de los actos procesales necesarios para la pronta y expedita impartición de justicia realizada por oportunidad, ya que dicha acción u omisión contraviene a lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual está tipificado como delito (*delitos contra la administración de justicia*) en el artículo 225 en el Código Penal Federal fracción VIII.<sup>243</sup>

---

<sup>243</sup> La fracción VIII del artículo 225 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

## - INCOMUNICACIÓN

La incomunicación se da cuando debido por una acción u omisión da como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con cualquier persona, o que por medio de terceras personas directa o indirectamente la autoridad o servidor público produce.

La incomunicación está prohibida y sancionada por lo estipulado en el artículo 20 inciso A fracción II de la CPEUM, así como en el artículo 225 fracción XII del Código Penal Federal, y lo prohíbe la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en el artículo tercero.

## ACTOS Y FALTAS CONTRA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

También podemos encontrar conductas irregulares de los servidores públicos que atentan contra la administración de justicia, en un sentido más amplio, cuando los servidores públicos de las autoridades incumplen sus funciones e impiden la debida y adecuada realización de trámites o atención a solicitudes de los migrantes.

## - EXTORSIÓN

La extorsión se entiende como aquella acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a hacer, tolerar, o dejar de hacer algo; ya sea realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o por un particular con la anuencia o tolerancia de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de dicho particular. Esto se encuentra regulado en el Código Penal Federal en el artículo 390 el cual estipula que:

*“Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.”*

## - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se refiere a la elaboración de documentos con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico, o la alteración o modificación de cualquier documento auténtico público o privado ya sea realizada directa o indirectamente por cualquier persona o servidor público, y que causa un perjuicio a un particular o a la sociedad.

---

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.



Esta acción está contemplada como un delito federal en el Código Penal Federal en su artículo 245 que establece:

*“ARTÍCULO 245. Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurran los requisitos siguientes:*

*I. Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;*

*II. Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación; y*

*III. Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.”*

Los migrantes indocumentados en muchas ocasiones recurren a esta práctica ilegal para poder acceder a ciertos derechos que por su condición jurídica no pueden gozar; como son principalmente: transitar por el país, conseguir un trabajo, realizar por necesidad ciertos trámites ante autoridades, etcétera, lo cual significa que al recurrir a estas prácticas esos migrantes estarían cometiendo un delito por lo cual se les debe de dar trato como delincuentes ya que en ningún momento es justificable la falsificación de documentos, y el trato que la normativa menciona que se les debe dar por tal delito y como en cualquier otro debe de ser sin ninguno abuso de autoridad ni violación en ninguno de sus derechos fundamentales.

EL artículo 246 del Código Penal Federal también establece las sanciones cuando algún servidor público o persona que tenga que ver con un documento público lo falsifique. Esto sucede en ocasiones cuando no se tiene una orden de aprehensión y la autoridad involucrada realiza la falsificación de un documento esperando hasta que salga el documento legal o simplemente no lo presenta a la autoridad.

#### - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN LEGAL

Todo acto administrativo debe de estar fundado y motivado, por tanto, esta violación sucede cuando se da la omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos conforme a la ley.

Para entender la fundamentación y motivación, la Tesis que al rubro tiene de título: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.”<sup>244</sup>, nos servirá de apoyo pues en su texto explica dichos conceptos y que a continuación se transcribe:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”*

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”; por lo que al no fundar y motivar dicho acto se está violando el ordenamiento supremo que es la Constitución y por tanto un derecho fundamental de la persona.

Como se ha mencionado, podemos considerar que existe una contrariedad en la propia Constitución entre los artículos 16 y 33 pues si bien es cierto que todo acto de autoridad administrativa debe de tener como uno de sus requisitos la fundamentación y motivación (artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) el artículo 33 contempla que el extranjero puede ser expulsado sin juicio previo y hasta cierto punto sin fundamentación ni motivación alguna más que se le considere inconveniente, por tanto, no puede ser oído ni vencido en juicio lo cual también está en contra del artículo 14 en su segundo párrafo y además de que el artículo 17 en su párrafo segundo establece que se le debe de administrar la justicia a toda persona que se encuentre en el territorio nacional.

En los procesos administrativos se debe de dar fundamentación pues así lo explica la Tesis que al rubro tiene de nombre “JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE

---

<sup>244</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Noviembre, Tesis I.4º.P.56 P, Página: 450, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”<sup>245</sup>, y que en su texto establece lo siguiente:

**“JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando

---

<sup>245</sup> Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, diciembre de 1998, Tesis: XIV.1º.8.k, Página: 1061, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito (Revisión fiscal 27/98. Administrador local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1º. De octubre de 1998. Unanimidad de Votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

*necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.”*

Cuando la fundamentación y motivación de la autoridad no es coherente o no se adecúa a la disposición legal a la que se hace referencia, se comete una violación a una garantía, ya que viola el artículo 16 Constitucional.<sup>246</sup>

#### - NEGATIVA DE REGULARIZACIÓN DE CALIDAD MIGRATORIA

Referida a la abstención injustificada de dictar la resolución necesaria para conceder a un extranjero un estatus jurídico a que tiene derecho aún cuando ha satisfecho las condiciones legales exigidas o requeridas para ello por parte de una autoridad competente.

Cuando el extranjero cumple con los requisitos básicos para su legal internación en el país que contempla el artículo 62 de la Ley General de Población, artículo 110 del Reglamento para la Ley General de Población, y así mismo que se completan los requisitos para que éste cubra cualquiera de las situaciones de las calidades ya sea de “no inmigrante” o “inmigrante”, la autoridad debe de conceder el trámite administrativo correspondiente de permiso de internación para poder acreditar su legal estancia y su calidad migratoria, así mismo, de hacer saber cuáles serán sus responsabilidades con las autoridades migratorias correspondientes durante su estancia. Así mismo, cuando reúnan los requisitos para poder cambiar su condición jurídica de migrante podrán solicitar dicho trámite, como por ejemplo lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley General de Población; sin embargo, según el artículo 37 de la Ley General de Población (anteriormente explicado en este capítulo), manifiesta los casos en los que no se podrán dar permisos de internación o cambio de calidad migratoria a un extranjero, de igual forma lo establecen los artículos 59 (casos de transmigrantes) de la misma Ley, los artículos 106 y 107 del Reglamento de dicha ley, principalmente.

El artículo 70 de la Ley General de Población establece el término que tiene la autoridad migratoria para expedir certificados de internación que se otorga por el cumplimiento satisfactorio de los requisitos para dicha internación por parte de los extranjeros, artículo el cual al pie de la letra establece lo siguiente:

---

<sup>246</sup> Así lo establece la Tesis que tiene de título: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECÚA A LA NORMA EN QUE SE APOYA., Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Julio, Página: 600, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, (Es criterio que ha integrado la jurisprudencia VI.2º. J/123, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, enero de 1999, página 660).

*“Artículo 70. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, la autoridad migratoria, a solicitud de los interesados, expedirá certificados que acrediten que la estancia de los extranjeros esta apegada a esta Ley.”*

Por lo cual, si no se llegase a entregar el documento mencionado en los términos y plazos que se estipulan en la ley, hay una contravención en las actividades que la autoridad debe de realizar por lo cual, se está incurriendo en una falta y ésta puede provocar una afectación ya sea directa o indirecta a la persona migrante y que puede repercutir en una violación en sus derechos humanos.

#### **4.1.1.4 DERECHO A LA LIBERTAD**

El derecho a la libertad se puede entender como aquella facultad de decisión de una persona para poder realizar conductas consistentes en acciones u omisiones que están permitidas por la normativa nacional vigente, así como para ejercer sus derechos y que por ello no tenga repercusiones que afecten los derechos de otra persona.<sup>247</sup>

En cuanto a este derecho, tomaremos en cuenta la libertad de tránsito la cual se entiende a la posibilidad que tienen todas las personas tanto de entrar como a salir del país, y de desplazarse libremente por todo el territorio.

Esta libertad puede ser limitada solamente por la autoridad judicial (en términos del artículo 16 constitucional) en casos de responsabilidad civil o penal, y por la autoridad administrativa pero conforme a lo que dispongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República según lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior se entiende que fuera de esos supuestos, la

---

<sup>247</sup> Montesquieu en *El espíritu de las leyes* ya advertía que la libertad es la palabra que más significados se le podían acreditar, señalando algunos de sus entendimientos, “Unos la consideran como la facultad de deponer a quien han dado un poder tiránico; otros como la facultad de elegir a quién deben de obedecer...; otros como el privilegio de no ser gobernados sino por un hombre de su nación o por sus propias leyes (...)”, y, que: “La libertad es el derecho de hacer aquello que las leyes permiten”; Locke establece en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, que: “la libertad de los hombres bajo el gobierno... consiste en una libertad que me permite seguir mi propia voluntad en todo aquello en lo que la norma no prescribe, así como no estar sometida a la voluntad inconstante, incierta, desconocida y arbitraria de otro hombre (...)”; Rousseau manifiesta en su *Contrato Social* que lo importante es definir las bases de la libertad por lo que en ese contexto queda salvaguardada por la voluntad general que crea la ley, ya que “la obediencia a la ley que uno se ha prescrito es libertad”; Hobbes establece que “...dado que las leyes nunca han limitado ni pueden limitar todos los movimientos y acciones de los ciudadanos en vista de su variedad, quedan necesariamente innumerables cosas que las leyes no ordenan ni prohíben, y cada uno puede hacer u omitir, según su criterio. Con respecto de ellas se dice que cada una goza de su libertad, debiéndose entender, en este caso, la libertad es aquella parte del derecho natural que las leyes civiles permiten y dejan a discreción de los ciudadanos.”. Reafirmando la idea expresada, Miguel Carbonell manifiesta que “se puede afirmar que intuitivamente la libertad se refiere a un estado personal contrario a la esclavitud; es decir, una persona es considerada libre siempre que no sea un esclavo.” Véase en: CARBONELL Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrinal Núm. 185, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, México, Págs. 301-321.

limitación a la libertad de desplazamiento no encuentra otro fundamento constitucional, por lo que se estaría ante la violación de un derecho fundamental.

Un ejemplo de estas violaciones al derecho de la libertad de tránsito sucede en algunas carreteras y ciudades donde se establecen los llamados retenes.<sup>248</sup> Cuando se dan estos retenes, nos encontramos ante violaciones de derechos fundamentales ya que, la autoridad al ordenar la detención del vehículo emite un acto de molestia verbal, no permite el libre desplazamiento, no están sujetas a un reglamento en su proceder, violan la presunción de inocencia respecto de que ninguna puede ser molestada en su persona o detenida a menos que la autoridad tenga indicios concretos de que ha cometido, pueda cometer o esté en un momento determinado cometiendo un delito.<sup>249</sup>

Ahora, si bien es cierto que dichas detenciones teóricamente son para estar al pendiente de la sociedad e intentar dar mayor seguridad, los mismos servidores públicos incurren en violaciones tanto a personas nacionales como extranjeras, pero principalmente a estos últimos, ya que las formas en que se llevan a cabo estas detenciones y sin sustento en el artículo 16 constitucional, es una clara violación a los derechos humanos, aunado a que dichos servidores públicos solo pueden detener a los migrantes cuando la autoridad migratoria así lo solicita.<sup>250</sup>

Además, recordemos que el migrante por lo general desconoce las leyes del territorio al que llega, aunado al mal ejercicio de la administración de justicia del sistema y la corrupción de los servidores públicos así como la impunidad sobre ellos, hace que sean aún más vulnerable este sector.

#### **4.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es una institución descentralizada<sup>251</sup> y autónoma<sup>252</sup>, la cual tiene como mandato el “*proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos por el orden jurídico*”

---

<sup>248</sup> Se entienden como “*puestos de inspección y revisión en los que las autoridades militares o civiles (ya sean policías federales o locales, de tránsito o ministeriales) detienen un vehículo particular o de transporte público, hacen descender a sus tripulantes y revisan el interior del vehículo llegando incluso hasta el extremo de practicar revisiones corporales a las personas; en algunos casos se practican pruebas de medición de aliento etílico.*” Véase en: CARBONELL Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrinal Núm. 185, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, México, Pág. 492.

<sup>249</sup> *Ibidem*. Págs. 493 a 496.

<sup>250</sup> Véase el Capítulo Octavo (Verificación y Vigilancia) del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>251</sup> Originalmente fue creada como parte de la Secretaría de Gobernación pero en 1992 por una reforma constitucional se le otorgó personalidad jurídica propia y se transformó en una “agencia descentralizada”.

<sup>252</sup> Tras una reforma constitucional en 1999 en la cual se le otorgó total independencia del poder ejecutivo.

*mexicano*”<sup>253</sup> (aunque no en materia electoral, laboral o jurisdiccional). Cuenta con cinco áreas de investigación llamadas “*visitadurías*” las cuales analizan los casos surgidos ante ellos y realizan el trabajo sustantivo de la CNDH.<sup>254</sup>

Dicha Comisión se encarga de investigar y documentar los abusos reportados en los derechos humanos de las personas quejas para posteriormente resolver dichos casos por medio de sus “recomendaciones”, el cual es el instrumento más común que utiliza ya que éste es un documento público que detalla las violaciones graves en los derechos humanos y en el cual se establecen medidas que las instituciones gubernamentales deberían de tomar en cuenta para remediar dichas violaciones, a su vez, ésta recomendación contiene generalmente diversas recomendaciones específicas a diferentes autoridades. La CNDH puede publicar un “*informe especializado*” o una “*recomendación general*” cuando documenta prácticas generalizadas o abusos sistemáticos. Cuando el abuso no se considera “grave” también puede emitir recomendaciones pero primeramente intenta llegar a una conciliación a través de un acuerdo firmado con la autoridad responsable del abuso, estos acuerdos contienen análisis de las violaciones de los derechos humanos y que enuncian los pasos a seguir que las autoridades acuerdan realizar para solucionarlas (este mecanismo se usa en el 90% de los casos en que se documentan abusos).

Aunque la Comisión de Derechos Humanos fue creada en el año de 1990 a través de un decreto<sup>255</sup> firmado por el Presidente de la República Mexicana, en ese entonces Carlos Salinas de Gortari, desde 1963 el jurista Antonio Carrillo Flores sugirió la creación de las Comisiones

---

<sup>253</sup> Artículo segundo de la Ley de la CNDH.

<sup>254</sup> El investigador principal de cada área de investigación se llama “visitador”. Otras oficinas de la CNDH son la Secretaría Ejecutiva (a cargo de promover el trabajo de la CNDH en el ámbito internacional y a nivel interno los temas internacionales, y de la relación de la CNDH con los actores internacionales); la Secretaría Técnica (a cargo de la relación de la CNDH con su Consejo Consultivo, las organizaciones no gubernamentales, las comisiones estatales de derechos humanos y los demás Poderes del gobierno; así como también de dictar cursos sobre derechos humanos); la Oficialía Mayor (a cargo de planificar y ejecutar las actividades económicas, presupuestarias y administrativas dentro de la CNDH); la Coordinación General de Comunicación y Proyectos (a cargo de difundir las actividades, metas, objetivos, logros y presencia de la CNDH); la Dirección General de Quejas y Orientación (a cargo de recibir los casos y llevar a cabo actividades administrativas relacionadas con el procesamiento de casos, como actualizar la base de datos y manejar la correspondencia); la Dirección General de Planeación y Análisis (a cargo de apoyar a la presidencia de la CNDH en sus actividades); la Dirección General de Información Automatizada (a cargo de implementar sistemas informáticos para mejorar el trabajo de la CNDH); la Dirección General de Asuntos Jurídicos (brinda asistencia legal a la presidencia de la CNDH en los casos en los cuales la CNDH es parte, y revisa documentos y contratos suscritos por la CNDH); el Centro Nacional de Derechos Humanos (lleva a cabo investigaciones académicas en materia de derechos humanos); y el Órgano Interno de Control (a cargo de supervisar cómo gasta el presupuesto la CNDH y si su personal cumple con las normas aplicables). CNDH, “Estructura Organizacional”, sin fecha, véase en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/estruct/estorg.htm> (consultado el 25 de mayo de 2007).

<sup>255</sup> Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación”, 5 de junio de 1990.

de los Derechos Humanos en nuestro país siendo el primero en hablar de dicho tema,<sup>256</sup> en 1981 el gobernador del estado de Nuevo León el señor Pedro G. Zorrilla Martínez creó una dependencia del Poder Ejecutivo estatal denominada “Dirección General de Derechos Humanos” la cual conocía de los abusos en los derechos humanos por parte de las autoridades del estado así como de cualquier otra persona física o moral que las cometiera.<sup>257</sup> Posteriormente la creación de la Comisión de Defensas de los Derechos Humanos de Guerrero y así sucesivamente.

Por tal motivo, después de muchos años de trabajo en defensa de los derechos humanos por parte de organizaciones no gubernamentales de origen mexicano y las cuales habían documentado los diversos abusos cometidos en México por el mismo gobierno, así como por las diversas amenazas de muerte que habían recibido los defensores de estos derechos,<sup>258</sup> y aunada a la presión de la Comunidad Internacional,<sup>259</sup> hicieron que el Presidente de México (en ese entonces) creara a la CNDH.

Dentro de la estructura de la CNDH, cabe destacar a la Quinta Visitaduría, la cual ha buscado superar las dificultades que existen para documentar abusos sufridos por migrantes a través de la apertura, en años recientes, de oficinas en lugares claves a lo largo del país, lo cual hizo más fácil para las víctimas de estos abusos denunciarlos, y para la CNDH investigarlos.

Si bien es cierto que la CNDH tiene una gran importancia en México para la protección y vigilancia de los derechos humanos, lamentablemente ha dejado cosas que desear y aunque es sabido que se han tenido grandes avances en esta materia en México, también es cierto que muchas cosas faltan por hacer. Primeramente, cabe destacar que no hay ningún poder coercitivo por parte de las recomendaciones que emite la Comisión a una autoridad a la que se

---

<sup>256</sup> Sugerencia ante la concurrencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara y tomando como base la experiencia sueca del Ombudsman y la Constitución de 1857 de México en su artículo primero en el cual se plasmó que todas las leyes y autoridades debían de respetar y sostener las garantías que el mismo ordenamiento otorgaba. Así mismo, él desde entonces contemplaba que tuviera cabida dentro de la Procuraduría General de la República como un cuerpo de agentes del Ministerio Público (en 1992 a través de una reforma se ubicó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el artículo 102 en vez del artículo 97. GONZÁLEZ OROPEZA Manuel. *Los orígenes del control jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, México, pp.337-338.

<sup>257</sup> Así mismo, ésta anticipaba medios de protección a través de la conciliación, contra actos de personas físicas y empresas lo cual implica una Dirección más avanzada que las Comisiones actuales. GONZÁLEZ OROPEZA Manuel. *Los orígenes del control jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, México, Pg. 339.

<sup>258</sup> Como el caso de asesinato de la activista en la defensa de los Derechos Humanos quien había documentado diversos abusos cometidos por parte de la policía judicial, Norma Corona, el 21 de mayo de 1990. Caso el cual fue uno de los primeros análisis que se abocó la CNDH por petición del entonces Presidente de la República Mexicana.

<sup>259</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la resolución 01/90 del 17 de mayo de 1990 manifestó que México había violado los derechos políticos que consagraba la Convención Americana sobre Derechos Humanos durante las elecciones de diputados en 1985 en el estado de Chihuahua, así como en las elecciones municipales de 1986 en Durango y del Chihuahua en el mismo año.



le acreditan las violaciones sufridas por parte de las personas agraviadas por tales violaciones, por lo que dicha autoridad o autoridades no tienen responsabilidad alguna más que la moral para cumplirlas puesto que no hay una obligación formal para ellas; así mismo, cuando se han emitido dichas resoluciones la CNDH manifiesta que no tiene la facultad ya que no está en el mandato para continuar vigilando la implementación de sus recomendaciones emitidas por lo que no hay una forma certera de saber si se lleva a cabo dicha recomendación para evitar que se den más violaciones en el futuro; también se considera lamentable que la Comisión al momento de realizar los acuerdos con la autoridad que violentó los derechos humanos no toma en cuenta la opinión del agraviado por lo que se puede considerar como un fallo a su misión. Por último, cabe recalcar que la colaboración con otras organizaciones que se dedican a la protección de los derechos humanos es casi nula ya que no son consideradas para implementaciones futuras de propaganda o de investigación y estudios por lo que pareciera que quiere ser un monopolio buscando obtener solo para ella el reconocimiento de que es la única que vela por tales derechos, inclusive, entre las mismas Comisiones de derechos humanos existentes en el país no hay una colaboración entre ellas por lo que esto genera que el avance en la materia sea desilusionante respecto de todo lo que se pudiera hacer a favor de los derechos humanos puesto que tampoco emplea la facultad como debería la Comisión para poder desarrollar o formular o impulsar reformas en los ordenamientos para que sean garantizados estos derechos.<sup>260</sup>

#### **4.3. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

El Instituto Nacional de Migración es un Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, el cual depende de la Secretaría de Gobernación y que se encarga de aplicar la legislación migratoria nacional vigente.<sup>261</sup>

Se considera como el antecedente inmediato del Instituto Nacional de Migración a la Dirección General de Servicios Migratorios<sup>262</sup> y la cual anteriormente era la Dirección General

---

<sup>260</sup> Véase, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica*, Human Rights Watch, en su volumen 20, No. 1 (B) de febrero del 2008.

<sup>261</sup> Página oficial de internet del INM, <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA> (consulta realizada el 14 de septiembre del 2008).

<sup>262</sup> Creada en julio de 1977, y además de las funciones que tenía su antecesor también se encargaba de los Programas Bienvenido Paisano, y desde 1990 se adhirieron las características migratorias de “refugiados” y “asimilados” en la Ley General de Población dando refugio a guatemaltecos desde los 70’s hasta mediados de los 90’s. Fuente: Página oficial de internet del INM, <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA> (consulta realizada el 14 de septiembre del 2008).

de Población.<sup>263</sup> El 19 de octubre de 1993 se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) el cual tiene como objeto “*la planeación, ejecución, control, supervisión, y evaluación de los servicios migratorios, así como la coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal*”<sup>264</sup> involucradas en dicha materia, y procurar que los movimientos migratorios ya sean nacionales o extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país,<sup>265</sup> así como el cumplimiento de los ordenamientos de la norma vigente.

El Instituto Nacional de Migración estará bajo la dirección de un Consejo Directivo y un Consejo Técnico, ambos de carácter intersecretarial, y sus funciones operativas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación estarán a cargo de un Comisionado, quien será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación. Como unidades de apoyo al Comisionado, se establecen las coordinaciones de Regulación Migratoria; de Control y Verificación Migratoria; de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; de Delegaciones; Jurídica; de Planeación e Investigación, y de Administración, así como las delegaciones regionales.<sup>266</sup>

Referente al Consejo Directivo, este se integra por el Secretario de Gobernación; por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; por un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un subsecretario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con voz y voto en las sesiones. El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirán con voz, pero sin voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Gobernación y, en su ausencia, será substituido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los demás miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva de rango

---

<sup>263</sup> Creada en 1936 (mismo año en que “*La Ley de Migración del 30 de agosto de 1930 dividió la el servicio de migración en central a cargo del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación, de puertos y fronteras, e interior y exterior*”) durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, ésta dirección estaba dentro de la Secretaría de Gobernación, y en ese mismo año se promulgó la “Ley General de Población” para regular los asuntos migratorios y relativos al turismo, la demografía, así como la identificación y el registro de personas. Fuente: Página oficial de internet del INM, <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA> (consulta realizada el 14 de septiembre del 2008).

<sup>264</sup> Sección V (Instituto Nacional de Migración), Capítulo IV (De los Órganos Administrativos Desconcentrados) Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

<sup>265</sup> Reglamento de la Ley General de Población vigente en el Capítulo Sexto (Instituto Nacional de Migración) artículos 133-138.

<sup>266</sup> Artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

inmediato inferior al de aquellos. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.<sup>267</sup> El Consejo tiene como atribuciones: aprobar el proyecto de presupuesto anual del mismo Instituto, así como en los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto, y aprobar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, puede nombrar al Secretario Técnico del Consejo, evaluar y aprobar si es su caso los informes periódicos que rinde el Comisionado, y las demás que le sean asignadas por el Ejecutivo Federal.<sup>268</sup>

Lamentablemente, el Instituto ha quedado rezagado en cuanto a las facultades que tiene para poder hacerse cargo del fenómeno migratorio, es decir, son limitadas y no son específicas en muchos subtemas de la migración, así mismo, en muchas ocasiones llega a ser una traba para los defensores de los derechos humanos en pro de los migrantes ya que al controlar los centros de detención para los migrantes llamadas Estaciones Migratorias hoy en día han negado la entrada a cualquier persona física o moral defensora de derechos humanos para poder obtener información sobre las condiciones en las que se encuentran los migrantes en dicho lugar, pues es sabido que existen violaciones en sus derechos humanos en dichos lugares, empezando por el derecho a la información y al acceso a la administración de justicia.

#### **4.4. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN**

Con fecha del 7 de enero de 1974 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Población, y con ello fue instalado el 27 de marzo del mismo año el Consejo Nacional de Población.<sup>269</sup>

El Consejo Nacional de Población, por mandato de la Ley General de Población, tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.<sup>270</sup>

Asimismo, la misión de la Secretaría General del CONAPO es promover, coordinar, dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determine el Consejo Nacional de Población con el fin de incorporar los aspectos de volumen, estructura dinámica, distribución territorial y composición social, económica y étnica de la población en los programas de desarrollo

---

<sup>267</sup> Artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

<sup>268</sup> Artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

<sup>269</sup> Fuente: <http://www.conapo.gob.mx/00que/01.htm> (consulta realizada el 15 de septiembre del 2008).

<sup>270</sup> Ídem.

económico y social, así como vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.<sup>271</sup>

Los principios básicos en los que se inspira la política de población emanan del Artículo 4º Constitucional que señala:

*"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades".*

Es objetivo de la política de población el contribuir a asegurar que los mexicanos y las mexicanas participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución territorial.

Así mismo tiene otras funciones según los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Población.

El Consejo Nacional de Población está integrado por: un representante de la Secretaría de Gobernación quien funge como Presidente y titular del ramo, y un representante de las siguientes Secretarías: Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de la Reforma Agraria, así como un representante de Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Ecológico, del Departamento del Distrito Federal, y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por cada uno de ellos tendrán un suplente.<sup>272</sup>

A su vez, el Consejo tiene una gran importancia en la regulación del fenómeno migratorio pero, también ha quedado rezagado en sus facultades y en sus actividades para hacer que la

---

<sup>271</sup> Fuente: <http://www.conapo.gob.mx/00que/01.htm> (consulta realizada el 15 de septiembre del 2008).

<sup>272</sup> Artículo 6 de la Ley General de Población.

migración sea aprovechada como se debería de hacer y tal y como lo hacen diversos países del mundo (de los cuales se puede resaltar Canadá ya que aprovecha la mano de obra en temporadas para pesca, agricultura, turismo, y varias actividades más, incluso académicas y de investigación), por lo cual, se debe de pensar en hacer modificaciones en sus facultades y actividades para poder redirigir los beneficios de los migrantes en pro de la sociedad mexicana.

Como conclusión se puede decir que la persona cuando toma la decisión de migrar, además de considerar los pros y contras de su viaje, así como de los medios empleados para alcanzar dicho fin, debe de preocuparse por los prejuicios, intolerancias y discriminaciones de las cuales son objeto de dichas acciones en su contra por la sociedad receptora. No obstante a eso, deben no solo de preocuparse de la autoridad migratoria cuando la persona es indocumentada puesto que la autoridad lo puede retornar a su país de origen, sino que principalmente, son las autoridades tanto migratorias como de cualquier otra materia los principales actores que realizan las violaciones en los derechos fundamentales de dichas personas, como ejemplo tenemos que muchos de los migrantes que tiene como destino el país vecino del norte de México (sudamericanos especialmente) expresan que su temor no es la frontera norte por los policías norteamericanos sino que su mayor miedo es el intentar cruzar la frontera sur y las autoridades mexicanas puesto que, entre los “maras”, delincuentes y las autoridades mexicanas son las que hacen que el hecho de migrar sea un suplicio puesto que no existe la seguridad jurídica, ni la administración de justicia, ni una verdadera protección y vigilancia de los derechos fundamentales de las personas.

Las normativas existen, posiblemente no son las mejores pero si los funcionarios las hicieran cumplir estaríamos cerca de tener un verdadero Estado de Derecho, pero cuando en la normativa hay vacíos e incoherencias, cuando la normativa da cabida a la interpretación pero no de los juristas, cuando las autoridades permiten que un miembro de la sociedad violente uno o varios derechos fundamentales de otra persona, y o cuando la misma autoridad es la que violenta en vez de hacer cumplir la norma para proteger el derecho fundamental, el Estado de Derecho es la idea más utópica que se torna en ilusión puesto que con cada acto u omisión con el que se violenta un derecho hace que se aleje cada vez más la eficacia de la norma misma y la existencia de los derechos fundamentales ya que esto solo hace cuestionarnos si realmente

hoy en día existen los derechos fundamentales y si realmente existen garantías que las protejan.

## **CAPÍTULO V**

### **CREACIÓN DE UN “TRIBUNAL MIGRATORIO” COMO SOLUCIÓN A LAS VIOLACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

#### **5.1 CREACIÓN DE UN TRIBUNAL NACIONAL PARA LA MIGRACIÓN**

Si bien es cierto, el fenómeno migratorio a nivel internacional es un tema prioritario en las políticas públicas de la comunidad internacional, en México dicho tema no es prioritario y lo poco que se contempla dentro del fenómeno migratorio en nuestro país es respecto de los mexicanos que emigran hacia los Estados Unidos de América, lo cual refleja la poca importancia e interés que se tiene en la inmigración dentro de nuestro territorio nacional por parte del Gobierno.

Así mismo, son primordiales los asuntos referentes a la seguridad, el empleo, la economía, la educación, la salud y otros temas que están en la agenda de la política pública nacional y es urgente que estos temas se atiendan; pero no podemos dejar de lado el tema del fenómeno migratorio, sobre los beneficios y consecuencias que se producen en el país con motivo de esta, especialmente porque la normativa vigente que debería de proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes así como la autoridad encargada de hacerla valer, no aplican dichas normas y ni se protegen ni vigilan los derechos de estas personas, por lo tanto, el Estado está fallando en su implementación de la administración de justicia hacia un sector desprotegido y hoy en día más vulnerables por su intrascendencia en la política pública nacional, intrascendencia derivada no porque se esté actuando y aplicando eficazmente la protección en sus derechos a los extranjeros sino que al contrario, porque la atención se centra en otros asuntos que también son importantes pero olvidando a este sector que también es parte de la población y con ello permitiendo que la injusticia, la inaplicación y la inseguridad en los derechos de estas personas sea una práctica diaria, contraria a la normativa, al derecho e impune.

Los migrantes, especialmente los indocumentados, actualmente manifiestan que el mayor peligro para cruzar las fronteras con la finalidad de ingresar a territorio estadounidense no solo existe en la frontera norte de nuestro país, con riesgo de sufrir abusos y violaciones en sus derechos fundamentales por parte de autoridades o particulares. Situaciones que comienzan desde poco antes de cruzar la frontera sur de México debido a los traficantes de personas, las

bandas delictivas, los abusos por parte de las autoridades del país, en fin, por toda una diversidad de situaciones que hacen que México se vea como un foco rojo por las violaciones sufridas por migrantes indocumentados y que con ello sea considerada una zona de riesgo para las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ya que no se les reconocen sus derechos ni la protección de esos derechos fundamentales.

Si bien es cierto que desde hace una década o poco más, poco a poco se han abierto espacios para que la sociedad civil esté actuando a favor de los derechos de las personas migrantes en México, también es cierto que estos espacios siguen siendo escasos, desconocidos por la misma sociedad en general, y muchos de ellos son selectivos respecto a las personas que participan en ellos dejando a un lado las opiniones tan enriquecedoras y valiosas que diversas organizaciones y personas físicas puedan aportar a dichos espacios con la finalidad de reforzar y dar mayor validez a la temática migratoria y a las posibles soluciones para la problemática de las violaciones en los derechos de las personas migrantes, dejando ir la oportunidad de establecer mejores mecanismos y redes que tengan un mejor funcionamiento y beneficio para la vigilancia de los derechos humanos de las personas migrantes.

La normativa para hacer valer, vigilar y proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes existe pero lamentablemente tiene lagunas en ella y el problema radica en que la interpretación jurídica por parte de las autoridades es pobre ya que no se toma la migración como una situación social sino como una problemática por lo que se tiende a tener la concepción de la relación errónea del “migrante indocumentado-delincuente” y “migrante-xenofobia”. Las autoridades lamentablemente actúan de forma impune, contraria a derecho y de los principios generales de derecho, y en ocasiones hasta los pocos mexicanos y organizaciones que actúan a favor y por el bienestar de los migrantes indocumentados así como por velar por sus derechos fundamentales son **absurdamente** juzgadas como personas cómplices del tráfico de migrantes y tratadas como delincuentes<sup>273</sup> o estorbos cuando son estas

---

<sup>273</sup> El ejemplo más claro es el acontecido el día 9 de marzo de 2005, cuando la señora María Concepción Moreno Arteaga conocida como “Doña Concha”, vecina de la comunidad de “El Ahorcado” en el municipio de Pedro Escobedo (Querétaro), fue detenida por elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI) acusada por infringir el artículo 138 párrafo segundo de la Ley General de Población (el cual establecía la pena de seis a doce años de prisión a “*quien por sí o por medio de otro u otros introduzca sin la documentación correspondiente... a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.*”), cuando en realidad dicha señora de manera caritativa se ofreció a dar un poco de alimento a seis migrantes indocumentados hondureños; el 31 de octubre de 2005, el Juez Cuarto de Distrito la sentenció a seis años de prisión y confirmada en segunda instancia el 9 de enero de 2006. El “*Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez*” (Centro Prodh) conoció del caso y tras la presentación de un amparo directo, el 23 de agosto de 2007 el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Estado de Querétaro concedió la razón a la defensa de Concepción Moreno ya que las pruebas en su contra presentaban vicios de



las personas y organizaciones que deberían de ser tomadas como ejemplo o modelo a seguir por la sociedad para ayudar a generar la seguridad jurídica y seguridad social con la finalidad de alcanzar el verdadero Estado de Derecho que tiene como anhelo conseguir el Estado Mexicano.

### **5.1.1 DERECHO COMPARADO DE TRIBUNALES SOBRE MIGRACIÓN**

Como se ha manifestado, la migración es un tema que en muchos países hoy en día es de gran importancia por lo que se encuentra dentro de los tópicos más importantes dentro de sus políticas públicas, por tal motivo, a lo largo del siglo XX muchos de estos países han establecido una autoridad encargada de los asuntos en materia migratoria; esta autoridad además de encargarse de los requisitos, permisos para estancia temporal o permanente o negación de internación o cambios en su condición de migrantes, cuentan con uno o varios tribunales en la materia que se encargan de resolver aquellas controversias de carácter administrativo respecto del derecho de los extranjeros para solicitar un trámite que se ha negado, un cambio o un nuevo trámite administrativo ya que les afectan las decisiones de la autoridad migratoria y que incide en su condición jurídica de migrante y la cual consideran que afecta sus derechos aún siendo extranjeros.

Por tanto, estos tribunales se encargan de proporcionar medios de impugnación ante actos de autoridad que dan como resultado la afectación en su esfera jurídica que por derecho debe de serle otorgada cuando se encuentran conforme a derecho para solicitar dicho medio de impugnación. El Tribunal se encarga estudiar el caso presentado ante él para resolver, ya sea ratificando o modificando en parte o de forma total la resolución que anteriormente la autoridad migratoria había emitido.

De los países que cuentan con un tribunal para solucionar las controversias en dicha materia, se destacan para los fines de este proyecto los siguientes: Australia, Canadá, Reino Unido e Irlanda del Norte, y Estados Unidos de América; de los cuales se resaltarán su característica más importante que desde el punto de vista particular servirá como fundamento para la posible creación de un Tribunal Migratorio en México.

---

forma y fondo, por lo que el 31 de agosto del mismo año por sentencia del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito la absolvió de los cargos en su contra decretando su libertad. Y como ese, muchos casos más. Para más información sobre dicho caso, consúltese la página del Centro Prodh en: [http://centroprodh.org.mx/2008/index.php?option=com\\_content&task=view&id=45&Itemid=63](http://centroprodh.org.mx/2008/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=63),

## AUSTRALIA

En Australia existe un “Tribunal de Revisión Migratoria” y un “Tribunal de Revisión de Refugiados”<sup>274</sup> los cuales se encargan de revisar las decisiones hechas en relación a visas para viajar, entrar o de permanencia en el país, inmigración y ciudadanía. Así mismo, para los cambios de condición jurídica de los migrantes, y sobre medios de protección para los refugiados.<sup>275</sup>

Los tribunales están contemplados en el Acta Migratoria de 1958<sup>276</sup> y en referencia a su jurisdicción y facultades se fundamentan en la misma acta y en la de Regulaciones Migratorias de 1994.<sup>277</sup>

El objetivo de los Tribunales es proveer recursos de revisión que deben de ser justos, económicos, sencillos y rápidos.<sup>278</sup> Cuando los casos se deben de realizar de manera completamente individual por la gravedad o condición del mismo asunto, el mismo Tribunal financia el mismo procedimiento. Los funcionarios que son parte de estos Tribunales son personas con habilidades, capacidades y conocimientos reconocidos, así mismo, el Tribunal se encarga de mantener un ambiente adecuado para que sus trabajadores puedan realizar sus labores, así mismo, sus salarios son competitivos en el mercado laboral, lo cual deja claro que las instituciones al generar un buen ambiente y un salario competitivo sus trabajadores son eficientes.

Los Tribunales como se han mencionado, se encargan de aquellos asuntos administrativos que las personas migrantes deben de realizar ya sea para internarse, salir, ser ciudadanos, por delitos, documentos de identificación y todo aquel asunto relacionado a la migración, ofreciéndoles recursos de revisión los cuales son apegados a sus normativas vigentes de manera justa y transparente ya que el acceso a la información es más accesible que en otros países.<sup>279</sup>

---

<sup>274</sup> Migration Review Tribunal (MRT), Refugee Review Tribunal (RRT) (traducción del autor de este proyecto).

<sup>275</sup> Portal del Gobierno Australiano y del Tribunal de Revisión Migratoria y del Tribunal de Revisión de Refugiados en la web. Fuente: <http://www.mrt-rrt.gov.au/> (consulta realizada el 17 de septiembre del 2008). “Tribunal’s Plan” Fuente: <http://www.mrt-rrt.gov.au/tribunalPlan.asp> (consulta realizada el 17 de septiembre del 2008).

<sup>276</sup> Migration Act 1985.

<sup>277</sup> Migration Act and in the Migration Regulations 1994.

<sup>278</sup> Fuente: <http://www.mrt-rrt.gov.au/about.asp> (consulta realizada el 17 de septiembre de 2008).

<sup>279</sup> Migration Act 1958, Act No. 62 of 1958 as amended. Compilation prepared on 22 July 2008, taking into account amendments up to Act No. 73 of 2008.

## CANADÁ

El “Consejo de Inmigración y Refugio de Canadá” (Immigration and Refugee Board of Canada) es la institución nacional canadiense que se encarga del tema migratorio en dicho país, así mismo, es una de las Instituciones de un gobierno de los considerados como más ejemplares en el tema a nivel internacional.

Esta autoridad migratoria tiene su fundamentación en el “Acta de Protección de Inmigración y Refugio” (Immigration and Refugee Protection Act<sup>280</sup>) en donde se establecen como objetivos en materia de inmigración<sup>281</sup>: en promover al máximo en la sociedad y fortalecer a la misma para la conciencia multicultural, apoyar y asistir a las minorías en el desarrollo de las lenguas oficiales del país; a fortalecer la economía en donde la inmigración tiene repercusión, la reunificación familiar en Canadá tanto para nacionales como extranjeros, promover la residencia permanente en Canadá, facilitar la entrada de visitantes ya sea con la finalidad permanente o temporal de la misma, promover los derechos humanos y la administración de justicia en la sociedad (negando también la entrada a delincuentes), y el desarrollo y promoción de documentos de identificación de migrantes, y en general, y, a promover los beneficios que la inmigración genera. Mientras tanto, los objetivos respecto de los refugiados son<sup>282</sup>: reconocer que en primer plano el refugio se trata de salvar vidas y ofrecer protección a los desplazados y perseguidos, confirmar y realizar su obligación internacional respecto del refugio para los necesitados, garantizar la libertad fundamental de expresión para la gente sin importar que sean perseguidos por ello, ofrecer no discriminación y protección a los refugiados dentro de su territorio nacional, apoyar económicamente para que los refugiados sean auto suficientes, y, promover la justicia internacional y la seguridad negando entrada a quienes se les considere en riesgo por ser criminales.

El “Consejo de Inmigración y Refugio de Canadá” se integra por cuatro Divisiones<sup>283</sup>: la División de Protección de Refugiados (Refugee Protection Division), la División de Apelaciones de Refugio (Refugee Appeal Division), la División de Inmigración (Immigration Division), y la División de Apelaciones de Inmigración (Immigration Appeal Division). Como

---

<sup>280</sup> Véase en el sitio web del Departamento de Justicia de Canadá: [http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s\\_1::bo-ga:s\\_2?page=2](http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s_1::bo-ga:s_2?page=2) (Consulta realizada 23 de septiembre de 2008).

<sup>281</sup> Véase *Immigration and Refugee Protection Act*, en: [http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s\\_1::bo-ga:s\\_2?page=2](http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s_1::bo-ga:s_2?page=2) (Consulta realizada el 23 de septiembre de 2008).

<sup>282</sup> *Ibidem*.

<sup>283</sup> Parte 4 del Acta. Véase en [http://www.irb-cisr.gc.ca/en/about/tribunals/index\\_e.htm](http://www.irb-cisr.gc.ca/en/about/tribunals/index_e.htm) (Consulta realizada el 23 de septiembre de 2008).

se puede notar, el “Consejo” está dividido en dos áreas las cuales son la inmigración y el refugio, y que a su vez éstas tienen instancias en las cuales se pueden promover recursos ante las decisiones determinadas sobre dichos asuntos por parte de la autoridad correspondiente por lo que no desampara el derecho fundamental de la administración de justicia.

## **REINO UNIDO**

En el Reino Unido<sup>284</sup> es el “Tribunal de Asilo e Inmigración” (Asylum and Immigration Tribunal, AIT)<sup>285</sup> el encargado de todos los asuntos relativos a internación, estancia, permanencia y demás asuntos que tengan que ver con la condición jurídica y permisos para extranjeros, así como de las apelaciones de resoluciones en dicha materia por parte de sus autoridades.<sup>286</sup>

Dicho Tribunal es el encargado de las apelaciones en las decisiones hechas por parte de la Oficina Central (Home Office) en materia de asilo, inmigración y nacionalidad. Estas apelaciones son escuchadas por parte de uno o más jueces de inmigración y en ocasiones por miembros no legalmente constituidos ante la autoridad en el Tribunal, y que en conjunto y guiados por el Lord Chancellor forman un cuerpo judicial independiente y resolverán sobre dichos asuntos. Las “determinaciones” (resoluciones) pueden ser en ciertos casos revisadas a petición de la persona afectada.

## **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

En los Estados Unidos de América la autoridad en materia migratoria es un poco compleja ya que hasta antes del año 2003 la institución encargada era el “Servicio de Inmigración y Naturalización”<sup>287</sup> pero en la actualidad son diversas instituciones, ellas son: “US Citizenship and Immigration Services (USCIS)”, “Immigration and Customs Enforcement (ICE)”, Customs and Border Patrol (CBP)” de manera conjunta con el “Department of Homeland Security (DHS).

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS) es la agencia encargada de vigilar las leyes de inmigración, también tiene bajo su cargo los servicios relacionados con la ciudadanía desde las formas de aplicación y la elegibilidad de las personas, la inmigración de los miembros de

---

<sup>284</sup> Así como el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca no aplican las políticas de inmigración que la Unión Europea sostiene ya que estos países decidieron poner reservas en el Título IV del Tratado establecido de la Comunidad Europea. Los dos primeros lo establecieron ya que prefieren un estudio de caso por caso para su admisión en dicho territorio. Véase en: [http://ec.europa.eu/justice\\_home/fsj/immigration/fsj\\_immigration\\_intro\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/immigration/fsj_immigration_intro_en.htm) (Consulta realizada el 24 de septiembre del 2008).

<sup>285</sup> El cual anteriormente era el *Immigration Appellant Authority* (IAA).

<sup>286</sup> Véase en: <http://www.ait.gov.uk/GenericPages/usefulLinks.htm> (Consulta realizada el 23 de septiembre de 2008).

<sup>287</sup> Traducción del Immigration and Naturalization Service (INS).

la familia cuando un ciudadano estadounidense busca la reunificación familiar y sobre los casos de asilo, procesa a los individuos que pretenden entrar a trabajar a ese país y su verificación, de llevar a cabo los programas humanitarios tanto dentro como fuera por parte del gobierno estadounidense, el proceso de adopción de niños que son originarios de otros países, de promover la integración de los inmigrantes y para que estos conozcan los derechos civiles que les corresponden, entre otras funciones.<sup>288</sup>

Mientras tanto, el ICE tiene como misión el proteger la seguridad nacional administrando y ejecutando las costumbres nacionales y leyes migratorias; tiene cinco divisiones las cuales son: el Servicio Federal de Protección (FPS), la Oficina de Inteligencia (Office of Intelligence), la Oficina de Investigaciones (OI), la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA), y la Operación de Detención y Deportación (DRO). Además, tiene otros programas enfocados al reforzamiento de la seguridad en las fronteras, la protección de la comunidad, los crímenes cibernéticos, lo referente a los derechos nacionales de propiedad intelectual, los resguardos de comunidades, y otras más.<sup>289</sup>

La Protección Fronteriza y de Costumbres (CBP), se encarga de proteger las fronteras del terrorismo, del tráfico de personas o drogas, de la migración ilegal, y de las plagas en agricultura que de forma simultánea facilita el flujo legítimo de viajes y tratados.<sup>290</sup> El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) fue creado por motivo de los ataques del once de septiembre del 2001, por lo tanto, tiene como finalidad principal la seguridad de las fronteras y transportes, la preparación y respuesta en casos de emergencia, las medidas contra amenazas o ataques químicos, biológicos, radiológicos y nucleares; el análisis, información e infraestructura de protección, prevención de ataques terroristas, reducción de estos ataques y minimizar el daño y la rápida recuperación cuando suceda.<sup>291</sup>

Finalmente, lo que se puede resaltar de lo anterior es que un Tribunal debe de tener como principios una visión social en la cual se parte de que todos los seres humanos son personas y que por tanto su condición jurídica no hace una distinción de la persona con un nacional sino simplemente en algunos derechos mas no en los derechos fundamentales; debe de proveer

---

<sup>288</sup> Para mayor información véase en la página oficial de la USCIS en la siguiente dirección electrónica: <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis>

<sup>289</sup> Para mayor información véase en la página oficial del ICE en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ice.gov/about/index.htm>

<sup>290</sup> Para mayor información véase en la página oficial del CBP en la siguiente dirección electrónica: [http://www.cbp.gov/xp/cgov/about/mission/cbp\\_is.xml](http://www.cbp.gov/xp/cgov/about/mission/cbp_is.xml)

<sup>291</sup> Para mayor información véase en la página oficial del DHS en la siguiente dirección electrónica: <http://www.dhs.gov/index.shtm>

medios de impugnación que eficaces y que serán impartidos con imparcialidad y a toda persona que crea que tenga el derecho para hacer valer dicha instancia, así mismo, debe de contar con gente que esté bien preparada en el tema migratorio para poder pertenecer a él, dar a los servidores públicos que forman parte de él un salario competitivo y atractivo, entre otras.

### **5.1.2 TRIBUNAL MIGRATORIO**

La migración es parte de la materia administrativa por lo cual corresponde a la Administración Pública regular y vigilarla. El medio de impugnación que se puede interponer ante la Autoridad Administrativa cuando los intereses de la persona son afectadas por parte de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que ponen fin a un procedimiento administrativo, o una instancia o resuelven un expediente, es el recurso de revisión, o se puede intentar la vía jurisdiccional que corresponda,<sup>292</sup> ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por tanto, las resoluciones en materia migratoria que se quieran impugnar se deben de realizar a través del recurso de revisión y el juicio de nulidad el cual se debe de presentar ante este tribunal.<sup>293</sup>

#### **5.1.2.1 MOTIVACIÓN**

Considerando que la demanda social por parte de los diversos actores de la sociedad civil actuando como defensores de los derechos humanos de las personas migrantes en México ha sido desde años atrás en forma de grupos de presión y de alzar la voz para hacer notar y hacer ver a la misma sociedad y a la autoridad que la administración de la justicia como un derecho fundamental de las personas no se aplica en el caso de las personas que se encuentran bajo la condición jurídica de migrantes en nuestro país, nos hace reflexionar sobre las facultades de la autoridad en materia migratoria en cuanto si éstas son las adecuadas así como si son eficaces, además de hacer notar que las lagunas que hay en nuestros ordenamientos en esta materia son enormes y que por ende no se prevén medios de defensa suficientes para hacer valer el derecho de los extranjeros a la administración de justicia y hasta en ocasiones el derecho de ser oídos y vencidos en juicio (aún cuando la normativa suprema establece en qué caso no tendrá derecho alguno el extranjero para acceder a un juicio cuando esto sea por interés de la seguridad nacional), por tanto, este derecho fundamental de la administración de justicia es restringido a los extranjeros y que en muchas situaciones parecen, hasta cierto punto, absurdos dichos criterios y lo cual debe de ser impermissible en nuestro sistema jurídico y social ya que

---

<sup>292</sup> Artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

<sup>293</sup> Artículo 227 del Reglamento de la Ley General de Población.

esto da cabida a la injusticia, impunidad, y alejamiento del cumplimiento de la norma tanto nacional como internacional respecto de la protección y vigilancia de los derechos humanos de las personas (sean migrantes o no).

Partiendo de que no hay una autoridad superior concedora de la temática de la migración encargada de revisar las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y hasta la misma Secretaría de Gobernación en referencia a los asuntos migratorios, y de que el Consejo Nacional de Población no cuenta con una autoridad la cual le limite en forma jurídica u oriente en este sentido para el establecimiento de una política migratoria o en sus facultades las cuales les consagran los ordenamientos, es importante de la creación de una autoridad que se puede constituir en un Tribunal Migratorio.

Considerando que los medios de impugnación o medios de defensa con que cuentan los extranjeros con internación legal en el país son insuficientes, no transparentes, no públicos, ni dan la certeza jurídica que deberían en referencia de que se protegió el derecho fundamental de la administración de la justicia al solicitante extranjero de forma justa, imparcial, conforme a derecho y expedita; y que en el caso de las personas migrantes indocumentadas no tienen siquiera técnicamente el acceso a ningún medio de defensa y haciéndolos vulnerables a la violación en sus derechos fundamentales por cualquier persona o autoridad, son motivos suficientes para demandar la creación de un Tribunal en esta materia y de forma urgente pues las violaciones siguen aumentando de forma significativa aunque las cifras no se dan a la luz pública de forma fácil debido a que no hay autoridad que resuelva controversias y fije criterios a las demás autoridades para cumplir con la norma como debe de ser.

Observando con preocupación que las resoluciones emitidas por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia migratoria pueden ser en muchos casos las menos adecuadas debido a la falta de conciencia social y humana de la temática migratoria y además de que en diversos momentos tampoco son las más correctas jurídicamente son motivos suficientes para considerar que las resoluciones no se adecúen a la demanda exigida y de la problemática social que esto conlleva y que de igual forma sirve de exigencia para que una autoridad especializada en esta temática sea la encargada de los medios de impugnación de los actos de autoridad que dan fin al procedimiento administrativo en materia migratoria, además, siendo que las personas migrantes (especialmente indocumentadas) les es difícil que puedan acceder o en muchos casos no tengan siquiera el acceso a estos procedimientos.

### **5.1.2.2 FUNDAMENTACIÓN**

En virtud de que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental al libre tránsito para toda persona en cualquier parte de la República Mexicana (con sus limitaciones administrativas), y partiendo de que este derecho fundamental es la base para poder establecer el citado proyecto, y que por ende el extranjero por ello queda facultado para poder transitar por el país.

Considerando que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede hacer valer la justicia por su propia mano o para reclamar un derecho que le corresponde, por tanto, la persona tiene derecho a que se le administre la justicia por tribunales con excepción de lo establecido en el artículo 33 de la misma CPEUM, pero esa limitante a los extranjeros no implica que se puedan violar sus derechos fundamentales por cual es necesario contar con un organismo que proteja sus derechos en contra de estos abusos.

Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino exclusivamente por medio un juicio ante tribunales y resolución de la autoridad competente según el caso, por ello, para que exista una impartición de justicia adecuada e imparcial para los extranjeros se requiere contar con un Tribunal especializado en materia migratoria.

Partiendo de que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones a menos que sea en virtud de un mandamiento escrito por parte de la autoridad competente en el cual se funda y motiva la misma acción y causa legal del procedimiento; y siendo que hoy en día en materia migratoria muchos de estos actos desde detenciones y revisiones a extranjeros se dan de manera ilegal a no ser ni fundados ni motivados dichas acciones o inclusive, en ocasiones ni expedidas las mismas órdenes por alguna autoridad competente, es necesario contar con una autoridad que vigile el cumplimiento de esas garantías de forma rápida y eficiente con conocimiento del asunto y de la materia en general.



Tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 en su fracción XXIX-H<sup>294</sup> establece que se pueden crear Tribunales de lo contencioso-administrativo con la finalidad de dirimir las controversias suscitadas entre la misma administración pública y los particulares, por tanto dicho artículo da la facultad para poder crear un Tribunal Migratorio el cual se encargaría de proveer los recursos y medios de impugnación contra actos que la autoridad migratoria emita o realice para hacer valer el derecho de la administración pública de las personas y de poder acceder a los procesos de impartición de justicia que un juicio conlleva, de igual manera, se encargaría de emitir y vigilar el cumplimiento de aquellas medidas provisionales para que el afectado pueda continuar con dicho proceso. Así mismo, de hacer efectivas las sanciones que los ordenamientos que en esta materia consagran para los extranjeros y para verificar que los servidores públicos cumplan cuando se encuentren en el supuesto que la ley exige para ello. Por tanto, el Tribunal deberá de ser creado por el Congreso de la Unión siendo esta una de sus facultades según lo establece el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que este nuevo Tribunal Migratorio al encargarse de pura materia administrativa tratándose en lo referente a la migración, se considera que deberá encontrarse dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa<sup>295</sup>, siendo uno de los “órganos jurisdiccionales”<sup>296</sup> del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y con ello una de las “unidades jurisdiccionales y administrativas”<sup>297</sup>, ya que así lo faculta el artículo 14 en sus párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>294</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 (facultades del Congreso), fracción XXIX-H : “*Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.*”

<sup>295</sup> Página oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: <http://www.tff.gob.mx/>

<sup>296</sup> Según el artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son: Sala Superior, Secciones de la Sala Superior, Presidencia del Tribunal, Salas Regionales, y Presidencia de la Sala Regional.

<sup>297</sup> Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del TFJFA: Pleno de la Sala Superior, Primera y Segunda Sección del Pleno, Presidente del Tribunal, Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Actuaría Común, Unidad de Compilación de Tesis, Secretaría Auxiliar de Preparación y Seguimiento de Visitas de la Presidencia, Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas, Presidentes de las Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Dirección General de Publicaciones, Coordinación de Bibliotecas, Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa, Dirección General de Informática.

Recordando que la migración es una temática que es considerada de importancia nacional y por tanto, federal, el Tribunal Migratorio sería de ámbito Federal, por lo que en el organigrama de la estructura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Migratorio se encontraría por encima de las Salas Regionales pero debajo de la Sala Superior y de la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### **5.1.2.3 FACULTADES**

Este Tribunal servirá como instancia revisora de aquellos actos administrativos que son emitidos o realizados por una autoridad migratoria, y que contará con las facultades de un órgano revisor, pudiendo conocer de todos aquellos asuntos que en materia administrativa dentro de la temática migratoria surjan como controversia entre la misma autoridad migratoria y el derecho del extranjero, proveyendo con ello al extranjero de medios de impugnación ante actos de autoridad que considere afectan su esfera jurídica, cuando por derecho no debería de ser así, y otorgándole la garantía individual de la administración de la justicia que está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 segundo párrafo.

Por lo anterior, la función principal de este Tribunal Migratorio será la de resolver el “Juicio de Controversias en Trámites Migratorios” o el “juicio de nulidad” contra resoluciones o actos en materia migratoria por parte de las autoridades migratorias las cuales podrá modificar, afirmar o emitir nueva resolución de fondo.

Por lo anterior, el Tribunal Migratorio tendrá la facultad de solicitar a las autoridades federales las cuales tendrán la obligación de cumplir con ella, los informes y certificaciones que este Tribunal les solicite con la finalidad de allegarse de la información necesaria para cumplir con sus funciones. Así mismo, estarán obligadas las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, así como a las demás Secretarías a las que el Tribunal les solicite dichos documentos (reformular al artículo 5° de la Ley de Nacionalidad).

El Tribunal podrá revisar las determinaciones que se dan por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores que en uso de sus facultades según el artículo 18 de la Ley de Nacionalidad cuando esta Secretaría declara la nulidad del certificado debido a la supuesta violación a la misma Ley de Nacionalidad o al reglamento de esta, o cuando caigan en el supuesto de dejar de cumplir los requisitos exigidos por dichos ordenamientos.

Así mismo, ante el Tribunal se podrá interponer el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios cuando la carta de naturalización sea suspendida en su procedimiento de trámite por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos en que la Ley de Nacionalidad establece en los artículos 24, 25 y 26.

El Tribunal, cuando así le sea solicitado por la Secretaría de Gobernación, podrá emitir dictámenes o informes sobre lo que crea pertinente para que la Secretaría pueda cumplir con sus funciones según el artículo 3 de la Ley General de Población.

En los casos en que le sea rechazada la internación a un extranjero y tenga que salir del país por la supuesta falta de documentos o por no estar en regla los mismos, podrá presentar por sí o por interpósita persona el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante dicha determinación cuando esto sea por factores externos a su voluntad (Artículo 27 de la Ley General de Población).

Cuando a un extranjero le sea negado el permiso de internación aún cuando éste cumple los requisitos exigidos por la ley para concederle tal permiso, el extranjero por sí o por medio de representante podrá interponer el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios o queja ante el Tribunal con la finalidad de modificar, reafirmar o anular la resolución que le causa un supuesto agravio al extranjero.

Así mismo, se podrá interponer el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante el Tribunal en los casos que la Secretaría de Gobernación haya negado al extranjero ya sea la entrada al país, la permanencia o un cambio en su calidad migratoria o característica migratoria según la facultad que le otorga a la Secretaría de Gobernación el artículo 37 de la Ley General de Población; o cuando el extranjero recaiga en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Población y lo dispuesto en el artículo 108 y en el artículo 142 del mismo Reglamento. De igual forma, se podrán revisar los casos cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley General de Población.

Cuando por disposición de la Secretaría de Gobernación se cambie la calidad migratoria o característica migratoria, o las disposiciones a las que está sujeta la estancia de un extranjero en el país con previa audiencia del interesado como se estipula en el artículo 112 del Reglamento de la Ley General de Población, y el cambio no sea el solicitado por la parte

interesada, se podrá interponer el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios para poder modificar o reafirmar la disposición emitida por la Secretaría de Gobernación.

En los casos en que la audiencia a la que se refiere el artículo 113 del Reglamento de la Ley General de Población no esté conforme a lo estipulado por las normas correspondientes, se podrá solicitar la nulidad del acto reclamado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante el Tribunal Migratorio ya que ambos son de competencia administrativa y debido a que al tratarse de materia migratoria también sería competencia del Tribunal Migratorio.

Cuando el extranjero tenga que salir del país por que dejó de satisfacer las condiciones a la que esté supeditada su estancia y tenga 15 días para salir del territorio nacional como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Población, podrá presentar un recurso de revisión para poder alegar los motivos por los cuales haya dejado de cumplirlos cuando sea por caso externo a su voluntad o por caso fortuito.

En el supuesto de que el extranjero inmigrante por causa externa a su voluntad se le haya vencido el plazo en referencia a su temporalidad de cinco años para solicitar su calidad de inmigrado o no se le haya concedido ésta y que por tal motivo tenga que salir del país en el plazo que señala la Secretaría de Gobernación para volver a solicitar nuevamente su internación o una nueva calidad migratoria, podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal con la finalidad de no perjudicar al extranjero en su estancia y en sus asuntos y para no tener que empezar de nuevo un trámite que ya había realizado y asegurar que sea expedito.

Cuando la autoridad migratoria deje que transcurra el plazo que por ley tiene de 30 días hábiles para expedir certificados que acreditan la legal estancia de los extranjeros sin que lo hubiere omitido, se podrá interponer el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante el Tribunal Migratorio.

El Tribunal también estará facultado como lo establece el artículo 73 de la Ley General de Población para solicitar colaboración a las autoridades que por ley tenga a su mandato las fuerzas públicas, locales o municipales para poder realizar sus facultades que las leyes le otorgan.

De igual forma, el Tribunal podrá solicitar a las demás autoridades migratorias la información que estime necesaria para poder allegarse de la misma para poder resolver cualquier controversia presentada ante este (autoridades migratorias como lo son la Oficina de

Migración, el Registro Nacional de Extranjeros, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaria de Gobernación, y demás).

En algunos casos, el Tribunal podrá ser conocedor del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios cuando una persona presuntamente de origen mexicano que se haya internado en el país se declare por parte de alguna autoridad migratoria que se duda de la autenticidad de los documentos que presentó para acreditar su nacionalidad de origen.

El Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante el Tribunal Migratorio tendrá un procedimiento propio pero teniendo como normas mínimas de aplicación las dispuestas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles el cual se aplicará supletoriamente; con la característica primordial que por su naturaleza de urgencia para resolverse, tendrá como términos: seis días hábiles para que el extranjero o persona que interponga el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios una vez que el promovente conoce de la determinación que afecta su esfera jurídica, contará con cuatro días el promovente para aportar los elementos necesarios para sustentar el acto reclamado y la afectación que le genera en su esfera jurídica; cinco días hábiles tendrá la autoridad para poder solicitar a las autoridades correspondientes toda la información que necesita para resolver el juicio; tres días para llevar a cabo el desahogo de las pruebas; y cinco días hábiles para que el Tribunal Migratorio resuelva sobre dicho procedimiento, pudiendo extenderse este último término hasta por tres días más cuando lo justifique el Tribunal.

#### **5.1.2.4 SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE CONTROVERSIAS EN TRÁMITES MIGRATORIOS ANTE EL TRIBUNAL MIGRATORIO**

Para que el Tribunal Migratorio sea competente para conocer del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios contra actos, determinaciones o resoluciones por parte de la autoridad migratoria, deberá de tratarse de cuando al menos uno de los siguientes supuestos.

- I. Le sea negado el derecho de internación, permanencia o, cambio de calidad migratoria o característica migratoria, al extranjero que cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley para poder internarse dentro del país aún así le sea negado dicho derecho.<sup>298</sup>
- II. La Secretaría de Gobernación haya fijado condiciones o actividades que habrá de dedicarse en un lugar específico o lugar de residencia que el extranjero por razones sociales y legales no

---

<sup>298</sup> Artículos 27, 64 de la Ley General de Población, y artículos 104, 106, 107, 110, del Reglamento de la Ley General de Población.

pueda realizar, que vaya contra las buenas costumbres o contra los derechos fundamentales de las personas.<sup>299</sup>

III. El extranjero cumpla todos los requisitos exigidos por la norma nacional para poder tener la calidad migratoria de asilado político, o, cuando el extranjero esté cumpliendo con lo establecido por la norma las condiciones y o actividades que le otorgue la ley por estar bajo esta calidad, le sea quitada esta calidad migratoria.<sup>300</sup>

IV. El extranjero que se encuentre en el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población y de acuerdo con la norma nacional e internacional respecto de los requisitos para otorgar la calidad migratoria de refugiado, el solicitante cumpla lo establecido para otorgarle dicha calidad y ésta le sea rechazada; o, cuando no se le quiera cambiar la calidad ni característica migratoria<sup>301</sup>.

V. El extranjero legalmente tenga el derecho para poder solicitar ya sea su internación o cambio de calidad o característica migratoria y que por determinación de la Secretaría de Gobernación se le haya negado la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Población.

VI. El inmigrante que encontrándose en el supuesto que establece el artículo 46 de la Ley General de Población por causas ajenas a su voluntad le hayan obligado a dejar de satisfacer la condición a la que está supeditada su estancia durante la temporalidad que se le ha otorgado y que la Secretaría de Gobernación aún así determine su cancelación de documentación migratoria o determine que tenga que abandonar el país.<sup>302</sup>

VII. Vencida la temporalidad de los cinco años que tiene el inmigrado para permanecer en el país y que por causas ajenas a su voluntad no haya podido solicitar en los términos y plazos que señala el Reglamento de la Ley General de Población o no le se le conceda dicha característica migratoria y que por ello tenga que salir del país, procederá dicho recurso.<sup>303</sup>

VIII. El extranjero tenga dos calidades o características migratorias.<sup>304</sup>

IX. La Secretaría de Gobernación niegue el permiso para que el extranjero pueda ejercer otras actividades además de las que ya ha sido expresamente autorizado.<sup>305</sup>

---

<sup>299</sup> Referencia, artículo 34 de la Ley General de Población.

<sup>300</sup> Asilado Político: artículo 42, fracción V de la Ley General de Población.

<sup>301</sup> Referencia en el artículo 59 de la Ley General de Población.

<sup>302</sup> Artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>303</sup> Fundamento para salir del país por parte del inmigrante se encuentra en el artículo 54 en su segundo párrafo de la Ley General de Población.

<sup>304</sup> Referencia, Artículo 58 de la Ley General de Población.

X. Quien tenga a su servicio o bajo su dependencia económica al extranjero, la Secretaría determine que éste tenga la obligación de sufragar los gastos que se originen de la expulsión del extranjero según lo estipulado en el artículo 61 de la Ley General de Población.

XI. El extranjero que cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 62 de la Ley General de Población le sea negada el permiso de internación en el país.

XII. El extranjero que por razón de su calidad o característica migratoria y teniendo el derecho según las normas vigentes le sea negado el derecho de adquirir valores de renta fija, variables, realizar depósitos bancarios, adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos.<sup>306</sup>

XIII. La autoridad migratoria exceda el plazo de treinta días hábiles para expedir el certificado que acredite la legal estancia en el país del extranjero que este último le haya solicitado.<sup>307</sup>

XIV. El extranjero que por determinación de la Secretaría de Gobernación tenga que permanecer en alguna estación migratoria como medida de aseguramiento porque su internación haya sido autorizada en forma provisional o porque ha de ser expulsado del país.<sup>308</sup>

XV. La empresa, extranjero o su representante legal no haya cumplido con los requisitos fijados por la Secretaría de Gobernación en el plazo que la misma ha determinado para realizar un trámite migratorio por causas ajenas a su voluntad y que por ello se le considere como desistido de dicha gestión.<sup>309</sup>

XVI. El Registro Nacional de Población se niegue a registrar al extranjero en el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana según es su deber establecido en las normas vigentes.<sup>310</sup>

XVII. La Secretaría de Relaciones Exteriores cancele las cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y o renunciaciones a la nacionalidad que reciba.<sup>311</sup>

XVIII. La Secretaría de Gobernación determine la suspensión del registro del extranjero que le corresponde por haber encontrado alguna supuesta irregularidad.<sup>312</sup>

---

<sup>305</sup> Fundamento: artículo 60 de la Ley General de Población.

<sup>306</sup> Fundamento en el artículo 66 de la Ley General de Población, y Sección II de Actos y Contratos (del artículo 147 a 158) del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>307</sup> Fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Población.

<sup>308</sup> En base al artículo 71 de la Ley General de Población, artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>309</sup> Según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley General de Población.

<sup>310</sup> Sobre quiénes se inscriben en el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana lo encontramos en el artículo 87 de la Ley General de Población.

<sup>311</sup> En base a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Población.

XIX. El extranjero cumpliendo los requisitos exigidos por la ley para salir o reinternarse en el país le sea negado dicho permiso.<sup>313</sup>

XX. Al extranjero se le determine su expulsión ya sea sin motivación, fundamentación, por una autoridad que no sea competente, causa legal, o sin el debido procedimiento o derecho a audiencia.<sup>314</sup>

XXI. Aquellas determinaciones que afecten al extranjero en su esfera jurídica que tiene como base lo establecido en el Capítulo VIII de Sanciones de la Ley General de Población, y Capítulo Décimo Primero del Reglamento de la Ley General de Población.

XXII. Aquellas determinaciones que afecten al extranjero en su esfera jurídica que tiene como base lo establecido en el Capítulo IX del Procedimiento Migratorio de la Ley General de Población.

XXIII. Aquellas determinaciones que afecten al extranjero en su esfera jurídica que tiene como base lo establecido en el Capítulo X del Procedimiento de Verificación y Vigilancia de la Ley General de Población, y el Capítulo Octavo del Reglamento de la Ley General de Población.

Las resoluciones que sean impugnadas ante el Tribunal Migratorio, podrán ser modificadas, reafirmadas, o se emitirá una nueva resolución como resultado del estudio y proceso debido del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios interpuesto ante el Tribunal. Estas resoluciones emitidas por el Tribunal Migratorio podrán ser impugnadas según los recursos que prevea la Sala Superior debido a que el Tribunal Migratorio será considerada una instancia Federal.

El promovente del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios tendrá seis días hábiles para poder presentar el Juicio ante el Tribunal Migratorio, término que corre a partir del día en que el promovente conoce de la resolución que será motivo del juicio de controversias. Este juicio no deberá tener una duración mayor a veinte días hábiles una vez que ha sido aceptado el recurso.

Una vez aceptado el recurso del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios, el promovente tendrá cuatro días hábiles para poder presentar todas aquellas pruebas que considere que sean necesarias para justificar el derecho que le corresponde y el cual fue

---

<sup>312</sup> Según lo faculta a dicha Secretaría el artículo 102 de la Ley General de Población.

<sup>313</sup> Artículos 105, 109, 177 del Reglamento de la Ley General de Población.

<sup>314</sup> Tomando como base los artículos 125 de la Ley General de Población, artículos 211, 212 y 225 del Reglamento de la Ley General de Población.



agravado por la autoridad migratoria; mientras que la autoridad una vez vencido el término anterior tendrá cinco días hábiles para allegarse de todos aquellos elementos necesarios para poder resolver el juicio pudiendo solicitar a las autoridades correspondientes que le faciliten toda aquella información que se le pida por motivo del juicio de controversia. Después de que han transcurrido estos nueve días hábiles, el Tribunal Migratorio tendrá tres días para llevar a cabo el desahogo de las pruebas presentadas en el recurso del que conoce.

Debido a que el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios se presentará ante el Tribunal Migratorio dicha autoridad deberá de resolver en un plazo no mayor de cinco días hábiles, este término va en razón de la urgencia que tiene el promovente de dicho juicio para que se determine su condición jurídica y para evitar que sea expulsado del territorio nacional sin que conozca la resolución del tribunal fundada y motivada, para evitar que sea detenido en una estación migratoria donde lamentablemente se violentan constantemente sus derechos humanos y no permitir que su detención exceda los quince días desconociendo su situación jurídica. Éste término podrá extenderse hasta por tres días más cuando el Tribunal Migratorio justifique y motive el por qué de la extensión en el término. Las resoluciones que dicte el Tribunal Migratorio podrán ser impugnadas con los recursos que prevé el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Tribunal debe de contar con defensores de oficio a los cuales el migrante pueda acudir en su ayuda con motivo de que la mayoría de los migrantes no tienen los recursos necesarios para poder financiar una asesoría legal particular; dichos defensores de oficio deben ser personas conocedoras y preparadas en el tema migratorio y administrativo.

## **5.2. REFORMAS PARA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL MIGRATORIO**

Si bien es cierto que en nuestro país han habido avances jurídicos referentes en el ámbito constitucional y que son vanguardistas en el ámbito internacional, aún no se prevén los mecanismos suficientes para que se pueda hablar de una eficacia en la norma vigente para que los derechos fundamentales sean garantizados por las autoridades componentes del Estado, por tanto, el avance se puede medir en referencia a los mecanismos tanto en su aplicación y la eficacia de la norma tanto de la norma suprema y de las demás normas y, hasta el día de hoy se puede decir que los resultados pueden ser no favorables.

Por tanto, varias reformas deben de ser realizadas para que la norma suprema sea eficaz y coherente con las garantías individuales contempladas dentro del mismo ordenamiento que tienen como finalidad la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

Si la creación de un Tribunal Migratorio es un punto clave para que los derechos fundamentales de los extranjeros sean protegidos con mayor eficacia por parte del Estado Mexicano, entonces es importante que se cree dicho Tribunal y por lo tanto se deberán de reformar varios ordenamientos pero principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su Reglamento, la Ley General de Población y su Reglamento, entre otros ordenamientos.

### **5.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La reforma constitucional que prioritariamente debería de realizarse está enfocada a modificar parte del texto contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar de el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.”*

Para poder dar base a la creación del Tribunal, como función principal debe de modificarse la parte final del texto en donde se establece la facultad del Ejecutivo para expulsar a los extranjeros, por el siguiente texto:

*“Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar de el territorio nacional **a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, mediante de un juicio previo ante la autoridad competente en el cual se justifique legal y socialmente dicha determinación.**”*

Tras dicha modificación al texto Constitucional, nos lleva a pensar en las posibles controversias que puedan surgir entre los juristas y académicos ya que podrán interpelar dicha

modificación a través del argumento que tomará como base la imposibilidad de la creación de este tribunal debido a lo estipulado en el artículo 13 en su primera parte que establece que: “**Artículo 13.** *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. (...)*”, ya que podrán considerar que este Tribunal Migratorio puede ser un Tribunal Especial al tratar únicamente el tópico de la migración siendo que es materia administrativa y que para ello la ley contempla solo para algunos cuantos casos el recurso de revisión que deberá de ser presentado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Pero, el posible Tribunal Migratorio al estar contemplado para ser parte de uno de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no podría o no debería de incurrir ni ser considerado en contradicción al texto Constitucional en su artículo 13 ya que no sería un Tribunal Especial.

Si bien es cierto que la migración es cuestión de materia administrativa y que por tanto jurisdiccionalmente es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el que legalmente tiene la obligación de ser el órgano conocedor de este recurso, también lo es que las deficiencias contempladas dentro de las mismas normas no facultan al tribunal anteriormente citado para conocer de todas las controversias reales que puedan surgir debido a las lagunas que hay en las leyes, y que al estar contemplado dicho Tribunal Migratorio dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (y que este Tribunal Migratorio, contemplaría más casos que no son contemplados por el primero para poder interponer Juicio de Controversias en Trámites Migratorios y proteger el derecho de la administración de justicia) no se estaría violentando la jurisdicción de este último.

### **5.2.2 LEYES SECUNDARIAS**

Como se ha establecido, la creación de este Tribunal Migratorio que sería de gran beneficio para México y para los derechos fundamentales de los extranjeros, conlleva a la reforma de diversos ordenamientos para poder establecer legalmente sus facultades.

#### **5.2.2.1 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Esta ley sería modificada en su Capítulo VI el cual contempla a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y que dicho capítulo se recorrería al VII y así sucesivamente el resto de los capítulos para darle cabida al Tribunal Migratorio.

El Capítulo VI Del Tribunal Migratorio contemplaría a la finalidad del mismo, estructura orgánica, facultades, y demás que sea pertinente y necesario de agregar.

Por lo consecuente, quedaría de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO VI**

***Del Tribunal Migratorio***

**Artículo 39.** *El Tribunal Migratorio es el órgano encargado de dirimir todas las controversias que en materia de migración surjan por motivo de una resolución o acto de autoridad migratoria que afectan a uno o varios extranjeros en su esfera jurídica y que va contraria a sus derechos.*

**Artículo 40.** *El Tribunal Migratorio se integrará por:*

- I. Magistrados.*
- II. Secretarios Generales.*
- III. Secretarios de Acuerdos.*
- IV. Secretarios Auxiliares.*
- V. Defensores de oficio.*
- VI. Y demás servidores públicos que necesite el Tribunal.*

**Artículo 41.** *Son facultades del Tribunal Migratorio las siguientes:*

- I. Conocer del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios,*
- II. Resolver el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios,*
- III. Solicitar a las autoridades que crea pertinentes la información necesaria para poder resolver el juicio de controversias,*
- IV. ...*

**Artículo 42.** *Dentro de las obligaciones que tiene el Tribunal Migratorio, encontramos las siguientes:*

- I. Aceptar, rechazar o prevenir la solicitud del inicio del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios;*
- II. Allegarse de todos aquellos elementos que necesite para poder resolver conforme a derecho;*
- III. Resolver en tiempo y forma el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios;*
- IV. Capacitar a todos aquellos funcionarios que tiene bajo su mandato;*

- V. *Contar con defensores de oficio para asesorar a los promoventes del juicio de controversias;*
- VI. *Fundar y motivar todas sus acciones legales;*
- VII. *...”*

#### **5.2.2.2 REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Este ordenamiento sería modificado para poder contemplar dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al Tribunal Migratorio, siendo diversos artículos los que se modificarían.

El artículo 2 contempla que para este ordenamiento qué se entiende por Tribunal, Ley, Reglamento, Pleno, Presidente, y Secciones; por tanto, se podría agregar al Tribunal Migratorio que sea entendido como el mismo Tribunal Migratorio.

En el Capítulo Segundo que habla de la integración del Tribunal, se modificaría el artículo 8 el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 8.- El Tribunal contará con los siguientes órganos, unidades y servidores públicos:*

##### *I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES*

*Sala Superior.*

*Secciones de la Sala Superior.*

*Presidencia del Tribunal.*

*Salas Regionales.*

*Presidencia de la Sala Regional.*

##### *II. SERVIDORES PÚBLICOS JURISDICCIONALES*

*Magistrados de Sala Superior.*

*Magistrados de Sala.*

*Secretario General de Acuerdos.*

*Secretarios Adjuntos de Acuerdos.*

*Secretarios de Acuerdos de Sala Superior.*

*Secretarios de Acuerdos de Sala Regional.*

*Secretario Operativo de Compilación y Sistematización de Tesis.*

*Coordinador de Secretarios de Acuerdos Auxiliares.*

*Secretarios de Acuerdos Auxiliar.*

*Coordinadores de Actuarios.*

*Actuarios.*

...”

Las modificaciones serán para poder agregar al Tribunal Migratorio dentro de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así mismo, a los magistrados dentro de su fracción II. Lo cual, haría quedar de la siguiente manera el artículo 8:

*“Artículo 8.- El Tribunal contará con los siguientes órganos, unidades y servidores públicos:*

*I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES*

*Sala Superior.*

*Secciones de la Sala Superior.*

*Presidencia del Tribunal.*

*Salas Regionales.*

*Presidencia de la Sala Regional.*

***Tribunal Migratorio.***

*II. SERVIDORES PÚBLICOS JURISDICCIONALES*

*Magistrados de Sala Superior.*

*Magistrados de Sala.*

***Magistrados del Tribunal Migratorio.***

*Secretario General de Acuerdos.*

*Secretarios Adjuntos de Acuerdos.*

*Secretarios de Acuerdos de Sala Superior.*

*Secretarios de Acuerdos de Sala Regional.*

*Secretario Operativo de Compilación y Sistematización de Tesis.*

*Coordinador de Secretarios de Acuerdos Auxiliares.*

*Secretarios de Acuerdos Auxiliar.*

*Coordinadores de Actuarios.*

*Actuarios...”*

El artículo 9 del Capítulo Tercero de la Adscripción de Servidores Públicos, establece la adscripción de los órganos, unidades y servidores públicos cómo estará realizada. La

modificación en este artículo sería en la fracción primera en la cual establece quiénes están adscritos al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y en donde se añadiría al “Titular del Tribunal Migratorio”; mientras que se añadiría la fracción X para establecer los que estarían adscritos al “Titular del Tribunal Migratorio”, quedando de la siguiente forma:

*“Artículo 9. La adscripción de órganos, unidades y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:*

*I. Al Presidente quedan adscritos: el Coordinador General de Apoyo Especializado; el Secretario General de Acuerdos; el Director General de Asuntos Jurídicos; el Oficial Mayor; el Titular del Tribunal Migratorio; el Contralor Interno y el Coordinador de Secretarios de Acuerdos Auxiliares:*

...

*X. Al Titular del Tribunal Migratorio quedan adscritos los Magistrados del Tribunal Migratorio, los Secretarios de Acuerdos del Tribunal Migratorio, los servidores públicos del Tribunal Migratorio.”*

Finalmente, dentro del mismo ordenamiento se crearía un nuevo capítulo haciendo recorrer el actualmente Capítulo Décimo Primero que estipula sobre los Demás Servidores Públicos Jurisdiccionales y que se convertiría en el Capítulo Décimo Segundo para que el Capítulo Décimo Primero sea del Titular del Tribunal Migratorio y en donde se establecerían sus facultades y obligaciones, así como de sus jueces o magistrados, etcétera.

### **5.2.2.3 LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Como anteriormente se mencionó, el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios tendría un procedimiento propio pero teniendo como normas mínimas de aplicación las dispuestas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles el cual se aplicará supletoriamente; y tendrían términos específicos que por la naturaleza y urgencia del juicio serán más cortos.

Por lo anterior, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo sería reformada en su Título III el cual habla de los Recursos. Para poder contemplar el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios en la esta ley se crearía un Capítulo donde se establecería el especial procedimiento que tendrá como bases mínimas las estipuladas en la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo y esta misma ley, además, contemplaría los términos que tienen las partes dentro de dicho procedimiento.

Esté Título III consta de dos Capítulos los cuales contemplan los recursos de reclamación y el de revisión, por ello se crearía el Capítulo III el cual contemplaría el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios. Este capítulo tendría que ser desarrollado pensando en la necesidad de que sea un procedimiento conforme a derecho buscando que sea expedito, gratuito y eficaz. Debe de contemplar la forma en que se debe de presentar la solicitud ante el Tribunal Migratorio para iniciar el juicio, recordando que las formalidades de dicha solicitud deben de pasar a segundo plano. Así mismo, las formas en que el Tribunal puede solicitar la información que requiera a las autoridades competentes del caso, las formas de presentar y desahogar las pruebas, y demás lineamientos.

Respecto de los términos, por ser una situación especial, éstos serían los siguientes: tiene seis días hábiles para que el extranjero interponga el Juicio de Controversias en Trámites Migratorios los cuales contarán a partir de que el promovente conoce de la determinación que afecta su esfera jurídica; cuatro días hábiles para que el promovente pueda aportar los elementos necesarios para sustentar el acto reclamado y la afectación que le genera en su esfera jurídica; cinco días hábiles para que la autoridad pueda solicitar a las autoridades correspondientes toda la información que necesita para resolver el juicio; tres días para desahogar las pruebas; y cinco días hábiles para que el Tribunal Migratorio resuelva sobre dicho procedimiento, pudiendo extenderse este último término hasta por tres días más cuando lo justifique el Tribunal, por tanto, este procedimiento no debe durar más de veinte días hábiles.

#### **5.2.2.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

En esta Ley, las modificaciones se realizarán dentro del Capítulo IX que hace referencia al Procedimiento Migratorio. El artículo 147 sería modificado para que se estableciera que la comparecencia ya sea de forma directa o por medio de su apoderado legal de aquella persona que tiene un interés jurídico acreditado en el trámite migratorio, se llevará a cabo en el Tribunal Migratorio. Por tanto, el artículo 147 quedaría de la siguiente manera:

*“Artículo 147.- Los solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, mediante poder notarial, carta poder ratificada ante*



*fedatario público o, en su caso, mediante autorización en el propio escrito, ya sea ante la autoridad migratoria competente de dicho trámite solicitado o ante el Tribunal Migratorio cuando así sea el caso.*”<sup>315</sup>

Así mismo, el artículo 148 sería modificado de la siguiente manera:

**“Artículo 148.-** *Las promociones ante la Secretaría de Gobernación o ante el Tribunal Migratorio serán suscritas por el interesado o representante legal y, en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá la huella digital....*”<sup>316</sup>

Por último, la modificación al artículo 159 será en el segundo párrafo, además, se añadirá un párrafo más por lo que contará con tres párrafos dicho artículo, por tanto, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 150.-** *Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y que la autoridad constate que no existe trámite pendiente u obligación que satisfacer, o bien impedimento legal alguno, dictará resolución sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y las que de oficio se deriven del mismo, debiendo fundar y motivar su determinación, sin que para ello se exija mayor formalidad. La autoridad migratoria contará con un plazo de hasta noventa días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido afirmativo*<sup>317</sup>. *Si el particular lo solicitare, la autoridad emitirá constancia de tal hecho.*

***Estas resoluciones así como cualquier otra resolución o determinación por parte de las autoridades migratorias, podrán ser impugnadas mediante del***

---

<sup>315</sup> Dicho artículo hasta el día de hoy en vigencia establece lo siguiente: “Los solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, mediante poder notarial, carta poder ratificada ante fedatario público o, en su caso, mediante autorización en el propio escrito.”

<sup>316</sup> El citado artículo hasta el día de hoy en vigencia establece lo siguiente: “**Artículo 148.-** *Las promociones ante la Secretaría de Gobernación serán suscritas por el interesado o representante legal y, en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá la huella digital.*

*En su caso, deberán acompañarse las constancias relativas a los requisitos que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables para el trámite respectivo”*

<sup>317</sup> El texto vigente de dicho artículo establece que se entenderá en sentido “negativo”, pero al hacer esta modificación, forzamos a que la autoridad migratoria ante la cual se está llevando dicho trámite, tenga que conocer y resolver en tiempo y forma puesto que de lo contrario da cabida a la incertidumbre jurídica de que ni siquiera se haya considerado o estudiado el caso presentado.

*Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante el Tribunal Migratorio y se realizará en los términos y formas que establezca la ley.”*

#### **5.2.2.5 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

Este Reglamento sufrirá modificaciones en algunos artículos para poder dar facultad al Tribunal para ejercer derecho del medio de impugnación del Juicio de Controversias en Trámites Migratorios ante los supuestos anteriormente mencionados.

Al artículo 3 del Reglamento establece los que se entiende por las autoridades migratorias a las que hace referencia este ordenamiento, por lo tanto, se adheriría una fracción más la cual sería la número IX y la cual contemplaría al Tribunal Migratorio al cual se le tomará como referencia “Tribunal”.

Dentro del artículo 108, se modificaría para que el Tribunal Migratorio tenga autorización para cambiar la calidad migratoria del extranjero, quedando de la siguiente manera:

*“Artículo 108.- Sólo por acuerdo del Secretario, del Subsecretario o del Comisionado, o por resolución del Tribunal Migratorio, se autorizará la internación o el cambio de condición migratoria de un extranjero o extranjera que se encuentre comprendido en alguno de los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley, o en los artículos 106, fracciones I, II, VI y VII, y 107 de este Reglamento.”*

De la misma forma, el artículo 111 facultará al Tribunal Migratorio para poder solicitar a las demás autoridades que crea convenientes, la información pertinente para poder realizar sus funciones, quedando el artículo de manera siguiente:

*“Artículo 111.- La Secretaría así como el Tribunal Migratorio tendrán las más amplias facultades para requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de los datos y documentos aportados, y si existe algún antecedente del extranjero o extranjera que impida su internación o permanencia en el país.”*

El artículo 228 sería derogado ya que al dejarse continuaríamos permitiendo que la autoridad migratoria actuara de forma arbitraria debido a que el texto vigente de dicho artículo así lo faculta para reponer discrecionalmente cualquier parte del procedimiento o inclusive emitir una nueva resolución, por lo tanto, afecta el derecho fundamental de la administración de

justicia y el derecho a un debido proceso ya que al pie de la letra el citado artículo establece lo siguiente:

*“Artículo 228.- Cuando se trate del recurso interpuesto contra las resoluciones a que se refiere el artículo 37 de la Ley, el Secretario o el Subsecretario, una vez dictada la resolución definitiva, podrán ordenar discrecionalmente la reposición del procedimiento, o en su caso, la emisión de una nueva resolución.*

*En el desahogo de la presente facultad discrecional la autoridad está obligada a preservar las garantías de legalidad y debido proceso.”*

Por último, cabe hacer mención que a estas propuestas de reformas les hace falta mayor desarrollo para que el Tribunal Migratorio tuviera mayor eficacia de la que se desea que tenga en caso de aplicarse, pero principalmente, que ayude a conseguir la certidumbre jurídica en las personas migrantes y a defender los derechos humanos brindando la administración de justicia que tanto necesita este sector vulnerable.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA. La migración es un fenómeno natural inherente en el ser humano por lo que a lo largo de la historia del hombre éste fenómeno ha existido y se ha dado en diversos momentos de la historia siendo tan trascendental que se ha debido de registrar, y que en la actualidad ha tomado una gran importancia que ha provocado que los Estados Nación lo tomen en cuenta en un primer plano dentro de sus políticas públicas que usan para gobernar en su territorio.

SEGUNDA. El fenómeno de la migración se da en cualquier parte del mundo, no afecta solo a un sector social ya que en el mundo globalizado y mundializado en el que vivimos, se ha vuelto cada vez más normal que una persona migre ya sea dentro de su territorio nacional o cruzando las fronteras que dividen a los Estados.

TERCERA. Los datos que se tienen de la migración en general varían con los datos que cada Estado registra o que las organizaciones obtienen, pero así mismo, estas cifras en su mayoría hacen referencia únicamente a las personas que migran de forma documentada ya que al cumplir los requisitos que los mismos Estados imponen para que la persona pueda internarse en un país y con ello obtener los derechos que sus normas internas le confieran por tener la condición jurídica de migrante, estas personas pueden ser registradas; y lo cual deja claro que si estas cifras de migrantes documentados varían entre los recopiladores de dichos datos, no se tiene un número exacto de las personas que no se encuentran en su lugar de origen y que son extranjeros en un territorio, y en especial, demuestra que estos datos solo hacen referencia a aquellos registrados, es decir, aquellos que han migrado de forma documentada excluyendo a todo migrante indocumentado a pesar de que ésta última ha sido la más recurrida desde hace años.

CUARTA. La migración indocumentada se ha vuelto un fenómeno que los Estados no han podido controlar provocando cada vez mayores restricciones para que una persona pueda internarse dentro de un territorio ajeno al de su origen y lo cual termina haciendo más difícil hacer valer su derecho fundamental de la libertad de tránsito. Así mismo, el que no se pueda controlar dicho fenómeno no implica que este traiga consecuencias perjudiciales para el Estado ya que se ha demostrado que la persona migrante indocumentada por lo general realiza las labores básicas y que en ocasiones ni los mismos nacionales de dicho territorio quieren hacer por lo que los migrantes hacen funcionar la economía de un Estado propiciando que el Estado mismo sea un beneficiario de la mano de obra que realiza el migrante en su territorio.

QUINTA. Las personas migrantes son un sector vulnerable debido a la facilidad con que sus derechos pueden ser violentados ya que dicha vulnerabilidad se debe a las sociedades tanto de los lugares de origen como de destino en cuanto a su rechazo, los Estados por su criminalización o desprotección, las normativas tanto nacionales como internacionales por su dureza e incompreensión de dicho fenómeno; por tanto, el migrante puede sufrir violaciones en sus derechos fundamentales desde el momento en que decide partir de su lugar de origen, en su travesía, y una vez arribado al lugar de destino.

SEXTA. México es uno de los países que tiene una gran importancia respecto del número de personas que emigran de su territorio a diferentes partes del mundo (generalmente emigran a los Estados Unidos de América), pero a su vez, es un país que recibe una cantidad importante de migrantes dentro de su territorio, ya sea como turistas, refugiados, o alguna otra condición jurídica migratoria que le otorga el Estado Mexicano.

SÉPTIMA. Si bien es cierto que México es uno de los países que más ha mostrado su apoyo en la protección de los Derechos Humanos de las personas a través de la signatura y la ratificación de los diversos Tratados Internacionales existentes, es muy cierto que dentro del territorio nacional mexicano muchas violaciones de derechos humanos acontecen, y que no solo afectan a los nacionales sino también a los extranjeros, y que en común, ambos sufren las violaciones en sus derechos principalmente en la administración de justicia, en la libertad de tránsito, e incluso en ocasiones en su derecho a la vida y al trato digno o a la no tortura y a la no discriminación, por mencionar algunos de los derechos que se violentan con mayor frecuencia.

OCTAVA. Las fronteras mexicanas son uno de los focos rojos donde las violaciones a los derechos de los extranjeros, principalmente indocumentados, se suscitan de forma constante, principalmente por las organizaciones criminales y la colusión de las mismas autoridades del Estado Mexicano, y en donde las víctimas no reciben el trato digno ni la administración de justicia que nuestro ordenamiento supremo establece para todo individuo que se encuentre en el territorio nacional.

NOVENA. Hoy en día se sabe que no solo en las fronteras los extranjeros son afectados en sus derechos si no que es a lo largo y ancho de todo el territorio mexicano, lo cual debería de implicar una alerta nacional con la finalidad de evitar que se continúe con dicha situación.

DÉCIMA. Los migrantes, sin importar su calidad o condición jurídica que le otorga un Estado, es un sector vulnerable y propenso a que sufran violaciones en sus derechos fundamentales, y esto es debido a que la mayoría de los Estados así como sus sociedades tienen una mala percepción sobre la migración por lo que tienden a ver la migración como algo negativo e incluso, a criminalizarlo.

DÉCIMA PRIMERA. Aunque existen diversos organismos internacionales e instituciones nacionales que tiene como objetivo fomentar y hacer de conocimiento los beneficios de la migración y el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, los Estados siguen realizando actos que violentan sus derechos fundamentales y con ello, la sociedad también los realiza al ver que su Estado no respeta dichos derechos, provocando una reacción que termina afectando a los mismos gobernados bajo el cuidado de un Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Si bien es cierto que en muchos Estados el número de personas migrantes que se encuentran en su país no se refleja en un número importante respecto del total de su población, en muchos otros Estados sí se refleja, pero el que sea trascendente o no dicha cantidad, no exime al Estado para que deje de proteger y hacer valer los derechos fundamentales de los extranjeros dentro de su territorio pues por norma suprema nacional y normas internacionales, los Estados tienen la obligación de protegerlos, divulgarlos y hacerlos valer, sin importar si es un sector minúsculo de su población o por la condición jurídica que les es reconocida.

DÉCIMA TERCERA. Se puede observar el verdadero compromiso de un Estado hacia la Comunidad Internacional y los Tratados Internacionales, Convenios, Convenciones, etcétera, cuándo éste cumple lo convenido pues el Estado que signa y ratifica dichos instrumentos internacionales adquiere un compromiso moral frente a otro Estado, Estados u Organizaciones de Estados, por lo que tiene que cumplirlo, no solo por contraer dicho compromiso moral sino por respeto al ser humano.

DÉCIMA CUARTA. A pesar de existir en México tanto instituciones gubernamentales como organizaciones no gubernamentales encargadas de proteger y vigilar los derechos fundamentales así como al sector vulnerable de extranjeros que se encuentran en nuestro país, la realidad ha dejado ver que dichos derechos fundamentales de sus gobernados son violentados de forma preocupante, y peor aún, con mayor frecuencia en los extranjeros ya que

al no ser un número trascendente en porcentaje respecto de su población total, el Estado Mexicano y la sociedad misma no le dan la importancia que amerita.

DÉCIMA QUINTA. Los extranjeros son rezagados en un segundo e inclusive en un tercer o cuarto plano, en cuanto a la impartición de justicia, quedando en el olvido así como impunes las acciones en contra de aquellos que les violentaron sus derechos.

DÉCIMA SEXTA. Se reconocen los esfuerzos que el Estado Mexicano ha realizado para la protección de los derechos humanos y para dejar de criminalizar a los extranjeros, pero estos esfuerzos, aunque son importantes en la lucha por la protección de los derechos fundamentales de las personas y de los extranjeros, quedan rezagados por la realidad que acontece en nuestro país ya que a pesar de haber dado pasos importantes, estos eran necesarios y urgentes pero no se puede decir que el compromiso de hacer valer en todo momento los derechos humanos en nuestro territorio está cerca de finalizar sino al contrario, esto refleja el largo camino que hace falta para llegar a dicho fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. De entre las Instituciones encargadas de las temáticas de protección a derechos humanos y la migración en México se encuentran la CNDH, INM, SRE, CONAPO; pero estas a su vez han quedado limitadas para hacer valer los derechos de las personas migrantes y que no sean violentados sus derechos fundamentales puesto que en algunas ocasiones las mismas autoridades son las que los violentan.

DÉCIMA OCTAVA. Quien encargada de resolver aquellos conflictos surgidos entre el extranjero y las autoridades que han violentado sus derechos es la autoridad administrativa debido a que el fenómeno migratorio es competencia de la materia administrativa; y aunque existen procesos y algunos recursos para poder apelar dichas decisiones concernientes a la migración y condición jurídica de los extranjeros, estos procesos en muchas ocasiones son deficientes y tardados mientras que los recursos son escasos e incluso complejos lo que provocan en la persona la percepción de que le fue denegada la justicia, y en muchas ocasiones así es.

DÉCIMA NOVENA. La falta de perfeccionamiento en la norma contribuye a que se produzcan violaciones en los derechos fundamentales de las personas extranjeras en nuestro país, y esto deriva en que las Instituciones mismas produzcan aún más violaciones, es por ello la importancia y urgencia de modificar la normativa y las Instituciones, e incluso, la creación de nuevas autoridades, como lo sería el caso de un Tribunal Migratorio.

VIGÉSIMA. La importancia del Tribunal Migratorio radica en que una Institución le da certeza jurídica a la persona extranjera sobre las decisiones y o acciones que una autoridad migratoria ha tomado y realizado, y que estas a su vez le producen consecuencias jurídicas que le afectan en su esfera jurídica y persona. Esta certeza jurídica puede conseguirse a través de procedimientos para hacer valer sus derechos, es decir, por medio recursos en contra de dichos actos de autoridad presentados ante el Tribunal Migratorio, el cual estaría integrado por gente conocedora de la temática migratoria, ergo, de las normativas tanto nacionales como internacionales, y dichas controversias se resolverían desde una perspectiva jurídica y social haciendo la norma flexible en cada caso pero dejando claro que es sustentada en derecho y sin arbitrariedad, como sucede en algunos países desarrollados donde la migración tiene tal impacto que sus Tribunales en materia dicha materia así resuelven.

VIGÉSIMA PRIMERA. La incertidumbre jurídica en nuestro país es un tema preocupante ya que lamentablemente no se puede decir que la normativa es empleada ni es la necesaria para poder obtener un Estado de Derecho, pero, el generar una concepción social, la capacitación en los servidores públicos, el perfeccionar la normativa misma así como de las Instituciones, y la creación urgente de algunas más, son la única opción que tenemos para poder llegar a una “utopía” llamada “Estado de Derecho” que para muchos es inalcanzable y para algunos otros, es la finalidad del ser humano en una sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS.

1. ARELLANO GARCÍA Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.  
-----*Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
2. BECERRA GÉLOVER Alejandro (coord.). *Atención a la discriminación en Iberoamérica. Un recuento inicial*. Editorial Atril, México, 2008.
3. *Bordering on Control: Combating Irregular Migration in North America and Europe*. International Organization for Migration, 2003.
4. BRINLEY Thomas. *Migration and Economic Growth*. Cambridge University Press, London, 1954.
5. BUSTAMANTE Jorge A. *Migración Internacional y Derechos Humanos*. Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
6. CARBONELL Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrinal Núm. 185, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.
7. CHENAUT Victoria. *Migrantes y aventureros en la frontera sur*. Primera Edición, Editorial SEP y CIESAS, México 1989.
8. CONTRERAS VACA Francisco José. *Derecho Internacional Privado. Parte Especial*. Oxford University Press México, México, 2006.
9. DÁVALOS MARTÍNEZ Héctor y ROLDÁN DÁVILA Genoveva (coords.). *Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos en su tránsito hacia la Frontera Norte, al cruzarla y al internarse en la Franja Fronteriza Sur Norteamericana*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.
10. *Declaración y Programa de Acción de Durban. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*. Primera edición, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2002.

11. *Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México 1999-2000*. Edición 2002, STPS, CONAPO, El Colegio de la Frontera Norte, INM, México, 2002.
12. *Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México 2003-2004*. Edición 2006, STPS, CONAPO, El Colegio de la Frontera Norte, INM, México, 2006.
13. *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración, Informe del Estudio Binacional en Migración*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1997
14. GARCÍA GOSSIO María Ileana (coord.). *Los Nuevos Escenarios de la Migración: Causas, Condiciones, Consecuencias*, Fundación Heinrich Böll, México 2006.
15. *Glosario sobre Migración*. Derecho Internacional de la Migración (DIM), Ginebra, 2006.
16. GÓMEZ SÁNCHEZ Yolanda (coord.). *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*. Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional de Educación a Distancia, México, 2004.
17. GONZÁLEZ ORAPEZA Manuel. *Los orígenes del control jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*. Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.
18. GROS ESPIELL Héctor. *Estudios sobre Derechos Humanos*. Editorial Civitas, Madrid, 1988.
19. HERRERA CARASSOU Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. Editorial Siglo XXI, México, 2006.
20. LABORDE CARRANCO Adolfo A. *Reflexiones sobre el Fenómeno Migratorio de los Mexicanos en Estados Unidos*. Primera Edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 2006.
21. *La Relación migratoria México- Estados Unidos, Recopilación de documentos 1995-1999*. Primera Edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1999.
22. MALGESINI Graciela (comp.). *Cruzando Fronteras, Migraciones en el Sistema Mundial*. Editorial Economía Crítica, México, 2000.
23. *Manual Pastoral de Derechos Humanos*. Primera Edición de Buena Prensa, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., México, 2008.
24. CASTILLO Manuel Ángel, LATTES Alfredo y SANTIBÁÑEZ Jorge (coords.). *Migración y Fronteras*. Primera reimpresión de la Segunda Edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 2004.

25. *Migración forzada y desarrollo*. ACNUR, Foro Global sobre Migración y Desarrollo, Bruselas, 9-11 de julio, 2007.
26. MORA Leilo. *Las Políticas de Migraciones Internacionales*. Primera Edición, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002.
27. OROZCO HENRÍQUEZ J. Jesús, SILVA ADAYA Juan Carlos. *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*. Tercera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.
28. ORTIZ TREVIÑO Rigoberto Gerardo. *La seguridad jurídica. Los derechos humanos en la jurisprudencia mexicana*. Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.
29. *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos, Los Derechos de los Migrantes*. Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fascículo 5, México, mayo 2003.
30. ROMERO MORENO Enrique. *Tortillas duras: ni pa'frijoles alcanza*. Primera Edición, Editorial Nuestra República, México, 2000
31. RODRÍGUEZ ZEPEDA Jesús. *Un Marco Teórico para la Discriminación*. Primera Edición 2006, CONAPRED, Edición Arturo Cosme Valadez, Colección Estudios Núm. 2, Primera Reimpresión, México 2008.
32. RIGONI Flor María. *Reflexiones en el camino migrante. Expresiones, gestos y rituales del pueblo indocumentado y refugiado de Centroamérica hacia el Norte*. Primera Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.
33. *Trends in International Migration, Continuous Reporting System on Migration*. Edición 2002SOPEMI, OECD, 2002.
34. *United Nations, Trend in total Migrant Stock: the 2003 Revision*. Population Division of the Department for Economic and Social Affairs, 2003.
35. VEGA HERNÁNDEZ Rodolfo. *Derechos Humanos y Constitución, Alternativas para su protección en México*. Editorial Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2003.
36. *World Migration Report 2000*. OIM, 2001.
37. *World Migration Report 2005*. OIM, 2006.

38. *World Migration 2003. Managing Migration, Challenges and Responses for People on the Move*. International Organization for Migration, Volume 2- IOM World Migration Report Series, 2003.

### **ARTÍCULOS Y REVISTAS**

39. CANO Arturo (coord.), “Las preguntas incómodas de los migrantes”, *La Jornada*, Sección: Especiales–Migración-Noticias 10 de septiembre de 2008, <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/noticias/las-preguntas-incomodas-de-los-migrantes/>

-----“Siete años del 11 de septiembre: menos libertades, más abusos contra inmigrantes”, *La Jornada*, 16 de septiembre de 2008, <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/noticias/ocho-anos-del-11-de-septiembre-menos-libertades-mas-abusos-contra-inmigrantes/>

-----“Los doce pecados de la migra”, *La Jornada*, 3 de octubre de 2008, <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/noticias/los-doce-pecados-de-la-migra/>

-----“Guía del bracero”, *La Jornada*, 18 de diciembre de 2008, <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/noticias/guia-para-el-bracero/>

40. HEAVEN Crawley, *Forced Migration and the Politics of Asylum: The Missing Pieces of the International Migration Puzzle?* International Migration Review, Vol. 44 (1), OIM, 2006.

41. *Derechos Humanos México*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 1, número 1, México, 2006.

42. *Derechos Humanos México*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 1, número 3, México, 2006.

43. *Derechos Humanos México*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 2, número 4, México, 2007

44. *Derechos Humanos México*, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, año 2, número 6, México, 2007.

45. *Estados Unidos-México. Muros, Abusos y Muertos en las fronteras. Violaciones flagrantes de los derechos de los migrantes indocumentados en camino a Estados Unidos*, Federación Internacional de Derechos Humanos (fidh), N° 488/3, Marzo 2008.

46. *Forced Migration Review*, Refugee Studies Centre, Issue 31, October 2008.

47. GRANT Stefanie, *GCIM Report: Defining an "Ethical Compass" for International Migration Policy*. *International Migration Review*, Vol. 44 (1), OIM, 2006.
48. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica.*, Human Rights Watch, Volumen 20, No. 1 (B), febrero 2008.
49. MARISCAL Ángeles, "Luz de la calle, oscuridad en el sur", *La Jornada*, Sección: Especiales-Migración-Noticias, México, 23 de diciembre de 2008, <http://migracion.jornada.com.mx/migracion/noticias/luz-de-la-calle-oscuridad-en-el-sur/>
50. MARTÍNEZ Fabiola, "La frontera sur de México, bomba de tiempo por la migración y la inseguridad", *La Jornada*, Sección: Especiales-Migración-Noticias, 11 de junio de 2007, México, <http://migracion.jornada.com.mx/>
51. NÚÑEZ PALACIOS Susana, *Clasificación de los Derechos Humanos*, Revista: Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, CODHEM, Año 6, Núm. 30, marzo-abril de 1998.
52. PRIES Ludger. *La migración internacional en tiempos de globalización. Varios lugares a la vez*. Revista Nueva sociedad, Vol. 29, número 164, Buenos Aires Noviembre/Diciembre, 1999, pp. 56-68. Dirección electrónica: [http://www.nuso.org/upload/articulos/2811\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2811_1.pdf)
53. Revista *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Generaciones de los Derechos Humanos*, CODHEM, Año 6, Núm. 30, marzo-abril de 1998.
54. Revista *ECO Fronteras*, Dinámica migratoria en la frontera sur, Gaceta ECOSUR, No. 19, Agosto 2003, Editorial Fray Bartolomé de Las Casas A.C., San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
55. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación. Migración. La nueva convivencia*, Universidad Intercontinental, Vol. 9, núm. 1, enero-junio 2007, Tercera Época.
56. *Revista mexicana de Política Exterior*, Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 62 y 63, noviembre 2000-junio 2001.
57. *Revista mexicana de Política Exterior*, Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 66, marzo-junio 2002.
58. *Revista mexicana de Política Exterior*, Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 72, julio-octubre 2004.

59. *Revista mexicana de Política Exterior*, Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 76 y 77, noviembre 2005-junio 2006.
60. ROMÁN José Antonio. “La SER tergiversa cifras de migrantes muertos: organizaciones de México y EU.” *La Jornada*, Sección: Especiales–Migración-Noticias, abril 26 de 2007, México.  
<http://www.jornada.unam.mx/2007/04/26/index.php?section=politica&article=007n1pol> ).
61. SALDIERNA Georgina, “Critica Monsiváis docilidad del gobierno mexicano frente al problema migratorio”, *La Jornada*, Sección: Especiales–Migración-Noticias, 15 de junio de 2007, México, <http://migracion.jornada.com.mx/>
62. SEMO Ilán, “¿Migrantes, o rehenes?”, *La Jornada*, Sección: Especiales–Migración-Noticias, 16 de junio de 2007, México, <http://migracion.jornada.com.mx/>
63. SMITH Claudia. “*Los migrantes muertos: El tema ausente*” Sin Fronteras, México, <http://www.sinfronteras.org.mx/seguridad/migrantesmuertos.pdf>
64. SZÉKELY Gabriel, “Migración, nueva realidad”, *El Universal online*, México, 25 de mayo de 2007.
65. “Texas ejecutará a 5 mexicanos y no acatará la orden de la Corte de la ONU”, *Yahoo.com (News)*, 16 de julio de 2007, <http://mx.news.yahoo.com/s/16072008/38/nacional-texas-ejecutar-5-mexicanos-acatar-orden-corte-onu.html>

#### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

66. *Carta de la OEA*, firmada en la IX Conferencia Internacional Americana con fecha del 30 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá (Colombia); entrada en vigor 13 de diciembre de 1951, última reforma del 1º de junio de 1993 durante el Décimo Noveno Periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Protocolo de Managua).
67. *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en la Ciudad de San José (Costa Rica) el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
68. *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 el 9 de diciembre de 1988.

69. *Convención de los Derechos del Niño*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.
70. *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965.
71. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/159 el 18 de diciembre de 1990.
72. *Convención para Reducir los casos de Apatridia*, adoptada el 30 de agosto de 1961 por la Asamblea General de Naciones Unidas por la resolución 896 (IX) del 4 de diciembre de 1954, entrada en vigor el 13 de diciembre de 1975.
73. *Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza*, adoptada el 14 de diciembre de 1960 celebrada en la ciudad de París (Francia) por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que entró en vigor el 22 de mayo de 1962.
74. *Convención sobre Asilo*, firmada en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la OEA en la Ciudad de la Habana (Cuba) el 20 de febrero de 1928.
75. *Convención sobre Asilo Diplomático*, adoptada en la Décima Conferencia Interamericana de la OEA en la Ciudad de Caracas (Venezuela) el 28 de marzo de 1954.
76. *Convención sobre Asilo Territorial*, adoptada en la Décima Conferencia Interamericana de la OEA en la Ciudad de Caracas (Venezuela) el 28 de marzo de 1954.
77. *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*, aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana de la OEA del 26 de diciembre de 1933 en la Ciudad de Montevideo (Uruguay), entrada en vigor el 26 de diciembre de 1934.
78. *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, adoptada en la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 526 a (XVII) el 26 de abril de 1954, entrada en vigor el 6 de junio de 1960.
79. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátrida de Naciones Unidas

- convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 429 (V), el 14 de diciembre de 1950, entrada en vigor el 22 de abril de 1954.
80. *Convención sobre la Condición de los Extranjeros*, adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la OEA en la Ciudad de la Habana (Cuba) el 20 de febrero de 1928, entrada en vigor el 29 de agosto de 1928.
  81. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
  82. *Convenio Internacional del Trabajo Núm. 19 Relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo*, adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su Séptima reunión en la Ciudad de París (Francia) el 5 de junio de 1925.
  83. *Convenio Número 97 de la Organización Internacional del Trabajo*, proclamada en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Segunda reunión en Ginebra el de 8 de junio de 1949, entrada en vigor el 22 de enero de 1952.
  84. *Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación*, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Cuadragésima Segunda reunión el 25 de junio de 1958, entrada en vigor el 15 de junio de 1960.
  85. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Septuagésima Sexta reunión el 27 de junio de 1989, entrada en vigor el 5 de septiembre de 1991.
  86. *Convenio #100 de la OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor*, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Trigésima Cuarta reunión el 29 de junio de 1951, entró en vigor el 23 de mayo de 1953.
  87. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada y firmada en 1948 en la Ciudad de Bogotá (Colombia) en la Novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de los Estados Americanos.



88. *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1904 (XVIII) el 20 de noviembre de 1963.
89. *Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas*, adoptada por el Coloquio Internacional en la Ciudad de San José Costa Rica del 5 al 7 de diciembre de 1994.
90. *Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social*, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2542 (XXIV), adoptada el 11 de diciembre de 1969.
91. *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2236 (XXII) del 7 de noviembre de 1967.
92. *Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 36/55 el 25 de noviembre de 1981
93. *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133 el 18 de diciembre de 1992.
94. *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), con fecha de 9 de diciembre de 1975  
*Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Vigésima reunión en París (Francia) el 27 de noviembre de 1978.
95. *Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven*, Adoptada por la Asamblea General en la resolución 40/144, del día 13 de diciembre de 1985.
96. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (iii) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

97. *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de la OEA en su Noveno Período Ordinario de sesiones mediante la resolución N° 447 en la Ciudad de la Paz (Bolivia) en octubre de 1979.
98. *Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, aprobado por la Asamblea General de la OEA en su Noveno período de sesiones mediante resolución N° 448 en la Ciudad de la Paz (Bolivia) en octubre de 1979.
99. *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V) el 14 de diciembre de 1950.
100. *Opinión Consultiva OC-18/03* de 17 de septiembre de 2003 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por los Estados Unidos Mexicanos bajo el nombre de *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Emitida por el Presidente Antônio A. Cançado Trindade, Vicepresidente Sergio García Ramírez, y los jueces Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman Burelli y Carlos Vicente de Roux Rengifo. <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.actividades.htm> (última consulta realizada en diciembre de 2008).
101. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor en enero 3 de 1976.
102. *Pacto Internacional de Derechos y Deberes Políticos*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor en marzo 23 de 1976.
103. Petición especial de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la resolución AG/RES. 1404 XXVI-O/06 y AG/RES 1480 XXCII-O/97, la Comisión creó la Relatoría Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, 1997.
104. *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*,
105. *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, aprobado por la CIDH en su Cuadragésimo Noveno período de sesiones en la sesión 660ª., el 8 de abril de 1980. Última modificación en su 1282ª sesión el 21 de septiembre de 1995.
106. *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, aprobado por la Corte en su LXI período ordinario de sesiones el 25 de noviembre de 2003.

107. *Resolución 2001/52* de la Comisión de Derechos Humanos en su Septuagésima Quinta sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 24 de abril de 2001.
108. *Resolución 1999/44* de la Comisión de los Derechos Humanos en su Quincuagésima Sexta sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el día 27 de abril de 1999.
109. *Resolución 01/90* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 17 de mayo de 1990.

#### **NORMATIVA NACIONAL**

110. México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2008.
111. México, Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008.
112. México, Código Penal Federal, Nuevo Código en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 junio de 2008.
113. México, Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación”, 5 de junio de 1990.
114. México, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2006.
115. México, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.
116. México, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006.

117. México, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial fue del 27 de noviembre del 2007
118. México, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.
119. México, Ley General de Población, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 21 julio de 2008.
120. México, Ley de Nacionalidad, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero 1998, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en 12 de enero de 2005.
121. México, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
122. México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.
123. México, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2003.
124. México, Reglamento de la Ley General de Población, Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006.
125. México, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991 y abrogado el 6 de abril de 2006
126. México, Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, texto vigente.
127. México, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005.

## **TESIS Y JURISPRUDENCIA**

128. **AMENAZAS, DELITO DE.** Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1. Página: 86, del Amparo directo 1281/87. Albertano Pérez Morales. 16 de marzo de 1988
129. **AMENAZAS, REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE,** Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I Segunda Parte-1, Página: 86, Revisión penal 15/88. María Sara Silva Marcelo. 29 de febrero de 1988.
130. **DENUNCIA O QUERRELLA. LOS EXTRANJEROS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, AÚN CUANDO NO ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS,** Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XIII, novena época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, tesis XX, 2º 13 P, p. 1740
131. **EXTRANJEROS. CALIDAD MIGRATORIA,** Instancia: Segunda Sala, Sexta Época Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXVIII, Tercera Parte. Tesis: Página 45. Tesis Aislada, Amparo en revisión 8137/59. Adalberto de la Peña Gómez. 8 de agosto de 1960. 5 votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.
132. **EXTRANJEROS, DELITO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE POBLACION NO CONFIGURADO,** Tesis 156, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Tomo II Parte SCJN, página 88. Fuente: Apéndice de 1995; Nota: También está publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 169-174, Segunda Parte, Sección Jurisprudencias, página 175.
133. **EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL,** Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, t. 187-192, sexta parte, p. 74, Amparo en revisión 721/84. Christopher Lee Wade Roberts. 4 de julio de 1984. Unanimidad en resolutivos y mayoría en consideraciones. Ponente: J. S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario: Ricardo Rivas Pérez.
134. **EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL,** Emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, t. 187-192, sexta parte, p.74. Amparo en revisión 721/84. Christopher Lee Wade Roberts. 4 de julio de 1984. Unanimidad en resolutivos y mayoría en consideraciones. Ponente: J.S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario Ricardo Rivas Pérez. Séptima época, tribunales colegiados de circuito,

135. **EXTRANJEROS. LA OMISION DE ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS O SU CONDICION Y CALIDAD MIGRATORIAS DENTRO DE UN JUICIO DE AMPARO, NO IMPIDE AL JUZGADOR RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.** Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Abril de 1995, Tesis: VIII.2o.6 K, Página: 151
136. **EXTRANJEROS. LEGITIMACION AD CAUSAM EN EL JUICIO DE GARANTIAS.** Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Abril de 1995, Tesis: VIII.2o.5 K, Página: 152
137. **EXTRANJEROS, SOLICITUD DE AMPARO POR. LEGITIMACION,** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis: I.9o.T.6 K. Página: 234 Amparo directo 5629/95. Luis González y otros. 7 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: Ricardo Castillo Muñoz
138. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.,** Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Noviembre, Tesis I.4º.P.56 P, Página: 450, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández
139. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECÚA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.,** Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Julio, Página: 600, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, (Es criterio que ha integrado la

jurisprudencia VI.2º. J/123, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, enero de 1999, página 660)

140. **GARANTÍAS INDIVIDUALES**, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXIII. Página 1848. Amparo penal en revisión 2145/30. Flores Joaquín. 4 de noviembre de 1931. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Francisco Barba. La publicación no menciona el nombre del ponente.
141. **IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**, Novena Época, Primera Sala, Seminario Judicial de la Federación, Tesis 1ª. C/2001, diciembre de 2001, p.192.
142. **JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, diciembre de 1998, Tesis: XIV.1º.8.k, Página: 1061, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito (Revisión fiscal 27/98. Administrador local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1º. De octubre de 1998. Unanimidad de Votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.
143. **LESIONES, CLASIFICACIÓN DE LAS.**, Primera Sala, Sexta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Segunda Parte, XXVII, página 66, en el Amparo directo 4847/59. José María Arellano Anastasio del 24 de septiembre de 1959 y Amparo directo 4849/59, Juventino Tapia Valdez del 24 de septiembre de 1959
144. **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CONCEDERLA TRATÁNDOSE DE LA PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS, CUANDO SE DEBA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AUN CUANDO A JUICIO DE LA RESPONSABLE NO OSTENTE UNA CARACTERÍSTICA SINGULAR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.** Novena Época, Instancia: Séptimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Julio de 1999, Tesis: I.7º.A.72 A, Página: 912
145. Tesis aislada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. IV, octubre de 1996, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.6º.C.28 K, p.547

## OTROS

146. Australia, Migration Act 1985.
147. Australia, Migration Act and in the Migration Regulations 1994.
148. Canada, Immigration and Refugee Protection Act
149. *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*. CAT, OACDH Representación Regional para América Latina y el Caribe, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi), Chile, 2005, Disco Compacto.
150. *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*. CDESC, OHCHR, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) Oficina Regional para América Latina y el Caribe (RBLAC) Representación Regional para América Latina y el Caribe, Chile, 2004, Disco Compacto.
151. *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004)*. HRC, OACNUDH Representación Regional para América Latina y el Caribe, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Chile, 2007, Disco Compacto.
152. *Compilación de observaciones finales del Comité para la Discriminación Racial sobre países de América Latina y el Caribe (1970-2006)*. CERD, OACDH Representación Regional para América Latina y el Caribe, CEPAL, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Chile, 2006, Disco Compacto.
153. *Compilación de observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*. CEDAW, OACNUDH Representación Regional para América Latina y el Caribe, CEPAL, División para el Adelanto de la Mujer Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Naciones Unidas, Chile, 2005, Disco Compacto.
154. *Compila Tratados V, Instrumentos Internacionales y su correlación con las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005. Disco Compacto.



155. *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Integración de las Cuestiones de Migración en las Relaciones de la Unión Europea con Países Terceros.* Comisión de las Comunidades Europeas, COM (2002), Bruselas, 3 de diciembre de 2002.
156. *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Planteamiento global sobre la migración un año después de: Hacia una política global europea en materia de migración.* Comisión de las Comunidades Europeas, COM (2006) 735 final, Bruselas, 30 de noviembre de 2006.
157. DURAND Jorge. *Programas de trabajadores temporales. Evaluación y análisis del caso mexicano.* Segunda Edición, Consejo Nacional de Población, México 2007. (versión electrónica: <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/migraciondurand.pdf>)
158. *Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México 2004.* Edición 2006, INM, CONAPO, El Colegio de la Frontera Norte, SEGOB, STPS, SRE, México, 2006, Disco Compacto.
159. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.* Consejo Económico y Social y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2003.
160. *Informe Alternativo. Aplicación de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.* México. Foro Migraciones, Diciembre 2005, México.
161. Intervención del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes Jorge A. Bustamante. *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.* Tema 71 (b), 60ª periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, Tercera comisión, Nueva York, 28 de octubre de 2005.
162. *IUS 2003. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Junio 1917 – marzo 2003.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Disco Compacto 1.
163. *IUS 2003. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Junio 1917 – marzo 2003.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Disco Compacto 2.
164. *IUS 2006. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Junio 1917 – junio 2006.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, Disco Compacto.

165. *IUS 2007. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Junio 1917 – junio 2007.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, Disco Compacto.
166. *I Foro UNESCO Sobre Políticas Educativas, Culturales, de Ciudadanía y de Juventud.* UNESCO, México, Ciudad de México 15 y 16 de febrero de 2007. Versión electrónica en Disco Compacto.
167. *La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, Disco Compacto.
168. *Manual de Derechos Humanos. Argentina-Bolivia-Costa Rica-Guatemala-México-Panamá. 2ª Versión.* UNESCO, Informática Jurídica, 2ª Versión, México, 2001. Disco Compacto.
169. Oficio No. UG/DCPPU/211/2215/2008 con fecha de 10 de octubre de 2008 emitido por el responsable de la Unidad de Gobierno ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitido por la Subsecretaría de Gobernación a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Control y Seguimiento por el Oficio No.UG/TRANSP/0302/08 con fecha de 13 de octubre de 2008 con motivo de la petición con número de folio 0000400150408 realizada por el C. Adair García Millán presentada ante el anteriormente denominado Sistema de Solicitudes de Información a la Administración Pública Federal (SISI) (hoy en día denominada Infomex Gobierno Federal, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica de internet: <http://www.sisi.org.mx/gobiernofederal/home.action>)
170. PEDROZA DE LA LLAVE Susana Thalía, GARCÍA HUANTE Omar (comp.). *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, México 2003. (Versión electrónica)  
-----*Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Firmados y Ratificados por México 1921-2003.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México 2003. (Versión electrónica)
171. Ponencia del Coordinador General del Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras de la Dirección de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, Dr. Juan Manuel Sandoval Palacios, *Migrantes Latinoamericanos: Reserva Laboral Internacional del Capitalismo de Libre Comercio en*

*América del Norte y la Unión Europea.*, presentada en el Seminario: “Estrategia Global de la ICM – Si Implementación en América Latina y el Caribe”, organizado por la Internacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y la Madera, ICM, Cia. Representación en México de la Fundación Friedrich Ebert, FES, el 18 de octubre de 2006, Ciudad de México.

172. *Primer Informe de Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos*. Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación, Secretaría de Gobernación, México, 2007. Versión electrónica en Disco Compacto.
173. *Proyecto MEX/03/003 (00013587) Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003, Versión electrónica en Disco Compacto.
174. *Visita del Relator Especial de las Naciones Unidas para los Derechos de las Personas Migrantes. Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil*. Organizaciones: Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Clínica Legal de Interés Público del ITAM, Dimensión de la Pastoral de la Movilidad Humana, Incide-Social, Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C., Sin Fronteras I.A.P., Servicio Jesuita Migrantes; 9 de Marzo de 2008, México.
175. ZÚÑIGA Elena, LEITE Paula y NAVA Alma Rosa. *La nueva era de las migraciones. Características de la migración internacional en México*. Primera Edición, Consejo Nacional de Población, México, 2004. (Versión electrónica en <http://www.conapo.gob.mx>).

#### **DIRECCIONES DE INTERNET**

176. Página oficial de internet del Centro Prodh en: [http://centroprodh.org.mx/2008/index.php?option=com\\_content&task=view&id=45&Itemid=63](http://centroprodh.org.mx/2008/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=63),
177. Página oficial de internet del INM. <http://www.inami.gob.mx/index.php?page/HISTORIA> (consulta realizada el 14 de septiembre del 2008).

-----Cifras. [http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas\\_Migratorias](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Estadisticas_Migratorias)  
(consulta realizada el 21 de agosto del 2008).

178. Página oficial de internet del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:  
<http://www.tff.gob.mx/>

179. Página oficial de internet de la CBP.  
[http://www.cbp.gov/xp/cgov/about/mission/cbp\\_is.xml](http://www.cbp.gov/xp/cgov/about/mission/cbp_is.xml)  
-----<http://www.dhs.gov/index.shtm>

180. Página oficial de internet de la *Cesar E. Chavez Foundation*,  
[http://www.chavezfoundation.org/\\_page.php?code=0010010000000000&page\\_ttl=American+Hero&kind=1](http://www.chavezfoundation.org/_page.php?code=0010010000000000&page_ttl=American+Hero&kind=1) (consulta realizada en septiembre del 2008)

181. Página oficial de internet de la CIDH. <https://www.cidh.oas.org/que.htm> (Última consulta realizada en noviembre de 2008).

-----<http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.funciones.htm> (última consulta realizada en diciembre de 2008).

-----<http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.estudios.htm> (Última consulta realizada en diciembre de 2008).

-----Opinión Consultiva (OC-18) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtDH), <http://www.cidh.oas.org/Migrantes/migrantes.actividades.htm> (última consulta realizada en diciembre de 2008).

182. Página oficial de internet de la CNDH. <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>  
(consulta realizada el 12 de noviembre de 2008).

----- CNDH, “Estructura Organizacional”, sin fecha, véase en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/estruct/estorg.htm> (consultado el 25 de mayo de 2007).

183. Página oficial de internet CONAPO. Gráficas  
<http://www.inami.gob.mx/estadisticas/eneene05/sintesis.mht>

-----Gráficas. <http://www.inami.gob.mx/estadisticas/enejun08/registro.mht> (consulta realizada el 15 de septiembre del 2008).

-----<http://www.conapo.gob.mx/00que/01.htm> (consulta realizada el 15 de septiembre del 2008).

184. Página oficial de internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm> (Última consulta en diciembre de 2008).
185. Página oficial de internet del Departamento de Justicia de Canadá. [http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s\\_1::bo-ga:s\\_2?page=2](http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s_1::bo-ga:s_2?page=2) (Consulta realizada 23 de septiembre de 2008).
- Immigration and Refugee Protection Act*, en: [http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s\\_1::bo-ga:s\\_2?page=2](http://laws.justice.gc.ca/en/showdoc/cs/I-2.5/bo-ga:s_1::bo-ga:s_2?page=2) (Consulta realizada el 23 de septiembre de 2008).
- Acta. Véase en [http://www.irb-cisr.gc.ca/en/about/tribunals/index\\_e.htm](http://www.irb-cisr.gc.ca/en/about/tribunals/index_e.htm) (Consulta realizada el 23 de septiembre de 2008).
186. Página oficial de internet de la ICE. <http://www.ice.gov/about/index.htm>
187. Página oficial de la OACDH. <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx> (consulta realizada el 8 de julio de 2008.)
- <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>
188. Página oficial de internet de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Documento. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/mming-quest\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/mming-quest_sp.htm)
189. Página oficial de internet de la OIM. <http://www.iom.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1> (consulta realizada en abril del 2007).
190. Página oficial de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores. [http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e\\_Berna.htm](http://www.sre.gob.mx/oi/zB06e_Berna.htm) (consulta realizada en abril del 2008).
191. Página oficial de internet de la USCIS. <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis>
192. Portal del Gobierno Australiano y del Tribunal de Revisión Migratoria y del Tribunal de Revisión de Refugiados <http://www.mrt-rrt.gov.au/> (consulta realizada el 17 de septiembre del 2008).
- “Tribunal’s Plan” <http://www.mrt-rrt.gov.au/tribunalPlan.asp> (consulta realizada el 17 de septiembre del 2008).
- <http://www.mrt-rrt.gov.au/about.asp> (consulta realizada el 17 de septiembre de 2008).